



ACTA NÚMERO 3/26 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, EL JUEVES, DÍA 26 DE FEBRERO DE 2026.

En la Ciudad de Málaga, siendo las nueve horas y cuarenta y siete minutos del jueves, día veintiséis de febrero de dos mil veintiséis, y en el Salón de Sesiones de la Casa Capitular, se reunió, en primera convocatoria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión ordinaria, presidida por el **Excmo. Sr. Alcalde D. Francisco de la Torre Prados**, y con la asistencia de los siguientes Concejales/as:

Grupo Municipal Popular:

D. Francisco de la Torre Prados (Alcalde)
D^a. Elisa Pérez de Siles Calvo
D^a. María Teresa Porrás Teruel
D. Carlos Conde O'Donnell
D^a. Alicia Izquierdo García
D^a. Carmen Casero Navarro
D^a. María Ana Pineda Carbó
D. Jacobo Florido Gómez
D. Francisco Javier Pomares Fuertes
D^a. M^a Penélope Gómez Jiménez
D. Avelino de Barrionuevo Gener
D^a. M^a. Trinidad Hernández Méndez
D. Francisco Manuel Cantos Recalde
D^a. M^a. del Mar Torres Casado de Amezúa
D^a. M^a. Paz Flores Delgado *
D. Borja Vivas Jiménez
D^a. M^a. de las Mercedes Martín España

Grupo Municipal Socialista:

D. Daniel Pérez Morales
D^a. María Begoña Medina Sánchez
D. Mariano Ruiz Araujo
D^a. María del Carmen Martín Ortíz
D. Salvador Trujillo Calderón
D. Jorge Miguel Quero Mesa
D^a. Rosa del Mar Rodríguez Vela
D. Pablo Orellana Smith
D^a. Carmen Sánchez Aranda
D. Rubén Viruel del Castillo

Grupo Municipal Vox

D. Antonio Alfonso Alcázar Díaz
D^a. Yolanda Gómez Marín

Grupo Municipal Con Málaga

D^a. M^a. Antonia Morillas González
D. Nicolás Eduardo Sguiglia

1/231

La Secretaría General del Pleno, P.S. el Oficial Mayor: D. Juan Ramón Orense Tejada.

Asistente a la Secretaría: D. Francisco Javier Hidalgo Barea, Jefe de Negociado de Pleno.

Estuvo presente también el Interventor Municipal, D. Fermín Vallecillo Moreno (hasta el punto U.5 del Orden del Día, inclusive).

* La Sra. Flores Delgado (Grupo Municipal Popular) abandonó el Salón de Plenos a las 12:35 horas en el transcurso del debate del punto nº 18 del Orden del Día.

El Presidente dio comienzo a la sesión, pasándose, a continuación, al estudio de los distintos puntos del Orden del Día, así como de otros presentados en el trámite de urgencia.

El documento audiovisual de la sesión se encuentra en el siguiente enlace:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/ff8081819b300bbe019c8968837d06bc?startAt=81.0&endsAt=97.0>



ORDEN DEL DÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Sesión 3/26

- Sesión: **Ordinaria**
- Fecha: **Jueves, día 26 de febrero de 2026**
- Hora: **09:30 horas** en primera convocatoria, o en segunda convocatoria, cuarenta y ocho horas después.
- Lugar: **Salón de Plenos del Ayuntamiento de Málaga**

PRIMERA PARTE.- DE CARÁCTER RESOLUTIVO:

I.- SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO ACTAS

PUNTO Nº 01.- Aprobación del Acta correspondiente a la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 14 de enero de 2026 y del Acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2026. 6

II.- COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO

2/231

PUNTO Nº 02.- Dictamen relativo a Propuesta de la Alcaldía-Presidencia para la implantación de un nuevo modelo de fiscalización limitada previa de requisitos básicos. (19/02/2026. Punto nº 02)..... 6

PUNTO Nº 03.- Dictamen referido a Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda relativa a la aprobación de la modificación de bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Málaga para 2026. (19/02/2026. Punto nº U3)..... 27

III.- COMISIÓN DE DERECHOS SOCIALES, ACCESIBILIDAD, VIVIENDA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA, BUEN GOBIERNO, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD

PUNTO Nº 04.- Dictamen en relación a Propuesta de la Concejala Delegada de Participación Ciudadana, Migración, Acción Exterior, Cooperación al Desarrollo, Transparencia y Buen Gobierno, relativa al cambio en la designación de algunos miembros del Grupo II, III y IV del Consejo Social de la Ciudad de Málaga. (19/02/2026. Punto nº 02)..... 32

PUNTO Nº 05.- Dictamen referido a Moción del Grupo Municipal Socialista relativa al Día Internacional de las Mujeres. (19/02/2026. Punto nº 03)..... 35

PUNTO Nº 06.- Dictamen en relación a Moción del Grupo Municipal Vox relativa a la apertura de nuevos modelos de acceso a los locales comerciales de titularidad del



Instituto Municipal de la Vivienda en la Barriada de Soliva (Distrito Puerto de la Torre). (19/02/2026. Punto nº 04) 41

IV.- COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL, SERVICIOS OPERATIVOS E INNOVACIÓN

- PUNTO Nº 07.- Dictamen referido a Moción del Grupo Municipal Socialista relativa a la dejación reiterada del equipo de gobierno en la ejecución de las obras de canalización y saneamiento en las 503 viviendas del Distrito Palma - Palmilla. (16/02/2026. Punto nº 02) 45
- PUNTO Nº 08.- Dictamen en relación a Moción del Grupo Municipal Con Málaga relativa a garantizar la calidad medioambiental y la salud de los vecinos y vecinas de Churriana, por parte de la Planta de fabricación de mezclas asfálticas en caliente, perteneciente a la empresa Pavimentos Asfálticos Málaga, S. A., y por parte de las Administraciones Públicas. (16/02/2026. Punto nº 04) 48
- PUNTO Nº 09.- Dictamen referido a Moción del Grupo Municipal Vox relativa a la auditoría del contrato de parques y jardines y a la seguridad del arbolado urbano en la ciudad de Málaga. (16/02/2026. Punto nº 06) 51
- PUNTO Nº 10.- Dictamen en relación a Moción del Grupo Municipal Con Málaga relativa a garantizar la seguridad y el mantenimiento adecuado de la arboleda de la ciudad de Málaga. (26/01/2026. Punto nº 07) 54

3/231

V.- COMISIÓN DE URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD

- PUNTO Nº 11.- Dictamen referido a Propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo relativa a la aprobación inicial de Modificación del Artículo 6.7.4. "Reserva de aparcamientos por usos, en el interior de las parcelas" del Capítulo Séptimo. "Aparcamientos"; Título VI "Regulación de usos y sistemas". Votación de enmiendas. (16/02/2026. Punto nº 02) 58
- PUNTO Nº 12.- Dictamen en relación a Propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo relativa a la aprobación inicial de la Modificación de Elementos del PGOU-2011, pormenorizada nº 29, sobre cambio de calificación de las fincas sitas en Paseo de Sancha nº 42 y Subida a la Coracha nº 2 e Innovación del Catálogo de Edificios Protegidos con respecto a los inmuebles de Subida a la Coracha nº 1 y 2. (16/02/2026. Punto nº 03) 79
- PUNTO Nº 13.- Dictamen referido a Propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo relativa a la aprobación inicial de Modificación Puntual del PGOU de Málaga para la "Actualización del Catálogo de Edificios Protegidos del PGOU y normativa asociada". Votación de enmiendas. (16/02/2026. Punto nº 04) 98
- PUNTO Nº 14.- Dictamen en relación a Moción del Grupo Municipal Vox relativa a la necesaria planificación de servicios básicos ante el desarrollo de vivienda protegida en suelos dotacionales. (16/02/2026. Punto nº 06) 129

VI.- PROPOSICIONES URGENTES



PUNTO N° U1.-	Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda relativa a la modificación de los Planes Cuatrienales de Inversión del Presupuesto 2026 y la autorización de la modificación de los porcentajes de las anualidades de Gastos Plurianuales.	133
PUNTO N° U2.-	Propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo relativa a la aprobación definitiva del Plan de Reforma Interior Tejar de Salyt.....	135
PUNTO N° U3.-	Propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo relativa a la aprobación definitiva del E.D. de Av. Andalucía nº 3.	154
PUNTO N° U4.-	Propuesta del Grupo Municipal Popular relativa a cambio de consejeros en Distritos Municipales.....	180
PUNTO N° U5.-	Moción Institucional relativa a la protección de menores de acoso y ciberacoso en la Ciudad de Málaga.	181
PUNTO N° U6.-	Moción Urgente del Grupo Municipal Popular relativa a la situación ferroviaria en la provincia de Málaga y la necesidad de que los proyectos por tren recuperen la normalidad con las garantías plenas para usuarios y trabajadores.	185
PUNTO N° U7.-	Moción Urgente del Grupo Municipal Popular relativa al Día Internacional de la Mujer.	193
PUNTO N° U8.-	Moción Urgente del Grupo Municipal Socialista relativa a la adopción de medidas urgentes para intervenir, desde el prisma municipal, en el tensionado mercado inmobiliario ante la crisis habitacional que vive Málaga.	195
PUNTO N° U9.-	Moción Urgente del Grupo Con Málaga relativa a medidas para limitar los usos turísticos de viviendas y combatir prácticas ilegales en el mercado del alquiler de la ciudad de Málaga.	200
PUNTO N° U10.-	Moción Urgente del Grupo Municipal Vox relativa a la regularización masiva de inmigrantes ilegales.	203

4/231

VII.- MOCIONES

PUNTO N° 15.-	Propuesta del Grupo Municipal Vox relativa al cambio de representante de dicho grupo en la Junta de Distrito nº 8 – Churriana.	206
PUNTO N° 16.-	Moción del Grupo Municipal Popular relativa a la necesidad de que el Gobierno adopte medidas de mejora del Ingreso Mínimo Vital.	220
PUNTO N° 17.-	Moción del Grupo Municipal Socialista relativa a las lecturas telemática de contadores de agua y las facturaciones estimadas por EMASA.	221
PUNTO N° 18.-	Moción del Grupo Municipal Vox para regular el acceso a dependencias municipales en casos de ocultación integral del rostro (niqab, burka u otras prendas equivalentes).	207
PUNTO N° 19.-	Moción del Grupo Municipal Con Málaga relativa a barrios afectados por obras y proyectos sin perspectiva vecinal que no atienden a las necesidades básicas de la vecindad y con afecciones importantes a la movilidad, aparcamientos, medio ambiente, habitabilidad y calidad de vida en los mismos, como es el caso	



	de Huelin, Los Corazones-Portada Alta-Carranque, o Miraflores Victoria Eugenia	208
PUNTO Nº 20.-	Moción del Grupo Municipal Socialista relativa a la protección de menores de acoso y ciberacoso escolar en la ciudad de Málaga.....	216
PUNTO Nº 21.-	Moción del Grupo Municipal Vox sobre la prevención de riesgos ferroviarios y la protección de la población en municipios atravesados por infraestructuras ferroviarias.....	189
PUNTO Nº 22.-	Moción del Grupo Municipal Con Málaga relativa a Medidas para garantizar condiciones laborales dignas de los trabajadores del Servicio de Inspección preventiva, mantenimiento y limpieza de la red del servicio de saneamiento de la ciudad de Málaga.....	216

SEGUNDA PARTE.- DE CARÁCTER NO RESOLUTIVO

Actividad de Control del Pleno.

(Los asuntos incluidos en este epígrafe no serán objeto de votación salvo disposición reglamentaria).

VIII.- COMPARENCIAS E INFORMES DEL EQUIPO DE GOBIERNO

PUNTO Nº 23.-	Conocimiento del Pleno de la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Reguladora de los Patrocinios Privados de Actividades Municipales del Ayuntamiento de Málaga.	224
PUNTO Nº 24.-	Conocimiento del Pleno de los siguientes informes emitidos por la Intervención General:.....	224
	- Plan Anual de Control Financiero 2026.	
	- Informe definitivo Control Financiero en materia de contratos y otros gastos de la A.P. para la gestión de la Casa Natal de Pablo Ruiz Picasso y otros equipamientos museísticos referidos al ejercicio 2024 conforme al Plan Anual de Control Financiero 2025.	
	- Informe definitivo Control Financiero permanente de subvenciones concedidas por el Instituto Municipal de la Vivienda en 2024 (PACF 2025).	
	- Informe definitivo Control Financiero en materia de ingresos del Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga referidos al ejercicio 2024 conforme al Plan Anual de Control Financiero 2025.	
PUNTO Nº 25.-	Conocimiento del Pleno de los siguientes informes emitidos por la Tesorería Municipal:.....	225
	- Informe de la Tesorería sobre el cumplimiento de la Morosidad Comercial correspondiente al tercer trimestre de 2025.	
	- Informe de la Tesorería sobre el cumplimiento, de la Morosidad Comercial correspondiente al cuarto trimestre de 2025.	
PUNTO Nº 26.-	Conocimiento de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía-Presidencia o por su delegación, así como de las dictadas por delegación de la Junta de Gobierno Local.	225



PUNTO Nº 27.- Información del Equipo de Gobierno. 225

IX.- RUEGOS Y PREGUNTAS

PUNTO Nº 28.- Ruegos. 226

PUNTO Nº 29.- Preguntas..... 226

PRIMERA PARTE.- DE CARÁCTER RESOLUTIVO:

I.- SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO ACTAS

PUNTO Nº 01.- APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 14 DE ENERO DE 2026 Y DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE ENERO DE 2026.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **unanimidad** de los miembros de la Corporación (17 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación al Acta correspondiente a la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 14 de enero de 2026 y al Acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2026.

6/231

II.- COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO

PUNTO Nº 02.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN NUEVO MODELO DE FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía, Recursos Humanos y Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública, Fomento de la Actividad Empresarial, Turismo, Educación y Fomento del Empleo, de fecha 19 de febrero de 2026, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 7 de febrero de 2026, cuyo texto se transcribe a continuación:

*“Se eleva la presente propuesta al Pleno Municipal en base al informe emitido por el Sr. Interventor General de este Ayuntamiento en fecha 4 de febrero de 2026 que, en el marco de lo señalado en el artículo 219.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene como objeto mejorar, actualizar y redefinir el actual sistema de **fiscalización limitada previa de requisitos básicos**.*

Con el presente acuerdo se pretende optimizar el control interno adaptándose al nuevo marco normativo, con una actitud orientada hacia la mejora continua.

El hecho de implantar la fiscalización limitada previa que se viene haciendo efectiva desde 2018 tuvo su justificación en el volumen de trabajo que tiene el Área de Intervención con una fiscalización de más de 300 expedientes de contratación anuales, más de 3.800 nóminas mensuales, más de 2.000 subvenciones anuales, además de los seguimientos de los anticipos de caja fija y los pagos a justificar, así como un SECTOR PÚBLICO LOCAL compuesto por más de 20 entes entre organismos, agencias, sociedades y fundaciones, con un presupuesto anual consolidado de más de 1.200 millones de euros, adaptando así la carga de trabajo a una adecuada organización y planificación del trabajo, garantizando una orientación a una mejora continua que permita llevar a la práctica el establecimiento de una modalidad de fiscalización ya muy extendida en el ámbito estatal y autonómico a esta Entidad Local como es el Ayuntamiento de Málaga, y obtener unos resultados y correcciones extrapolables a toda la organización.

Tras una experiencia de más de 7 años aplicando la fiscalización previa limitada, se ha visto necesario implantar un nuevo modelo que sustituya al anterior acuerdo de Pleno de 2022 para incorporar algunos expedientes y simplificar o completar otros, de aquí que la modificación que se pretende realizar es la siguiente:

-Hacer una mejor separación en la fiscalización de la contratación entre personal fijo y temporal tras la última reforma laboral y modalidades de contratación temporal, especialmente con la introducción del funcionario interino por programas y la modificación del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

-En materia de contratación de obras, servicios y suministros velar por que sean varios los criterios de adjudicación, incluir la fiscalización de los contratos basados y de las revisiones de precio y asegurar la presencia ordenada del Interventor en las actas de recepción de contratos de inversión de más de 50.000 €.

7/231

-Adecuar ciertos términos en materia de subvenciones, añadiéndose la fiscalización de la propuesta de adjudicación, pero manteniendo la agilización de las ayudas sociales.

-Eliminado de la fiscalización previa las cesiones de bienes que no tengan repercusión presupuestaria.

-Adaptar el modelo de fiscalización limitada a la plataforma de administración electrónica implantada mediante grupos de comprobaciones agilizando la generación de informes por parte de esta Intervención y para ello es necesario delimitar las fases en las que intervenir y la documentación que debe aportar cada área, distrito u organismo.

Así el artículo 13 del RD 424/2017 prevé que previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa.

Se trata de mejorar y actualizar el modelo de fiscalización limitada previa, realizándose una posterior completa sobre una muestra extrapolable, dando cuenta de todo ello al órgano auditado para alegaciones si procede, y al Pleno municipal del resultado de los controles.

En el informe de la Intervención General que se une como propuesta se deja claro que aplicar el sistema de fiscalización limitada no implica ausencia de fiscalización, sino todo lo contrario, supone fiscalizar **todos** los expedientes de forma homogénea, y posteriormente a través del plan anual de control financiero seleccionar una muestra y sobre ella hacer un examen exhaustivo de determinados expedientes, orientado a una mejora continua y obtener unos resultados extrapolables a toda la organización, informes de los que periódicamente se viene dando cuenta al Pleno y del que tienen conocimiento todos los Concejales y las áreas, distritos, servicios y organismos auditados o controlados.

Es un modelo, que se ha perfilado por la propia Intervención General, con conocimiento de las áreas y servicios afectados, principalmente Recursos Humanos, Participación Ciudadana, Derechos Sociales y Contratación. Un modelo basado en la legalidad y amparado en el artículo

219.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que la propia Intervención define como actualizado y adaptado al grupo de comprobaciones de la administración electrónica que se pretende implantar en breve que lo convertirán en ágil, completo y ordenado, respetando la rapidez en la tramitación de las ayudas sociales a personas desfavorecidas.

Por ello se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar la implantación de un nuevo modelo de fiscalización limitada de requisitos básicos para este Ayuntamiento y todos los organismos dependientes sobre los que se aplique una fiscalización previa (organismos, agencias y consorcio), en la forma que se recoge en el siguiente MODELO y ANEXO que se acompaña y que recoge las novedades con respecto al modelo anterior antes explicado todo ello en base al informe propuesta emitido por el Sr. Interventor General de acuerdo con lo señalado en el artículo 219 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales adaptándose así al Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y RD 424/2017 en cuanto a intervención y control financiero.

(Se omite el texto íntegro del Modelo y Anexo que queda transcrito en el acuerdo propuesto al Pleno)

SEGUNDO: La implantación del presente modelo entrará en vigor a partir de 1 de abril de 2026 una vez aprobado por el Pleno, (o bien el día uno del segundo mes tras su aprobación si fuera posterior)."

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó dictaminar **favorablemente** la anterior Propuesta, con los votos **a favor (10)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1) y la **abstención (1)** de la representante del Grupo Municipal Vox.

8/231

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS:**

1º: Aprobar la implantación de un nuevo modelo de fiscalización limitada de requisitos básicos para este Ayuntamiento y todos los organismos dependientes sobre los que se aplique una fiscalización previa (organismos, agencias y consorcio), en la forma que se recoge en el siguiente MODELO y ANEXO que se acompaña y que recoge las novedades con respecto al modelo anterior antes explicado todo ello en base al informe propuesta emitido por el Sr. Interventor General de acuerdo con lo señalado en el artículo 219 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales adaptándose así al Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y RD 424/2017 en cuanto a intervención y control financiero.

MODELO DE FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS.

INTRODUCCIÓN

El Pleno de este Ayuntamiento de Málaga en sesión de 23/02/2018 adoptó acuerdo de revisar el modelo de fiscalización limitada que existía con anterioridad para adaptarlo a las directrices que señalaba tanto el RD 424/2017 por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (que en su artículo 13 regula este sistema, hoy denominado de requisitos básicos), como a los aspectos que se consideren aplicables a las entidades locales fijados en el acuerdo del Consejo de Ministros mediante Resolución de 02/06/2008 de la IGAE publicada en BOE 13/06/2008.

Tras la publicación y entrada en vigor de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público que incluía novedades en materia de contratación como cláusulas sociales, condiciones especiales de ejecución, así como nuevos requisitos en la contratación menor y nueva regulación de la modificación de los contratos

públicos, el Acuerdo del Consejo de Ministros respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos también se modificó y amplió, mediante Resolución de la IGAE de 25/07/2018 publicada en el BOE 02/08/2018.

En base a este nuevo Acuerdo del Consejo de Ministros, el Pleno municipal adoptó acuerdo el 25/06/2020 de actualizar el sistema de fiscalización limitada recogiendo novedades en materia de contratación.

En sesión Plenaria de 24/02/2022, y con efectos a partir de 01/05/2022, se adoptó un nuevo acuerdo para modificar el modelo de fiscalización limitada con objeto de excluir la contratación menor de la fiscalización limitada como señala el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) y excluir también las devoluciones de ingresos como señala el RD 424/2017.

Es necesario dejar claro que aplicar el sistema de fiscalización limitada no implica ausencia de fiscalización, sino todo lo contrario, supone fiscalizar **todos** los expedientes de forma homogénea, y posteriormente a través del plan anual de control financiero seleccionar una muestra y sobre ella hacer un examen exhaustivo de determinados expedientes, orientado a una mejora continua y obtener unos resultados extrapolables a toda la organización.

El artículo 219 del TRLRHL viene a regular cómo debe realizarse por el Interventor municipal la fiscalización previa y prevé en sus apartados 1 a 4 sustituir la fiscalización previa completa por una toma de razón en materia de ingresos y por una fiscalización limitada o de requisitos básicos en materia de gastos, todo ello completado con una comprobación completa de expedientes a posteriori sobre una muestra, bien mediante un control financiero permanente o mediante auditoría pública según el caso y el ente dependiente.

De forma similar, los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003 General de Subvenciones regulan el sistema de control financiero sobre las subvenciones concedidas.

OBJETIVO DEL PRESENTE MODELO

Con el presente acuerdo se pretende optimizar el control interno adaptándose al nuevo marco normativo, con una actitud orientada hacia la mejora continua.

9/231

El hecho de implantar la fiscalización limitada previa tuvo su justificación en el volumen de trabajo que tiene el Área de Intervención con una fiscalización de más de 300 expedientes de contratación anuales, más de 3.800 nóminas mensuales, más de 2.000 subvenciones anuales, además de los seguimientos de los anticipos de caja fija y los pagos a justificar, así como un SECTOR PÚBLICO LOCAL compuesto por más de 20 entes entre organismos, agencias, sociedades y fundaciones, con un presupuesto anual consolidado de más de 1.200 millones de euros, adaptando así la carga de trabajo a una adecuada organización y planificación del trabajo, garantizando una orientación a una mejora continua que permita llevar a la práctica el establecimiento de una modalidad de fiscalización ya muy extendida en el ámbito estatal y autonómico a esta Entidad Local como es el Ayuntamiento de Málaga, y obtener unos resultados y correcciones extrapolables a toda la organización.

Tras una experiencia de más de 7 años aplicando la fiscalización previa limitada, se ve necesario implantar un nuevo modelo que sustituya al anterior acuerdo de Pleno para incorporar algunos expedientes y simplificar o completar otros, de aquí que la modificación que se pretende realizar es la siguiente:

-Hacer una mejor separación en la fiscalización de la contratación entre personal fijo y temporal tras la última reforma laboral y modalidades de contratación temporal, especialmente con la introducción del funcionario interino por programas y la modificación del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

-En materia de contratación de obras, servicios y suministros velar por que sean varios los criterios de adjudicación, incluir la fiscalización de los contratos basados y de las revisiones de precio y asegurar la presencia ordenada del Interventor en las actas de recepción de contratos de inversión de más de 50.000 €.

-Adecuar ciertos términos en materia de subvenciones, añadiéndose la fiscalización de la propuesta de adjudicación, pero manteniendo la agilización de las ayudas sociales.

-Eliminado de la fiscalización previa las cesiones de bienes que no tengan repercusión presupuestaria.

-Adaptar el modelo de fiscalización limitada a la plataforma de administración electrónica implantada mediante grupos de comprobaciones agilizando la generación de informes por parte de esta

Intervención y para ello es necesario delimitar las fases en las que intervenir y la documentación que debe aportar cada área, distrito u organismo. La entrada en funcionamiento de la nueva plataforma SITAE se estima entre marzo y abril de 2026.

Así el artículo 13 del RD 424/2017 prevé que previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa.

Con lo que se propone mediante el presente informe modificar el régimen de fiscalización de requisitos básicos en la forma que se señala más adelante.

AMBITO SUBJETIVO

La fiscalización y el plan de control y auditoría se realiza sobre todo el holding municipal de la siguiente manera y con los siguientes medios:

ENTE	TIPO ENTE	TIPO CONTROL PREVIO	TIPO CONTROL FINANCIERO	
Ayuntamiento de Málaga	Matriz	Limitado	Control financiero y auditoría ctas. OOAA	
Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras (GMU)	Organismos Autónomos o Agencias			
Instituto Municipal de la Vivienda(IMV)				
Casa Natal Pablo Ruiz Picasso y otros equipamientos museísticos y culturales				
Instituto Municipal de Formación y Empleo (IMFE)				
Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios				
Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga				Consorcio
Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M. (EMT)	Sociedades con el 100% de capital municipal	No hay fiscalización previa	Auditoría de cuentas, de cumplimiento y operativas	
Empresa Municipal Aguas de Málaga, S.A. (EMASA)				
Parque Cementerio de Málaga, S.A. (PARCEMASA)				
Empresa Municipal Iniciativa y Actividad Málaga, S.A. (PROMÁLAGA)				
Limpiezas Municipales y Parque del Oeste, S.A.M. (LIMPOSAM)				
Más Cerca, S.A.M.				
Málaga Deporte y Eventos, S.A.				
Limpiezas de Málaga, S.A.M.				
Teatro Cervantes de Málaga e Iniciativas Audiovisuales, S.A.				
Empresa Municipal de Gestión de Medios de Comunicación de Málaga, S.A.				
Sociedad Municipal de Viviendas de Málaga, S.L. (SMVM)				
Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. (SMASSA)				
Fundación Félix Revello de Toro				Fundación
Fundación Palacio de Villalón				
Fundación Rafael Pérez Estrada				

10/231

- La fiscalización limitada se implanta en el Ayuntamiento, organismos autónomos y agencias, así como el Consorcio, que son los que tienen un presupuesto limitativo.
- Sobre el resto de entidades dependientes como sociedades mercantiles y fundaciones adscritas donde no hay fiscalización previa del Interventor, se ejercerá una auditoría mercantil anual y una auditoría de cumplimiento y operativa.

Los resultados e informes de la auditoría mercantil serán remitidos, junto con las cuentas anuales a la Intervención, y las auditorías de cumplimiento serán realizadas siempre bajo la dirección y supervisión del Interventor siendo los trabajos definidos en el Plan Anual de Control Financiero a propuesta del Interventor, pudiendo utilizarse auditores externos independientes cuando no haya medios propios.

AMBITO OBJETIVO

La fiscalización limitada se realizará sobre las fases de ejecución del presupuesto de gastos, incluyendo subvenciones concedidas y gastos de inversión del capítulo 6.

Donde se realice la fiscalización limitada, se realizará a posteriori una comprobación completa sobre algunos expedientes seleccionados, bien por muestreo, bien seleccionados por el propio Interventor sobre una serie de riesgos apreciables que den seguridad y soporte a gastos de los capítulos 1 a 9, a modo de control financiero permanente.

El control financiero permanente se recogerá anualmente en un Plan Anual de Control **Financiero**.

El ámbito objetivo se desglosa en cuatro grandes apartados:

- Con respecto a los **INGRESOS**: De conformidad con el artículo 219.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se sustituye la fiscalización previa de las operaciones de gestión, recaudación e inspección de tributos, precios y otros ingresos, por una toma de razón en contabilidad y posterior comprobación por muestreo a modo de control financiero (al menos sobre: liquidaciones de ingresos, ingresos realizados, bajas, beneficios fiscales y devoluciones de ingresos). Sobre las devoluciones de ingresos se realizará fiscalización previa sólo de las fases de ordenación del pago y pago material.
No obstante lo anterior, están sometidos a fiscalización previa limitada aquellos expedientes recogidos expresamente en el Anexo 1 en los estrictos términos recogidos en el mismo. Además, por su casuística o importe, el Interventor podrá solicitar información o documentación de cualquier ingreso en cualquier momento del expediente.
- Con respecto a los **GASTOS**: se realizará una fiscalización de requisitos básicos y, periódicamente, se seleccionará una muestra para realizar un control financiero sobre algunos expedientes completos, bien de un área del Ayuntamiento, bien de algunos capítulos del presupuesto u operaciones no presupuestaria, bien de algún organismo, agencia o consorcio.
Como mención especial a las facturas, hay que indicar que la firma del responsable del contrato en la factura expresará su conformidad de que el servicio está prestado de forma satisfactoria o el bien se ha suministrado. No obstante, el Interventor en cualquier momento puede solicitar que la factura se acompañe de cualquier informe o documento que acredite la prestación realizada o cualquier apreciación en la contratación menor o mayor en cuanto a necesidad de la misma, mejor definición de su objeto, economía u oferta de los licitadores.
- Con respecto a las **SUBVENCIONES CONCEDIDAS**: La justificación de las cantidades aplicadas, cuentas justificativas y facturas soporte y memoria serán rendidas por los beneficiarios a cada área concedente, la cual emitirá un informe de conformidad sobre las mismas, en base al cual se tramitará el pago del resto o se solicitará la devolución, si procede, del dinero no empleado. La Intervención seleccionará anualmente una muestra sobre la que realizará el control financiero, sometido a procedimiento contradictorio, del que se dará audiencia al área para que presenten las alegaciones que estimen oportunas, y una vez analizadas se emitirá un informe definitivo del que se dará cuenta al Pleno.
- Con respecto a las **INVERSIONES**: Todo gasto de inversión del capítulo 6 de importe igual o superior al importe de 50.000€ más IVA, deberá acompañarse de un acta de recepción de obras o de suministros. Además, en base al art. 20.6 del RD 424/2017 en los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no sea preceptiva, bien por ser de importe inferior a 50.000 €, bien por no corresponder en el muestreo, bien por cualquier otra causa, la comprobación de la inversión se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por el Jefe del centro, dependencia u organismo a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas, debiéndose acompañar además de imágenes fotográficas con las que acredite que la obra está terminada o el suministro está realizado.

11/231

FASE DE IMPLANTACIÓN

Se implantó la fiscalización limitada previa de una forma real en su ejecución en 2018, y durante 2018 y 2019 se implementó el primer Plan Anual de Control Financiero.

Desde aquel entonces el acuerdo de fiscalización limitada se ha modificado en varias ocasiones, la última en sesión de Pleno de 24/02/2022 con entrada en vigor desde 01/05/2022 y de forma anual se confecciona un Plan Anual de Control Financiero.

La presente actualización del sistema de fiscalización de requisitos básicos, con las novedades que se incorporan se implantará a partir del día 1 de abril de 2026, una vez aprobado por el Pleno, (o bien el día uno del segundo mes tras su aprobación si fuera posterior).

RÉGIMEN JURÍDICO

- Texto Refundido Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Resolución de la IGAE 14/02/1997 (BOE 30/09/1998).
- Resolución de la IGAE por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 por la que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la LGP respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos (en la parte en que sea aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.2 c) del RD 424/2017).BOE 13/06/2008.
- Resolución de la IGAE por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018 por la que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la LGP respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos (en la parte en que sea aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.2 c) del RD 424/2017).BOE 02/08/2018.

FISCALIZACIÓN LIMITADA DE REQUISITOS BÁSICOS

La fiscalización e intervención limitada previa de obligaciones o gastos incluidos en el presente acuerdo se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

- a) Existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
1. En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.
 2. Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

12/231

Vigilancia sobre el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto recogida en el art 7.3 de la LO 2/2002 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:

Siempre y cuando el crédito al que se refiere el expediente de contratación exista en el presupuesto del ejercicio corriente, en el anexo de inversiones plurianuales, o en las modificaciones de crédito, se ha debido ya examinar el impacto que surtirá en la estabilidad presupuestaria y en la regla de gasto al informar los expedientes de Presupuesto General o Propuesta de Modificación de Créditos.

Sólo en los casos de gastos de tramitación anticipada y propuesta de autorización excepcional por parte del Pleno de superar o alterar los porcentajes señalados en el art 174 TRLRHL se deberá aportar por el Área proponente, si no se aporta ya en el expediente, un informe de las posibles repercusiones en ingresos, gastos para evaluar la estabilidad presupuestaria y regla de gasto que tenga dicha propuesta y su incidencia en ejercicios futuros.

- b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- c) Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes y dada su trascendencia en el proceso de gestión, se contienen en el ANEXO I que forma parte del presente informe.

EFECTOS DE LA FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA

La fiscalización limitada previa de un expediente dará lugar a alguna de las situaciones que se citan a continuación:

1. Favorable: se expresa mediante un informe en el que se manifiesta la conformidad a la actuación administrativa pretendida.
El informe favorable podrá sustituirse con una diligencia que conste 'fiscalizado y conforme'.
2. Favorable con observaciones: se expresa mediante un informe en el que se manifiesta la conformidad a la actuación administrativa pretendida, pero señalando determinadas observaciones, algunas de las

cuales podrá condicionarse su cumplimiento antes de la adopción del posible acuerdo.

3. *Devolución del expediente para subsanación o completar información: no se emite informe y, en su lugar, mediante nota o diligencia, se devuelve a origen la documentación para practicar subsanaciones y completar información. Se procederá de esta forma cuando se aprecien errores materiales o ausencia de documentación necesaria.*
4. *Desfavorable: se expresa mediante un informe en el que se manifiesta la disconformidad por incumplimientos de requisitos exigibles.*

El informe desfavorable, normalmente llevará aparejado la emisión en forma de nota de repara que deberá ser subsanado por el Alcalde o Pleno, resolviendo las discrepancias y declarando la continuación del expediente, previo informe justificativo del área.

OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA

Si una factura o expediente de gasto o acto de contenido económico se recibe sin haberse fiscalizado previamente las fases anteriores, se tramitará procedimiento de omisión de la función interventora regulado en el artículo 28 del RD 424/2017, debiendo procederse al trámite de propuesta de resolución de la omisión por la Junta de Gobierno Local previo informe justificativo del área y de la Intervención.

Si se hubiera actuado sin existencia de crédito o en casos de nulidad, procederá reconocimiento extrajudicial por el Pleno.

EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

Los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora así como los trabajadores del Área de Intervención o de los organismos autónomos o agencias que se designen para llevar a efecto los controles financiero y de eficacia, ejercerán su función con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda los informes técnicos y el asesoramiento que estimen necesarios.

13/231

CON RESPECTO AL CONTROL FINANCIERO

El control financiero se realizará en los términos establecidos en un Plan Anual de Control Financiero, elaborado por la Intervención y remitido al Pleno, que abarcará las actuaciones a realizar durante el ejercicio en relación a: el control financiero permanente sobre el Ayuntamiento y los Organismos autónomos, Agencias y Consorcio; y el de auditoría pública sobre sociedades municipales y Fundaciones y otros ámbitos de actuación de este sector público local.

La Intervención Municipal deberá emitir informe escrito en el que haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de las actuaciones practicadas, informe que se elevará al Pleno con las observaciones o alegaciones que hubieran efectuado los órganos gestores.

El resultado de los controles financieros se plasmará en un informe resumen anual de control interno que se dará cuenta al Pleno de la Corporación.

CON RESPECTO AL CONTROL DE EFICACIA

Además de las alusiones que se realicen en cuanto a objetivos y funcionamiento a lo largo del trabajo anual, se acompañará por una memoria anexa a la Cuenta General sobre el coste y rendimiento de los principales servicios públicos tanto a nivel económico como por cumplimiento de programas, así como indicadores de gestión como eficiencia y eficacia (apartados 26 y 27 de la Memoria).

El control financiero (auditorías) sobre sociedades mercantiles y fundaciones incluirá aspectos de control operativo y de eficacia.

ANEXO: DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS A VERIFICAR EN LA FISCALIZACIÓN LIMITADA**1. EXPEDIENTES DE GASTOS DE PERSONAL**

1.1 Expediente de Convocatoria para la cobertura de plazas.

-No estará sujeto a fiscalización limitada siempre y cuando se haya informado por Intervención la Oferta de Empleo Público.

-En caso contrario deberá remitirse el expediente de la convocatoria acompañado de informe del Área de Recursos Humanos sobre la inclusión de las mismas en la Oferta de Empleo Público que esté vigente y que las bases se ajustan a la normativa vigente.

1.2 Expedientes de nombramiento o alta de personal funcionario o contratación de personal laboral fijo.

- a) Haberse cumplido el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación, requisito que se acreditará mediante informe del Área de recursos humanos.*
- b) Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el órgano competente, que se acreditará mediante acta expedida por el tribunal de selección e informe del Área de recursos humanos.*
- c) Que los puestos o plazas a cubrir figuran detallados en las respectivas relaciones o catálogos de puestos de trabajo y o Plantillas y están vacantes, que se acreditará mediante informe del Área de recursos humanos.*
- d) Que las retribuciones que se formulan para dicho personal se ajustan a las señaladas en la RPT, Convenio o Acuerdo para el puesto que se propone.*
- e) Para personal laboral, además, adecuación de la modalidad de contrato que se formaliza o propone con lo dispuesto en la normativa vigente.*
- f) Que se formula informe propuesta al órgano competente.*

14/231

Los presentes aspectos se podrán formular en informe y/o informe propuesta (art 172 y 175 del ROF) del área de Recursos Humanos acompañándolo de acta del Tribunal de Selección.

1.3 Expedientes de contratación de personal laboral temporal.

- a. Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el órgano competente o de la correcta aplicación de la bolsa de trabajo, que se acreditará mediante acta expedida por el tribunal de selección o informe del Área de recursos humanos respectivamente.*
- b. Excepcionalmente, en caso de que se acuda al Servicio Andaluz de Empleo, que se acredite mediante informe/propuesta del Área de Recursos Humanos, la inexistencia o el agotamiento de bolsa de trabajo para la categoría profesional a contratar justificando la urgencia de utilización de este procedimiento o la obligatoriedad de acudir al mismo en caso de establecerse para determinados proyectos subvencionados.*
- c. Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente, que se acreditará mediante informe del área de recursos humanos.*
- d. En caso de contrato de relevo por jubilación parcial de empleado público, que el empleado relevado cumple los requisitos de antigüedad y período mínimo cotizado para acceder a la jubilación parcial, y el relevista se encuentra en situación de desempleado o contrato laboral temporal en la entidad, que se justificará en el informe jurídico/propuesta.*
- e. Informe sobre que se trate de casos excepcionales y cubrir necesidades urgentes e inaplazables, conforme establece la L.P.G.E.*
- f. Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación.*
- g. Que se formula informe propuesta al órgano competente.*

Los presentes aspectos se podrán formular en informe y/o informe propuesta (art 172 y 175 del ROF) del área de Recursos Humanos acompañándolo de acta del Tribunal de Selección.

1.4 Expedientes de nombramiento de funcionario interino.

- a. *Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el órgano competente o de la correcta aplicación de la bolsa de trabajo, que se acreditará mediante acta expedida por el tribunal de selección o informe del Área de recursos humanos respectivamente.*
- b. *Excepcionalmente, en caso de que se acuda al Servicio Andaluz de Empleo, que se acredite mediante informe/propuesta del Área de Recursos Humanos, la inexistencia o el agotamiento de bolsa de trabajo para la categoría profesional a contratar justificando la urgencia de utilización de este procedimiento o la obligatoriedad de acudir al mismo en caso de establecerse para determinados proyectos subvencionados.*
- c. *Adecuación del nombramiento a la duración prevista y modalidad prevista según art 10 el TRLEBEP.*
- d. *Informe sobre que se trate de casos excepcionales y cubrir necesidades urgentes e inaplazables, conforme establece la L.P.G.E. o el TR Ley Estatuto Básico Empleado Público.*
- e. *En caso de nombramiento sobre vacantes, acreditación de la existencia de plaza en la plantilla presupuestaria y que, la misma, está vacante.*
- f. *Que se formula informe propuesta al órgano competente.*

Los presentes aspectos se podrán formular en informe y/o informe propuesta (art 172 y 175 del ROF) del área de Recursos Humanos acompañándolo de acta del Tribunal de Selección.

1.5 Expediente de prórroga de contratación laboral temporal o nombramiento de funcionario interino.

- a. *Que existe Informe del Área de Recursos Humanos en el que se justifique que persiste el motivo del nombramiento o de la contratación, verificando que se trata de supuestos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.*
- b. *Que existe informe del Área de Recursos Humanos donde se manifieste que se respeta el plazo máximo que recogen los art 15 del TRET o 10 del TRLEBEP según el caso.*
- c. *Que se formula informe propuesta al órgano competente.*

15/231

Los presentes aspectos se podrán formular en informe y/o informe propuesta (art 172 y 175 del ROF) del área de Recursos Humanos.

1.6 Expediente relativo a nombramiento de personal eventual u órganos directivos.

- *Que se aporta informe propuesta que recoja las retribuciones propuestas dentro del límite aprobado y exista plaza vacante en plantilla o estructura.*

1.7 Nóminas de retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento y sus organismos autónomos.

- a. *Existencia de informe propuesta del Área de Recursos Humanos sobre la nómina del mes en cuestión*
- b. *Existencia de documento-resumen con las variaciones con respecto al mes anterior.*
- c. *Existencia de documento-resumen que ponga de manifiesto que la suma del importe bruto o líquido del listado de perceptores coincida con los documentos contables.*
- d. *Informe sobre altas nuevas de personal o copia de las resoluciones por las que se realiza el alta en nómina.*

1.8 Productividad.

Existencia de informe o propuesta de resolución de distribución que se ajuste al método de reparto que esté recogido en acuerdo o convenio y que los objetivos a cumplir se han fijado de antemano, salvo que sea de aplicación directa por convenio / acuerdo.

1.9 Gratificaciones.

Existencia de informe o propuesta de resolución que recoja que las horas están previamente autorizadas, que no superan el número máximo permitido por ley o convenio, y coincide con el precio/hora del acuerdo

de aplicación.

1.10 Ayudas sociales.

Existencia de un informe o informe propuesta que recoja los importes y la adecuación a convenio/acuerdo.

1.11 Anticipos al personal funcionario y laboral.

Existencia de un informe o informe propuesta que recoja los importes y la adecuación a convenio/acuerdo.

1.12 En caso de retribuciones por trabajo de superior categoría, informe sobre:

- a. Que existe Propuesta autorizando dichos trabajos.
- b. Que las retribuciones propuestas se ajustan a lo previsto en el acuerdo convenio.
- c. Para el caso de personal laboral, que el periodo a que se refiere se encuentra dentro del tiempo máximo legalmente permitido.

1.13 Reconocimiento de atrasos de trienios u otras retribuciones.

Que se aporta informe o informe propuesta que recoja los cálculos con indicación del periodo no prescrito.

Los conceptos a los que se refieren los apartados 1.8 a 1.13 objeto de expedientes propios o incluirse en el expediente de la propia nómina.

1.14 Expedientes de gasto derivados de las reclamaciones por salarios de tramitación en juicios por despido y cuotas de la Seguridad Social asociadas a los mismos.

- a. Que se aporta copia de la Sentencia o acuerdo declaratorio.
- b. Que se aporta informe o propuesta de resolución a elevar al órgano competente para resolver.

1.15 Indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados.

-Que se aportan certificación acreditando las asistencias.

16/231

1.16 Indemnizaciones por dietas y / o gastos de locomoción.

- a. Que se aporta la oportuna liquidación de gastos o indemnizaciones, correspondiéndose los importes con los establecidos en los acuerdos plenarios y/o bases de ejecución del presupuesto.
- b. Que existe autorización previa o, excepcionalmente de forma inmediata a la finalización de la comisión acompañando informe justificativo, de acuerdo con las bases de ejecución del presupuesto.

2. EXPEDIENTES DE GASTOS EN EL MARCO DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

2.1 Contratos de obras.

A) Aprobación del gasto:

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

- Que existe proyecto firmado (o presupuesto, pliego técnico o relación valorada si procede).
- Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Que el procedimiento de adjudicación sea adecuado al importe y duración del contrato.
- En los contratos de más de 40.000 € más IVA (art 236 y 118.4 LCSP) que existe informe sobre disponibilidad de los terrenos y acta de replanteo previo.
- Que se incluye al menos una condición especial de ejecución (art 202 LCSP).
- Que los criterios de adjudicación son adecuados en relación con el objeto del contrato y si solo hubiese un criterio que queda motivado.
- Que la posibilidad de modificación no supera el 20%.
- Que si existen criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, que han de presentarse en un sobre independiente.



- *Que existe un método propuesto para calcular las posibles bajas anormales o desproporcionadas.*
- *Que se acompaña un informe de la asesoría jurídica al expediente y al pliego, salvo que éste último se ajuste a un modelo de pliego ya informado (art 122 LCSP).*

B) Compromiso del gasto (adjudicación):

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

- *Que se acredite mediante acta o informe que la adjudicación del contrato corresponde a la proposición más ventajosa.*
- *Que consta en el expediente informe del área de contratación sobre haberse depositado la garantía definitiva (salvo en Procedimientos Abreviados Simplificados PASA)*
- *Que consta en el expediente informe del área de contratación sobre que el licitador ha presentado la documentación justificativa y ésta se muestra válida y suficiente, entre ella los certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la SS o se haya comprobado por la Administración.*

C) Modificados:

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

- *Que las modificaciones están previstas en el pliego, o concurren las causas para ello citadas en la Ley, o en el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos y sobre el porcentaje de variación.*
- *Que se acompaña un informe de la asesoría jurídica al expediente.*

D) Certificaciones mensuales:

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

- *Que existe certificación firmada, al menos, por director de obra y contratista.*
- *Que aporta factura con la conformidad de personal responsable señalada en las B.E.P.*

17/231

E) Certificación final de obra:

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

- *Que existe certificación firmada al menos por contratista y por el facultativo Director de la Obra.*
- *Acta de recepción de la obra*
- *Si hay precios nuevos, la correspondiente acta de aprobación.*
- *Que se aporta informe sobre variaciones que no deben ser superiores al 10% como excesos de mediciones*

2.2.-Contratos de suministros, servicios y demás (no menores)

A) Aprobación del gasto:

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

- *Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo.*
- *Que existe pliego de prescripciones técnicas que defina el objeto del contrato.*
- *Que el procedimiento de adjudicación sea adecuado al importe y duración del contrato.*
- *Que se incluye al menos una condición especial de ejecución (art 202 LCSP).*
- *Que los criterios de adjudicación son adecuados en relación con el objeto del contrato y si solo hubiese un criterio que queda motivado.*

- Que la posibilidad de modificación no supera el 20%.
- Que si existen criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, que han de presentarse en un sobre independiente.
- Que existe un método propuesto para calcular las posibles bajas anormales o desproporcionadas.
- Que se acompaña un informe de la asesoría jurídica al expediente y al pliego, salvo sea modelo tipo de pliego ya informado previamente.

B) Adjudicación:

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

- Que se acredite mediante acta o informe que la adjudicación del contrato corresponde a la proposición más ventajosa.
- Que consta en el expediente informe del área de contratación sobre haberse depositado la garantía definitiva (salvo en Procedimientos Abreviados Simplificados PASA)
- Que consta en el expediente informe del área de contratación sobre que el licitador ha presentado la documentación justificativa y ésta se muestra válida y suficiente, entre ella los certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la SS o se haya comprobado por la Administración.

C) Modificados:

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

- Que las modificaciones están previstas en el pliego, o concurren las causas para ello citadas en la Ley. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos y porcentaje de modificación.
- Que se acompaña un informe de la asesoría jurídica al expediente.

18/231

D) Prórroga del contrato:

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

- Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que, en su caso, no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.
- Que en el supuesto de aplicación del artículo 29.4 de la LCSP, consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.
- Que se acompaña un informe de la asesoría jurídica al expediente.

E) Facturas:

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

- Que se acompaña factura electrónica o en formato papel sólo si procede, y que cuenta con firma de conformidad del responsable del contrato o jefe del servicio.
- Que la factura contiene descripción suficiente, precios unitarios o albarán detallado o informe explicativo del servicio.
- Que procede de un gasto debidamente autorizado o dispuesto, salvo que se trate de un gasto asimilado conforme a las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Toda factura de gasto del capítulo 6 deberá estar acompañada de fotografía que demuestre que el bien se ha suministrado o la obra está acabada, y si el gasto supera los 50.000 € más IVA deberá acompañarse de acta de recepción firmada en presencia de funcionario de la Intervención municipal (salvo determinados casos donde se actúe por muestreo). En todo caso, el acta deberá firmarse al menos por responsable del contrato y conforme las B.E.P. y/o art 20.6 del RD 424/2017

2.3.- Contratos menores.

No están sujetos a una fiscalización previa las fases relativas a la autorización (A) y disposición del gasto (D) en los contratos menores, en base a lo establecido en el art 219.1 del TRLRHL, realizándose anualmente al menos un control financiero sobre una muestra significativa a posteriori.

No obstante, si se apreciase de forma clara que se ha utilizado la contratación menor de forma indebida, recurrente, con mala praxis o con fraccionamiento se podrá emitir informe de reparo o tramitarse como omisión de fiscalización previa, según el caso.

Facturas derivadas de la contratación menor:

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

- Que se acompaña factura electrónica o en formato papel sólo si procede, y que cuenta con firma de conformidad del responsable del contrato o jefe del servicio.
- Que la factura contiene descripción suficiente, precios unitarios o albarán detallado o informe explicativo del servicio.
- Que procede de un gasto debidamente autorizado o dispuesto, salvo que se trate de un gasto asimilado conforme a las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Toda factura de gasto del capítulo 6 deberá estar acompañada de fotografía que demuestre que el bien se ha suministrado o la obra está acabada.

2.4.- Adjudicación de contratos basados derivados de un Acuerdo Marco (AM).

-Que se tramita dentro del plazo y del importe del AM.

-Que son conformes con los pliegos del AM.

-Si hay varios licitadores, que se ha hecho invitación a los mismos.

-Que existe oferta presentada por el contratista y respeta la baja que ofreció al presentar su oferta en el AM.

19/231

2.5.- Expediente de revisión de precios.

-Que en los contratos que pueda preverse, se cumplen los requisitos del art 103.5 de la LCSP y que el pliego establece la fórmula aplicable.

2.6.- Expediente de revisión de precios extraordinarios (Covid) Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo.

-Informe del responsable del contrato donde se acredite que la solicitud se ha presentado en el plazo legalmente previsto con la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de la circunstancia de excepcionalidad y el cumplimiento de los requisitos legales para reconocer el derecho a la revisión.

-Informe técnico indicando la fórmula de revisión aplicable.

-Que se acompaña un informe de la asesoría jurídica al expediente.

-Que la cuantía de la revisión no supere el 20% del presupuesto de adjudicación.

2.7.- Resolución del contrato.

-Que existe informe de la asesoría jurídica.

-Que en su caso existe dictamen del Consejo Consultivo.

-Que se propone la incautación de la garantía, si la hubiera.

-Que, en su caso, se valora y/o propone fijación de indemnización por daños.

3. EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES

3.1.- Expedientes de subvenciones, premios y ayudas públicas en régimen de concurrencia competitiva:

A) Aprobación del gasto:

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

Que existe Ordenanza General, específica, bases de ejecución que las regulen o bases reguladoras de la subvención publicadas en el Boletín Oficial correspondiente.

Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes.

Que está recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones.

B) Compromiso del gasto:

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

Que existe el informe correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes y sobre que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Que la propuesta de resolución expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y la cuantía.

Declaración responsable o acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

C) Reconocimiento de obligaciones:

- En caso de pago anticipado: Que existe resolución firmada y la resolución o las bases recogen la posibilidad de adelantar el importe que se propone.

- Si fuese obligatorio la aportación de garantía, que se haya depositado.

- En caso de justificación previa sin pago adelantado o justificación final: Que se acompaña informe del área que acredita que se ha justificado la subvención y la conformidad con la misma justificación en documentación e importe para el pago final al beneficiario.

- Declaración responsable o acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, si hubiesen transcurrido más de 6 meses desde la concesión.

20/231

3.2.- Expedientes de subvenciones como subvención directa excepcional.

A) Aprobación y compromiso del gasto:

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

Informe sobre justificación de motivos por lo que se concede de forma directa.

Memoria de actividad a realizar, firmada, que explique el Proyecto, que recoja un presupuesto desglosado e indique otras ayudas o subvenciones solicitadas o cómo va a cubrir el resto del proyecto por la parte no subvencionada.

Declaración responsable o acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Que la subvención, o el crédito, está contemplado en el Plan Estratégico de Subvenciones.

B) Reconocimiento de obligaciones:

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

- En caso de pago anticipado: Que existe convenio o resolución firmada y recoge la posibilidad de adelantar el importe que se propone.



- Si fuese obligatorio la aportación de garantía, que se haya depositado.
- En caso de justificación previa sin pago adelantado o justificación final: Que se acompañe informe del área que acredita que se ha justificado la subvención y la conformidad con la misma justificación en documentación e importe para el pago final al beneficiario.
- Declaración responsable o acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, si hubiesen transcurrido más de 6 meses desde la concesión.

3.3.- Expedientes de subvenciones y ayudas públicas nominativas recogidas en el presupuesto:

A) Aprobación y compromiso del gasto:

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

Acreditación o comprobación de estar recogida la subvención como nominativa en el Presupuesto.

Que está recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones.

Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad.

Memoria de actividad a realizar, firmada, que explique el Proyecto, que recoja un presupuesto desglosado e indique otras ayudas o subvenciones solicitadas o cómo va a cubrir el resto del proyecto por la parte no subvencionada.

B) Reconocimiento de obligaciones:

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

- En caso de pago anticipado: Que existe convenio o resolución firmada y recoge la posibilidad de adelantar el importe que se propone.
- Si fuese obligatorio la aportación de garantía, que se haya depositado.
- En caso de justificación previa sin pago adelantado o justificación final: Que se acompañe informe del área que acredita que se ha justificado la subvención y la conformidad con la misma justificación en documentación e importe para el pago final al beneficiario.
- Declaración responsable o acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, si hubiesen transcurrido más de 6 meses desde la concesión.

21/231

3.4.- Expedientes de ayudas y prestaciones económicas (ADO):

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

Que existe Ordenanza, Bases o base de Ejecución, o acuerdo de órgano colegiado que las regule.

- Que exista informe propuesta o Resolución otorgando la ayuda o prestación individual en base a informe de Trabajador Social o propuesta del Centro Social.

3.5.- Expedientes tramitados a favor de organismos y entidades o sociedades dependientes o fundaciones adscritas:

A) Aprobación y compromiso del gasto:

- Que se aporta instancia por parte de la entidad o sociedad solicitante indicando denominación del proyecto, si es gasto corriente o de capital, importe del mismo y cuantía solicitada, así como si percibe otros ingresos para realizar dicho proyecto, firmadas por el Director/Gerente del ente y conformado por el Concejal Delegado del Área de Gobierno a la que se encuentre adscrito el ente dependiente.

B) Reconocimiento de obligaciones.

-Que se aporta una Memoria Técnica explicando de forma sucinta el proyecto ejecutado, grado de ejecución y objetivos conseguidos firmada por el Director o Gerente del ente.

-Que se aporta una Memoria económica comprensiva de relación de facturas y demás documentos soporte del gasto, copia de las/los mismos, e indicación de si el IVA es desgravable por la entidad a efectos de minoración de dicho importe al poder ser compensado y si se han recibidos otros ingresos para la misma finalidad firmada por el responsable del departamento económico y por el Director/Gerente del ente.

-Que se aporta fotografía de la obra o suministro en caso de ser gasto de inversión y el acta de recepción o documento acreditativo de la entrega conforme.

4. EXPEDIENTES DE CARÁCTER PATRIMONIAL Y VINCULADOS A CONCESIONES DEMANIALES

4.1 Expedientes de reclamaciones que se formulen ante el Ayuntamiento, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, por responsabilidad patrimonial

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

- Que existe informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable e informe de la asesoría jurídica o bien informe propuesta del Servicio de Responsabilidad Patrimonial.
- En caso de ser necesario por el importe, que haya dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

4.2 En los expedientes de adquisición de bienes y derechos con repercusión presupuestaria en gastos.

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

Que existe propuesta de adquisición del departamento interesado.

22/231

Que haya memoria que justifique la necesidad y conveniencia para el interés público, el destino o la finalidad del bien y que motive el procedimiento de adquisición.

Que existe, en su caso, pliego de cláusulas económico-administrativas o se han establecido las condiciones del contrato en la propuesta.

Que existe informe de la Asesoría Jurídica sobre la contratación o adquisición.

Que existe tasación del bien o conformidad con la valoración.

4.3 En los expedientes de arrendamiento de bienes inmuebles, cuando suponga un gasto para la Administración, es decir que actúe como arrendatario (cuando sea ingreso se tratará como el resto de ingresos, toma de razón en contabilidad y posterior control mediante muestreo):

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

Que existe propuesta de arrendamiento del departamento interesado.

Que existe informe técnico que acredite la necesidad y que se ajusta al valor de mercado.

Que existe pliego de cláusulas económico-administrativas o se han establecido las condiciones del contrato en la propuesta.

Que existe informe sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

4.4 Prórroga y novación de arrendamiento de bienes inmuebles, cuando la Administración actúa como arrendatario.

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

Que existe informe técnico que acredite la necesidad y que se ajusta al valor de mercado.

Que existe informe sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.

Que se realiza dentro del plazo adecuado.

4.5 En los expedientes de cesión gratuita de bienes, no serán objeto de fiscalización previa al no suponer fase de gasto para la Administración.

5. EXPEDIENTES DE URBANISMO

5.1 Expedientes de gasto derivados de expropiaciones forzosas.

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

5.1.1 Procedimiento de tasación conjunta.

En la fase de aprobación del expediente y disposición del gasto:

- Hoja de justiprecio (de conformidad con el informe de valoración).
- Justificación del procedimiento de tasación conjunta.
- Declaración previa de utilidad pública o interés social.
- En caso de expropiaciones por ministerio de la ley, además de lo anterior, que consta informe jurídico del servicio correspondiente, actualmente del Servicio Jurídico Administrativo de Ejecución del Planeamiento.

En la fase de reconocimiento de la obligación:

- Documento 'AD' en relación a la aprobación del expediente.
- Acta de comparecencia de mutuo acuerdo (en cuyo caso deberá constar documento contable 'RC' sobre el 10 %), o en su caso, resolución de la Comisión Provincial de Valoraciones.
- Informe técnico del servicio correspondiente.

23/231

5.1.2 Procedimiento ordinario.

En la fase de aprobación del expediente y disposición del gasto:

- Declaración previa de utilidad pública o interés social.
- Resolución sobre la necesidad concreta de ocupación en la que se detallen bienes y derechos afectados.
- Informe jurídico sobre la necesidad de ocupación.
- Informe de valoración.
- En caso de expropiaciones por ministerio de la ley, además de lo anterior, que consta informe jurídico del servicio correspondiente, actualmente del Servicio Jurídico Administrativo de Ejecución del Planeamiento.

En la fase de reconocimiento de la obligación:

- Documento 'AD' en relación a la aprobación del expediente.
- Acta de comparecencia de mutuo acuerdo (en cuyo caso deberá constar documento contable 'RC' sobre el 10 %), o en su caso, resolución de la Comisión Provincial de Valoraciones.
- Informe técnico del servicio correspondiente.

5.1.3 Procedimiento urgente.

En la fase de aprobación del expediente y disposición del gasto:

- Declaración de la urgente ocupación.
- Memoria justificativa del importe del justiprecio o informe de valoraciones.
- Declaración previa de utilidad pública o interés social.

En la fase de reconocimiento de la obligación:

- Documento 'AD' en relación a la aprobación del expediente.
- Acta de comparecencia de mutuo acuerdo (en cuyo caso deberá constar documento contable 'RC' sobre el 10 %), o en su caso, resolución de la Comisión Provincial de Valoraciones.
- Informe técnico del servicio correspondiente.

5.1.4 Interés de demora.

- Para el reconocimiento de intereses de demora derivados de retrasos en la determinación del justiprecio y/o pago, debe existir un informe sobre su procedencia y cálculo.

5.2 Cargas externas que implican ejecución del presupuesto de gasto (ADO):

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

- Consta un informe del correspondiente servicio, actualmente Servicio de Control de Obras de Iniciativa Privada, donde se concluye que existe un saldo a favor derivado de la liquidación de las cargas externas del sector y se justifica que las obras se tenían que realizar de manera coordinada y conjuntamente con las obras internas de urbanización no siendo posible su separación del resto de las obras de urbanización.

5.3 Indemnización económica sustitutoria en reparcelaciones

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

- Queda justificado en el expediente que se dan las circunstancias del artículo 92.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía o equivalente.
- Consta en el expediente informe del Servicio Jurídico Administrativo de Ejecución del Planeamiento
- Consta en el expediente informe de valoración del Departamento de Actuaciones Urbanísticas.

24/231

6. EXPEDIENTES DE DEVOLUCIONES DE GARANTIAS

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

- Que existe informe del departamento correspondiente sobre la procedencia de acceder a la devolución.

7. PASIVOS FINANCIEROS

7.1. Amortización de préstamos e intereses derivados de éste (Fase ADO)

Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

- Que existe informe del servicio de gestión económica o financiera donde se acredite que los intereses y los vencimientos son conformes al préstamo aprobado.

8. INGRESOS.

8.1 PATRIMONIO. En los expedientes de enajenación y permuta de bienes y derechos Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

- En los expedientes de enajenación, que existe, en su caso, Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Que existe informe sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

- Que existe informe de valoración o conformidad con la misma.
- En los expedientes de permuta, que existe propuesta de adquisición del departamento interesado acreditando que la diferencia de precio no sea superior al legalmente establecido.

8.2 PATRIMONIO. En los expedientes de concesiones y autorizaciones demaniales, respecto a la fase de aprobación del expediente, pero no respecto a fases posteriores de modificación, sucesión o extinción. Los extremos adicionales a fiscalizar serán los siguientes:

- Que existe Pliego de cláusulas administrativas particulares, en su caso.
- Que existe informe jurídico sobre el Pliego de cláusulas administrativas.
- Si fuera necesario, que existe informe de valoración.

8.3 URBANISMO. En los expedientes relativos a convenios urbanísticos que incluyan aprovechamiento urbanístico y/o ingresos o bienes con destino de Patrimonio Municipal del Suelo:

- Que exista informe jurídico.
- Que exista informe de valoración técnica.

8.4 PATROCINIOS.

- Que la actividad está incluida en el Plan Anual o en alguna modificación del mismo.
- Que la entidad aporta solicitud en plazo y con los compromisos correspondientes de estar en condiciones de participar.
- Que la oferta presentada se adecúa a las condiciones mínimas monetarias o de bienes recogidas en el Plan.

25/231

9. RESTO DE EXPEDIENTES

Conforme vayan apareciendo otros expedientes que puedan ser objeto acertado de fiscalización limitada se irán incorporando a este ANEXO tras el acuerdo de Pleno (u órgano competente) correspondiente.

No obstante lo anterior, el resto de los expedientes de gastos no incluidos en el presente Modelo podrá tramitarse como fiscalización limitada con los requisitos señalados por acuerdo del Consejo de Ministros para ellos con las peculiaridades propias de las Entidades Locales.

10. ASISTENCIA DEL INTERVENTOR EN ACTAS DE RECEPCIÓN

En base a lo establecido en el art 20 del RD 424/2017 por el que se aprueba el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, la disposición adicional tercera de la Ley de Contratos del Sector Público, en su apartado 3 y la Resolución de 14 de julio de 2015 de la IGAE sobre el desarrollo de la función interventora en el ámbito de la comprobación material de la inversión, se establece el siguiente sistema de intervención en la comprobación de la inversión:

- 1) 20 días antes de la fecha prevista de terminación del contrato, se solicitará a la Intervención su asistencia, siempre que se trate de actuaciones de INVERSIÓN por obras, suministros y servicios y de importe superior a 50.000 € más IVA.

En aquellos casos de importe inferior a 50.000 € más IVA, o que no correspondan según el muestreo, debe realizarse acta de recepción, pero sin presencia de la Intervención, y acompañar una fotografía del suministro entregado o servicio prestado en instalaciones municipales o de la obra ejecutada.

En el caso de contratos que incluyan lotes, solo aquellos lotes individuales por importe superior a 50.000 € (IVA excluido) son los que exigirán la citación y la presencia de la Intervención.

- 2) 10 días antes de la fecha prevista al acta de recepción deberá remitirse a la Intervención:

- pliego de cláusulas administrativas particulares

- pliego de prescripciones técnicas del servicio o suministro o del proyecto en caso de obras
- contrato administrativo firmado
- modificados del proyecto o del contrato, si lo hay.
- última certificación emitida y firmada con relación valorada.
- borrador del acta de recepción.
- oferta del contratista si incluyó mejoras.
- Memoria de ejecución de las obras con reportaje fotográfico incluido
- Identificación del responsable del contrato y datos de contacto.

Si se apreciase dificultad técnica para la recepción de determinadas obras o suministros, la Intervención podrá solicitar asistencia técnica a personal que pueda asesorar y que no debe haber participado en la redacción del proyecto o en la dirección de obra.

- 3) El resultado de la fiscalización podrá ser FAVORABLE, FAVORABLE CON OBSERVACIONES (principalmente para poner de manifiesto incidencias, diferencias, incorrecciones o aspectos a mejorar que se juzgue comunicar al órgano gestor, pero no precisando un nuevo acto de recepción) o DESFAVORABLE cuando no se encuentre en buen estado o no se ajuste a las condiciones generales o particulares, bien por no ejecución, por ejecución incorrecta o por modificaciones del contrato no aprobadas conforme a la normativa de contratación.

El plazo es una obligación sustancial del contrato. Su no cumplimiento sin mediar suspensión, ampliación o prórroga previa será causa de incumplimiento de contrato y debería haberse advertido antes de su finalización de la imposición de penalidades.

Si en el acta se reflejasen defectos, éstos deberán haberse subsanados antes del reconocimiento de la obligación.

- 4) En caso de necesidad de ocupación o puesta en servicio antes de la recepción formal, y de acuerdo con lo previsto en el art 243.6 de la LCSP y por razones motivadas de interés público, será obligatoria la citación a la Intervención y una vez girada visita, si procede al ser potestativa en este caso, y se levantará acta de ocupación o puesta en servicio, y el órgano de contratación, según el resultado de la misma, deberá acordar la puesta en servicio.

26/231

En caso de producirse la ocupación, puesta en servicio o recepción de la obra, servicio o suministro de inversión, sin la presencia o invitación de la Intervención siendo ésta obligatoria, se deberá tramitar expediente de omisión de fiscalización en los términos del art 28 del RD 424/2017.

- 5) "En caso de necesidad de recepción parcial de obras y suministros, bien sea por lotes, o , sin ellos, de conformidad con el artículo 243.5 de la LCSP, se podrán recepcionar y levantar acta recepción parcial, y, por tanto, su puesta en funcionamiento de dichas instalaciones u obras, cuando así se estime por el Director-Facultativo de las obras y/o órgano de contratación , sin necesidad de resolución interés público por parte del órgano de contratación, siempre que se recoja en el pliego o en el contrato suscrito entre las partes.

- 6) La propia disposición adicional tercera de la LCSP permite aplicar técnicas de muestreo en la comprobación material de la inversión.

Se establece el siguiente procedimiento debido al elevado número de obras y suministros de este Ayuntamiento y de los 5 organismos autónomos y del Consorcio adscrito.

- a) Las citaciones que se realicen entre los días 1 a 15 de cada mes se programarán para su recepción entre los días 16 y 31 de dicho mes. Las citaciones que se realicen entre los días 16 y 31 del mes se programarán para su recepción entre los días 1 a 15 del mes siguiente. Si mediara una necesidad urgente deberá motivarse en la petición y se programará en la fecha más adecuada.

La no remisión y/o falta de la documentación e información que debe acompañarse a la citación oficial programada, dará lugar a la interrupción de los plazos señalados y/o suspensión de las convocatorias o peticiones de recepciones correspondientes.

- b) De entre las solicitadas en cada quincena se seleccionará la asistencia de la siguiente forma:
-Se acudirá a todas las inversiones de importe superior a 500.000 € más IVA en obras y a 300.000 € más IVA en suministros y servicios.

-Se acudirá a todas las inversiones de importe superior a 50.000 € más IVA que se financien con fondos europeos.

-Se acudirá al menos a una petición quincenal de cada entidad, o a 2 peticiones si son más de 5 actuaciones las solicitadas.

-La muestra seleccionada será a criterio de la Intervención, en función de la importancia económica, la definición o dificultad técnica de la obra. En caso de que el número de solicitudes sea superior a 10 por parte de la misma entidad y quincena, la selección de la muestra se hará aleatoria o científica estratificada.

-No será realizar asistencia del interventor en actuaciones que no sean de inversión, ni suministros periódicos o servicios de tracto sucesivo.

-Se acudirá siempre a las solicitadas por urgencia, siempre y cuando se solicite de forma motivada.

-Si la obra o el suministro es por lotes se acudirá al menos a un lote si no son más de 4 o a 2 lotes si son más de 4 y a 3 lotes si son más de 9.

-En caso de acuerdos marco, a cada contrato basado se les aplicará la norma general como si fueran contratos ordinarios.

-En caso de contrataciones abiertas que contengan actuaciones variadas para realización de suministros, servicios o actuaciones, se acudirá al final del contrato, pudiéndose visitar en la comprobación cualquiera de las actuaciones ejecutadas a lo largo de la vida del contrato.

-En todo caso la Intervención podrá seleccionar la asistencia a cualquiera de las invitaciones cursadas.

2º: La implantación del presente modelo entrará en vigor a partir de 1 de abril de 2026 una vez aprobado por el Pleno, (o bien el día uno del segundo mes tras su aprobación si fuera posterior)."

27/231

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **19 votos a favor** (17 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y **12 abstenciones** (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Vox), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 03.- DICTAMEN REFERIDO A PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA PARA 2026.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía, Recursos Humanos y Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública, Fomento de la Actividad Empresarial, Turismo, Educación y Fomento del Empleo, de fecha 19 de febrero de 2026, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"La Comisión del Pleno, tras declarar la urgencia de este punto, conoció la Propuesta referenciada de 18 de febrero de 2026, cuyo texto se transcribe a continuación:

"La Ilustrísima Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 17 de febrero, dio su aprobación a la Propuesta presentada por el Concejal Delegado de Economía y Hacienda proponiendo la aprobación del proyecto de Modificación de Bases de Ejecución del Presupuesto

del Ayuntamiento de Málaga para 2026 y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

Por todo ello, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 165 y 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el art. 127 1 B de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la aprobación de la modificación de Bases de Ejecución, siendo los motivos que lo originan los que se detallan en los informes que se adjuntan con el informe elaborado por el Servicio de Presupuestos.

Segundo. - En relación a las Bases 34 y 35 de Ejecución del Presupuesto, se propone expresamente la inclusión o supresión de las siguientes subvenciones y transferencias nominativas, así como que las mismas se declaren como nominativas en Bases de Ejecución y se incluyan o se supriman en el Plan Estratégico de Subvenciones según el tramite establecido al efecto.

BASE 34ª: SUBVENCIONES

Incluir como subvenciones nominativas las siguientes:

ÁREA SEGURIDAD, EXTINCION DE INCENDIOS					
Entidad	CIF	Proyecto	Aplicación	PAM	Cantidad a conceder 2026
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA	Q2918001E	Cátedra de Seguridad, Emergencias y Catástrofes	22.1361.48900	1960	10.000,00 €

28/231

ÁREA DE EDUCACION					
Entidad	CIF	Proyecto	Aplicación	PAM	Cantidad a conceder 2026
CÁMARA DE COMERCIO DE MÁLAGA	Q2973001G	Aportación del Ayuntamiento de Málaga a la Cámara de Comercio de Málaga para la celebración de la Feria de la FP	39 3265 48900	4207	30.000,00 €

Y suprimir como subvenciones nominativas las siguientes:

ÁREA DE INNOVACION					
Entidad	CIF	Proyecto	Aplicación	PAM	Cantidad a conceder 2026
FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP)	G28783991	EDINT_MALAGA	36 4921 48900	5601	46.932,00 €
AGENCIA DIGITAL ANDALUZA	Q4100953A	CONVENIO CIBERSEGURIDAD	36 4921 45390	5504	363.324,28 €

BASE 35ª: DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES AJENAS AL HOLDING MUNICIPAL O CON PARTICIPACIÓN MINORITARIA



El incremento en 70€ de la Transferencia nominativa contemplada en el Área de Gestión de Fondos Europeos para la asociación Eurocities

ÁREA DE GESTION DE FONDOS EUROPEOS					
Entidad	CIF	Proyecto	Aplicación	PAM	Cantidad a conceder 2026
ASOCIACIÓN EUROCITIES	0447820987	Pago cuota asociación 2026	50 9206 49001	8910	18.070,00 €

Tercero. - La modificación de la Base 13 “proceso del gasto” y de la Base 16 “contratación menor, contratación anticipada”, en los términos que se expresan a continuación:

MODIFICACIÓN BASE 13.- PROCESO DEL GASTO

En cuanto a la modificación propuesta de la Base 13 consiste en modificar el punto 5 del apartado a) donde se establecen los requisitos mínimos de las que debe contar cualquier propuesta de gasto y añadir un apartado 6. Ambos deberían quedar redactados de la siguiente forma:

“.....5. Puesta en conocimiento a los efectos de expedientes de contratación

Con el fin de que por la Delegación de Economía y Hacienda pueda realizarse una adecuada planificación y preparación de los proyectos de Presupuestos para los siguientes ejercicios, las áreas y distritos municipales, organismos autónomos, agencias públicas, consorcio y fundaciones, antes del inicio de cualquier expediente de contratación deberán realizar el trámite de puesta en conocimiento y autorización del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, en todos y cada uno de los expedientes en el que se de algunas de las siguientes circunstancias:

29/231

- Que el expediente de contratación, requiera en cualquiera de las anualidades previstas, necesidades presupuestarias adicionales, a las que dispongan los centros gestores.
- Que el expediente de contratación incluya el supuesto previsto en la disposición adicional 33 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La autorización del Concejal Delegado de Economía y Hacienda deberá formar parte del expediente administrativo

6. Para cualquier reajuste futuro, la propuesta de reajuste deberá acompañar la conformidad del contratista y documentos contables de RC (o A o D según el caso) en fase previa expedidos por el área o distrito.....”

MODIFICACIÓN BASE nº 16.- CONTRATACIÓN MENOR, CONTRATACIÓN ANTICIPADA.

En relación a la variación en la Base nº 16, se propone modificar el punto relativo a contratación anticipada, y Disposición Adicional 33, que quedarían de la siguiente forma:

“....Contratación anticipada

Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.....”

Y se suprime el apartado relativo a la Disposición 33ª LCSP, cuya redacción actual es la siguiente:



Disposición 33ª LCSP

Quando un expediente de contratación incluya el supuesto previsto en la disposición adicional 33 de la Ley de Contratos del Sector Público, antes de su tramitación deberán realizar el trámite de puesta en conocimiento y autorización a efectos de coordinación presupuestaria, del Concejal Delegado de Economía y Hacienda.

Además, se introduce un párrafo que alude a las especificidades establecidas tanto en relación a la contratación menor como a la contratación anticipada que es el siguiente:

“...Tanto para la contratación menor, como para la contratación anticipada, será necesario realizar el trámite de puesta en conocimiento y autorización del Concejal de Delegado de Economía y Hacienda previsto en el nº 6 del apartado a) de la Base 13. De las de Ejecución del Presupuesto.”

Cuarto. - Que, en el caso de ser aprobado, se le dé al Expediente el trámite legalmente establecido.”

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó dictaminar **favorablemente** la anterior Propuesta, con los votos **a favor (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular y las **abstenciones (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

30/231

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 165 y 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el art. 127 1 B de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la aprobación de la modificación de Bases de Ejecución, siendo los motivos que lo originan los que se detallan en los informes que se adjuntan con el informe elaborado por el Servicio de Presupuestos.

2º. - En relación a las Bases 34 y 35 de Ejecución del Presupuesto, se propone expresamente la inclusión o supresión de las siguientes subvenciones y transferencias nominativas, así como que las mismas se declaren como nominativas en Bases de Ejecución y se incluyan o se supriman en el Plan Estratégico de Subvenciones según el tramite establecido al efecto.

BASE 34ª: SUBVENCIONES

Incluir como subvenciones nominativas las siguientes:

ÁREA SEGURIDAD, EXTINCIÓN DE INCENDIOS					
Entidad	CIF	Proyecto	Aplicación	PAM	Cantidad a conceder 2026
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA	Q2918001E	Cátedra de Seguridad, Emergencias y Catástrofes	22.1361.48900	1960	10.000,00 €

ÁREA DE EDUCACION					
Entidad	CIF	Proyecto	Aplicación	PAM	Cantidad a conceder 2026
CÁMARA DE COMERCIO DE MÁLAGA	Q2973001G	Aportación del Ayuntamiento de Málaga a la Cámara de Comercio de Málaga para la celebración de la Feria de la FP	39 3265 48900	4207	30.000,00 €

Y suprimir como subvenciones nominativas las siguientes:

ÁREA DE INNOVACION					
Entidad	CIF	Proyecto	Aplicación	PAM	Cantidad a conceder 2026
FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP)	G28783991	EDINT_MALAGA	36 4921 48900	5601	46.932,00 €
AGENCIA DIGITAL ANDALUZA	Q4100953A	CONVENIO CIBERSEGURIDAD	36 4921 45390	5504	363.324,28 €

BASE 35ª: DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES AJENAS AL HOLDING MUNICIPAL O CON PARTICIPACIÓN MINORITARIA

El incremento en 70€ de la Transferencia nominativa contemplada en el Área de Gestión de Fondos Europeos para la asociación Eurocities

ÁREA DE GESTION DE FONDOS EUROPEOS					
Entidad	CIF	Proyecto	Aplicación	PAM	Cantidad a conceder 2026
ASOCIACIÓN EUROCITIES	0447820987	Pago cuota asociación 2026	50 9206 49001	8910	18.070,00 €

31/231

3º. - La modificación de la Base 13 "proceso del gasto" y de la Base 16 "contratación menor, contratación anticipada", en los términos que se expresan a continuación:

MODIFICACIÓN BASE 13.- PROCESO DEL GASTO

En cuanto a la modificación propuesta de la Base 13 consiste en modificar el punto 5 del apartado a) donde se establecen los requisitos mínimos de las que debe contar cualquier propuesta de gasto y añadir un apartado 6. Ambos deberían quedar redactados de la siguiente forma:

".....5. Puesta en conocimiento a los efectos de expedientes de contratación

Con el fin de que por la Delegación de Economía y Hacienda pueda realizarse una adecuada planificación y preparación de los proyectos de Presupuestos para los siguientes ejercicios, las áreas y distritos municipales, organismos autónomos, agencias públicas, consorcio y fundaciones, antes del inicio de cualquier expediente de contratación deberán realizar el trámite de puesta en conocimiento y autorización del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, en todos y cada uno de los expedientes en el que se de algunas de las siguientes circunstancias:

- Que el expediente de contratación, requiera en cualquiera de las anualidades previstas, necesidades presupuestarias adicionales, a las que dispongan los centros gestores.
- Que el expediente de contratación incluya el supuesto previsto en la disposición adicional 33 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La autorización del Concejal Delegado de Economía y Hacienda deberá formar parte del expediente administrativo



6. Para cualquier reajuste futuro, la propuesta de reajuste deberá acompañar la conformidad del contratista y documentos contables de RC (o A o D según el caso) en fase previa expedidos por el área o distrito.....”

MODIFICACIÓN BASE nº 16.- CONTRATACIÓN MENOR, CONTRATACIÓN ANTICIPADA.

En relación a la variación en la Base nº 16, se propone modificar el punto relativo a contratación anticipada, y Disposición Adicional 33, que quedarían de la siguiente forma:

“...Contratación anticipada

Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.....”

Y se suprime el apartado relativo a la Disposición 33ª LCSP, cuya redacción actual es la siguiente:

Disposición 33ª LCSP

Cuando un expediente de contratación incluya el supuesto previsto en la disposición adicional 33 de la Ley de Contratos del Sector Público, antes de su tramitación deberán realizar el trámite de puesta en conocimiento y autorización a efectos de coordinación presupuestaria, del Concejal Delegado de Economía y Hacienda.

Además, se introduce un párrafo que alude a las especificidades establecidas tanto en relación a la contratación menor como a la contratación anticipada que es el siguiente:

“...Tanto para la contratación menor, como para la contratación anticipada, será necesario realizar el trámite de puesta en conocimiento y autorización del Concejal de Delegado de Economía y Hacienda previsto en el nº 6 del apartado a) de la Base 13. De las de Ejecución del Presupuesto.”

32/231

4º. - Que, en el caso de ser aprobado, se le dé al Expediente el trámite legalmente establecido.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **17 votos a favor** del Grupo Municipal Popular y **14 abstenciones** (10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

III.- COMISIÓN DE DERECHOS SOCIALES, ACCESIBILIDAD, VIVIENDA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA, BUEN GOBIERNO, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD

PUNTO Nº 04.- DICTAMEN EN RELACIÓN A PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MIGRACIÓN, ACCIÓN EXTERIOR, COOPERACIÓN AL DESARROLLO, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO, RELATIVA AL CAMBIO EN LA DESIGNACIÓN DE ALGUNOS MIEMBROS DEL GRUPO II, III Y IV DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Derechos

Sociales, Accesibilidad, Vivienda, Participación Ciudadana, Transparencia, Buen Gobierno, Cultura, Deporte y Juventud, de fecha 19 de febrero de 2026, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de fecha 11 de febrero de 2026, cuyo texto se transcribe a continuación:

*“Visto el informe propuesta de 2 de febrero de 2026 de la Jefa del Servicio de Participación Ciudadana, Migración, Acción Exterior, Cooperación al Desarrollo, Transparencia y Buen Gobierno con CSV ***** del siguiente tenor literal:*

“El Consejo Social de la Ciudad de Málaga se configura como el órgano colegiado de carácter consultivo y de participación de las principales organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos del municipio, centrado, esencialmente, en el campo del desarrollo económico local, la planificación estratégica de la ciudad y los grandes proyectos urbanos, tal como se regula en el artículo 131 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Pues bien, según se establece en el artículo 9 del Reglamento Orgánico del Consejo Social de la Ciudad de Málaga (BOP de Málaga de 12 de septiembre de 2016), estará integrado de acuerdo a la siguiente distribución:

- Grupo Primero: Representación Corporativa
- Grupo Segundo: Representación Sindical
- Grupo Tercero: Representación Empresarial
- Grupo Cuarto: Representación Económica, social y asociativa
- Grupo Quinto: Otros/as representantes sociales a título individual

33/231

Así las cosas, y en lo que concierne al Grupo Segundo, el meritado Reglamento Orgánico contempla que esté integrado por hasta 6 miembros “en representación de las organizaciones sindicales que hayan obtenido la condición de mayor representatividad, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, según los resultados de las últimas elecciones de órganos de Representantes de los trabajadores en la empresa, designa”. En este sentido, cabe reseñar que se ha recibido la propuesta del Sindicato Unión General de Trabajadores (UGT), el pasado 20 de enero de 2026, solicitando la modificación de sus representantes, designándose como titulares a D. Antonio González Delgado, D^a Catalina Núñez Ortiz y D^a. M^a José Lobato Ballesteros. Así como suplentes a D. David Conde Conde, D. Juan Miguel Contioso Monclava y D^a Sara Salor Burdalo.

En lo que respecta al Grupo Tercero, el citado Reglamento dispone que estará integrado por “hasta un máximo de 6 miembros en representación de las organizaciones empresariales con mayor representatividad, designados/as por la CEM – Confederación de Empresarios de Málaga, de acuerdo con la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores, según Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo”. De esta manera y conforme a la propuesta recibida con fecha 31 de marzo de 2025 de la Confederación de Empresarios de Málaga (CEM) relativa al nombramiento de nuevos titulares y suplentes, se solicita la modificación de sus representantes, designándose como titulares a D^a. Natalia Sánchez Romero, D. Tomás Azorín Varela, D. José Carlos Escribano Garaizábal, D. Javier Noriega Hernández, D^a. Dolores Olmo Arana y D. Javier Frutos Pérez. Así como suplentes a D. Javier Bao Lerena, D. Félix Infante León, D^a. Paloma Moreno Marín, D. Pablo Mapelli Lafuente, D^a. Noelia García Molina y D^a. Yosune Ibarreche Truchero.

Por otra parte, el referido texto normativo contempla en el Grupo Cuarto “hasta un máximo de tres miembros en representación de los Colegios Profesionales”. En este sentido, el pasado 29 de

enero de 2026 se recibió solicitud, proponiéndose como miembro del Consejo Social de la Ciudad de Málaga a D^a Susana Gómez de Lara. Por lo que se procede a su nombramiento como miembro del Grupo IV. Quedando la representación conformada por D^a Susana Gómez de Lara y como suplente a D. Luis Octavio Frade Torres.

Por lo expuesto, es necesario realizar los referidos cambios en la composición de los miembros del Grupo II, del Grupo III y del Grupo IV del Consejo Social de la Ciudad, que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Consejo Social de la Ciudad de Málaga deberán ser “nombrados y cesados por Acuerdo del Pleno Municipal”.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, se propone a la Concejala Delegada del Área de Participación Ciudadana, Migración, Acción Exterior, Cooperación al Desarrollo, Transparencia y Buen Gobierno que eleve al Excmo. Ayuntamiento Pleno las propuestas de nombramiento o cese de los miembros o suplentes del Grupo II, III y IV del Consejo Social referidos en el cuerpo de este informe”.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 123.1 p) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y 10.1 del Reglamento Orgánico del Consejo Social de la Ciudad, los miembros del Consejo Social de la ciudad de Málaga serán nombrados y cesados por Acuerdo del Pleno Municipal y por ello se PROPONE al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción de los siguientes Acuerdos:

PRIMERO. - Cesar como miembros del Grupo Segundo del Consejo Social de la Ciudad de Málaga en representación del sindicato UGT a D. Francisco Martínez Jiménez, a D. Antonio Solano Bonilla y a D^a Soledad Ruiz Seguin, y a los suplentes D^a Leonor Gálvez Fortes y Antonio Vázquez Cervilla.

34/231

SEGUNDO. - Nombrar como miembros del Grupo Segundo del Consejo Social de la Ciudad de Málaga en representación del sindicato UGT a D. Antonio González Delgado, a D^a Catalina Núñez Ortiz y a D^a M^a José Lobato Ballesteros y como suplentes a D. David Conde Conde, a D. Juan Miguel Contioso Monclava, y a D^a Sara Salor Burdalo.

TERCERO. - Cesar como miembros del Grupo Tercero del Consejo Social de la Ciudad de Málaga en representación de la Confederación de Empresarios de Málaga a D. Juan Cobalea Ruíz, a D. Francisco Rodríguez Macías y a D. Miguel Ruíz Herrera y como suplente a D^a Dolores Olmo Arana.

CUARTO. - Nombrar como miembros del Grupo Tercero del Consejo Social de la Ciudad de Málaga en representación de la Confederación de Empresarios de Málaga como titulares a D. Tomás Azorín Varela, a D. Javier Frutos Pérez, a D^a Dolores Olmo Arana y como suplente a D. Pablo Mapelli Lafuente.

QUINTO. - Cesar a D. Francisco Sarabia Nieto como miembro del Grupo Cuarto del Consejo Social de la Ciudad de Málaga en representación del Colegio Profesional de Arquitectos de Málaga.

SEXTO. - Nombrar a D^a Susana Gómez de Lara como miembro del Grupo Cuarto del Consejo Social de la Ciudad de Málaga en representación del Colegio Profesional de Arquitectos de Málaga.

SÉPTIMO. - Notificar este acuerdo al Consejo Social de la ciudad de Málaga.”

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Moción, con los **votos a favor (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Con

Málaga (1), y las **abstenciones (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Vox (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, corresponde proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO. - Cesar como miembros del Grupo Segundo del Consejo Social de la Ciudad de Málaga en representación del sindicato UGT a D. Francisco Martínez Jiménez, a D. Antonio Solano Bonilla y a D^a Soledad Ruiz Seguin, y a los suplentes D^a Leonor Gálvez Fortes y Antonio Vázquez Cervilla.

SEGUNDO. - Nombrar como miembros del Grupo Segundo del Consejo Social de la Ciudad de Málaga en representación del sindicato UGT a D. Antonio González Delgado, a D^a Catalina Núñez Ortiz y a D^a M^a José Lobato Ballesteros y como suplentes a D. David Conde Conde, a D. Juan Miguel Contioso Monclava, y a D^a Sara Salor Burdalo.

TERCERO. - Cesar como miembros del Grupo Tercero del Consejo Social de la Ciudad de Málaga en representación de la Confederación de Empresarios de Málaga a D. Juan Cobalea Ruíz, a D. Francisco Rodríguez Macías y a D. Miguel Ruíz Herrera y como suplente a D^a Dolores Olmo Arana.

CUARTO. - Nombrar como miembros del Grupo Tercero del Consejo Social de la Ciudad de Málaga en representación de la Confederación de Empresarios de Málaga como titulares a D. Tomás Azorín Varela, a D. Javier Frutos Pérez, a D^a Dolores Olmo Arana y como suplente a D. Pablo Mapelli Lafuente.

35/231

QUINTO. - Cesar a D. Francisco Sarabia Nieto como miembro del Grupo Cuarto del Consejo Social de la Ciudad de Málaga en representación del Colegio Profesional de Arquitectos de Málaga.

SEXTO. - Nombrar a D^a Susana Gómez de Lara como miembro del Grupo Cuarto del Consejo Social de la Ciudad de Málaga en representación del Colegio Profesional de Arquitectos de Málaga.

SÉPTIMO. - Notificar este acuerdo al Consejo Social de la ciudad de Málaga."

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **17 votos a favor** del Grupo Municipal Popular y **14 abstenciones** (10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO N° 05.- DICTAMEN REFERIDO A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA AL DÍA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Derechos

Sociales, Accesibilidad, Vivienda, Participación Ciudadana, Transparencia, Buen Gobierno, Cultura, Deporte y Juventud, de fecha 19 de febrero de 2026, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de fecha 12 de febrero de 2026, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Estamos en el segundo cuarto del siglo XXI y ninguna nación ha cerrado las brechas jurídicas entre hombres y mujeres. Hoy día, en 2026, las mujeres solo tienen el 64 por ciento de los derechos jurídicos de los que gozan los hombres en todo el mundo. En áreas fundamentales de la vida, como el trabajo, el dinero, la seguridad, la familia, la propiedad, la movilidad, el comercio y la jubilación, la ley desfavorece sistemáticamente a las mujeres. Desde normas sociales nocivas hasta leyes discriminatorias, las mujeres y niñas se siguen enfrentando a obstáculos arraigados, incluso retrocesos, en el camino hacia la igualdad en la justicia. Si el progreso se mantiene al ritmo actual, se necesitarán 286 años para cerrar las brechas en la protección jurídica. Eso no es un cronograma, equivale más bien a una capitulación.

Sin sistemas de justicia que funcionen para las mujeres, los derechos se convierten en una promesa que nunca llega.

El Día Internacional de la Mujer 2026, con el tema “Derechos. Justicia. Acción. Para TODAS las mujeres y niñas”, marca un momento para expandir nuestra determinación colectiva. No importa lo profundamente arraigado que esté el sexismo o lo desalentadora que sea la política, nos negamos a dar marcha atrás o a abandonar nuestro mandato. En cambio, nos unimos para seguir luchando por los derechos y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas.

Este año, el Día Internacional de la Mujer 2026 llama a la acción para dismantelar las barreras estructurales que impiden la igualdad de justicia: leyes discriminatorias, protecciones jurídicas deficientes y prácticas y normas sociales nocivas que socavan los derechos de las mujeres y niñas.

36/231

En el Artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se expresa claramente que “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley”.

Cuando la justicia se imparte en condiciones de igualdad, los derechos de las mujeres se protegen y defienden, y las leyes no se quedan en los libros, sino que se hacen cumplir para que todas las personas puedan disfrutar de igualdad de derechos y justicia. Así, el acceso de las niñas a la educación está protegido jurídicamente y es posible poner fin al matrimonio infantil. Las mujeres pueden elegir libremente trabajar, participar y liderar en la sociedad, y también en los sistemas políticos y judiciales. La solidez en la protección y prevención permite erradicar la violencia de género en todas sus formas. Las leyes familiares, laborales y de salud no discriminan a las mujeres. Los sistemas de justicia funcionan libres de sesgos, centrados en las supervivientes y respaldados por normas de tolerancia cero ante el abuso y la impunidad. La asistencia jurídica es asequible y accesible, por mencionar algunos ejemplos.

Todo esto es lo que aún tenemos pendiente en muchos países donde las mujeres no tienen derecho ni a tener derechos y en otros países del llamado “primer mundo” lo que nos encontramos es que hay un enorme decalaje entre la igualdad legal y la real y es por eso que desde el Grupo Municipal Socialista nos sumamos al del lema de la ONU para 2026: “Derechos. Justicia. Acción. Para TODAS las mujeres y niñas”

Seguimos teniendo el reto de garantizar y fortalecer el acceso a la justicia para todas las mujeres y niñas mediante la promoción de sistemas jurídicos inclusivos y equitativos, la eliminación de las leyes, políticas y prácticas discriminatorias, y la lucha contra las barreras estructurales.

Este siglo XXI nos ha cogido por sorpresa con un hecho que no esperábamos: nuestra sociedad, en lugar de seguir avanzando, está dando pasos atrás. Y las mujeres estamos en primera línea de estos retrocesos.

Vivimos un momento decisivo. Grandes cambios ideológicos, mediáticos y en las formas de relacionarnos, impulsados o acelerados por las redes sociales y los medios de comunicación, están transformando nuestra convivencia. Y estos cambios no se dan solo en España: basta mirar hacia Europa, hacia América, hacia Rusia y hacia Oriente Medio para constatar que el mundo está inmerso en una ola reaccionaria en la que el fascismo y las guerras se extienden.

En España, la ultraderecha ya no se limita a las redes sociales: está gobernando y va a gobernar instituciones importantes. Esto constituye una amenaza directa para los derechos de las mujeres.

El acoso a las mujeres en lo que solo podemos llamar el salvaje oeste digital es brutal. La socialización que encuentran niñas y adolescentes en las redes sociales las encamina hacia modelos de feminidad que creíamos superados, orientándolas hacia roles en los que las mujeres solo tenían un espacio posible: el privado, el doméstico, el de los cuidados. Los contenidos pornográficos y plataformas como OnlyFans tratan a las mujeres como mercancía y se han convertido, a edad muy temprana, en la principal fuente de educación sexual para toda una generación de jóvenes.

Estamos ante un retroceso que, si no se aborda, se consolidará. Hay un factor que debemos comprender con claridad. Las redes sociales se han convertido en el principal agente de socialización de niñas y niños, por encima incluso de la escuela y la familia. Y si el espacio donde se forman las identidades, los deseos y las relaciones ha cambiado, la respuesta educativa no puede seguir siendo la misma. La coeducación tiene que entrar también en el espacio digital.

Este 8 de marzo, como decimos, tenemos muchas razones para preocuparnos y para actuar. Por eso debemos reafirmar con claridad nuestro compromiso con la agenda feminista. Una agenda que ya se está desarrollando desde el Gobierno de España con grandes avances concretos: el impulso y la renovación del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, que por primera vez incluye medidas específicas contra la violencia digital y pone el acento en el acoso que sufren las mujeres en las redes sociales. O el proyecto de Ley contra la violencia vicaria, fundamental para proteger a niñas y niños de las formas más crueles de violencia machista. También el marco europeo avanza en esta dirección, con la Ley de Servicios Digitales que obliga a las plataformas a asumir responsabilidad sobre los contenidos que amplifican.

37/231

Contra el negacionismo machista, la única estrategia que funciona es la que nos marca el feminismo. Y el feminismo siempre nos ha dicho que la educación en igualdad de niños y niñas, la coeducación, es clave para el futuro de nuestra sociedad. Hoy queremos reivindicarla más que nunca.

Para que las niñas crezcan con las mismas oportunidades y derechos, no podemos dejar fuera del foco a los niños. La educación en nuevas masculinidades se hace totalmente imprescindible: las últimas décadas nos lo han demostrado. Las mujeres no avanzarán si los hombres no caminan también hacia la igualdad. Transformar las relaciones entre jóvenes en relaciones donde el machismo quede fuera de juego es una tarea urgente.

Somos conscientes de que son muchos los frentes en los que debemos seguir trabajando: el empleo, la conciliación, el reparto equitativo de los cuidados, la abolición de la prostitución, la lucha contra la violencia de género, la defensa de los derechos sexuales y reproductivos, entre otros. Pero en este 8 de marzo queremos poner el foco en dos cuestiones que consideramos urgentes e inseparables: la necesaria intervención en el salvaje oeste digital para proteger a mujeres y niñas, y la imprescindible coeducación en todos los ámbitos de socialización, empezando por los que hoy más influyen en las vidas de nuestros jóvenes.

Esta tarea exige la implicación de todas las instituciones y todas las administraciones, desde el Estado hasta los ayuntamientos, pasando por las comunidades autónomas y las Diputaciones.

Proteger a las niñas y los niños de hoy es la inversión más urgente que podemos hacer por la igualdad de mañana.

Debemos, por tanto, seguir apostando por leyes y políticas transformadoras que reduzcan la brecha entre sexos. La subida del Salario Mínimo Interprofesional ha beneficiado especialmente a las mujeres, que ocupan mayoritariamente los empleos peor remunerados. El SMI ha crecido un 61% pasando de 10.302,6 euros anuales a 16.576 en 2025, lo que ha contribuido a reducir la brecha salarial en un 25% desde 2018.

Desde el Gobierno socialista de España se han igualado los permisos de maternidad y paternidad, haciéndolos intransferibles para promover la corresponsabilidad en los cuidados. La reducción a la jornada laboral a 37,5 horas representa otro gran avance hacia una sociedad que distribuya equitativamente los tiempos de trabajo, cuidados y ocio y nuestro próximo objetivo es la elaboración de una Ley de Usos del Tiempo que termine con la sobrecarga que sufrimos las mujeres, quienes seguimos asumiendo mayoritariamente las tareas domésticas y de cuidados.

La histórica Ley de Paridad ha garantizado la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los espacios de poder, corrigiendo un déficit democrático inaceptable, porque, como bien sabemos, no puede haber democracia plena sin igualdad.

En materia educativa, desde el Partido Socialista hemos defendido la coeducación como herramienta fundamental para transformar la sociedad desde sus raíces. Además, hemos protegido a menores frente a la pornografía e impulsado una educación afectivo-sexual basada en el respeto y la dignidad.

Hemos blindado el derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo, garantizando la interrupción voluntaria del embarazo y trabajando para incorporar este derecho fundamental a nuestra constitución, poniéndolo a salvo de los vaivenes ideológicos.

38/231

En este contexto el Gobierno de España propone una prestación universal por la crianza de hasta 200 euros al mes (2.400 euros al año) como una medida necesaria para reducir la pobreza infantil. Este apoyo económico serviría para reducir la pobreza infantil en un 50% y en el 50% restante, reducir su intensidad en un 40%. Por tanto, esta medida sacaría a más de 270.000 niños, niñas y adolescentes de esta situación de vulnerabilidad si es de 100 euros al mes y caso de llegar a los 200 influiría en más de 530.000 niños y niñas del país.

Hacer todo este camino en unos tiempos en los que la ultraderecha nos acecha, cuestiona los derechos de las mujeres e incluso niega la existencia de la violencia machista no ha sido ni será fácil, pero el negacionismo siempre encontrará en el PSOE un muro infranqueable.

Por tanto, frente a quienes quieran devolvernos a las tareas domésticas y a la subordinación siempre habrá un partido socialista que sitúe a España como referente mundial en políticas de igualdad.

Todos estos logros conseguidos son un orgullo para nosotros, pero, como hemos visto al principio del cuerpo expositivo de esta moción, somos conscientes de los desafíos que aún tenemos por delante. La brecha salarial, aunque va disminuyendo, sigue siendo inaceptable. Las mujeres siguen cobrando casi un 20% menos que los hombres. La violencia machista continúa segando vidas. La prostitución y los vientres de alquiler representan formas modernas de explotación que debemos combatir. Y la infrarrepresentación de mujeres en sectores STEM perpetúa desigualdades en el ámbito tecnológico.

En cambio, el gobierno del Partido Popular de la Junta de Andalucía durante sus ocho años de gobierno ha sido el responsable de un gran retroceso en igualdad en nuestra comunidad con menos mecanismos de control (eliminando la Comisión de Impacto de Género, las auditorías de

género en las Consejerías y la fiscalización del presupuesto con perspectiva de género), menor impulso presupuestario (con la reducción o estancamiento de las partidas de igualdad de los presupuestos autonómicos, sustituir la financiación autonómica por la estatal para financiar las políticas contra la violencia machista y congelación de fondos para los CMIM) un cambio en negativo en el enfoque de la violencia machista (cambiando el término violencia machista por violencia intrafamiliar) y un evidente menor apoyo a las asociaciones de mujeres (reduciendo los recursos para asociaciones de mujeres y con falta de financiación suficiente para programas de igualdad).

Por tanto, de nuevo este 8 de marzo no es tan solo una celebración de lo conseguido, sino un renovado compromiso de seguir avanzando de la mano del movimiento feminista para que, como decíamos al inicio, la igualdad real se iguale con la legal, que sea una sociedad sin violencia machista, sin explotación, con salarios dignos y con corresponsabilidad en los cuidados, teniendo la certeza de que una sociedad igualitaria es una sociedad mejor para todas y todos.

El camino de la igualdad no tiene retorno, el único camino es seguir derribando barreras y conquistando derechos. Por tanto, contra el retroceso, políticas transformadoras.

ACUERDOS

PRIMERO. - Instar al Ayuntamiento de Málaga a reivindicar la celebración del día 8 de marzo como un día de lucha para la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en cualquier ámbito de la sociedad, sumándose a las reivindicaciones y manifestaciones que puedan convocarse con motivo de este día y no programando actividad municipal alguna coincidente con la hora de dichos actos.

39/231

SEGUNDO - Instar al Ayuntamiento de Málaga a apoyar y reconocer la importancia del movimiento asociativo feminista de nuestra ciudad en la conquista de derechos de las mujeres, así como a colaborar con el mismo.

TERCERO. - Instar al Ayuntamiento de Málaga a aumentar los recursos materiales y humanos destinados al Área de Igualdad.

CUARTO. - Instar al Ayuntamiento de Málaga a condenar las políticas negacionistas de la desigualdad entre sexos y de la violencia machista y a condenar a los grupos políticos que siguen esas líneas.

QUINTO. - Instar al Ayuntamiento de Málaga a que a través de la colaboración entre las Áreas de Igualdad y de Educación implementen programas específicos de sensibilización, formación y prevención de la violencia machista dirigidos a niños, niñas y adolescentes, incidiendo especialmente en el ámbito digital.

SEXTO. - Instar al Ayuntamiento de Málaga a incluir la paridad como requisito obligatorio en la composición de los miembros del Consejo Social de la Ciudad en su nuevo reglamento orgánico que se está modificando en la actualidad.

SÉPTIMO. - Instar al Ayuntamiento de Málaga a incluir la paridad como requisito y criterio de valoración obligatorio dentro de las bases de los Premios Ciudad de Málaga."

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación a los acuerdos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SÉPTIMO** que fueron aceptadas por el Grupo proponente de la Moción, quedando por tanto la redacción de dichos acuerdos con las enmiendas aceptadas del siguiente tenor:

PRIMERO. - Instar al Ayuntamiento de Málaga a continuar reivindicando la celebración del día 8 de marzo como un día de lucha para la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en cualquier ámbito de la sociedad, sumándose a las reivindicaciones y manifestaciones que puedan convocarse con motivo de este día. Con tal fin, se evitará programar actividades coincidentes con las horas de dichos actos.

SEGUNDO - Instar al Ayuntamiento de Málaga a continuar apoyando y reconociendo la importancia del movimiento asociativo feminista de nuestra ciudad en la conquista de derechos de las mujeres, así como a colaborar con el mismo.

TERCERO. - Instar al Ayuntamiento de Málaga a seguir aumentando los recursos materiales y humanos destinados al Área de Igualdad.

CUARTO. - Instar al Ayuntamiento de Málaga a reprender las políticas negacionistas de la desigualdad entre sexos y de la violencia machista y a reprochar a los grupos políticos que siguen esas líneas.

QUINTO. - Instar al Ayuntamiento de Málaga a que a través de la colaboración entre las Áreas de Igualdad y de Educación continúe con la ejecución programas específicos de sensibilización, formación y prevención de la violencia machista dirigidos a niños, niñas y adolescentes, incidiendo especialmente en el ámbito digital y en los entornos de socialización de las niñas, los niños y adolescentes.

SÉPTIMO. - Instar al Ayuntamiento de Málaga a procurar y fomentar la paridad como requisito y criterio de valoración obligatorio dentro de las bases de los Premios Ciudad de Málaga.

40/231

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción con las enmiendas mencionadas, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SÉPTIMO. - Dictaminados **favorablemente** con los votos **a favor (10)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y el voto **en contra (1)** del representante del Grupo Municipal Vox.
- Acuerdo SEXTO. - Dictaminado **desfavorablemente** con los votos **a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, corresponde proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1. - Instar al Ayuntamiento de Málaga a continuar reivindicando la celebración del día 8 de marzo como un día de lucha para la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en cualquier ámbito de la sociedad, sumándose a las reivindicaciones y manifestaciones

que puedan convocarse con motivo de este día. Con tal fin, se evitará programar actividades coincidentes con las horas de dichos actos.

2 - Instar al Ayuntamiento de Málaga a continuar apoyando y reconociendo la importancia del movimiento asociativo feminista de nuestra ciudad en la conquista de derechos de las mujeres, así como a colaborar con el mismo.

3 - Instar al Ayuntamiento de Málaga a seguir aumentando los recursos materiales y humanos destinados al Área de Igualdad.

4 - Instar al Ayuntamiento de Málaga a reprimir las políticas negacionistas de la desigualdad entre sexos y de la violencia machista y a reprochar a los grupos políticos que siguen esas líneas.

5 - Instar al Ayuntamiento de Málaga a que a través de la colaboración entre las Áreas de Igualdad y de Educación continúe con la ejecución programas específicos de sensibilización, formación y prevención de la violencia machista dirigidos a niños, niñas y adolescentes, incidiendo especialmente en el ámbito digital y en los entornos de socialización de las niñas, los niños y adolescentes.

6 - Instar al Ayuntamiento de Málaga a procurar y fomentar la paridad como requisito y criterio de valoración obligatorio dentro de las bases de los Premios Ciudad de Málaga.”

VOTACIÓN

41/231

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **29 votos a favor** (17 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y **2 votos en contra** del Grupo Municipal Vox, dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 06.- DICTAMEN EN RELACIÓN A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA A LA APERTURA DE NUEVOS MODELOS DE ACCESO A LOS LOCALES COMERCIALES DE TITULARIDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA EN LA BARRIADA DE SOLIVA.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Derechos Sociales, Accesibilidad, Vivienda, Participación Ciudadana, Transparencia, Buen Gobierno, Cultura, Deporte y Juventud, de fecha 19 de febrero de 2026, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de fecha 12 de febrero de 2026, cuyo texto se transcribe a continuación:

“La fortaleza económica de una ciudad se mide, entre otros factores, por su capacidad para generar oportunidades empresariales y facilitar el acceso al mercado de nuevos operadores económicos. El comercio de proximidad constituye un elemento esencial para la cohesión social, la calidad de vida de los barrios y la creación de empleo estable. En este contexto, las políticas públicas locales deben orientarse no solo a atraer inversión, sino también a eliminar barreras de entrada que limiten el desarrollo del tejido productivo.

Málaga ha experimentado en los últimos años un proceso de expansión económica superior a la media regional y nacional, impulsado especialmente por sectores como el turismo, la tecnología, la construcción y la logística. Asimismo, **cerca del 78 % de la actividad económica de la ciudad corresponde al sector terciario**, lo que evidencia la centralidad del comercio y los servicios en su estructura productiva.

Este crecimiento se ha visto acompañado por la llegada de empresas internacionales — **alrededor de 90 compañías han elegido Málaga para instalarse o expandirse en los últimos años, generando unos 7.000 empleos**— y por un incremento del salario medio del **25 % en la última década**, lo que confirma el dinamismo económico.

Sin embargo, los procesos de éxito económico suelen llevar asociados efectos secundarios que requieren atención institucional. Uno de los más relevantes es el encarecimiento del mercado inmobiliario, que impacta directamente en la implantación de nuevas actividades económicas. El precio medio de compra de un local comercial en Málaga se sitúa en torno a **1.171 euros por metro cuadrado**, mientras que el alquiler medio alcanza aproximadamente **9,31 euros por metro cuadrado al mes**. En los ejes comerciales más consolidados, la presión es aún mayor: la calle Marqués de Larios presenta rentas medias de **240 euros por metro cuadrado**, con niveles de disponibilidad cercanos al pleno empleo del espacio comercial.

Estos datos reflejan un mercado altamente tensionado, caracterizado por una oferta limitada y una demanda creciente, impulsada tanto por el auge turístico como por la diversificación económica de la ciudad. De hecho, Málaga cerró el año 2025 con más de **1,83 millones de viajeros hoteleros y cerca de 3,74 millones de pernoctaciones**, cifras que evidencian un incremento sostenido de la actividad económica vinculada al consumo y los servicios. Este contexto es positivo desde una perspectiva macroeconómica, pero también incrementa los costes fijos que deben asumir quienes desean iniciar una actividad empresarial.

42/231

Con respecto a todo esto, y al objeto de la presente iniciativa, la barriada de Soliva, situada en el distrito Puerto de la Torre, constituye un entorno residencial consolidado cuyo desarrollo urbanístico se ha apoyado en gran medida en promociones de Vivienda de Protección Oficial. Sin embargo, el potencial comercial de la zona no ha evolucionado al mismo ritmo que su crecimiento poblacional.

Los bajos comerciales integrados en estos edificios —en su mayor parte de titularidad del Instituto Municipal de la Vivienda— se ofrecen actualmente bajo una modalidad exclusiva de adquisición, con un precio de **1.000 euros por metro cuadrado**. Aunque dicho importe pueda situarse en niveles cercanos a la media del mercado, la exigencia de compra como única vía de acceso genera una barrera de entrada particularmente severa cuando se analiza desde la óptica financiera de un emprendedor.

La apertura de un negocio implica, además de la adquisición del inmueble, afrontar costes de adecuación, licencias, equipamiento y capital circulante. Estas inversiones constituyen lo que la teoría económica denomina **costes hundidos**, es decir, gastos que no pueden recuperarse en caso de fracaso empresarial y que, por tanto, elevan significativamente el riesgo de entrada al mercado. En barrios emergentes o en consolidación comercial, la obligación de compra introduce un elemento adicional de rigidez financiera que puede resultar disuasorio para pequeños empresarios y profesionales autónomos, favoreciendo indirectamente la ausencia de iniciativas comerciales. El resultado observable es un entorno con menor densidad de actividad económica de proximidad, lo que obliga a los residentes a desplazarse a otras zonas para satisfacer necesidades básicas de consumo y reduce la vida urbana del barrio.

Desde la economía industrial, la facilidad de acceso al mercado es un indicador clave del grado de competencia. Cuando los costes iniciales se elevan en exceso, el mercado tiende a seleccionar únicamente proyectos con alta capacidad de financiación, excluyendo potencialmente iniciativas innovadoras o negocios de pequeña escala. Este fenómeno produce varios efectos estructurales:

- *reducción del número de nuevos operadores,*
- *menor diversidad comercial,*
- *pérdida de dinamismo económico local,*
- *aumento de la dependencia de áreas comerciales externas.*

Por el contrario, la existencia de locales accesibles favorece la creación de un ecosistema empresarial más resiliente, incrementa el empleo de proximidad y contribuye a la seguridad urbana mediante la activación del espacio público. No debe olvidarse que el comercio de barrio no solo cumple una función económica, sino también social, al actuar como elemento vertebrador de la comunidad. La situación descrita no debe interpretarse únicamente como un problema, sino como una oportunidad de actuación pública inteligente. El patrimonio inmobiliario municipal — gestionado a través del Instituto Municipal de la Vivienda— puede convertirse en una herramienta estratégica para fomentar el emprendimiento si se orienta hacia modelos de acceso más flexibles. No se trata de intervenir el mercado ni de distorsionar los precios, sino de introducir mecanismos que reduzcan el riesgo inicial para los nuevos empresarios. Entre las alternativas económicamente razonables destacarían:

- *incorporación del alquiler como modalidad de acceso,*
- *fórmulas de alquiler con opción a compra,*
- *precios de venta adaptados a la realidad comercial del barrio,*
- *bonificaciones iniciales para actividades de interés social o económico.*

43/231

Estas medidas no solo facilitarían la entrada de nuevos negocios, sino que contribuirían a generar externalidades positivas: aumento del valor urbano, mayor atractivo residencial y fortalecimiento del tejido productivo local. Además, en una ciudad donde el crecimiento económico está estrechamente vinculado al sector servicios, cada nuevo establecimiento supone una ampliación de la base económica municipal. La administración local debe gestionar su patrimonio con criterios de eficiencia, pero también con visión estratégica.

Maximizar el ingreso inmediato por la venta de locales puede resultar financieramente atractivo a corto plazo, sin embargo, permitir su ocupación efectiva y la generación de actividad económica puede producir retornos indirectos superiores a medio y largo plazo, tanto en términos fiscales como sociales. Un local vacío no genera empleo ni dinamismo, un local en funcionamiento sí lo hace. Por ello, la política patrimonial debe ponderar no solo el valor del activo, sino su capacidad para activar el territorio. La flexibilización del acceso a estos locales podría desencadenar un círculo virtuoso:

- *atracción de nuevos emprendedores,*
- *incremento del consumo local,*
- *reducción de desplazamientos,*
- *mayor cohesión social,*
- *revalorización del entorno urbano.*

Málaga se encuentra en un momento de expansión económica que debe traducirse en oportunidades reales para todos sus barrios. Facilitar el acceso a locales comerciales municipales no solo es una medida de apoyo al emprendimiento, sino una inversión en ciudad, en definitiva, se trataría de convertir los bajos comerciales de Soliva en motores de actividad económica y no en espacios infrautilizados.

Soliva dispone del potencial necesario para convertirse en un espacio urbano más activo, autosuficiente y dinámico. La apertura a nuevos modelos de acceso no debe entenderse como una renuncia a la eficiencia patrimonial, sino como una apuesta estratégica por el desarrollo económico equilibrado del municipio. Porque una ciudad competitiva no es solo aquella que atrae grandes inversiones, sino también la que permite que sus barrios crezcan desde dentro.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal VOX Málaga propone para su debate y, en su caso, aprobación en la Comisión Ordinaria de Pleno de Derechos Sociales, Vivienda, Participación Ciudadana y Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Málaga del mes de febrero de 2026, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga acuerda instar al equipo de gobierno, y en particular al Instituto Municipal de la Vivienda, a analizar la situación actual de los locales comerciales de su titularidad en la barriada de Soliva, evaluando su grado de ocupación, condiciones de comercialización y barreras de acceso.

44/231

SEGUNDO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga acuerda instar al equipo de gobierno, y en particular al Instituto Municipal de la Vivienda, a impulsar la incorporación del régimen de alquiler como modalidad ordinaria de acceso a dichos locales, sin perjuicio de mantener la opción de venta.

TERCERO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga acuerda instar al equipo de gobierno, y en particular al Instituto Municipal de la Vivienda, a estudiar la viabilidad de fórmulas mixtas, como el alquiler con opción a compra, que permitan reducir el riesgo inicial de los emprendedores, e incluso alquileres especialmente reducidos y acotados en el tiempo para la inclusión de startups de la RMI.

CUARTO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga acuerda instar al equipo de gobierno, y en particular al Instituto Municipal de la Vivienda, a analizar la posibilidad de ajustar los precios de venta a la realidad económica del entorno comercial del barrio, favoreciendo la implantación de nuevas iniciativas empresariales.

QUINTO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga acuerda instar al equipo de gobierno, y en particular al Instituto Municipal de la Vivienda, a elaborar un plan específico de dinamización comercial para la barriada de Soliva, orientado a atraer actividades económicas de proximidad que mejoren la calidad de vida de sus residentes."

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Moción, por **unanimidad** de los miembros de la Comisión.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, corresponde proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga acuerda instar al equipo de gobierno, y en particular al Instituto Municipal de la Vivienda, a analizar la situación actual de los locales comerciales de su titularidad en la barriada de Soliva, evaluando su grado de ocupación, condiciones de comercialización y barreras de acceso.

SEGUNDO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga acuerda instar al equipo de gobierno, y en particular al Instituto Municipal de la Vivienda, a impulsar la incorporación del régimen de alquiler como modalidad ordinaria de acceso a dichos locales, sin perjuicio de mantener la opción de venta.

TERCERO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga acuerda instar al equipo de gobierno, y en particular al Instituto Municipal de la Vivienda, a estudiar la viabilidad de fórmulas mixtas, como el alquiler con opción a compra, que permitan reducir el riesgo inicial de los emprendedores, e incluso alquileres especialmente reducidos y acotados en el tiempo para la inclusión de startups de la RMI.

CUARTO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga acuerda instar al equipo de gobierno, y en particular al Instituto Municipal de la Vivienda, a analizar la posibilidad de ajustar los precios de venta a la realidad económica del entorno comercial del barrio, favoreciendo la implantación de nuevas iniciativas empresariales.

QUINTO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga acuerda instar al equipo de gobierno, y en particular al Instituto Municipal de la Vivienda, a elaborar un plan específico de dinamización comercial para la barriada de Soliva, orientado a atraer actividades económicas de proximidad que mejoren la calidad de vida de sus residentes."

45/231

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **unanimidad** de los 31 miembros de la Corporación (17 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

IV.- COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL, SERVICIOS OPERATIVOS E INNOVACIÓN

PUNTO Nº 07.- **DICTAMEN REFERIDO A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA DEJACIÓN REITERADA DEL EQUIPO DE GOBIERNO EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CANALIZACIÓN Y SANEAMIENTO EN LAS 503 VIVIENDAS DEL DISTRITO PALMA - PALMILLA.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de

Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación, de fecha 16 de febrero de 2026, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 09 de febrero de 2026, cuyo texto se transcribe a continuación:

“La barriada de las 503 viviendas de La Palmilla, concretamente en la plaza Poeta Enrique Ortega, representan uno de los ejemplos más claros y persistentes de la falta de voluntad política del equipo de gobierno del Partido Popular para resolver problemas estructurales que afectan a los barrios más vulnerables de nuestra ciudad.

Los vecinos y vecinas llevan más de 30 años reclamando una solución definitiva a las inundaciones recurrentes que sufren cada vez que se producen lluvias intensas. No se trata de un problema nuevo, ni desconocido, ni imprevisible: es una situación perfectamente diagnosticada desde finales de los años 80 y reconocida por el propio Ayuntamiento de Málaga en múltiples ocasiones. De hecho al ser el punto más bajo de toda la zona de forma periódica cada vez que hay lluvias persistentes se anegan la zona que recoge todas las aguas que vienen de las calles Bidasoa y Avenida la Palmilla por encima, y que al tener unas canalizaciones y arquetas que no pueden recoger y canalizar dichas avenidas de agua al no estar dimensionadas para ello, hacen una balsa que junto a las obstrucciones en la recogida del agua hacia el arroyo que lleva el agua al cauce del Río Guadalmedina, taponan su salida y hacen que el nivel del agua y barro suba hasta inundar las casas de la zona.

Durante estas tres décadas, los distintos gobiernos municipales del PP han acumulado promesas, anuncios y compromisos públicos sobre la ejecución de obras de canalización y saneamiento que nunca han llegado a materializarse. Legislatura tras legislatura, se ha optado por aplazar, parchear o directamente mirar hacia otro lado, condenando a cientos de familias a convivir con el miedo cada vez que el cielo amenaza lluvia para que no vuelva a producirse una desgracia humana como ya sucedió en 2009 cuando un vecino con problemas de movilidad, de dicha plaza, con el agua entrando y saliendo por ambas puertas de su casa falleció por un paro cardíaco como consecuencia de lo que estaba viviendo

46/231

La situación ha alcanzado un nivel inaceptable e indigno. En las últimas alertas meteorológicas, muchos vecinos y vecinas no han podido dormir en toda la noche, pendientes del nivel del agua, preparados para achicar, levantar muebles o abandonar sus viviendas si la situación se descontrolaba. Vivir en una ciudad como Málaga no puede suponer pasar noches en vela por temor a que tu casa se inunde.

No estamos hablando solo de daños materiales, sino de estrés, ansiedad y riesgo para la seguridad de las personas, incluidos menores y personas mayores. A pesar de ello, el Ayuntamiento sigue sin ejecutar la obra estructural que resolvería el problema de raíz, obligando a los vecinos a proteger sus viviendas con soluciones improvisadas y precarias, propias de una situación de emergencia crónica.

Resulta especialmente grave que el alcalde y su equipo de gobierno continúen anunciando inversiones millonarias en otros puntos de la ciudad, mientras La Palmilla sigue siendo víctima del abandono institucional, incluso en una materia tan básica como el saneamiento urbano.

El Grupo Municipal Socialista considera que esta situación no es fruto de la casualidad, sino de una decisión política consciente: priorizar unos barrios frente a otros. Y frente a ello, ya no caben más estudios, más excusas ni más anuncios vacíos. Ha llegado el momento de cumplir con los vecinos y vecinas de La Palmilla.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista, tenemos a bien solicitar a la Comisión de Sostenibilidad Medioambiental, Operativos e Innovación, la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

1.- Instar al Área de Sostenibilidad Medioambiental a redactar, aprobar y presentar públicamente, en un plazo máximo de tres meses, el proyecto técnico definitivo de las obras de canalización y saneamiento necesarias en las 503 viviendas de La Palmilla, que resuelva de forma integral y permanente el problema de las inundaciones en el entorno de la Plaza Poeta Enrique Ortega.

2.- Instar al Área de Sostenibilidad Medioambiental a realizar las actuaciones necesarias para que el agua de saneamiento y los sedimentos del Bloque de Calle Jándula Bloque 1, como consecuencia de las inundaciones, se resuelvan y no sigan dañando la estructura del edificio.”

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formuló **enmienda de modificación al acuerdo 1** y por el Grupo Municipal Con Málaga **enmienda de adición de un nuevo acuerdo 3**, las cuales fueron aceptadas por el Grupo proponente de la Moción, quedando por tanto la redacción de dichos acuerdos, con las enmiendas aceptadas, del siguiente tenor:

47/231

1.- Instar al Área de Sostenibilidad Medioambiental a continuar ejecutando las obras de canalización y saneamiento necesarias en las 503 viviendas de La Palmilla, que comenzaron en septiembre de 2025 para resolver de forma integral y permanente el problema de las inundaciones en el entorno de la Plaza Poeta Enrique Ortega.

3.- (enmienda de adición) El Ayuntamiento de Málaga se compromete a realizar, con la máxima celeridad posible, una inspección técnica y evaluación sobre las posibles consecuencias de las inundaciones y las humedades de las 503 viviendas y la adopción de medidas para solucionar problemas si fuera necesario.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción con las enmiendas mencionadas, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdo 1.- Dictaminado **favorablemente** por **unanimidad** de los miembros de la Comisión.
- Acuerdos 2 y 3.- Dictaminados **desfavorablemente** con los votos **a favor (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación del siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO. - Instar al Área de Sostenibilidad Medioambiental a continuar ejecutando las obras de canalización y saneamiento necesarias en las 503 viviendas de La Palmilla, que comenzaron en septiembre de 2025 para resolver de forma integral y permanente el problema de las inundaciones en el entorno de la Plaza Poeta Enrique Ortega.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente, dejándose expresa constancia de que, aun estando presente la Sra. Morillas González (Grupo Municipal Con Málaga), no quedó reflejada electrónicamente la emisión de su voto:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **30 votos a favor** (17 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 1 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 08.- **DICTAMEN EN RELACIÓN A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA RELATIVA A GARANTIZAR LA CALIDAD MEDIOAMBIENTAL Y LA SALUD DE LOS VECINOS Y VECINAS DE CHURRIANA, POR PARTE DE LA PLANTA DE FABRICACIÓN DE MEZCLAS ASFÁLTICAS EN CALIENTE, PERTENECIENTE A LA EMPRESA PAVIMENTOS ASFÁLTICOS MÁLAGA, S. A., Y POR PARTE DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

48/231

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación, de fecha 16 de febrero de 2026, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta/Moción referenciada de 09 de febrero de 2026, cuyo texto se transcribe a continuación:

“En una antigua zona de canteras muy próxima al núcleo de población principal de Churriana, Distrito 8 de Málaga, se encuentra ubicada la Planta de fabricación de mezclas asfálticas en caliente, perteneciente a la empresa Pavimentos Asfálticos Málaga, S. A. En la licencia de apertura, esta planta se asocia a la dirección Diseminado La Cantera, si bien, en la actualidad la calle que desemboca en la planta se denomina C/ Manuel Dovado.

Esta Planta asfáltica viene desarrollando su actividad industrial desde hace décadas, y desde siempre ha recibido las quejas y el rechazo vecinal por las molestias ambientales que ha generado y genera la actividad a la numerosa población residente en las zonas próximas y colindantes.

Las vecinas y vecinos del entorno más próximo a la Planta, una zona residencial consolidada, así como el resto de los residentes del Distrito de Churriana, han denunciado de forma reiterada ante la Junta de Distrito, ante Alcaldía y ante la Junta de Andalucía, las molestias y preocupación que les producen la emisión de humos, los olores y el ruido persistente.

Además de las molestias ambientales, que afectan de manera directa a su calidad de vida y a su descanso, lo que más preocupa a los vecinos y vecinas es los efectos de la Planta sobre su salud.

Son numerosas las partículas contaminantes que emite la Planta asfáltica a la atmósfera. Durante su producción la planta libera al aire:

- Material particulado (PM10 y PM2.5)
- Compuestos orgánicos volátiles (COV)
- Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP)
- Dióxido de azufre y óxidos de nitrógeno.

Por su parte, la ubicación de la Planta asfáltica en un lugar abierto, expuesta a vientos tanto de poniente como de levante, así como la carencia de barreras naturales eficaces que la encapsule, favorece la dispersión de contaminantes en un amplio radio, y amplía la zona y la población directamente afectada por los posibles efectos adversos sobre la salud relacionados con la contaminación del aire.

Por otro lado, los episodios de estabilidad atmosférica y de calor de la zona, favorecen que los contaminantes se mantengan a baja altura y alcancen de manera intensa las zonas residenciales próximas, aumentando el riesgo de exposición de los residentes que habitan en un km a la redonda.

Esta contaminación del aire, produce: irritación de ojos, nariz y garganta; tos, bronquitis y empeoramiento del asma; mayor riesgo cardiovascular con una exposición prolongada, y con un mayor impacto en niños, y en adultos mayores y en personas con enfermedades respiratorias.

49/231

Los olores intensos y persistentes que producen los vapores del asfalto caliente, además de indicar la emisión de compuestos volátiles, causan náuseas, dolor de cabeza, mareos y estrés, afecta a la salud mental y al sueño. Aunque no siempre sean tóxicos a corto plazo, sí afectan la calidad de vida y el bienestar. En nuestra legislación, es un impacto ambiental reconocido, y muchos estudios consideran el olor persistente como daño ambiental, aunque las mediciones "legales" estén en el límite.

Los efectos descritos sobre la salud de las personas se agravan con la proximidad a la actividad industrial fabril. La planta asfáltica inició su actividad bajo un contexto territorial distinto al actual. El crecimiento urbano producido en las proximidades a la planta asfáltica con posterioridad a su implantación, aumentan los riesgos sobre la salud, lo que genera una incompatibilidad manifiesta entre la actual actividad industrial fabril y el uso residencial del entorno, contraviniendo los principios de una ordenación urbana sostenible y de la protección de la salud de la ciudadanía. Esta circunstancia, viene corroborada por el hecho que la zona de ubicación de la Planta era zona de canteras, pero actualmente es donde se realiza La Romería de Churriana, y es la zona lúdica de expansión familiar de los vecinos y vecinas del distrito y de otras zonas.

En definitiva, la zona cuenta con una alta prevalencia de enfermedades cardio-respiratorias y de cánceres, y los residentes del Distrito en general, y de las zonas colindantes en particular, lo asocian con la contaminación que emite la Planta asfáltica, y tienen razones fundadas para establecer esa vinculación.

Por último, y lo más importante, nos encontramos con un complejo industrial fabril que data del siglo pasado. Las exigencias en materia medioambiental han aumentado y se han endurecido mucho desde entonces, y los vecinos y vecinas desconocen si la Planta asfáltica ha

adecuado sus instalaciones a la normativa ambiental vigente, si ha modernizado sus instalaciones para aplicar nuevas tecnologías y encapsular los procesos productivos, en definitiva si ha implementado medidas correctoras que minimicen los impactos medioambientales y por ende, sobre su salud. Los vecinos y vecinas han solicitado esa información de manera reiterada, pero no se les ha hecho llegar hasta el momento.

La Directiva 2010/75/UE, sobre emisiones industriales, establece la obligación de aplicar las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) y minimizar el impacto sobre la salud humana. La Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, exige la actualización de evaluaciones cuando: se modifican sustancialmente las condiciones del entorno; se detectan impactos no previstos inicialmente. La Ley 26/2007 de Responsabilidad Medioambiental establece el principio de prevención y la obligación de evitar daños o riesgos graves para el medio ambiente y la salud humana, principio que debe prevalecer frente a cualquier actividad económica. La Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), en su Art. 52 y siguientes, - Control de actividades contaminantes-, permite exigir: medidas correctoras, modificación de condiciones de funcionamiento y revisión de autorizaciones ambientales. Según esta normativa, las actividades industriales deben: evitar emisiones odoríferas molestas, adoptar mejores técnicas disponibles, no causar afección a la población, para contar con la Autorización Ambiental Integrada (AAI) y Unificada (AAU). Si hay olores persistentes en las viviendas, puede entenderse que no se cumple la autorización ambiental. La Ordenanza para la Protección contra la Contaminación Acústica del Ayuntamiento de Málaga, exige que las actividades industriales adopten las medidas necesarias para evitar la transmisión de ruidos y vibraciones que puedan afectar a zonas residenciales.

Los vecinos y vecinas tienen derecho a disponer de toda la información relacionada con la actividad industrial de la Planta de fabricación de mezclas asfálticas en caliente, y a tener la garantía que sus administraciones están velando por su salud y su bienestar. La persistencia durante décadas, pone en evidencia que sus reivindicaciones no han sido atendidas debidamente. A esto unimos que las actividades fabriles que generan residuos o emisiones deben realizarse en zonas industriales o suelo fabril alejados de zonas residenciales o de espacios verdes.

50/231

Por todo lo expuesto, en defensa del interés general, del derecho a la información, del derecho a vivir en un medio saludable donde prevalezca la salud pública por encima de otros intereses, el Grupo Municipal Con Málaga solicita que sean debatidos y aprobados los siguientes:

ACUERDOS

1.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a trasladar a los vecinos y vecinas de Churriana todos los informes medioambientales que obren en su poder, relacionados con la Planta de fabricación de mezclas asfálticas en caliente, ubicada en el Distrito 8, perteneciente a la empresa Pavimentos Asfálticos Málaga, S. A., así como cualquier otra documentación relacionada que le reclamen los vecinos y vecinas.

2.-El Ayuntamiento de Málaga insta a la Junta de Andalucía a iniciar un Expediente de inspección ambiental de la Planta de fabricación de mezclas asfálticas en caliente, ubicada en el Distrito 8, a fin de revisar la legalidad y actualización de las autorizaciones ambientales de la mencionada Planta asfáltica.

3.- El Ayuntamiento de Málaga insta a la Junta de Andalucía a garantizar la transparencia y la participación vecinal, informando a los vecinos y vecinas de Churriana de manera periódica y por escrito de todas las actuaciones realizadas en relación con este expediente, y de sus resultados.

4.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a impulsar el traslado de la Planta de fabricación de mezclas asfálticas en caliente ubicada en el Distrito 8, a una zona industrial adecuada, alejada de núcleos habitados y que cumpla con todos los requisitos ambientales y urbanísticos exigidos por la normativa vigente.”

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación al acuerdo 2**, y por el Grupo Vox **enmienda de modificación al acuerdo 4** que **no** fueron **aceptadas** por el Grupo proponente de la Moción.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdos 1 y 2.- Dictaminados **desfavorablemente** con los votos **a favor (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular.
- Acuerdo 3.- Dictaminado **favorablemente** por **unanimidad** de los miembros de la Comisión.
- Acuerdo 4.- Dictaminado **desfavorablemente** con los votos **a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1).

51/231

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación del siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO. - El Ayuntamiento de Málaga insta a la Junta de Andalucía a garantizar la transparencia y la participación vecinal, informando a los vecinos y vecinas de Churriana de manera periódica y por escrito de todas las actuaciones realizadas en relación con este expediente, y de sus resultados.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente, dejándose expresa constancia de que, aun estando presente la Sra. Morillas González (Grupo Municipal Con Málaga), no quedó reflejada electrónicamente la emisión de su voto:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **30 votos a favor** (17 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 1 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO N° 09.- DICTAMEN REFERIDO A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA A LA AUDITORÍA DEL CONTRATO DE PARQUES Y JARDINES Y A LA SEGURIDAD DEL ARBOLADO URBANO EN LA CIUDAD DE MÁLAGA.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación, de fecha 16 de febrero de 2026, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 05 de febrero de 2026, cuyo texto se transcribe a continuación:

“En los últimos meses se han multiplicado las quejas vecinales en numerosos barrios de Málaga por el evidente deterioro del mantenimiento de parques, jardines y, especialmente, del arbolado urbano. Los vecinos trasladan su preocupación no solo por la falta de poda, sino por el riesgo real que supone el estado de muchos árboles para la seguridad de las personas y de los bienes.

Uno de los problemas más graves detectados es la forma en la que se están realizando las podas. Cuando un vecino alerta de que las ramas de un árbol invaden su vivienda, rozan fachadas o generan molestias, la intervención se limita a cortar únicamente ese lado concreto, dejando el resto del árbol intacto. Esta práctica provoca un crecimiento desequilibrado, con un mayor peso en uno de los lados, lo que termina deformando el tronco, forzando las raíces y aumentando el riesgo de que el árbol se incline o acabe volcándose con el paso del tiempo.

A esta mala praxis se suma el incumplimiento reiterado del pliego de condiciones del contrato de parques y jardines, que establece que el arbolado de la ciudad debe podarse, como mínimo, una vez al año. Esta obligación no se está cumpliendo. Como consecuencia, los árboles crecen en exceso y, cuando finalmente se actúa, solo se permite cortar una parte limitada —aproximadamente un metro— para evitar daños mayores, lo que impide devolverles una forma equilibrada y segura. Año tras año, el problema se agrava.

Desde el propio sector se nos traslada que la empresa adjudicataria no dispone de personal suficiente para cumplir con el contrato. Hay pocos jardineros para una ciudad cada vez más extensa y con más zonas verdes, lo que apunta a un problema estructural de infracontratación. Nos encontramos ante un modelo ya conocido en este Ayuntamiento: contratos adjudicados por importes muy ajustados que hacen imposible cumplir los servicios exigidos, como ya ocurrió en otros ámbitos municipales, como el servicio de vigilancia.

La situación resulta aún más preocupante si se analizan los datos presupuestarios. La cantidad presupuestada destinada al mantenimiento de parques y jardines apenas varía de un ejercicio a otro —20.813.656,07 euros en 2026 frente a 19.149.474,20 euros en 2025—, a pesar de que los costes salariales crecen de forma automática en torno a un 3% anual. Al mismo tiempo, la inversión en esta área se reduce de manera significativa, pasando de 13.708.756,74 euros en 2025 a 11.369.446,26 euros en 2026.

Todo ello ocurre mientras el Ayuntamiento impulsa procesos de peatonalización en barrios como Huelin y aumenta el número de árboles plantados, sin que el mantenimiento crezca en la misma proporción. Más árboles y menos recursos solo puede derivar en más abandono, más riesgos y más problemas de salubridad, como la proliferación de ratas asociada a la falta de limpieza y cuidado de las zonas verdes.

Los hechos recientes demuestran que no se trata de una cuestión estética, sino de seguridad. La caída de un árbol en Huelin, que llegó a derribar el muro de un colegio público, es un aviso serio que no puede ignorarse. No podemos permitir que el arbolado urbano se convierta en una amenaza para los vecinos por falta de planificación, control y recursos.

Por todo ello, resulta imprescindible auditar el contrato de parques y jardines, comprobar si se están cumpliendo los pliegos, evaluar si los medios humanos y materiales son suficientes y, en su caso, adoptar las medidas necesarias, incluido el refuerzo presupuestario. Asimismo, Málaga

necesita un protocolo claro y actualizado del estado de su arbolado, que permita actuar de forma preventiva y no solo cuando el problema ya es irreversible.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal VOX Málaga propone la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Instar al Ayuntamiento de Málaga a realizar una auditoría integral del contrato de mantenimiento de parques y jardines, con el fin de verificar el cumplimiento del pliego de condiciones, los medios humanos y materiales disponibles y la correcta ejecución de las labores de poda y mantenimiento del arbolado urbano.

SEGUNDO. Instar al equipo de gobierno a exigir a la empresa adjudicataria el cumplimiento estricto del pliego de condiciones, como es la obligación de poda anual del arbolado en toda la ciudad, corrigiendo las prácticas de poda parcial que generan desequilibrios estructurales y riesgos para la seguridad.

TERCERO. Instar al equipo de gobierno a elaborar y aplicar un protocolo municipal del arbolado urbano que permita evaluar periódicamente el estado de los árboles, detectar riesgos de vuelco o caída y actuar de forma preventiva para proteger a los vecinos."

*Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación a los acuerdos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO**, siendo **solamente aceptadas** por el Grupo proponente de la Moción las del **acuerdo SEGUNDO y TERCERO**, quedando por tanto la redacción de dichos acuerdos, con las enmiendas aceptadas, del siguiente tenor:*

53/231

SEGUNDO. Instar al equipo de gobierno a continuar exigiendo a la empresa adjudicataria el cumplimiento estricto del pliego de condiciones, y a continuar aplicando criterios técnicos de poda que garanticen la seguridad y el buen estado de la cobertura vegetal.

TERCERO. Instar al equipo de gobierno a continuar aplicando el Plan Director de Arbolado, que permite evaluar periódicamente el estado de los árboles, detectar riesgos de vuelco o caída y actuar de forma preventiva para proteger a los vecinos.

VOTACIÓN

*La Comisión del Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción con las enmiendas mencionadas, obteniéndose los siguientes resultados:*

- Acuerdo PRIMERO. - Dictaminado **desfavorablemente** con los votos **a favor (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los **votos en contra (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular.
- Acuerdo SEGUNDO y TERCERO. - Dictaminados **favorablemente** por **unanimidad** de los miembros de la Comisión.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1.- Instar al equipo de gobierno a continuar exigiendo a la empresa adjudicataria el cumplimiento estricto del pliego de condiciones, y a continuar aplicando criterios técnicos de poda que garanticen la seguridad y el buen estado de la cobertura vegetal.

2.- Instar al equipo de gobierno a continuar aplicando el Plan Director de Arbolado, que permite evaluar periódicamente el estado de los árboles, detectar riesgos de vuelco o caída y actuar de forma preventiva para proteger a los vecinos."

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente, dejándose expresa constancia de que, aun estando presente la Sra. Morillas González (Grupo Municipal Con Málaga), no quedó reflejada electrónicamente la emisión de su voto:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **30 votos a favor** (17 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 1 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 10.- DICTAMEN EN RELACIÓN A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA RELATIVA A GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y EL MANTENIMIENTO ADECUADO DE LA ARBOLEDA DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.

54/231

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación, de fecha 16 de febrero de 2026, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 09 de febrero de 2026, cuyo texto se transcribe a continuación:

"En los últimos meses se han producido en Málaga numerosas caídas de árboles y de grandes ramas en distintas zonas de la ciudad. Estos episodios han generado una creciente preocupación entre la ciudadanía ante el evidente riesgo para la seguridad de las personas. La inquietud vecinal se ha visto incrementada tras el reciente fallecimiento de una persona en Torremolinos como consecuencia de la caída de un árbol, hecho que pone de manifiesto que no se trata de una cuestión menor ni excepcional, sino de un problema grave de seguridad pública.

No se puede normalizar que cada vez que haya aire se desgajen ramas o se caigan árboles de gran porte, si esto ocurre nos encontramos ante un problema que ya no es puntual, sino estructural.

Las personas expertas, lo tienen muy claro, y así lo advierte el director de la Cátedra de Cambio Climático de la Universidad de Málaga, Enrique Salvo Tierra: "No es normal que un árbol sano caiga con estos temporales; están preparados para soportar vientos muy superiores." Por tanto, cuando los árboles caen, algo se está haciendo mal en la gestión urbana.

Según las personas expertas, los factores están identificados: los alcorques son cada vez más pequeños, las aceras más estrechas y las obras dañan las raíces; se producen podas inadecuadas, incluidas las raíces aéreas en especies como los ficus; las copas están

sobredimensionadas, lo que genera que actúan como una “vela”; las plantaciones antiguas están mal diseñadas, especialmente en barrios de los años 70; los años de sequía seguidos de lluvias intensas agravan la inestabilidad. Pero todo esto es previsible y evitable con planificación y mantenimiento adecuados.

Dentro de estos episodios, son especialmente alarmantes las sucesivas caídas de árboles en el barrio de Huelin en pocos días, uno de ellos impactando sobre un muro del Colegio de Educación Primaria Eduardo Ocón, un centro escolar con tránsito diario de menores, familias y personal educativo. Afortunadamente, en este caso no se han producido daños personales, pero el riesgo ha sido evidente. Las familias tienen miedo, dentro del propio colegio hay árboles, y el ayuntamiento no puede garantizar que no se produzcan más caídas.

Por otro lado, en la zona de Huelin se han llevado a cabo recientemente obras de renaturalización y reurbanización, que muchos vecinos y vecinas relacionan con el deterioro del arbolado existente. Se denuncia que durante dichas obras se han producido daños en raíces, alcorques y estructuras de sujeción, así como una falta de protección adecuada del arbolado. A esta situación coyuntural se suma una percepción generalizada de estructural falta de mantenimiento del arbolado por parte de las empresas adjudicatarias del servicio.

La renaturalización de los barrios debe ser compatible con la conservación responsable del arbolado urbano y, sobre todo, con la seguridad de la ciudadanía. La ausencia de revisiones técnicas periódicas, podas preventivas y controles del estado fitosanitario puede derivar en situaciones de riesgo grave, especialmente en episodios de viento o lluvias.

En Málaga hay 112.000 árboles urbanos. Su mantenimiento está externalizado a empresas privadas, con un coste anual de 18,1 millones de euros de dinero público. Mientras el Ayuntamiento afirma que hay seguimiento técnico, que hay evaluación digital, y que hay sanciones si no se cumple, los hechos contradicen el discurso: los árboles se caen, los vecinos y vecinas tienen miedo, ha habido daños materiales y puede haberlos personales, y tenemos centros públicos escolares en riesgo. Externalizar no exime de responsabilidad, todo lo contrario.

55/231

Estos episodios podrían suponer un incumplimiento de la normativa vigente en materia de protección del arbolado urbano, seguridad en el espacio público y deber de conservación por parte de la administración local. La Ordenanza Municipal de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Málaga, establece el deber de conservación, mantenimiento, protección y reposición del arbolado urbano, así como la obligación de evitar daños durante la ejecución de obras públicas o privadas. De acuerdo con esta normativa, el Ayuntamiento tiene la obligación de prevenir riesgos previsible, garantizar el correcto mantenimiento del arbolado y actuar con diligencia para evitar daños a personas y bienes.

La seguridad de la ciudadanía debe ser una prioridad absoluta. La prevención, el mantenimiento adecuado del arbolado y una gestión responsable del espacio urbano son esenciales para evitar accidentes que puedan tener consecuencias irreversibles. La protección del arbolado urbano debe ir de la mano de la seguridad de las personas. La prevención, la transparencia y el cumplimiento estricto de la normativa vigente son esenciales para evitar accidentes graves y garantizar un entorno urbano seguro y saludable.

Por todo ello, y ante el temor fundado de que puedan producirse nuevas caídas con consecuencias irreparables, se hace imprescindible una actuación urgente y transparente por parte del Ayuntamiento.

Ante la exposición anterior, el Grupo Municipal Con Málaga, solicita que sean debatidos y aprobados los siguientes

ACUERDOS

1. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a realizar de forma inmediata una inspección técnica integral del arbolado urbano del barrio de Huelin, priorizando los ejemplares de gran porte y aquellos situados en zonas de especial sensibilidad (centros educativos, zonas infantiles, vías peatonales y espacios de alta concurrencia).

2. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a elaborar un informe técnico específico sobre el impacto de las obras de renaturalización realizadas en la zona en relación con la estabilidad, el estado fitosanitario y el sistema radicular del arbolado existente.

3. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a adoptar medidas urgentes de prevención y seguridad, incluyendo podas de saneamiento y seguridad, refuerzos estructurales, mejora de alcorques o retirada controlada de aquellos ejemplares que presenten riesgo inminente.

4. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a reforzar el mantenimiento periódico y preventivo del arbolado urbano, conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Parques y Jardines, así como a revisar y actualizar los protocolos municipales de protección del arbolado durante la ejecución de obras públicas, garantizando una supervisión técnica efectiva antes, durante y después de las actuaciones.

5.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a informar a la ciudadanía y al tejido vecinal de las conclusiones de los informes técnicos y de las actuaciones previstas, facilitando canales de comunicación para la notificación de incidencias relacionadas con el arbolado.

6.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a recibir de manera urgente a la AAVV Torrijos y al AMPA del CEIP Eduardo Ocón, oír sus demandas, y ofrecerles la información y explicación pertinentes relacionadas con la caída de árboles en la zona.

56/231

7.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a realizar una auditoría técnica y administrativa del contrato de mantenimiento del arbolado urbano, evaluando el cumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa concesionaria, y a aplicar, en su caso, las penalizaciones previstas en la Ley de Contratos del Sector Público.

8.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a revisar el modelo de gestión privada del Servicio de mantenimiento de zonas verdes y arboleda, y adoptar un modelo de gestión pública municipal."

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación a los acuerdos 2, 3, 4, 6 y 7**, siendo **solamente aceptadas** las enmiendas correspondientes a **los acuerdos 3, 4, 6 y 7** por el Grupo proponente de la Moción, quedando por tanto la redacción de dichos acuerdos, con las enmiendas aceptadas, del siguiente tenor:

3. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a continuar adoptando medidas urgentes de prevención y seguridad, incluyendo podas de saneamiento y seguridad, refuerzos estructurales, mejora de alcorques o retirada controlada de aquellos ejemplares que presenten riesgo inminente.

4. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a continuar reforzando el mantenimiento periódico y preventivo del arbolado urbano, conforme a lo establecido en el Plan Director de Arbolado, así como a incorporar a la ordenanza que se está tramitando, los protocolos municipales, recientemente revisados sobre protección del arbolado durante la ejecución de obras públicas, garantizando una supervisión técnica efectiva antes, durante y después de las actuaciones.

6.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a continuar atendiendo a la AAVV Torrijos y al AMPA del CEIP Eduardo Ocón, oír sus demandas, y ofrecerles la información y explicación pertinentes relacionadas con la caída de árboles en la zona.

7.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a intensificar el control del contrato de mantenimiento del arbolado urbano, evaluando el cumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa concesionaria, y a aplicar, en su caso, las penalizaciones previstas en la Ley de Contratos del Sector Público.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción, con las enmiendas mencionadas, obteniéndose los siguientes resultados:

- **Acuerdos 1, 3, 4, 5, 6 y 7.-** Dictaminado **favorablemente** por **unanimidad** de los miembros de la Comisión.
- **Acuerdo 2.-** Dictaminado **desfavorablemente** con los votos **a favor (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular.
- **Acuerdo 8.-** Dictaminado **desfavorablemente** con los votos **a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1).

57/231

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

Primero. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a realizar de forma inmediata una inspección técnica integral del arbolado urbano del barrio de Huelín, priorizando los ejemplares de gran porte y aquellos situados en zonas de especial sensibilidad (centros educativos, zonas infantiles, vías peatonales y espacios de alta concurrencia).

Segundo. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a continuar adoptando medidas urgentes de prevención y seguridad, incluyendo podas de saneamiento y seguridad, refuerzos estructurales, mejora de alcorques o retirada controlada de aquellos ejemplares que presenten riesgo inminente.

Tercero. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a continuar reforzando el mantenimiento periódico y preventivo del arbolado urbano, conforme a lo establecido en el Plan Director de Arbolado, así como a incorporar a la ordenanza que se está tramitando, los protocolos municipales, recientemente revisados sobre protección del arbolado durante la ejecución de obras públicas, garantizando una supervisión técnica efectiva antes, durante y después de las actuaciones.

Cuarto. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a informar a la ciudadanía y al tejido vecinal de las conclusiones de los informes técnicos y de las actuaciones previstas, facilitando canales de comunicación para la notificación de incidencias relacionadas con el arbolado.

Quinto. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a continuar atendiendo a la AAVV Torrijos y al AMPA del CEIP Eduardo Ocón, oír sus demandas, y ofrecerles la información y explicación pertinentes relacionadas con la caída de árboles en la zona.

Sexto. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a intensificar el control del contrato de mantenimiento del arbolado urbano, evaluando el cumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa concesionaria, y a aplicar, en su caso, las penalizaciones previstas en la Ley de Contratos del Sector Público.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente, dejándose expresa constancia de que, aun estando presente la Sra. Morillas González (Grupo Municipal Con Málaga), no quedó reflejada electrónicamente la emisión de su voto:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **30 votos a favor** (17 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 1 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

V.- COMISIÓN DE URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD

58/231

PUNTO Nº 11.- DICTAMEN REFERIDO A PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO RELATIVA A LA APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6.7.4. “RESERVA DE APARCAMIENTOS POR USOS, EN EL INTERIOR DE LAS PARCELAS” DEL CAPÍTULO SÉPTIMO. “APARCAMIENTOS”; TÍTULO VI “REGULACIÓN DE USOS Y SISTEMAS”. VOTACIÓN DE ENMIENDAS.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, de fecha 16 de febrero de 2026, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 29 de enero de 2026, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Departamento: Planeamiento y Gestión Urbanística

Servicio: Jurídico Administrativo de Planeamiento

Negociado: Tramitación Urbanística

Expediente: Modificación Artículo 6.7.4. del PGOU PL24-2025

Interesado: De oficio

Situación PGOU

Asunto: Propuesta de inclusión del expediente en el orden del día de la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO A LA COMISIÓN DEL PLENO DE URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE REFERENCIADO PARA POSTERIORMENTE SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL PLENO MUNICIPAL.

Resulta que con fecha 28 de enero de 2026 se ha emitido informe-propuesta por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión, del siguiente tenor literal:

“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite **informe jurídico municipal consistente en propuesta de aprobación inicial de Modificación del Artículo 6.7.4. “Reserva de aparcamientos por usos, en el interior de las parcelas” del Capítulo Séptimo. “Aparcamientos”; Título VI “Regulación de usos y sistemas”**

Objeto

La presente Modificación de Elementos del PGOU-2011 se circunscribe al ámbito normativo del Plan General, concretamente el art. 6.7.4, PGOU-2011, que regula las plazas de aparcamiento fuera de la calzada, afectando la modificación propuesta a las parcelas de uso equipamiento, así como aquellas otras que por la singularidad del uso previsto conlleven una elevada afluencia de personas.

El objeto de la Modificación de PGOU es adaptar la redacción de dicho artículo a los objetivos establecidos en la LISTA y su desarrollo Reglamentario, para que de manera motivada, se permita atender a las posibles singularidades que pudieran concurrir en las parcelas anteriormente mencionadas, para las cuales se deberá considerar la accesibilidad global de éstas, incluyendo aspectos tales como la propia ubicación, la configuración del viario de acceso a la misma, la accesibilidad al transporte público de gran capacidad, etc; superando una perspectiva parcial que considera el vehículo privado como único medio de transporte y facilitando así mismo la implementación de nuevas dotaciones y equipamientos culturales y deportivos en suelo urbano consolidado en los términos expuestos en la Memoria del documento que se somete a aprobación.

59/231

Antecedentes

1º.- Con fecha **7 de julio de 2025** el Servicio de Urbanización e Infraestructuras emite informe técnico proponiendo evacuación de consulta previa sobre necesidad de tramitación de procedimiento de evaluación de impacto en la salud en relación al presente expediente, emitiéndose con fecha **30 de julio de 2025**, informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Consumo, haciendo constar la no necesidad del citado trámite.

2º.- Tras la emisión de informe favorable de la Secretaría General del Pleno, de fecha **5 de diciembre de 2025**, se acuerda por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de **16 de diciembre de 2025**, aprobar el Proyecto de Modificación del artículo 6.7.4. que nos ocupa, de acuerdo con el documento técnico redactado de oficio fechado noviembre 2025. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 19 de noviembre de 2025 y de conformidad con arts. 75.1 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y arts. 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA en relación con artículo 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

3º.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, se procedió a la apertura de un plazo de cinco días para la presentación de Enmiendas. Haciéndose constar en Diligencia de fecha **29 de diciembre de 2025** de la Secretaría de la Comisión del Pleno, que durante el plazo establecido al efecto (desde el 19 de diciembre al 26 de diciembre de 2025), el Grupo Municipal Con Málaga ha presentado Enmiendas al proyecto.

4º.- Con fecha **26 de enero de 2026** se emite informe del Servicio de Urbanización e Infraestructuras del Departamento de Planeamiento, que toma en consideración las Enmiendas presentadas, proponiendo la estimación parcial de la Enmienda segunda, así como la aprobación inicial del instrumento de Innovación que nos ocupa conforme la documentación técnica suscrita el **23 de enero de 2026**.

Fundamentos jurídicos

Requisitos sustanciales o de fondo:

1º- En relación a la normativa urbanística de aplicación:

La entrada en vigor de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante, LISTA) el 24 de diciembre de 2021; así como la entrada en vigor, el 23 de diciembre de 2022, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA (en adelante, RG LISTA), determinan la **aplicación íntegra, inmediata y directa de sus determinaciones de fondo o sustanciales al presente instrumento en los términos de la Disposición Transitoria Primera de la Ley**.

También resultan de aplicación las normas contenidas en los instrumentos de planeamiento general y restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieran en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de la LISTA, habida cuenta de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la misma. Esto implica el reconocimiento de la vigencia del PGOU-2011, aprobado definitivamente de manera parcial por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 (BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011).

60/231

2º.- En relación a la potestad planificadora:

1.- El instrumento de Modificación del PGOU que nos ocupa, se plantea en ejercicio de la potestad planificadora que corresponde a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales y que se configura, como una potestad administrativa de aprobación del planeamiento, esencial y profundamente discrecional, pero al servicio del interés general; ello supone que la Administración goza de discrecionalidad «ius variandi» para determinar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio y cuales sean los destinos de los inmuebles, por lo que es competente la Administración Local para el ejercicio de esta potestad de innovación del planeamiento justificada en razones de interés público y social (entre otras, las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 1 de junio de 2016 (RJ 2016\3298), de 9 de marzo de 2011 (RJ 2011\1297), de [14 de febrero de 2007 \(RJ 2007\ 4214\)](#) y de [28 de diciembre de 2005 \(RJ 2006\4282\)](#)).

Significándose por otra parte, que es doctrina jurisprudencial consolidada desde hace años del Tribunal Supremo^{1.-} que los planes urbanísticos son verdaderas normas jurídicas de valor reglamentario de modo que merecen -como institución jurídica- la calificación de acto fuente de Derecho objetivo, es decir, de normas jurídicas y más precisamente, de normas con rango formal reglamentario.

3º.- La necesidad de justificar la mejora del bienestar de la población y el mejor cumplimiento de los fines de la actividad urbanística.

^{11.-} Respecto a la naturaleza normativa del planeamiento, se pueden consultar las SS del TS de: 7 febrero y 21 diciembre 1987 (RJ 1987\2750 y RJ 1987\9678), 22 enero y 14 marzo 1988 (RJ 1988\330 y RJ 1988\2164), 2 enero y 24 abril 1989 (RJ 1989\373 y RJ 1989\3226), 14 febrero y 6 noviembre 1990 (RJ 1990\1314 y RJ 1990\8803), 19 febrero y 18 marzo 1991 (RJ 1991\965 y RJ 1991\2002), 4 y 11 junio 1992 (RJ 1992\5147 y RJ 1992\5079), etc.-.

Conforme al régimen de innovación de los instrumentos de planeamiento establecido en el art. 86.1 de la LISTA y art. 119 a) del RG LISTA, **la nueva ordenación deberá fundarse en la mejora del bienestar de la población y fines de la actividad urbanística**. Todo lo cual se encuentra acreditado en el documento técnico que se somete a aprobación (Apartado a) Memoria justificativa. 1.- Objeto de la modificación) y en los informes técnicos obrantes en el expediente. Quedando justificado el interés general, al que la potestad planificadora debe servir en el ejercicio del “ius variandi”, en la adaptación del PGOU a los criterios de ordenación de las dotaciones establecido en el art. 61.2 de la LISTA y art. 81 c) del Reglamento General que establece directrices para resolver los problemas de movilidad para la implantación de parcelas de uso equipamiento, también de aplicación a aquellas otras parcelas que por la singularidad del uso previsto conlleven una elevada afluencia de personas.

Esta necesidad de adaptación se expresa en la Memoria teniendo en cuenta, por otra parte, que la aplicación de la normativa del PGOU vigente “(...) limita la implementación de nuevas dotaciones y equipamientos culturales y deportivos en suelo urbano consolidado, ya que es muy difícil obtener la dotación de plazas de aparcamiento exigida en zonas donde la edificación ya está consolidada. No obstante, son estas zonas las que suelen contar con un sistema de transporte público más desarrollado, por lo que la mayoría de los desplazamientos se realizan sin contar con el vehículo privado o utilizando la intermodalidad entre varios sistemas.

Se considera por tanto que, en un equipamiento con las características anteriormente indicadas o en una propuesta urbanística dotada de cierta singularidad, la dotación mínima de aparcamientos a materializar en la parcela, no debe ser el único criterio a tener en cuenta para establecer las necesidades derivadas de la movilidad generada por la actuación y debe requerir de un estudio de movilidad más completo en el que se analice la accesibilidad real y efectiva a la parcela y que incluya el análisis de aspectos tales como la configuración de itinerarios peatonales accesibles del entorno, la disponibilidad actual de plazas de aparcamientos en el entorno así como la disponibilidad de acceso a los medios de transporte público colectivos, no motorizados y vehículos de movilidad personal.

61/231

El objeto de la Modificación de PGOU es adaptar la redacción de dicho artículo a los objetivos establecidos en la LISTA y su desarrollo Reglamentario, para que de manera motivada, se permita atender a las posibles singularidades que pudieran concurrir en las parcelas anteriormente mencionadas, para las cuales se deberá considerar la accesibilidad global de éstas que incluye aspectos tales como la propia ubicación, la configuración del viario de acceso a la misma, la accesibilidad al transporte público de gran capacidad, etc.”

4º.- Contenido sustancial del instrumento que se somete a aprobación:

La oportunidad y justificación de la innovación propuesta, así como su adecuación a la normativa urbanística, han sido analizadas en los siguientes informes técnicos municipales:

1.- Informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 19 de noviembre de 2025 que ha dado lugar al acuerdo de aprobación del proyecto de 16 de diciembre de 2025, conforme la siguiente valoración:

“3.- DETERMINACIONES DE LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA VIGENTE

La aprobación de la Ley 7/2021 de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y su correspondiente desarrollo reglamentario, que tienen como primer objetivo el principio de sostenibilidad en la ordenación territorial y en la actividad urbanística, y aboga por “la inclusión de la perspectiva de sostenibilidad social, ambiental y económica en todas las políticas y estrategias de desarrollo y renovación urbana...”

De esta forma, el Reglamento General de la LISTA (RGLISTA) desarrolla este objetivo en su artículo 81. Criterios de ordenación de las dotaciones, que establece:

“De conformidad con el artículo 61 de la Ley de instrumentos de ordenación urbanística, tanto general como detallada, atenderán a las siguientes directrices en la implantación de dotaciones:

[...]

c) Para resolver los problemas de movilidad, se mejorarán las redes viarias, ciclista y peatonal, procurando avanzar hacia un modelo de movilidad sostenible e integrado que priorice la intermodalidad, el transporte compartido, la movilidad motorizada mediante energías limpias, la electrificación de vehículos, los desplazamientos peatonales en distancias cortas y la movilidad a través de vías ciclistas. Para ello se fomentará:

1º. El diseño de sistemas intermodales de transportes urbanos como el método más efectivo para garantizar la conectividad entre diferentes áreas de la ciudad.

2º. El establecimiento de una red eficiente de transporte compartido para los desplazamientos dentro de la ciudad, priorizando el uso del transporte colectivo y la planificación de líneas eficientes, que garanticen el acceso a los principales núcleos residenciales, de empleo y de ocio, y equipamientos comunitarios.

3º. La creación de una red ciclista densa, segura y protegida del tráfico rodado, así como la implantación de infraestructuras seguras para aparcamiento de bicicletas, para establecer una alternativa para el movimiento de ciudadanos dentro de la ciudad y, a su vez, favorecer la práctica de ejercicio.

4º. El acondicionamiento y mejora de una red peatonal accesible, segura, protegida y conectada con la red de espacios públicos de la ciudad y, a su vez, con los principales equipamientos y servicios públicos, para favorecer la mitigación del uso del transporte motorizado y la práctica de ejercicio como fomento de la salud de la población local.

5º. La creación de bolsas de aparcamiento disuasorio en conexión con otros medios de transporte (colectivo o no motorizado), especialmente fuera de ámbitos de interés paisajístico o histórico.

6º. El desarrollo de infraestructuras que fomenten y propicien el uso de vehículos eléctricos y de combustibles de bajo impacto ambiental, tanto en los sistemas de transporte público urbano como en los desplazamientos privados, así como la implantación de sistemas de gestión inteligente de la energía en el ámbito del transporte de personas y mercancías...”

62/231

El desarrollo de este planteamiento estratégico y legislativo contrasta con la normativa aprobada por el Plan General de Málaga vigente de 2011, en su Artículo 6.7.4. “Reservas de aparcamiento por usos, en el interior de las parcelas.”, donde el estudio de la movilidad asociado a los diferentes usos se regula desde una perspectiva muy parcial, considerando el vehículo privado como único medio de transporte. Este artículo no entra en otro tipo de valoraciones, que en atención a la singularidad de la parcela concreta o actuación que se proponga en la misma, estudie aspectos tales como la estimación de la movilidad generada por la actuación, su distribución espacial, el reparto modal, los accesos, la temporalidad, el uso del transporte público, etc., lo que dificulta el desarrollo de un modelo de movilidad sostenible.”

2.- Informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 26 de enero de 2026, que en primer lugar, analiza las Enmiendas presentadas, proponiendo su estimación parcial (en relación a la Enmienda Parcial 3) y la desestimación del resto. Proponiendo, en segundo lugar, la aprobación inicial de la Modificación del artículo 6.7.4, en los términos que a continuación se transcriben:

“2.-ANÁLISIS DE LAS ENMIENDAS PRESENTADAS

Respecto del contenido del Proyecto de Modificación Aprobado para el artículo 6.7.4.Reserva de aparcamientos por usos en el interior de la parcela, del vigente PGOU, conviene señalar que:

- **La modificación afecta únicamente a las parcelas de equipamientos establecidos en el PGOU** y cualesquiera que pudieran alojar usos como eventos culturales, deportivos, ferias y congresos.
- **Se mantiene vigente la regulación actual** y únicamente en casos excepcionales y justificados técnicamente permite la posibilidad de modificar dicha dotación, una vez se haya evaluado la accesibilidad global de la parcela.
- **La modificación propuesta se alinea con los criterios de sostenibilidad establecidos en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y en su Reglamento General** lo cual, más allá de la obligación legal para ello, respecto de la que conviene recordar que la mencionada Ley es de aplicación íntegra, inmediata y directa desde su entrada en vigor, se entiende que la adaptación de la normativa contenida en el PGOU a dichos objetivos resulta coherente con los compromisos adquiridos por este Ayuntamiento con el Plan del Clima 2050 o con el contenido de la Agenda Urbana de Málaga.
- **Estudio de la Movilidad Generada:** como parte de la documentación técnica requerida para poder modificar la dotación de aparcamientos en el interior de las parcelas dotacionales se encuentra la exigencia de presentar un Estudio de Evaluación de la Movilidad Generada por la actuación, que debe incluir, al menos, un análisis de capacidad y seguridad viaria de las vías afectadas por la actuación, un análisis de la accesibilidad peatonal y al servicio de transporte público colectivo actual y propuesto y estrategias de fomento de la movilidad no motorizada.
El contenido requerido en el texto del Proyecto aprobado para este Estudio de Movilidad Generada, si bien se ha expresado de manera resumida, es similar al indicado, por ejemplo, en el Decreto 344/2006, de 19 de Septiembre de regulación de evaluación de la Movilidad Generada, de Cataluña, documento normativo de referencia a nivel nacional para integración de la planificación urbanística, el fomento del transporte público y la movilidad activa, que son parte de los principios promovidos tanto por los Planes de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) como por la reciente Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de Movilidad Sostenible, la cual requiere, entre otra cuestiones, que la Planificación urbana fomente la movilidad activa, la movilidad en transporte público y la intermodalidad.
- **La tramitación del expediente de urbanístico requiere adicionalmente de la aprobación del Estudio de Movilidad Generada por parte del Área de Movilidad,** como Área del municipal responsable de los Estudios de tráfico, movilidad, transporte público y aparcamientos y formado parte de la necesaria estrategia de coordinación entre las distintas Áreas municipales. La aprobación de este Estudio de Movilidad se hará de acuerdo a la normativa específica de dicha Área.

63/231

Por todo ello, respecto de las enmiendas presentadas por el grupo Con Málaga, cabe resolver lo siguiente:

2.1. RESPECTO A LA PROPOSICIÓN DE ENMIENDA A LA TOTALIDAD CON PROPUESTA DE DEVOLUCIÓN

Las cuestiones alegadas relativas a la discrecionalidad, debilitamiento de la protección del espacio público, inseguridad jurídica y de priorizar la viabilidad de determinados proyectos frente al interés vecinal, se sustentan en los siguientes argumentos:

- Afirmaciones erróneas tales como indicar que en el expediente “se reconoce expresamente” cuestiones referentes a evaluaciones de impacto en barrios consolidados, repercusiones sobre el estacionamiento en superficie, convivencia con usos residenciales colindantes, etc que no constan en el mismo. A tal efecto, conviene recordar que esta modificación no califica suelos, ni introduce nuevos usos que no estuviesen ya recogidos en el vigente PGOU pues en el artículo 6.7.4. se regula únicamente la dotación de aparcamientos a materializar en el interior de la parcela sobre usos ya establecidos.

- *Asimilar, de manera incorrecta, el estudio técnico detallado de la accesibilidad global a las parcelas dotacionales (expresadas en términos de análisis sobre la capacidad viaria y seguridad vial del entorno afectado, accesibilidad peatonal y del transporte público colectivo, fomento de los modos de transporte no motorizados y regulación de la carga y descarga) a los conceptos de discrecionalidad, debilitamiento del espacio público o contrario al interés vecinal, carece de fundamento legal y técnico.*

Conclusión: procede desestimar la enmienda a la totalidad con propuesta de devolución presentada.

2.2. RESPECTO A LA PROPOSICIÓN DE ENMIENDAS PARCIALES AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN

1. Respetto a la Enmienda 1: Limitación de la discrecionalidad

“Enmienda 1 – Limitación de la discrecionalidad.

Modificar el apartado que permite la alteración de la dotación mínima, añadiendo: “La modificación de la dotación mínima de aparcamientos no podrá suponer, en ningún caso, una reducción superior al 20 % del estándar establecido con carácter general...”

La enmienda presentada parte del establecimiento de un 20% en la reserva mínima de aparcamientos a mantener en el interior de la parcela, porcentaje que no se justifica ni se ajusta a ningún estándar legal ni técnico.

Tal y como se ha indicado en el epígrafe anterior, no se considera admisible que el estudio pormenorizado de las condiciones globales de accesibilidad a una parcela dotacional prevista en el PGOU (más aún cuando ésta se analiza en términos de seguridad vial, accesibilidad peatonal, transporte público colectivo, etc) pueda asimilarse al concepto de discrecionalidad en la toma de decisiones.

En coherencia con el articulado propuesto, la dotación final de aparcamientos a materializar en el interior de las parcelas de equipamientos afectadas por esta modificación será la resultante de la tramitación del expediente técnico requerido a tal efecto.

Conclusión: procede desestimar la Enmienda 1 presentada.

2. Respetto a la Enmienda 2: Protección del viario público

“Enmienda 2 – Protección del viario público.

Añadir un nuevo apartado: “En ningún caso la reducción de plazas de aparcamiento en parcela podrá fundamentarse en la disponibilidad de estacionamiento en vía pública ni generar incremento de presión sobre el aparcamiento residencial del entorno.”

El texto del Proyecto aprobado indica que el Estudio de Evaluación de la Movilidad Generada requerido incluirá “Análisis del impacto sobre la capacidad y seguridad viaria de las vías afectadas por la actuación...” epígrafe en el que se entiende incluido el análisis de la dotación de aparcamientos en vía pública.

No obstante, puede resultar admisible que en aras de evitar reiteraciones normativas así como promover el uso de un lenguaje claro y concreto en el texto normativo, se haya incurrido en un exceso de simplificación y sea necesaria la ampliación de éste párrafo a los efectos de una mejor comprensión de la propuesta realizada. A tal efecto, se incluye la siguiente innovación en la redacción aprobada:

“No obstante, para las parcelas anteriormente mencionadas, podrá proponerse una modificación de la dotación mínima establecida mediante la aportación de la documentación técnica justificativa de la singularidades que concurren en la parcela en cuestión y el uso previsto, en la que debe constar un Estudio de Evaluación de la Movilidad Generada que analice la accesibilidad global de la misma y que incluya, al menos, el análisis general de los aspectos siguientes:

1. *Análisis del impacto sobre la capacidad y seguridad viaria de las vías afectadas por la actuación*
2. *Análisis de la accesibilidad peatonal y al servicio de transporte público colectivo actual y previsto*
3. *Estrategias de fomento de la movilidad no motorizada*
4. *Análisis del aparcamiento residencial del entorno y propuestas de mantenimiento de dicha dotación*
5. *Propuestas para las operaciones de carga y descarga...*

Procede estimar parcialmente la Enmienda 2 presentada.

3. Respecto a la Enmienda 3: Obligatoria del impacto

“Enmienda 3 – Evaluación obligatoria del impacto.

Incorporar como requisito del Estudio de Movilidad:

“El Estudio de Movilidad Generada deberá incluir un análisis del impacto sobre el estacionamiento y la movilidad en un radio mínimo de 1.000 metros, con especial atención a los usos residenciales colindantes.”

La enmienda presentada parte del establecimiento de un ámbito de estudio que abarque un radio mínimo de 1.000 metros, sin que dicha distancia responda a ningún estándar legal ni técnico justificado. Se entiende más coherente con el análisis de las condiciones de accesibilidad y singularidades que puedan presentarse en una parcela concreta, que sea el propio Estudio de Movilidad Generada el que determine el ámbito afectado por dicha actuación.

65/231

Conclusión: procede desestimar la Enmienda 3 presentada.

4. Respecto a la Enmienda 4: Participación vecinal

Enmienda 4 – Participación vecinal

“Añadir un nuevo párrafo:

“En actuaciones que superen las 200 localidades o que generen más de 500 desplazamientos diarios, será preceptivo un trámite de información pública específica a los vecinos del entorno inmediato....”

Los supuestos de participación pública en todos los trámites urbanísticos están regulados por la legislación urbanística. A tal efecto, conviene señalar, por ejemplo, que el Capítulo III, del Título PRELIMINAR. Disposiciones Generales, del Reglamento General de la LISTA, regula ampliamente la Participación Ciudadana.

Conclusión: procede desestimar la Enmienda 4 presentada.

5. Respecto a la Enmienda 5: Carácter excepcional reforzado.

Enmienda 5 – Carácter excepcional reforzado

Sustituir “de manera excepcional” por:

“de manera excepcional, justificada y restrictiva, debidamente motivada en razones urbanísticas de interés general y no meramente funcionales del proyecto”.

Tal y como ha indicado en los epígrafes anteriores, el carácter excepcional de la medida propuesta y la preservación del interés general quedan plenamente garantizados en el texto incluido en el Proyecto aprobado.

Conclusión: procede desestimar la Enmienda 5 presentada.

3. PROPUESTA DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6.7.4. RESERVA DE APARCAMIENTOS POR USOS EN EL INTERIOR DE LAS PARCELAS

Una vez analizadas las enmiendas realizadas durante la tramitación del expediente se propone la siguiente redacción para el artículo 6.7.4. Reserva de aparcamientos por usos, en el interior de las parcelas, advirtiendo que para mejor comprensión de la propuesta realizada se ha marcado en "negrita" las modificaciones introducidas en el texto respecto a la recogida en el PGOU vigente

Artículo 6.7.4. Reservas de aparcamiento por usos, en el interior de las parcelas (Redacción Propuesta)

1. Para los edificios de nueva planta, deberá preverse en los proyectos, como requisito indispensable para obtener la licencia, las plazas de aparcamiento fuera de la calzada que se regulan en el apartado siguiente. Dichas plazas podrán disponerse bien en el interior del edificio o en terrenos edificables del mismo solar o en solares a una distancia no mayor de 300 metros cuya propiedad se acreditará debidamente para obtener licencia.

2. Las plazas mínimas de aparcamiento que deberán preverse son las siguientes:

- Para uso de vivienda las siguientes, computadas por cada 100 m²c incluidas zonas comunes, o por vivienda, según resulte más restrictivo:

- Calificaciones OA1, CJ, CTP, UAD, UAS	1,5 plazas
- Calificaciones OA2 y MC, con $l \leq 4 \text{ m}^2 \text{ c/m}^2 \text{ s}$	1,5 plazas
- Calificaciones OA2 y MC, con $4 \text{ m}^2 \text{ c/m}^2 \text{ s} < l \leq 5 \text{ m}^2 \text{ c/m}^2 \text{ s}$	1,2 plazas
- Calificaciones OA2 y MC, con $l > 5 \text{ m}^2 \text{ c/m}^2 \text{ s}$	1 plaza

Dicha escala del estándar tiene en cuenta las dificultades que pueda haber para la ubicación en sótano del número de plaza exigibles en las zonas de mayor edificabilidad. El objetivo es no superar las dos plantas de sótano, como regla general, para no afectar excesivamente a las condiciones hidrogeológicas de los suelos, ni crear servidumbres en el subsuelo más allá de lo imprescindible, ni incrementar innecesariamente el coste constructivo o las dificultades de construcción y funcionamiento del propio aparcamiento.

En las zonas de Ciudad Histórica las reservas mínimas serán las indicadas por su propio planeamiento, y con sus propias condiciones. Si no estuvieran fijadas, la reserva mínima será de una plaza, computada de igual forma al párrafo anterior.

Para las viviendas protegidas, la dotación mínima será de una plaza por cada 100 m² construidos de vivienda, incluidas zonas comunes, sin perjuicio de que, cuando razones urbanísticas o de otra naturaleza lo aconsejen, se exija motivadamente, el mismo estándar de aparcamiento de las viviendas que no tengan tal calificación de públicas.

Sólo se eximirán de esta obligación de disponer de aparcamiento o garaje, ya sea en subsuelo o en superficie, aquellos solares de Suelo Urbano situados en zonas consolidadas por la edificación en los que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Los que se construyan sobre una parcela de superficie inferior a 300 m².

- b) Los que den frente a calle con calzada sin tráfico rodado, o siendo con tráfico rodado tengan anchura entre alineaciones opuestas inferior a 6 metros.
- c) Los que tengan su frente de fachada inferior a 6 metros.

Las parcelas de Suelo Urbano en las que concurran alguna de estas circunstancias pero que sean consecuencia de nueva parcelación, habrán de hacer su previsión de aparcamientos en unidades zonales contiguas a las viviendas y en la proporción establecida en este apartado.

- Para todo otro uso diferente del de vivienda, se hará la previsión de plazas correspondiente al uso obligado en proyecto, y en cualquier caso la dotación mínima será de 1 plaza por cada 50 m² de oficina, por cada 25 m² de techo comercial de establecimiento >2.500 m² y por cada 50 m² de techo comercial de establecimiento
- Para industrias, almacenes y, en general, locales destinados a uso productivo, una plaza por cada 80 m² de superficie industrial y una plaza cada 80 m² de uso logístico, con las condiciones del artículo 12.2.41.
- Hoteles y residencias. Las reservas mínimas serán las siguientes:
 - a) Instalaciones de 5 estrellas: una plaza por cada 3 habitaciones.
 - b) Instalaciones de 4 estrellas: una plaza por cada 4 habitaciones.
 - c) Instalaciones de 3 estrellas: 1 plaza por cada 5 habitaciones.
 - d) Instalaciones de 2 o menos estrellas: una plaza por cada 6 habitaciones.
- **En el caso de las residencias comunitarias contempladas en el artículo 6.5.1. del PGOU, se asimilará al de instalaciones de 2 o menos estrellas: una plaza por cada 6 habitaciones.**
- Clínicas, sanatorios y hospitales: una plaza por cada 2 camas, o cada 50 m² construidos.
- Centros de mercancías. Deberá preverse un espacio de aparcamiento por cada 6 empleos, más un espacio de aparcamiento por cada vehículo utilizado en la empresa.
- Tanatorios: una plaza cada 25 m², con un mínimo de 20 plazas.
- Otros equipamientos: Los equipamientos sin estándar definido en los párrafos anteriores, deberán reservar un mínimo de una plaza por cada 100m²c en los edificios de nueva implantación y siempre que no se demuestre la imposibilidad de tal reserva.
- Bibliotecas, galerías de arte, y museos públicos: deberá preverse una plaza de aparcamiento por cada 200 metros en establecimientos de más de 1.600 m².
- **En el caso de parcelas de equipamientos y, de manera excepcional, cualesquiera otras que puedan alojar los siguientes usos:**
 - a) **Eventos culturales como: Teatros cubiertos o al aire libre, auditorios, cines, salas de fiesta, salas de espectáculos, salas de conciertos y locales análogos.**
 - b) **Eventos deportivos como: estadios, polideportivos, centros deportivos, gimnasios y locales análogos.**
 - c) **Eventos de ferias y congresos como: palacios de exposiciones, de ferias, centros de congresos, de convenciones y locales análogos.**

Se establecerá, con carácter general, la reserva mínima de una plaza de aparcamiento por cada 15 localidades hasta 500 localidades de aforo, y a partir de esta capacidad, una plaza de aparcamiento por cada 10 localidades.

No obstante, para las parcelas anteriormente mencionadas, podrá proponerse una modificación de la dotación mínima establecida mediante la aportación de la documentación técnica justificativa de la singularidades que concurren en la parcela en cuestión y el uso previsto, en la que debe constar un Estudio de Evaluación de la Movilidad Generada que analice la accesibilidad global de la misma y que incluya, al menos, el análisis general de los aspectos siguientes:

- 1. Análisis del impacto sobre la capacidad y seguridad viaria de las vías afectadas por la actuación**
- 2. Análisis de la accesibilidad peatonal y al servicio de transporte público colectivo actual y previsto**
- 3. Estrategias de fomento de la movilidad no motorizada**
- 4. Análisis del aparcamiento residencial del entorno y propuestas de mantenimiento de dicha dotación**
- 5. Propuestas para las operaciones de carga y descarga**

Será requisito indispensable para la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística o la concesión de la licencia de obras, en los supuestos establecidos anteriormente, la aprobación del Estudio de Movilidad Generada por parte del Área de Movilidad, que emitirá informe en relación al cumplimiento de su normativa específica.

3. Lo dispuesto en los anteriores apartados, es aplicable también a los edificios que sean objeto de ampliación de su volumen edificado.

La cuantía de la previsión será la correspondiente a la ampliación. Igualmente se aplicarán estas reglas en los casos de modificación de los edificios o las instalaciones, que comporten cambio de uso.

68/231

4. En caso de edificios destinados a diversos usos, el número mínimo de plazas de aparcamiento se determinará en función del número de plazas asignado a cada uno de los usos.”

5º.- En relación a las Enmiendas presentadas

En relación a las presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga, debemos remitirnos a los argumentos contenidos en el informe técnico anterior, que sirven de motivación a la presente propuesta de resolución en los términos del art. 88.6 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

A mayor abundamiento, dichas Enmiendas formulan una serie de objeciones —falta de criterios normativos objetivos, excesiva discrecionalidad administrativa, inseguridad jurídica y desplazamiento de determinaciones propias del PGOU hacia un Estudio de Movilidad— que deben ser rechazadas, ya que parten de una premisa incorrecta al obviar que nos encontramos ante el ejercicio, no de una potestad reglada, sino de la potestad administrativa de aprobación del planeamiento, en la que se integra el ejercicio “ius variandi” de carácter esencialmente discrecional, si bien orientada a la satisfacción de los intereses generales y con sujeción al principio de eficacia.

En este sentido, la excepcionalidad respecto de la ordenación general en materia de reservas de aparcamientos, aplicable a las parcelas de equipamiento y asimiladas, se fundamenta en criterios técnicos y de oportunidad que han sido analizados por los técnicos municipales, por un lado, el fomento de la movilidad activa, el uso del transporte público y la intermodalidad y, por otro, la finalidad de facilitar la implantación de equipamientos y otros usos singulares de carácter cultural y deportivo.

Tales objetivos son apreciados por esta Administración como necesarios para la consecución de un beneficio general para la ciudadanía, ello sin menoscabo de las exigencias de accesibilidad global, las cuales quedan garantizadas mediante su adecuada valoración en los procedimientos previstos en la normativa urbanística, tales como la aprobación de instrumentos de ordenación o concesión de autorizaciones o licencias. Es en el seno de estos procedimientos donde deberá integrarse el documento técnico "Estudio de Evaluación de la Movilidad Generada" cuyo objeto es garantizar la accesibilidad global conforme los parámetros especificados en la propuesta.

De acuerdo con lo expuesto, se propone la desestimación de las Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga, con estimación parcial de la Enmienda Tercera en los términos expuestos en el informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 26 de enero de 2026.

Requisitos materiales o formales:

1º.- En relación a la iniciativa para proponer la innovación:

Según el artículo 98 del Reglamento General, la tramitación del procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística corresponde a la Administración urbanística conforme al artículo 75 de la Ley, a través de los órganos que tengan atribuida la competencia en las normas que regulan su estructura, organización y funcionamiento.

Concreta el artículo 3.4 de la LISTA, que la actividad urbanística es una función pública que, desarrollada en el marco de la ordenación territorial, corresponde a los Municipios, sin perjuicio de las competencias que, por esta ley, se asignan específicamente a la Comunidad Autónoma.

69/231

Añade el artículo 75.1 de la citada Ley, que corresponde a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones, salvo las asignadas en el apartado 2 del indicado artículo a la Consejería competente en Ordenación del Territorio y Urbanismo, esto es, la aprobación definitiva de los Planes de Ordenación Intermunicipal y de los Planes Especiales con incidencia supralocal.

2º.- En relación al procedimiento de aprobación:

1.- El procedimiento de aprobación del presente expediente se ajusta a las disposiciones establecidas en la LISTA y en el Reglamento General para las innovaciones de los instrumentos de ordenación urbanística. En este sentido debemos traer a colación lo indicado en el artículo 118 del RG LISTA, que desarrolla el artículo 86 de la LISTA, en el que se señala, que las innovaciones deberán ser establecidas por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos, sin perjuicio de las particularidades según su alcance.

Así, el trámite procedimental es el recogido en los artículos 75 y siguientes de la LISTA, con el desarrollo de los arts. 102 y ss. del Reglamento, y la particularidad establecida en el art. 121.c) del RGL, relativa a la innecesariedad de los actos preparatorios del procedimiento de aprobación.

2.- Por otra parte, de acuerdo con el trámite establecido en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga (BOP nº 128, de 6 julio de 2017), el Proyecto de Modificación Puntual de Elementos del PGOU ha tenido aprobación por la Junta de Gobierno Local, siendo posteriormente sometido al plazo de Enmiendas previsto en la citada norma.

Tras la resolución de las enmiendas presentadas, procederá la aprobación inicial de la Innovación de acuerdo con las reglas contenidas en el art. 78 de la LISTA y 104 del Reglamento General, con sometimiento del expediente al trámite de información pública por un plazo no inferior a veinte días, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal de la Administración urbanística con el contenido mínimo que establece el art. 8 del Reglamento.

2º.- En relación al resto de Administraciones Públicas que han de intervenir por razón de la materia:

1.- En relación las determinaciones de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía, debe hacerse constar que el presente instrumento de innovación del PGOU se ciñe exclusivamente a una innovación puntual de la normativa del PGOU, que no afecta a la ordenación urbanística de un ámbito territorial, no siendo susceptible de tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 40.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía, en función del objeto y del alcance de la presente modificación del PGOU, no procede su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ya que sus determinaciones no se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del art. 1 y art. 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental -a cuyo marco se remite nuestro art. 40.1- toda vez que **no tiene por objeto establecer las condiciones para una futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, sino que se limita a una adecuación normativa y conceptual del PGOU**, que se ajusta a las determinaciones de la normativa autonómica de aplicación.

70/231

En este sentido se expresa la reciente Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª) núm. 338/2022 de 16 marzo. RJ 2022\1785; en su Fundamento de Derecho Tercero: La evaluación ambiental de los instrumentos del planeamiento (...) "Es decir, conforme a la LEA la opción que confiere la norma comunitaria de poder excluir determinados planes o programas que, en principio, deben estar sujetos a la evaluación ambiental, se reconduce a la modalidad de la EAE simplificada, no a la exclusión total de la evaluación ambiental; de donde cabría concluir que, en nuestro Derecho interno, todos los instrumentos de ordenación territorial están sometidos a la EAE, bien sea ordinaria o simplificada. Y no otra cosa se dispone en el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, cuando declara que " Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en este artículo, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso". Es decir, en relación con los planes urbanísticos la exigencia de los " proyectos " que habiliten estén o no sometidos a evaluación de impacto ambiental, que el precepto contempla " en su caso ", ofrece peculiaridades en orden a la exigencia de la EAE ordinaria.

Así pues, en principio, en nuestro Derecho y conforme a lo establecido en el referido artículo 6.2º de la LEA, tanto la aprobación de los instrumentos del planeamiento como sus modificaciones, aunque sean menores, están sujetas, cuando menos, a la evaluación ambiental simplificada.

Ahora bien, como hemos tenido ocasión de advertir esas reglas generales se complican en nuestro ordenamiento jurídico por la concurrencia, en el ámbito interno, del ordenamiento autonómico. En efecto, la LEA, conforme a su propia configuración,

constituye la legislación básica, que debe ser desarrollada por la normativa autonómica, conforme a los cánones que ha establecido ya una jurisprudencia inconcusa del Tribunal Constitucional, que no parece necesario reflejar ahora a los efectos del debate que nos ocupa.

De lo expuesto hemos de concluir que existe un régimen de exigencia de la evaluación ambiental que autoriza excluir la misma, incluso en su modalidad de simplificada, a determinados instrumentos de ordenación.

En la búsqueda de esos supuestos, debemos tomar en consideración la exigencia general que se impone en la LEA, en cuyo artículo primero, siguiendo la exigencia que impone la Directiva, condiciona toda la actividad de la evaluación ambiental a que el plan en cuestión tenga un efecto significativo sobre el medio ambiente; que es, por otra parte, el criterio que acoge la jurisprudencia del Tribunal Constitucional antes mencionada. Y en ese sentido hemos tenido ocasión de declarar en nuestra sentencia 1499/2021, de 16 de diciembre, dictada en el recurso de casación 2442/2020 (ECLI:ES:TS:2021:4931) que **"lo determinante para someter un plan urbanístico a la correspondiente evaluación ambiental es que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación del impacto ambiental o que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente. Dicho de otro modo, no todo plan urbanístico ha de ser sometido a esta evaluación sino solo los que establezcan el marco para la elaboración de un proyecto que traduzca sus determinaciones en una previsión concreta de obras que produzcan la efectiva transformación física del terreno sobre el que se actúa."**

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones hemos de concluir, dando respuesta a la cuestión casacional, que deben someterse a evaluación ambiental, bien ordinaria o simplificada, según los casos, **aquellos instrumentos de planificación que comporten una ordenación estructural que afecten significativamente al medio ambiente y hayan de servir para la ejecución de proyectos con esa misma trascendencia; así como las modificaciones de dichos instrumentos, siempre que éstas tengan esas mismas exigencias."**

71/231

2.- Con respecto a la legislación en materia de Salud, en el ámbito Estatal, el art. 35 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece que las Administraciones Públicas deberán someter a evaluación del impacto en la salud, las normas, planes, programas y proyectos que fuesen seleccionadas por tener un impacto significativo en la salud. En Andalucía, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública (art. 56 1 b) 1º y 4º) recoge la necesidad de sometimiento a informe de Evaluación de Impacto en la Salud de los instrumentos de ordenación urbanística general y sus modificaciones. Estableciéndose, no obstante, que no se someterán a evaluación del impacto en la salud los citados instrumentos cuando no presenten impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por la Consejería competente en materia de Salud (art. 56. 3 b). Pronunciamiento que ha tenido lugar en el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas, del art. 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Haciéndose constar que el presente instrumento no debe ser sometido a evaluación de impacto en salud (EIS).

3.- Por otra parte, en los términos del art. 78.4 LISTA y 105 del Reglamento, durante la información pública informe preceptivo de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que deberá requerirse conforme lo dispuesto en el apartado 2.b) del art. 75. LISTA, debiendo emitirse en el plazo de un mes desde la aportación del expediente completo, trascurrido el cual se entenderá emitido en sentido favorable.

Haciéndose constar que el carácter no vinculante del citado informe resulta de que la presente Innovación del PGOU de Málaga no afecta al modelo general de ordenación del municipio establecido en el artículo 63 de la LISTA, en relación con su art. 60, sino que incide en determinaciones propias del suelo urbano —concretamente, reservas para uso de aparcamientos en el interior de las parcelas—, las cuales, de conformidad con el artículo 66 de la LISTA, forman parte de los instrumentos de ordenación detallada (POU).

3º.- En relación al órgano competente para la aprobación inicial

La competencia para aprobación inicial de la presente Modificación de Elementos del PGOU corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento según lo indicado en el artículo 123.1 i) y 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y art. 31.1.B) a) de la LOUA, por aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la LISTA, siendo en este caso necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

4º.- Impugnación:

Finalmente añadir que el acuerdo de aprobación inicial que se adopte, es un acto de trámite, por lo que no es susceptible de impugnación a la luz de lo dispuesto en el artículo 112.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ello sin perjuicio de que la oposición a dicho acuerdo pueda alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento. Según reitera la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo dentro de los diferentes actos que integran la compleja operación urbanística de la formación de los instrumentos de planeamiento, sólo cabe atribuir la condición de acto definitivo a aquel por el cual se efectúe la aprobación definitiva por el órgano competente, de tal manera que éste es el único susceptible de impugnación jurisdiccional, y a su través la impugnación del resto de los actos antecedentes -Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de julio de 1989 (RJ 1989\6105); de 10 marzo 1992 (RJ 1992\3260); y 27 de marzo de 1996 (RJ 1996\2220) entre otras-.

72/231

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de lo que antecede en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera el presente expediente concluso y listo para ser incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad y, en función de las competencias que tiene asignadas, ésta eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Estimar parcialmente la Enmienda 2 del Grupo Municipal Con Málaga, con desestimación del resto de las Enmiendas presentadas, todo ello de conformidad con el informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de fecha **26 de enero de 2026**,

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la **Modificación de Elementos del del artículo 6.7.4. del PGOU-2011 “Reserva de aparcamientos por usos, en el interior de las parcelas” del Capítulo Séptimo “Aparcamientos”; Título VI “Regulación De Usos Y Sistemas”** de acuerdo con el documento técnico redactado de oficio suscrito con fecha 23 de enero de 2026 y conforme el siguiente tenor literal:

Artículo 6.7.4. Reservas de aparcamiento por usos, en el interior de las parcelas (Redacción Propuesta con modificaciones en negrita)

1. Para los edificios de nueva planta, deberá preverse en los proyectos, como requisito indispensable para obtener la licencia, las plazas de aparcamiento fuera de la calzada que se regulan en el apartado siguiente. Dichas plazas podrán disponerse bien en el interior del edificio o en terrenos edificables del mismo solar o en solares a una distancia no mayor de 300 metros cuya propiedad se acreditará debidamente para obtener licencia.

2. Las plazas mínimas de aparcamiento que deberán preverse son las siguientes:

- Para uso de vivienda las siguientes, computadas por cada 100 m²c incluidas zonas comunes, o por vivienda, según resulte más restrictivo:

- Calificaciones OA1, CJ, CTP, UAD, UAS	1,5 plazas
- Calificaciones OA2 y MC, con $l \leq 4 \text{m}^2\text{c}/\text{m}^2\text{s}$	1,5 plazas
- Calificaciones OA2 y MC, con $4 \text{m}^2\text{c}/\text{m}^2\text{s} < l \leq 5 \text{m}^2\text{c}/\text{m}^2\text{s}$	1,2 plazas
- Calificaciones OA2 y MC, con $l > 5 \text{m}^2\text{c}/\text{m}^2\text{s}$	1 plaza

Dicha escala del estándar tiene en cuenta las dificultades que pueda haber para la ubicación en sótano del número de plaza exigibles en las zonas de mayor edificabilidad. El objetivo es no superar las dos plantas de sótano, como regla general, para no afectar excesivamente a las condiciones hidrogeológicas de los suelos, ni crear servidumbres en el subsuelo más allá de lo imprescindible, ni incrementar innecesariamente el coste constructivo o las dificultades de construcción y funcionamiento del propio aparcamiento.

En las zonas de Ciudad Histórica las reservas mínimas serán las indicadas por su propio planeamiento, y con sus propias condiciones. Si no estuvieran fijadas, la reserva mínima será de una plaza, computada de igual forma al párrafo anterior.

73/231

Para las viviendas protegidas, la dotación mínima será de una plaza por cada 100 m² construidos de vivienda, incluidas zonas comunes, sin perjuicio de que, cuando razones urbanísticas o de otra naturaleza lo aconsejen, se exija motivadamente, el mismo estándar de aparcamiento de las viviendas que no tengan tal calificación de públicas.

Sólo se eximirán de esta obligación de disponer de aparcamiento o garaje, ya sea en subsuelo o en superficie, aquellos solares de Suelo Urbano situados en zonas consolidadas por la edificación en los que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Los que se construyan sobre una parcela de superficie inferior a 300 m².
- b) Los que den frente a calle con calzada sin tráfico rodado, o siendo con tráfico rodado tengan anchura entre alineaciones opuestas inferior a 6 metros.
- c) Los que tengan su frente de fachada inferior a 6 metros.

Las parcelas de Suelo Urbano en las que concurren alguna de estas circunstancias pero que sean consecuencia de nueva parcelación, habrán de hacer su previsión de aparcamientos en unidades zonales contiguas a las viviendas y en la proporción establecida en este apartado.

- Para todo otro uso diferente del de vivienda, se hará la previsión de plazas correspondiente al uso obligado en proyecto, y en cualquier caso la dotación mínima será de 1 plaza por cada 50 m² de oficina, por cada 25 m² de techo comercial de establecimiento >2.500 m² y por cada 50 m² de techo comercial de establecimiento
- Para industrias, almacenes y, en general, locales destinados a uso productivo, una plaza por cada 80 m² de superficie industrial y una plaza cada 80 m² de uso logístico, con las condiciones del artículo 12.2.41.

- *Hoteles y residencias. Las reservas mínimas serán las siguientes:*
 - a) *Instalaciones de 5 estrellas: una plaza por cada 3 habitaciones.*
 - b) *Instalaciones de 4 estrellas: una plaza por cada 4 habitaciones.*
 - c) *Instalaciones de 3 estrellas: 1 plaza por cada 5 habitaciones.*
 - d) *Instalaciones de 2 o menos estrellas: una plaza por cada 6 habitaciones.*
- **En el caso de las residencias comunitarias contempladas en el artículo 6.5.1. del PGOU, se asimilará al de instalaciones de 2 o menos estrellas: una plaza por cada 6 habitaciones.**
- *Clínicas, sanatorios y hospitales: una plaza por cada 2 camas, o cada 50 m² construidos.*
- *Centros de mercancías. Deberá preverse un espacio de aparcamiento por cada 6 empleos, más un espacio de aparcamiento por cada vehículo utilizado en la empresa.*
- *Tanatorios: una plaza cada 25 m², con un mínimo de 20 plazas.*
- *Otros equipamientos: Los equipamientos sin estándar definido en los párrafos anteriores, deberán reservar un mínimo de una plaza por cada 100m²c en los edificios de nueva implantación y siempre que no se demuestre la imposibilidad de tal reserva.*
- *Bibliotecas, galerías de arte, y museos públicos: deberá preverse una plaza de aparcamiento por cada 200 metros en establecimientos de más de 1.600 m².*
- **En el caso de parcelas de equipamientos y, de manera excepcional, cualesquiera otras que puedan alojar los siguientes usos:**
 - a) **Eventos culturales como: Teatros cubiertos o al aire libre, auditorios, cines, salas de fiesta, salas de espectáculos, salas de conciertos y locales análogos.**
 - b) **Eventos deportivos como: estadios, polideportivos, centros deportivos, gimnasios y locales análogos.**
 - c) **Eventos de ferias y congresos como: palacios de exposiciones, de ferias, centros de congresos, de convenciones y locales análogos.**

74/231

Se establecerá, con carácter general, la reserva mínima de una plaza de aparcamiento por cada 15 localidades hasta 500 localidades de aforo, y a partir de esta capacidad, una plaza de aparcamiento por cada 10 localidades.

No obstante, para las parcelas anteriormente mencionadas, podrá proponerse una modificación de la dotación mínima establecida mediante la aportación de la documentación técnica justificativa de la singularidades que concurren en la parcela en cuestión y el uso previsto, en la que debe constar un Estudio de Evaluación de la Movilidad Generada que analice la accesibilidad global de la misma y que incluya, al menos, el análisis general de los aspectos siguientes:

- 1. Análisis del impacto sobre la capacidad y seguridad viaria de las vías afectadas por la actuación**
- 2. Análisis de la accesibilidad peatonal y al servicio de transporte público colectivo actual y previsto**
- 3. Estrategias de fomento de la movilidad no motorizada**
- 4. Análisis del aparcamiento residencial del entorno y propuestas de mantenimiento de dicha dotación**
- 5. Propuestas para las operaciones de carga y descarga**

Será requisito indispensable para la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística o la concesión de la licencia de obras, en los supuestos establecidos anteriormente, la aprobación del Estudio de Movilidad Generada por parte del Área de Movilidad, que emitirá informe en relación al cumplimiento de su normativa específica.

3. Lo dispuesto en los anteriores apartados, es aplicable también a los edificios que sean objeto de ampliación de su volumen edificado.

La cuantía de la previsión será la correspondiente a la ampliación. Igualmente se aplicarán estas reglas en los casos de modificación de los edificios o las instalaciones, que comporten cambio de uso.

4. En caso de edificios destinados a diversos usos, el número mínimo de plazas de aparcamiento se determinará en función del número de plazas asignado a cada uno de los usos."

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de **26 de enero de 2026** y de conformidad con arts. 75.1 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y arts. 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, en relación con artículo 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

TERCERO.- Someter el expediente al trámite de información pública por plazo de veinte días, mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, y en el Tablón de Anuncios de la Gerencia, así como publicación en página web de este organismo, todo ello de conformidad con los artículos 78.1 la LISTA y art. 102 Reglamento, significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.

75/231

CUARTO.- Simultáneamente al trámite de información pública y de conformidad con el artículo 78.4 LISTA y 107 del Reglamento, se solicitará a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento Articulación del Territorio y Vivienda, informe previo preceptivo en materia urbanística, que deberá requerirse a la conforme el apartado 2.b) del art. 75 LISTA, en relación con los arts. 60, 63 y 66 del mismo cuerpo legal, debiendo emitirse en el plazo de tres meses, transcurrido el cual se podrán proseguir con las actuaciones, de conformidad con el apartado 2.b) del art. 75. LISTA con el desarrollo del art. 107 del Reglamento General.

QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo:

- Al Grupo Municipal Con Málaga.
- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- Al Área de Sostenibilidad Medioambiental del Ayuntamiento de Málaga.
- A los Colegios Profesionales con competencia en materia urbanística."

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió, en primer lugar, a la **votación de las enmiendas** formuladas por el Grupo Municipal Con Málaga dictaminando **desfavorablemente** las mismas salvo la enmienda 2 que se aprueba parcialmente.

La Comisión del Pleno procedió, posteriormente, a la **votación de la Propuesta dictaminando favorablemente** la misma, con los **votos a favor (6)** de los representantes del

Grupo Municipal Popular, los **votos en contra (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y la **abstención** del representante del Grupo Municipal Vox.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Estimar parcialmente la Enmienda 2 del Grupo Municipal Con Málaga, con desestimación del resto de las Enmiendas presentadas, todo ello de conformidad con el informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de fecha **26 de enero de 2026**,

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la **Modificación de Elementos del del artículo 6.7.4. del PGOU-2011 “Reserva de aparcamientos por usos, en el interior de las parcelas” del Capítulo Séptimo “Aparcamientos”; Título VI “Regulación De Usos Y Sistemas”** de acuerdo con el documento técnico redactado de oficio suscrito con fecha 23 de enero de 2026 y conforme el siguiente tenor literal:

Artículo 6.7.4. Reservas de aparcamiento por usos, en el interior de las parcelas (Redacción Propuesta con modificaciones en negrita)

76/231

1. Para los edificios de nueva planta, deberá preverse en los proyectos, como requisito indispensable para obtener la licencia, las plazas de aparcamiento fuera de la calzada que se regulan en el apartado siguiente. Dichas plazas podrán disponerse bien en el interior del edificio o en terrenos edificables del mismo solar o en solares a una distancia no mayor de 300 metros cuya propiedad se acreditará debidamente para obtener licencia.

2. Las plazas mínimas de aparcamiento que deberán preverse son las siguientes:

- Para uso de vivienda las siguientes, computadas por cada 100 m²c incluidas zonas comunes, o por vivienda, según resulte más restrictivo:

- Calificaciones OA1, CJ, CTP, UAD, UAS	1,5 plazas
- Calificaciones OA2 y MC, con $l < 4 \text{ m}^2 \text{ c/m}^2 \text{ s}$	1,5 plazas
- Calificaciones OA2 y MC, con $4 \text{ m}^2 \text{ c/m}^2 \text{ s} < l < 5 \text{ m}^2 \text{ c/m}^2 \text{ s}$	1,2 plazas
- Calificaciones OA2 y MC, con $l > 5 \text{ m}^2 \text{ c/m}^2 \text{ s}$	1 plaza

Dicha escala del estándar tiene en cuenta las dificultades que pueda haber para la ubicación en sótano del número de plaza exigibles en las zonas de mayor edificabilidad. El objetivo es no superar las dos plantas de sótano, como regla general, para no afectar excesivamente a las condiciones hidrogeológicas de los suelos, ni crear servidumbres en el subsuelo más allá de lo imprescindible, ni incrementar innecesariamente el coste constructivo o las dificultades de construcción y funcionamiento del propio aparcamiento.

En las zonas de Ciudad Histórica las reservas mínimas serán las indicadas por su propio planeamiento, y con sus propias condiciones. Si no estuvieran fijadas, la reserva mínima será de una plaza, computada de igual forma al párrafo anterior.

Para las viviendas protegidas, la dotación mínima será de una plaza por cada 100 m² construidos de vivienda, incluidas zonas comunes, sin perjuicio de que, cuando razones

urbanísticas o de otra naturaleza lo aconsejen, se exija motivadamente, el mismo estándar de aparcamiento de las viviendas que no tengan tal calificación de públicas.

Sólo se eximirán de esta obligación de disponer de aparcamiento o garaje, ya sea en subsuelo o en superficie, aquellos solares de Suelo Urbano situados en zonas consolidadas por la edificación en los que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Los que se construyan sobre una parcela de superficie inferior a 300 m².
- b) Los que den frente a calle con calzada sin tráfico rodado, o siendo con tráfico rodado tengan anchura entre alineaciones opuestas inferior a 6 metros.
- c) Los que tengan su frente de fachada inferior a 6 metros.

Las parcelas de Suelo Urbano en las que concurran alguna de estas circunstancias pero que sean consecuencia de nueva parcelación, habrán de hacer su previsión de aparcamientos en unidades zonales contiguas a las viviendas y en la proporción establecida en este apartado.

- Para todo otro uso diferente del de vivienda, se hará la previsión de plazas correspondiente al uso obligado en proyecto, y en cualquier caso la dotación mínima será de 1 plaza por cada 50 m² de oficina, por cada 25 m² de techo comercial de establecimiento >2.500 m² y por cada 50 m² de techo comercial de establecimiento
- Para industrias, almacenes y, en general, locales destinados a uso productivo, una plaza por cada 80 m² de superficie industrial y una plaza cada 80 m² de uso logístico, con las condiciones del artículo 12.2.41.
- Hoteles y residencias. Las reservas mínimas serán las siguientes:
 - a) Instalaciones de 5 estrellas: una plaza por cada 3 habitaciones.
 - b) Instalaciones de 4 estrellas: una plaza por cada 4 habitaciones.
 - c) Instalaciones de 3 estrellas: 1 plaza por cada 5 habitaciones.
 - d) Instalaciones de 2 o menos estrellas: una plaza por cada 6 habitaciones.
- **En el caso de las residencias comunitarias contempladas en el artículo 6.5.1. del PGOU, se asimilará al de instalaciones de 2 o menos estrellas: una plaza por cada 6 habitaciones.**
- Clínicas, sanatorios y hospitales: una plaza por cada 2 camas, o cada 50 m² construidos.
- Centros de mercancías. Deberá preverse un espacio de aparcamiento por cada 6 empleos, más un espacio de aparcamiento por cada vehículo utilizado en la empresa.
- Tanatorios: una plaza cada 25 m², con un mínimo de 20 plazas.
- Otros equipamientos: Los equipamientos sin estándar definido en los párrafos anteriores, deberán reservar un mínimo de una plaza por cada 100m²c en los edificios de nueva implantación y siempre que no se demuestre la imposibilidad de tal reserva.
- Bibliotecas, galerías de arte, y museos públicos: deberá preverse una plaza de aparcamiento por cada 200 metros en establecimientos de más de 1.600 m².
- **En el caso de parcelas de equipamientos y, de manera excepcional, cualesquiera otras que puedan alojar los siguientes usos:**
 - a) **Eventos culturales como: Teatros cubiertos o al aire libre, auditorios, cines, salas de fiesta, salas de espectáculos, salas de conciertos y locales análogos.**

- b) **Eventos deportivos como: estadios, polideportivos, centros deportivos, gimnasios y locales análogos.**
- c) **Eventos de ferias y congresos como: palacios de exposiciones, de ferias, centros de congresos, de convenciones y locales análogos.**

Se establecerá, con carácter general, la reserva mínima de una plaza de aparcamiento por cada 15 localidades hasta 500 localidades de aforo, y a partir de esta capacidad, una plaza de aparcamiento por cada 10 localidades.

No obstante, para las parcelas anteriormente mencionadas, podrá proponerse una modificación de la dotación mínima establecida mediante la aportación de la documentación técnica justificativa de la singularidades que concurren en la parcela en cuestión y el uso previsto, en la que debe constar un Estudio de Evaluación de la Movilidad Generada que analice la accesibilidad global de la misma y que incluya, al menos, el análisis general de los aspectos siguientes:

1. **Análisis del impacto sobre la capacidad y seguridad viaria de las vías afectadas por la actuación**
2. **Análisis de la accesibilidad peatonal y al servicio de transporte público colectivo actual y previsto**
3. **Estrategias de fomento de la movilidad no motorizada**
4. **Análisis del aparcamiento residencial del entorno y propuestas de mantenimiento de dicha dotación**
5. **Propuestas para las operaciones de carga y descarga**

Será requisito indispensable para la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística o la concesión de la licencia de obras, en los supuestos establecidos anteriormente, la aprobación del Estudio de Movilidad Generada por parte del Área de Movilidad, que emitirá informe en relación al cumplimiento de su normativa específica.

78/231

3. Lo dispuesto en los anteriores apartados, es aplicable también a los edificios que sean objeto de ampliación de su volumen edificado.

La cuantía de la previsión será la correspondiente a la ampliación. Igualmente se aplicarán estas reglas en los casos de modificación de los edificios o las instalaciones, que comporten cambio de uso.

4. En caso de edificios destinados a diversos usos, el número mínimo de plazas de aparcamiento se determinará en función del número de plazas asignado a cada uno de los usos."

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de **26 de enero de 2026** y de conformidad con arts. 75.1 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y arts. 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, en relación con artículo 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

TERCERO.- Someter el expediente al trámite de información pública por plazo de veinte días, mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, y en el Tablón de Anuncios de la Gerencia, así como publicación en página web de este organismo, todo ello de conformidad con los artículos 78.1 la LISTA y art. 102 Reglamento, significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.

CUARTO.- Simultáneamente al trámite de información pública y de conformidad con el artículo 78.4 LISTA y 107 del Reglamento, se solicitará a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento Articulación del Territorio y Vivienda, informe previo preceptivo en materia urbanística, que deberá requerirse a la conforme el apartado 2.b) del art. 75 LISTA, en relación con los arts. 60, 63 y 66 del mismo cuerpo legal, debiendo emitirse en el plazo de tres meses, transcurrido el cual se podrán proseguir con las actuaciones, de conformidad con el apartado 2.b) del art. 75. LISTA con el desarrollo del art. 107 del Reglamento General.

QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo:

- Al Grupo Municipal Con Málaga.
- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- Al Área de Sostenibilidad Medioambiental del Ayuntamiento de Málaga.
- A los Colegios Profesionales con competencia en materia urbanística.”

VOTACIÓN

El Excmo. Ayuntamiento Pleno procedió, en primer lugar, a la **votación de las enmiendas** formuladas por el Grupo Municipal Con Málaga dictaminando **desfavorablemente** las mismas, procediendo posteriormente (con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación) a la **votación del Dictamen**, obteniéndose el siguiente resultado: **17 votos a favor** del Grupo Municipal Popular, **12 votos en contra** (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y **2 abstenciones** del Grupo Municipal Vox.

79/231

Consecuentemente con el resultado de la votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito adoptando los acuerdos formulados en la misma.

PUNTO Nº 12.- **DICTAMEN EN RELACIÓN A PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO RELATIVA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL PGOU-2011, PORMENORIZADA Nº 29, SOBRE CAMBIO DE CALIFICACIÓN DE LAS FINCAS SITAS EN PASEO DE SANCHA Nº 42 Y SUBIDA A LA CORACHA Nº 2 E INNOVACIÓN DEL CATÁLOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS CON RESPECTO A LOS INMUEBLES DE SUBIDA A LA CORACHA Nº 1 Y 2.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, de fecha 16 de febrero de 2026, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 02 de febrero de 2026, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Departamento: Planeamiento y Gestión Urbanística

Servicio: Jurídico Administrativo de Planeamiento

Negociado: Tramitación Urbanística

Expediente: Modificación Elementos del PGOU.-PL 12/2021.

Promotor: De oficio. Instada por: Inmo Asisa, S.L.U. y D. Juan Jesús Ortega Ruiz

Situación: C/ Paseo de Sancha nº 42 y C/ Subida a la Coracha nº 1 y 2

Junta Municipal de Distrito: nº 1 Centro.

Referencias catastrales: 3950302UF635S0001SO; 3950303UF7635S0001ZO (Subida a la Coracha nº 1 y 2) 5054208UF7655S0001RJ; 5051208UF7655S0002TK (Paseo de Sancha nº 42).

Asunto: Propuesta de inclusión del expediente en el orden del día de la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO A LA COMISIÓN DEL PLENO DE URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE REFERENCIADO PARA POSTERIORMENTE SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL PLENO MUNICIPAL.

Resulta que con fecha 30 de enero de 2026 se ha emitido informe-propuesta por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión, del siguiente tenor literal:

“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite **informe jurídico municipal consistente en propuesta de aprobación inicial de la Modificación de Elementos del PGOU-2011, pormenorizada nº 29, sobre cambio de calificación de las fincas sitas en Paseo de Sancha nº 42 y Subida a la Coracha nº 2 e Innovación del Catálogo de Edificios Protegidos con respecto a los inmuebles de Subida a la Coracha nº 1 y 2.**

Ámbito

El ámbito del presente instrumento está formado por las siguientes fincas que el PGOU-2011 clasifica como suelo urbano consolidado: Finca sita en Paseo de Sancha 42, calificada como Residencial con ordenanza CJ-3 e incluida en el Catálogo de Edificios Protegidos con Protección Arquitectónica I y Fincas sitas en Subida a la Coracha nº 1 y 2, calificadas como Equipamiento, e incluidas en el Catálogo de Edificios Protegidos con Protección Ambiental.

80/231

Estas dos fincas se encuentran asimismo incluidas en el BIC del Conjunto Histórico de Málaga, incoado “Bien de Interés Cultural” por Resolución de 18 de julio de 1985 (BOJA de 2 de agosto de 1985) e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico por Decreto 88/2012 de 17 de abril (BOJA núm. 83 de 30 de abril de 2012).

Objeto

El presente procedimiento tiene por **objeto** el cambio de calificación de las fincas sitas en Paseo de Sancha 42 y Subida a la Coracha 2, con innovación del Catálogo de Edificios Protegidos con respecto a los inmuebles de Subida a la Coracha 1 y 2, en los siguientes términos:

- El cambio de la calificación del edificio situado en el Paseo de Sancha 42, de Residencial a Equipamiento, que es el uso al que viene estando destinado de facto el inmueble (Clínica Radiológica HLA Mario Gallegos). Estableciéndose la ordenación de volúmenes de la propuesta detallada de la parcela, con ampliación del edificio de equipamiento de acuerdo con las determinaciones del art. 12.3.10.3 PGOU.

- El cambio de la calificación del edificio situado en La Subida de la Coracha 2, que pasa de Equipamiento a Residencial, que es el uso que tiene de facto, sin incremento de edificabilidad.

- La protección del conjunto edificatorio que conforman los inmuebles sitos en los números 1 y 2 de la citada Subida a la Coracha, pasando de Protección Ambiental a Protección Arquitectónica de Grado I con el fin de dejar en la ciudad un elemento edificatorio recuerdo del

Barrio de la Coracha y siendo la Ordenanza del PGOU de aplicación a ambos inmuebles, la de Ciudad Histórica junto con la normativa sobre Edificios Protegidos.

Haciéndose constar que con la presente Modificación se mantienen los usos que actualmente albergan los inmuebles y se mantienen los estándares de dotación de Equipamiento existente de forma que incluso aumentan, en beneficio del ámbito.

Antecedentes

1º Con fecha **30 de abril de 2021** se adoptó por la Junta de Gobierno Local, acuerdo de acumulación de los siguientes expedientes administrativos seguidos ante el Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia:

- PL 41/18 de Modificación del PGOU relativo al cambio de calificación del inmueble sito en Paseo de Sancha nº 42, de residencial a equipamiento.

- PL 56/19, de Modificación del PGOU para cambio de calificación del inmueble sito en Subida a la Coracha nº 1.

2º.- En el mismo acto se acordó la Formulación de la "Modificación de Elementos del PGOU-2011, pormenorizada (cualificada) nº 29, sobre cambio de calificación de las fincas sitas en Paseo de Sancha nº 42 y Subida a la Coracha nº 2 e Innovación del Catálogo de Edificios Protegidos con respecto a los inmuebles de Subida a la Coracha nº 1 y 2" según documento elaborado de oficio de fecha marzo 2021 y a la vista del informe del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de 29 de marzo de 2021. Todo ello de conformidad con la normativa urbanística entonces vigente: Arts. 26 y ss. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y arts. 115 y ss. del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.

81/231

3º.- El citado Acuerdo determinó la suspensión con carácter potestativo y cautelar de la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, aprobaciones y autorizaciones en el ámbito durante un plazo de un año desde su publicación.

4º.- En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de Formulación y habida cuenta de lo dispuesto en los artículos 26 y 39 de la LOUA puesto en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procedió a su publicación en BOP de Málaga de **9 de junio de 2021** y Diario Sur de fecha **4 de junio de 2021**.

Así mismo, con el fin de propiciar la adecuada coordinación administrativa y participación pública en los términos de los artículos 26.2 y 39.3 de la LOUA, se procedió a la notificación del Acuerdo de Formulación a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados. Con notificación a los interesados que constan en el expediente.

5º.- Con fecha **9 de junio de 2021** tiene entrada escrito presentado por A.G.C.C. planteando recurso de reposición contra el Acuerdo de Formulación de 30 de abril de 2021.

6º.- Con fecha **19 de julio de 2021** se solicita ante la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía en Málaga, el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

Emitiéndose tras los trámites oportunos, Informe Ambiental Estratégico favorable que tiene entrada con fecha **12 de noviembre de 2024**. En el citado informe se hace constar que la Modificación que nos ocupa no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente siempre

que se dé cumplimiento al condicionado y medidas preventivas y correctoras propuestas en el Documento Ambiental Estratégico. (Con publicación en BOJA el 18-11-24)

7º.- Con fecha **20 de mayo de 2025** se inició ante la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias, trámite de consultas previas para valoración del Impacto en la Salud, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, que establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud en la Comunidad Autónoma de Andalucía. El informe fue emitido con fecha 18 de junio de 2025, con entrada en esta Administración el **23 de junio de 2025**. Haciéndose constar que la presente innovación del PGOU no tiene que someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud.

8º.- Tras la emisión de informe favorable de la Secretaría General del Pleno, de fecha **21 de noviembre de 2025**, se acuerda por la Junta de Gobierno Local de **2 de diciembre de 2025**, la inadmisión del recurso de reposición interpuesto por A.G.C.C. contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de abril de 2021. Acordándose así mismo la aprobación del Proyecto de Modificación del PGOU que nos ocupa conforme al documento redactado de oficio, de fecha marzo 2021. Todo ello, conforme lo dispuesto en informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 27 de octubre de 2025 y las reglas de procedimiento contenidas en los arts. 31 al 41 de la LOUA, en relación con los artículos 125 a 135 del Real Decreto núm. 2159/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, en relación con la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2021, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

9º.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, se procedió a la apertura de un plazo de cinco días para la presentación de Enmiendas. Haciéndose constar en Diligencia de fecha **12 de diciembre de 2025** de la Secretaría de la Comisión del Pleno, que durante el plazo establecido al efecto (desde el 4 de diciembre al 11 de diciembre de 2025, ambos inclusive) no se han presentado Enmiendas al presente Proyecto.

82/231

10º.- Con fecha **15 de diciembre de 2025** se incorporan, de oficio, las certificaciones catastrales de las fincas incluidas en el ámbito y con fecha **20 de enero de 2026**, los interesados presentan las certificaciones registrales correspondientes a los efectos de continuar la tramitación del procedimiento.

Fundamentos jurídicos

Requisitos sustanciales o de fondo:

1º- En relación a la normativa urbanística de aplicación:

1.- La entrada en vigor de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante, LISTA) el 24 de diciembre de 2021; así como la entrada en vigor, el 23 de diciembre de 2022, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA (en adelante, RG LISTA), determinan la **aplicación íntegra, inmediata y directa de sus determinaciones de fondo o sustanciales al presente instrumento en los términos de la Disposición Transitoria Primera de la Ley**, ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera relativa al procedimiento de aprobación de los instrumentos que se encuentran en tramitación.

2.- También resultan de aplicación las normas contenidas en los instrumentos de planeamiento general y restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieran en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de la LISTA, habida

cuenta de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la misma. Esto implica el reconocimiento de la vigencia del PGOU-2011, aprobado definitivamente de manera parcial por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 (BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011). En dicho instrumento de planeamiento general, la finca sita en C/ Paseo de Sancha nº 42 está clasificada como suelo urbano consolidado y calificada con la ordenanza CJ-3 con Protección Arquitectónica I, y las sitas en Subida a la Coracha nº 1 y 2, clasificadas como suelo urbano consolidado y calificadas como equipamiento SIPS.

2º.- En relación a la potestad planificadora:

La presente Innovación se plantea en ejercicio de la potestad planificadora que corresponde a las CCAA y las Corporaciones Locales, configurándose como una potestad administrativa de aprobación del planeamiento, esencial y profundamente discrecional (TS 21-9-93; TSJ Navarra 17-1-00, RJCA 37), lo que supone que la Administración goza de discrecionalidad «ius variandi» para determinar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio, y cuales sean los destinos de los inmuebles, por lo que es competente la Administración local para el ejercicio de esta potestad de innovación del planeamiento justificada en razones de interés público y social.

Significándose por otra parte, que es doctrina jurisprudencial consolidada desde hace años del Tribunal Supremo².- que los planes urbanísticos son verdaderas normas jurídicas de valor reglamentario de modo que merecen -como institución jurídica- la calificación de acto fuente de Derecho objetivo, es decir, de normas jurídicas y más precisamente, de normas con rango formal reglamentario.

3º.- La necesidad de justificar la mejora del bienestar de la población y el mejor cumplimiento de los fines de la actividad urbanística.

83/231

1.- De acuerdo con el régimen de innovación de los instrumentos de planeamiento establecido el art. 36.2 a) 1º de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), cuyo contenido sustancial ha sido asumido por la normativa urbanística vigente: art. 86.1 de la LISTA y 119 a) del RG LISTA, la nueva ordenación **deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponen para el bienestar de la población la innovación planteada, en cuanto al mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística.**

Desde el punto de vista de la planificación urbanística, la innovación afecta a determinaciones que el PGOU vigente incluye en el concepto de ordenación pormenorizada preceptiva del Plan General (conforme definición del artículo 10.2 A) apartados a) y e) de la LOUA), ya que, por una parte, modifica la ordenación de usos pormenorizados, ordenanzas de edificación y una dotación, de inmuebles sitos en el suelo clasificado como urbano consolidado y, por otra parte, introduce cambios en espacios que requieren una especial protección por su valor arquitectónico. De esta forma, la modificación en las calificaciones de los inmuebles de Subida a la Coracha nº 2, que pasa de Equipamiento a Residencial, y de Paseo de Sancha nº 42, que pasa de Residencial a Equipamiento, en conjunto, suponen un **incremento importante de la superficie de suelo y de techo edificable destinado a dotación dentro del suelo urbano consolidado**, que pasa de 277 m2 techo en el PGOU-2011 a 1.142,89 m2 en la presente Modificación, tal y como puede observarse en el informe técnico **de 27 de octubre de 2025** que más abajo se transcribe; además, la inversión del destino urbanístico de ambos inmuebles se conjuga con el destino real que tienen éstos, desde tiempo inmemorial. Finalmente es incuestionable el interés general que subyace en la propuesta de modificación del Catálogo de Edificios Protegidos, para pasar de

² 1.- Respecto a la naturaleza normativa del planeamiento, se pueden consultar las SS del TS de: 7 febrero y 21 diciembre 1987 (RJ 1987\2750 y RJ 1987\9678), 22 enero y 14 marzo 1988 (RJ 1988\330 y RJ 1988\2164), 2 enero y 24 abril 1989 (RJ 1989\373 y RJ 1989\3226), 14 febrero y 6 noviembre 1990 (RJ 1990\1314 y RJ 1990\8803), 19 febrero y 18 marzo 1991 (RJ 1991\965 y RJ 1991\2002), 4 y 11 junio 1992 (RJ 1992\5147 y RJ 1992\5079), etc.-.

Protección Ambiental a Protección Arquitectónica I a los edificios de Subida a la Coracha nº 1 y 2, garantizándose que no se pierda el último vestigio del Barrio de la Coracha.

2.- Desde el punto de vista de la gestión, la innovación propuesta también responde al mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística, especialmente en lo que se refiere a los principios de sostenibilidad económica y de equidistribución de beneficios y cargas y ello por lo siguiente:

- El inmueble sito en Subida a la Coracha nº 2 tenía un uso Residencial que aún hoy persiste y fue calificado como equipamiento ya en el PGOU-97, pero su titularidad dominical es privada. Dicho cambio de calificación implica una vinculación singular que es indemnizable, y esta Administración municipal debe obtenerlo por alguno de los mecanismos previstos en el artículo 115 de la LISTA (antiguo 139 de la LOUA), circunstancia ésta que al día de la fecha no se ha producido por lo que, dicho bien, aun cuando está vinculado al uso de equipamiento conforme al vigente PGOU-2011, no está afecto al uso público ya que, tal y como se indica en el artículo 3.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales: Sin perjuicio de la vinculación del suelo a su destino urbanístico desde la aprobación de los planes, la afectación de los inmuebles al uso público se producirá, en todo caso, en el momento de la cesión de derecho a la Administración actuante conforme a la legislación urbanística.

- Por otro lado, la calificación como Equipamiento Privado del inmueble de Paseo de Sancha nº 42, instada por los propios dueños, no supone vinculación singular indemnizable y consolida la prestación de un servicio público sanitario en calidad de equipamiento comunitario que se viene ejerciendo de facto desde hace muchos años, circunstancia que no puede ser ignorada en la planificación, tal y como se indica en el art. 61.2 d) de la LISTA al señalar que la ordenación urbanística, en relación a las **dotaciones del municipio, tanto públicas** –sistemas generales o locales– **como privadas**, deberá incluir los equipamientos comunitarios en proporción suficiente a la demanda de la ciudadanía o completar los existentes, priorizando su acercamiento a las necesidades cotidianas de la población para favorecer la ciudad de proximidad. Todo ello en el mismo sentido del apartado 3 del artículo 17 de la LOUA y Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía 85/16, de 9 de febrero.

84/231

En definitiva, desde el punto de vista de la conjunción de los principios de justa distribución de beneficios y cargas y de sostenibilidad económica, es más favorable a los intereses municipales y, por ende, de la ciudadanía, la propuesta que plantea la Modificación de Elementos en cuanto al cambio de calificaciones; a lo que hay que añadir que el deber de conservación del inmueble de Subida a la Coracha nº 2, con su nueva Protección Arquitectónica I, corresponderá a los propietarios privados.

4º.- Innecesariedad de compensación por modificación del equipamiento privado en c/ Subida a la Coracha 2

Establece el art. 119 c) del RG LISTA que las innovaciones de los instrumentos de ordenación urbanística que impliquen desafectar del dominio público un suelo destinado **a equipamientos comunitarios básicos, a espacios libres o zonas verdes**, o que supongan el cambio de calificación de un suelo destinado a vivienda protegida cuando éste no hubiera cumplido aún con su finalidad, deberán prever su compensación en una localización alternativa en el municipio en la que estos suelos sean necesarios para atender las necesidades de la población y cumplan su función con mayor eficacia, en el marco de los criterios de ordenación establecidos en los artículos 80 y 81 del RG LISTA.

Por lo que ha de resaltarse que este artículo, que viene a sustituir al antiguo art. 36.2 a) regla 2ª de la LOUA,³ requiere la compensación de la superficie dotacional suprimida cuando la misma **forma parte del dominio público y esta se destina a equipamientos comunitarios básicos** (RG LSITA Anexo. Definición 8.e) o a espacios libres y zonas verdes. No será necesaria la compensación cuando la parcela esté calificada como de equipamiento privado —que es el caso que nos ocupa—; equipamiento de gestión o cuando la misma, aun estando calificada en el instrumento de planeamiento vigente como dotacional, no haya sido obtenida por alguno de los mecanismos previstos para su ejecución previstos en el Reglamento General conforme arts.115 LISTA y 250 RG LISTA).

5º.- Justificación del incremento dotacional de la presente Innovación del PGOU.

De conformidad con las reglas particulares de ordenación previstas en el art. 119 b) del RG LISTA, las innovaciones que tengan por objeto **el cambio de uso de un terreno o inmueble para su destino a uso residencial** deberán prever justificadamente **las nuevas dotaciones** que el incremento de población precise, teniendo en cuenta los equipamientos comunitarios básicos y espacios libres y zonas verdes existentes y el nivel dotacional objetivo de la zona correspondiente.

Se trata de una previsión que ya se encontraba contemplada en la regla 5ª del apartado 2 a) del art. 36 LOUA, y que ha quedado justificada en la documentación redactada de oficio dado que la modificación del Equipamiento de Subida a la Coracha 2, que pasa a Residencial, en realidad, se produce en detrimento de la superficie de suelo y de techo edificable destinado al uso Residencial en el suelo urbano consolidado del PGOU, lo que redundará a su vez en un incremento importante de la superficie de del suelo y de techo edificable destinado al uso de Equipamiento, todo lo cual queda constatado en los informes obrantes en el expediente: Informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de **29 de marzo de 2021** que ha dado lugar al acuerdo de Formulación de 30 de abril de 2021, así como informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **27 de octubre de 2025**.

85/231

6º.- Otras determinaciones de la presente Innovación del PGOU:

La Modificación que se plantea a nivel de ordenación urbanística general, comprende además, determinaciones que de acuerdo con el régimen establecido en la LISTA, son propias de instrumentos complementarios de la ordenación urbanística (Estudios de Detalle y Catálogos), que pueden ser abordados en el mismo procedimiento por aplicación del principio de jerarquía normativa de la ordenación urbanística:

1.- Condiciones de ordenación y edificación del parcela que pasa a Equipamiento.

En relación a la parcela sita en Paseo de Sancha 42, el instrumento viene a completar la ordenación detallada conforme el uso pormenorizado asignado por la propia Innovación del PGOU "Equipamiento" conforme los parámetros definidos en el art. 12.14.2 del PGOU vigente; ello sin perjuicio de las **condiciones establecidas en el art. 12.3.10.3 PGOU derivadas de la inclusión de la edificación en el Catálogo de Edificios protegidos**, como es la determinación de la edificabilidad y aprovechamiento máximo de la parcela que se corresponde con la del edificio existente que se protege, independientemente de su calificación u ordenanza de aplicación.

³ Tal y como se ha analizado en el acuerdo de Formulación de la presente Innovación, la regla 2ª del apartado 2 a) art. 36 LOUA no se consideraba de aplicación al caso que nos ocupa porque no se produce un cambio en la calificación jurídica de un bien de dominio público ya que, el inmueble sito en Subida a la Coracha nº 2 no se ha obtenido; su uso es residencial, sigue siendo de titularidad privada y, por lo tanto, no está afecto a ningún uso o servicio público. Puesto que no se va a desafectar un bien de dominio público del uso o servicio público al que estuviese destinado (pasando a tener la naturaleza jurídica de bien patrimonial de la Administración), no es preciso justificar la innecesariedad de su destino a tal fin, previo informe de la Consejería competente por razón de la materia, ni prever su destino básicamente a otros usos públicos o de interés social y, consecuentemente, tampoco procede incluirlo en el Patrimonio Municipal del Suelo, tal y como se indica en los párrafos segundo y tercero del artículo 36.2 regla segunda. En definitiva, las medidas compensatorias que exigía el artículo 36.2. 2ª han quedado también justificadas en la documentación redactada de oficio dado que, como hemos visto, se produce un incremento importante en el suelo urbano consolidado del vigente PGOU de la superficie de del suelo y de techo edificable destinado al uso de equipamiento.

“Artículo 12.3.10. Condiciones de edificación.

1. El Catálogo de edificios recoge en cada ficha el tipo de protección arquitectónica de cada edificio protegido. En desarrollo de dicho catálogo o en función del estado de conservación de sus elementos de interés que pueda comprobarse en el momento de solicitud de la actuación, el Ayuntamiento fijará para el Grado II dichos elementos, fachada o tipología a conservar.

2. Actuaciones máximas permitidas:

2.1. Protección Arquitectónica I - Rehabilitación.

2.2. Protección Arquitectónica II - Renovación Parcial.

3. La Protección Arquitectónica de un edificio se realiza sobre el conjunto del edificio y la parcela donde se ubica según definición catastral en el momento de aprobación de este PGOU.

Será preciso, pues, el mantenimiento de las características del conjunto, parcela y edificio, no pudiéndose segregar terrenos, ni alterar las condiciones de ambos sino en la forma que sea autorizado en base a la protección que le confiera el Catálogo de Edificios y a la actuación máxima que de dicha protección se deriva.

La edificabilidad y aprovechamiento máximo de estas parcelas es, pues, la del edificio existente que se protege, con independencia de su calificación u ordenanza de aplicación, cuyos parámetros solo tendrán el carácter de máximos en cuanto al índice de edificabilidad, ocupación o altura, o de mínimos en el caso de las separaciones a linderos o entre edificaciones.

La calificación dispuesta, pues, en el plano P.2.1 del PGOU, no dejará en ningún momento a la parcela fuera de ordenación, en el caso de superar sus parámetros, ni conferirá derecho edificatorio alguno, en el caso de parámetros inferiores a los de dicha calificación.

86/231

Excepcionalmente en los edificios de equipamiento que demuestren la necesidad de ampliarse, para dar el servicio que la legislación vigente les exija, o por cualquier otra cuestión de interés público, y en los de Protección Arquitectónica II, podrán permitirse ampliaciones en los edificios protegidos que no superen dichos parámetros máximos y mínimos, con un Estudio de Detalle que realice un estudio pormenorizado de las posibilidades de ampliación manteniendo el carácter y las condiciones del edificio, continuando su evolución histórica. La ampliación formará una unidad parcelaria arquitectónica y funcional con el edificio, del que no se podrá segregar, y no podrá realizarse en menoscabo de su interés arquitectónico ni de su contemplación actual desde su entorno inmediato o lejano.

(...).”

Autorizándose en virtud de lo expuesto, y debido a la necesidad de extensión de las instalaciones sanitarias existentes, la **ampliación del edificio en planta sótano, pero sin que ello implique aumento de la edificabilidad computable** conforme lo dispuesto en el art. 12.2.8.3 del PGOU. “Para el uso de aparcamiento, para el de trasteros o almacenes ligados a los edificios de viviendas plurifamiliares o para cualquier uso ligado e interno a las viviendas unifamiliares, a las edificaciones destinadas a equipamientos públicos no comerciales, o a las edificaciones calificadas como equipamiento privado, la superficie del sótano no computará a efectos de la superficie de techo máximo edificable”

Haciéndose constar que el documento de la Modificación del PGOU contiene la ordenación de volúmenes de la propuesta detallada, definiendo los parámetros de la intervención, por lo que **no será necesario redactar un Estudio de Detalle, siempre que el proyecto de obras se ajuste a dichos parámetros.**

2.- Modificación del Catálogo de Edificios protegidos:

En relación a las parcelas sitas en la Subida de la Coracha 1 y 2, se plantea la Modificación del Catálogo de Edificios Protegidos para protección del conjunto edificatorio, que es el único resto del antiguo barrio de la Coracha, afectando dicha protección a ambos edificios ya que están íntimamente relacionados, conformando un conjunto unitario, cuyos valores históricos y protecciones se describen en la nueva Ficha de Protección incluida en el documento.

7º.- Contenido sustancial del instrumento que se somete a aprobación:

La oportunidad y justificación de la innovación propuesta, así como su adecuación a la normativa urbanística, han sido analizadas en los siguientes informes técnicos municipales:

1.- Informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de 29 de marzo de 2021 que ha dado lugar al acuerdo de Formulación de 30 de abril de 2021, conforme la siguiente valoración:

“...En términos generales:

- Se cambia a Equipamiento la calificación de la edificación residencial existente en Paseo de Sancha 42.
- Como equipamiento se autoriza su ampliación en planta sótano para poder mantener las instalaciones sanitarias. Conforme al art. 12.2.8.3 de forma que no se aumente edificabilidad computable.
- En aplicación del art. 36.2 a) de la LOUA la disminución de las dotaciones debe verse siempre compensada, se propone el cambio de uso de equipamiento a residencial en inmueble Subida a la Coracha nº 2 a compensar con el cambio de residencial a equipamiento en Paseo de Sancha 42.
- No se aumenta la edificabilidad existente en el edificio Subida de la Coracha 2.
- Se protege el conjunto edificatorio de Subida de la Coracha 1 y 2.

Al objeto de mantener las características del inmueble en subida de la Coracha nº 2 que forma una unidad compositiva con la edificación gemela colindante, la nº 1.

Aclarando que actualmente se encuentran; ambas como equipamiento, uno de propiedad municipal, cuya calificación se mantiene, y el otro para cambio de calificación a residencial, modificación recogida en el documento de Modificación de Elementos nº: 29.

87/231

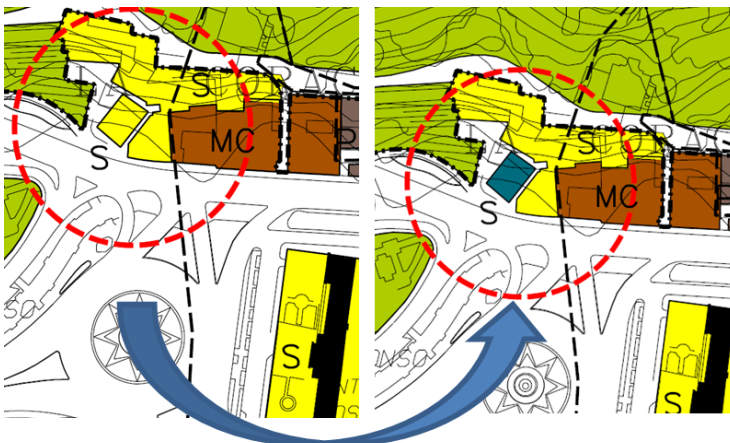
La modificación planteada no afecta a la estructura general de la ciudad, por lo que es considerada como Modificación de la Ordenación Pormenorizada del PGOU.

Según el Artº 40.3. d) de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por el Decreto Ley 3/2015 de 3 de marzo, esta modificación estaría sometida a evaluación ambiental estratégica simplificada, por alterar el uso del suelo, respecto a su calificación inicial del PGOU.

Considerando que la modificación que nos ocupa tiene por objeto “una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos”; con el **cambio de ubicación de un equipamiento** se entiende que sería de aplicación el procedimiento descrito en el apartado 1º del Artº 36.2.c)2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, correspondiendo la aprobación al municipio previo informe del Consejo Consultivo de Andalucía, sin perjuicio del preceptivo de la Consejería competente en materia de urbanismo.

	PGOU 2011		MODIFICACION de ELEMENTOS	
	PSO. SANCHA	CORACHA	PSO. SANCHA	CORACHA
Calificación	RESIDENCIAL	EQUIPAMIENTO	EQUIPAMIENTO	RESIDENCIAL
Protección	ARQUITECTONICA	AMBIENTAL	ARQUITECTONICA	ARQUITECTONICA
Parcela	1.207 m ²	113,00 m ²	1.207 m ²	113.00 m ²
Edificado	1.142,89 m ² t(*)	277,00 m ² t	1.142,89 m ² t	277,00 m ² t
Altura	PB+1 / PB+2	PB+2	PB+1 / PB+2	PB+2

Es necesario recordar que, dado que el **Equipamiento** que se reubica es de **carácter privado**, no será obligación del Ayuntamiento la ejecución del mismo y se llevará a cabo por parte de la propiedad de modo que esto no supone una carga para el Consistorio. Quedando la clasificación como se muestra es las siguientes imágenes:



Calificación actual, PGOU 2011

Calificación propuesta en esta Modificación.



Calificación actual, PGOU 2011

Calificación propuesta en esta Modificación."

2.- Informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 27 de octubre de 2025 que propone la aprobación inicial del instrumento en los términos que siguen:

"1. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

El objeto de la modificación es el cambio de calificación de las fincas sitas en Paseo de Sancha 42 y Subida a la Coracha 2, e innovación del Catálogo de Edificios Protegidos con respecto a los inmuebles de Subida a la Coracha 1 y 2, en los siguientes términos:

- El cambio de la Calificación de residencial, del edificio situado en el Paseo de Sancha 42, a la calificación de Equipamiento.
- El cambio de la calificación de equipamiento, del edificio situado en La Subida de la Coracha 2, por la calificación de residencial.

De esta forma se mantienen los usos que actualmente albergan y se mantienen los estándares de dotación de equipamiento existente de forma que incluso aumentan, en beneficio del ámbito.

- La protección del conjunto edificado situado en la Subida de la Coracha que se corresponde con los números 1 y 2 de dicha calle.

1. DETERMINACIONES DE LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA.

Las modificaciones planteadas se apoyan en los siguientes artículos del Plan General y de la LOUA; Para la Modificación de Paseo de Sancha 42:

- art. 12.3.10.3 del PGOU:

"(...) Excepcionalmente en los edificios de equipamiento que demuestren la necesidad de ampliarse, para dar el servicio que la legislación vigente les exija, o por cualquier otra cuestión de interés público, y en los de Protección Arquitectónica II, podrán permitirse ampliaciones en los edificios protegidos que no superen dichos parámetros máximos y mínimos, con un Estudio de Detalle que realice un estudio pormenorizado de las posibilidades de ampliación manteniendo el carácter y las condiciones del edificio, continuando su evolución histórica. La ampliación formará una unidad parcelaria arquitectónica y funcional con el edificio, del que no se podrá segregar, y no podrá realizarse en menoscabo de su interés arquitectónico ni de su contemplación actual desde su entorno inmediato o lejano."

- art. 12.2.28.3 del PGOU:

"(...) para cualquier uso ligado e interno a las viviendas unifamiliares y a las edificaciones destinadas a equipamientos públicos no comerciales, o a las edificaciones calificadas como equipamiento privado, la superficie del sótano no computará a efectos de la superficie de techo máximo edificable."

Para la Modificación del equipamiento de Subida a la Coracha 2.

- art. 36.2.a)5. de la LOUA.

"...Toda innovación que tenga por objeto el cambio de uso de un terreno o inmueble para su destino a uso residencial habrá de contemplar la implementación o mejora de los sistemas generales, dotaciones o equipamientos en la proporción que suponga el aumento de la población que ésta prevea y de los nuevos servicios que demande..."

Cumpliendo las previsiones incluidas en el artº 36.2.a) de la LOUA.

2. AFECCIONES SECTORIALES

2.1. JUSTIFICACIÓN EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD

Tal y como se recoge en los antecedentes, con fecha 23/06/2025 se recibió informe de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Salud y Consumo, en el que se indica que la modificación prevista no debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto en salud.

2.2. INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

El 12/11/2024 se recibe Informe Ambiental Estratégico desde la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente Delegación Territorial en Málaga, considerando que no tendrá efectos

significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico.

CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN

Modificación de Paseo de Sancha 42.

La propuesta plantea la ampliación de la clínica radiológica para poder seguir ofreciendo sus servicios sanitarios.

La modificación se basa en tres premisas fundamentales:

- Partiendo de la edificabilidad del edificio protegido existente, y ajustándose al art. 12.3.10.3 del PGOU, que recoge la posibilidad de ampliar los edificios de equipamiento por exigencia de la legislación vigente o por otra cuestión de interés público.
- Ampliando sus instalaciones en semisótano con el objeto de no aumentar la edificabilidad computable de acuerdo con el art. 12.2.28.3 del PGOU que establece que la superficie en sótano de los equipamientos no computa.
- Minimizar la afección en el edificio protegido al ampliar en planta semisótano.

El documento de la Modificación nº: 29 contiene la ordenación de volúmenes de la propuesta detallada, definiendo los parámetros de la intervención, por lo que no será necesario redactar un Estudio de Detalle, siempre que el proyecto de obras se ajuste a dichos parámetros.

Modificación del equipamiento de Subida a la Coracha 2.

La propuesta plantea el cambio de equipamiento a residencial del edificio, para poder seguir usándola como su vivienda habitual.

La modificación se basa en las siguientes premisas:

- En cumplimiento del art. 36.2.a) de la LOUA, ya que el cambio de uso implementa el equipamiento mejorándolo en el Paseo de Sancha 42.

La parcela de equipamiento que se desafecta es de 113,00 m²s y se califica como equipamiento una nueva de 1.207 m² de suelo.

La edificación de la Subida a la Coracha 2 cuenta con 277 m² de techo, según catastro, y la edificación del Paseo de Sancha 42 con 1.142,89 m² de techo, lo que supone un aumento muy sustancial de la superficie de equipamiento.

Quedando de esta forma justificado el cumplimiento de las previsiones incluidas en el artº 36.2.a) de la LOUA.

- Esta innovación no genera ningún incremento de edificabilidad.
- El cambio de calificación del edificio estará ligada a la inclusión en el Catálogo de Edificios Protegidos, junto con su adosado.

Modificación del Catálogo del conjunto edificado en la Subida de la Coracha 1 y 2.

Dicha protección afecta tanto al número 1 como al 2 de la Subida a la Coracha, ya que ambos se encuentran adosados, íntimamente ligados y con las mismas características tipológicas y formales, desde su concepción.

El número 1 está calificado como equipamiento, calificación que en todo caso se mantiene, ya obtenido por el ayuntamiento y actualmente dispone de una autorización para albergar la asociación "La Coracha".

El edificio pertenecía a un conjunto de viviendas que linealmente se adaptan a la topografía del terreno al abrigo de la muralla de la Alcazaba.

Conjunto de arquitectura doméstica, los dos edificios se realizan de forma coetánea en la franja cronológica coincidente con la aparición del Barrio de La Coracha, aproximadamente en 1820.

CONCLUSIONES

La presente innovación contempla las medidas compensatorias necesarias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones de equipamiento previstas, previendo su localización en un nuevo emplazamiento.

Se justifica el cumplimiento del artº 36.2.a) de la LOUA

La parcela de equipamiento que se desafecta es de 113,00 m²s y se califica como equipamiento una nueva de 1.207 m² de suelo.

La edificación de la Subida a la Coracha cuenta con 277 m² de techo, según catastro, y la edificación del Pso. de Sancha 42 con 1.142,89 m² de techo, lo que supone un aumento muy sustancial de la superficie de equipamiento.

Quedando de esta forma justificado el cumplimiento de las previsiones incluidas en el artº 36.2.a) de la LOUA.

Esta innovación no genera ningún incremento de edificabilidad.

Se garantiza la permanencia y protección de las edificaciones, último vestigio de un barrio con carácter popular, "La Coracha" de reconocible interés histórico en la memoria de la ciudad por la situación singular en la que se encontraba, al pie de la Alcazaba.

PROPUESTA

A la vista del presente informe, se considera procedente la aprobación inicial de la **MODIFICACIÓN de ELEMENTOS del PGOU-2011, pormenorizada (cualificada) Nº: 29. "CAMBIO de CALIFICACIÓN de las fincas sitas en Paseo de Sancha 42 y Subida a la Coracha nº 2 e INNOVACIÓN del CATÁLOGO de EDIFICIOS PROTEGIDOS con respecto a los inmuebles de Subida a la Coracha 1 y 2"**, conforme al documento redactado de oficio de fecha julio 2025."

Debiendo precisarse en todo caso, que las referencias que se hacen en los mencionados informes en relación a las normas sustanciales o de fondo contenidas en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, derogada por Disposición Derogatoria única de la LISTA, debe considerarse realizada a esta norma: Así el art. 36.2 a) LOUA relativo a la compensación de dotaciones, debe entenderse hecha al art.119 c) del Reglamento General; art. 36.2.a) 5 de la LOUA relativo a la necesidad de implementación o mejora de los sistemas generales, dotaciones o equipamientos en la proporción que suponga el aumento de la población como consecuencia del cambio de uso de un terreno o inmueble para su destino a uso residencial, debe entenderse realizada al art. 119 b) del Reglamento General de la LISTA, todo ello en los términos expuestos en los Epígrafes 4º.- Innecesariedad de compensación por modificación del equipamiento privado en c/ Subida a la Coracha 2 y 5º Justificación del incremento dotacional de la presente innovación.

91/231

Requisitos materiales o formales:

1º- En relación al procedimiento de aprobación:

1.- Si bien, como se ha dicho, la entrada en vigor de la LISTA determina la aplicación íntegra, inmediata y directa de sus determinaciones de fondo o sustanciales al presente instrumento en los términos de la Disposición Transitoria Primera de la Ley; a los efectos del cauce formal de tramitación del instrumento, que se ha iniciado formalmente con la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de fecha **19 de julio de 2021**, deberá estarse a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera (en igual sentido que la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento General), en el que se indica que:

"1. Los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación,

conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento.”

De esta forma, el presente procedimiento continúa tramitándose por los cauces previstos en la LOUA y en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Resultando por lo tanto de aplicación el régimen de la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento contenido en el art. 36 LOUA, que establece que cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

Resultando de aplicación las reglas contenidas en los arts. 31 al 41 de la LOUA, en relación con los artículos 125 a 135 del Reglamento de Planeamiento.

2.- En cuanto a la iniciativa para incoar el procedimiento de innovación del PGOU, según establece el art. 32.1 de la LOUA, corresponde a esta Administración, que ha iniciado el expediente de oficio, si bien a petición formulada por entidad privada, Inmo Asisa SLU representada por Cristina Cayetana Méndez Pérez y Juan Jesús Ortega Ruiz.

Una vez aprobado el Proyecto, procede la aprobación inicial del instrumento, que determinará el sometimiento del expediente al trámite de **información pública** por plazo no inferior a un mes, con publicación en el BOP de Málaga, en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia y en el portal de la Administración urbanística. Debiendo llamarse al trámite de información pública a las personas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito de áreas urbanas, de carácter reducido y específico, concretamente los titulares de las fincas sitas en C/ Paseo de Sancha nº 42 y C/ Subida a la Coracha nº 1 y 2, según las certificaciones registrales y catastrales obrantes en el expediente:

92/231

Certificaciones Catastrales:

- UTM5051208UF7655S0001RJ: Titularidad a nombre de Unidad de Resonancia y Scanner SA.
- UTM5051208UF7655S0002TK: Titularidad de Inmo Asisa SL.
- UTM3950302UF7635S0001SO Titularidad a nombre de Unidad de Ayuntamiento de Málaga.
- UTM3950303UF7635S0001ZO Titularidad a nombre de Juan Manuel Ortega Terroba; Herederos de Ortega Ruiz Juan Jesús y Juan Manuel Ortega Terroba.

Certificaciones Registrales del Registro de la Propiedad nº 2:

- Finca Registral 40.530, titularidad a nombre de Inmo Asisa SL.
- Finca Registral 1/40528, titularidad a nombre de Inmo Asisa SL
- Finca Registral 1/690, titularidad a nombre de Juan Manuel Ortega Terroba; Juan Jesús Ortega Ruiz

2º.- En relación al resto de Administraciones Públicas que han de intervenir por razón de la materia:

1.- De conformidad con lo dispuesto el art. 40.3 b) de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el instrumento de innovación ha sido sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, resuelto con la emisión de Informe Ambiental Estratégico que ha tenido entrada con fecha **12 de noviembre de 2024**. En el citado dictamen se hace constar que el presente instrumento no tendrá efectos significativos

sobre el medio ambiente, siempre que se de cumplimiento al condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico.

2.- Con respecto a la legislación en materia de Salud, en el ámbito Estatal, el art. 35 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece que las Administraciones Públicas deberán someter a Evaluación del Impacto en la Salud, las normas, planes, programas y proyectos que fuesen seleccionadas por tener un impacto significativo en la salud. En Andalucía, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública (art. 56 1 b) 1º y 4º) recoge la necesidad de sometimiento a informe de Evaluación de Impacto en la Salud de los instrumentos de ordenación urbanística general y sus modificaciones. Estableciéndose, no obstante, que no se someterán a evaluación del impacto en la salud los citados instrumentos cuando no presenten impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por la Consejería competente en materia de Salud (art. 56. 3 b). Pronunciamiento que ha tenido lugar en el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas, del art. 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Haciéndose constar en el informe que ha tenido entrada con fecha **23 de junio de 2025** que el presente instrumento no debe ser sometido a evaluación de impacto en salud (EIS).

3.- Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 32.1 2ª y 31.2 c) de la LOUA, durante el trámite de información pública, se solicitarán los siguientes informes previstos legalmente como preceptivos:

- Informe sectorial de la Dirección General de Aviación Civil, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 y con el art. 27 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que Regula las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; informe que deberá evacuarse en el plazo de seis meses, entendiéndose éste desfavorable si no se emite en dicho plazo de conformidad con su normativa específica.

93/231

- Informe sectorial de la Delegación Territorial de la Consejería Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, previsto legalmente como preceptivo de conformidad con lo estipulado en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía —en la redacción dada a la citada Ley por D-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía BOJA 16-2-24)—. Ello en virtud de la afección del presente instrumento sobre bienes que se encuentran incluidos en el Conjunto Histórico de Málaga inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (incoado por Resolución el 18 de julio de 1985 de la Dirección General de Bellas Artes y declarado Bien de Interés Cultural (BIC) por decreto 88/2012 de 17 de abril de 2012. Significando que transcurridos tres meses sin que aquél se hubiera evacuado, se entenderá éste como favorable y se seguirán las actuaciones por sus trámites reglamentarios, todo ello en base a lo establecido en el mencionado artículo 29.4 en concordancia con lo dispuesto en el art. 80.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Informe previo preceptivo en materia urbanística, que deberá requerirse a la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, debiendo emitirse en el plazo de un mes desde la aportación del expediente completo, transcurrido el cual se entenderá emitido en sentido favorable, de conformidad con el apartado C) del Art. 31.1 de la LOUA y Art. 80.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- Así mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.2 c) regla 2ª de la LOUA, por remisión de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, requerirán dictamen preceptivo y vinculante del Consejo Consultivo de Andalucía por lo que el mismo **deberá de ser requerido con carácter previo a la aprobación definitiva de esta Modificación de Elementos**. Ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17.10.e) de la antigua Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, **aplicable al caso atendiendo a la fecha de inicio del procedimiento**, sin perjuicio de su ulterior derogación por la vigente Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía.

3º.- Suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias.

De conformidad con las determinaciones del art. 27.2 de la LOUA, el acuerdo de aprobación inicial determinará la suspensión del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito de la modificación del régimen urbanístico vigente, ello por el plazo máximo de un año a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Sus efectos se extinguirán, en todo caso, con la publicación y entrada en vigor del instrumento de planeamiento.

En el efecto, el Acuerdo de suspensión es una medida cautelar, prevista en la LOUA como complementaria al acuerdo de aprobación inicial, que tiene como finalidad garantizar la efectividad de la ordenación urbanística futura, impidiendo que durante su elaboración se puedan consolidar usos de suelo incompatibles con el planeamiento futuro o que, aun siendo compatibles, dificulten la realización efectiva de la nueva, habiéndose pronunciado la jurisprudencia del Tribunal Supremo que lo que se pretende es "evitar la frustración que supondría aprobarse una normativa inferior en contra de una de rango superior durante la gestación de ésta contradictoria con aquélla"

94/231

Debiendo destacarse, por otra parte, que desde la sentencia del TS de 7 noviembre 1988 (RJ\1988\8637) y posteriores STS de 27 de noviembre de 1990 (RJ 1990, 9301); STS de 27 de noviembre de 1990 (RJ 1990, 9301) STS de 31 de enero de 2000 (RJ 2000/582) -citando sentencias de 7 de noviembre de 1988 anterior-; 27 de noviembre (RJ 1990/9301) y 13 de diciembre de 1990 (RJ 1990/9957)- la jurisprudencia viene considerando dichos acuerdos de suspensión del otorgamiento de licencias como verdaderas disposiciones administrativas generales, a las que son de aplicación las determinaciones propias de dichas normas, como es el régimen de impugnación indirecta contenido en el art. 26 de la Ley 29/1998, de 13 julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; así como en el actual art. 112.3 de la Ley 39/2015, en el ámbito del procedimiento administrativo.

Y es que puede afirmarse, como se hace en la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 diciembre 2009 (RJ 2010\2889) (Fundamento de Derecho Séptimo) que la suspensión del otorgamiento de licencias es una disposición administrativa, en cuanto suspende transitoriamente con carácter general las normas que otorgan el derecho a la obtención de la licencia. La suspensión deja sin efecto, aunque sea transitoriamente, la eficacia del plan o planes vigentes, y tiene por lo tanto la misma naturaleza de disposición de carácter general que tienen estos. Concluyéndose que a la resolución por la que se acuerda la suspensión de licencias debe aplicársele el régimen de impugnación propio de las disposiciones administrativas generales.

4º.- En relación al órgano competente para la aprobación inicial

La competencia para aprobación inicial de la presente Modificación de Elementos del PGOU corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento según lo indicado en el artículo 123.1 i) y 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y art. 31.1.B) a) de la LOUA, por aplicación de

la Disposición Transitoria Tercera de la LISTA, siendo en este caso necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

5º.- Impugnación:

Finalmente añadir que el acuerdo de aprobación inicial que se adopte, es un acto de trámite, por lo que no es susceptible de impugnación a la luz de lo dispuesto en el artículo 112.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ello sin perjuicio de que la oposición a dicho acuerdo pueda alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento. Según reitera la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo dentro de los diferentes actos que integran la compleja operación urbanística de la formación de los instrumentos de planeamiento, sólo cabe atribuir la condición de acto definitivo a aquel por el cual se efectúe la aprobación definitiva por el órgano competente, de tal manera que éste es el único susceptible de impugnación jurisdiccional, y a su través la impugnación del resto de los actos antecedentes -Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de julio de 1989 (RJ 1989\6105); de 10 marzo 1992 (RJ 1992\3260); y 27 de marzo de 1996 (RJ 1996\2220) entre otras-.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de lo que antecede en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera el presente expediente concluso y listo para ser incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad y, en función de las competencias que tiene asignadas, ésta eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

95/231

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la **Modificación de Elementos del PGOU-2011, pormenorizada (cualificada) N°: 29. “Cambio de calificación de las fincas sitas en Paseo de Sancha 42 y Subida a la Coracha nº 2 e Innovación del Catálogo de Edificios Protegidos con respecto a los inmuebles de Subida a la Coracha 1 y 2”**, conforme al documento redactado de oficio de fecha julio 2025. Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **27 de octubre de 2025** y de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en los arts. 31 al 41 de la LOUA, en relación con los artículos 125 a 135 del Real Decreto núm. 2159/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, en relación con la Disposición Transitoria Tercera de la LISTA.

SEGUNDO.- Significar que en base a lo dispuesto en el art. 27.2 de la LOUA, el acuerdo de aprobación inicial determinará la suspensión por el plazo máximo de un año del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias Urbanísticas en el ámbito que afecten a este expediente haciéndose constar que en todo caso, la suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva de la presente Modificación de Elementos.

TERCERO.- Someter el expediente al trámite de información pública por plazo de un mes, mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de la Gerencia, así como publicación en página web de este organismo. Con llamamiento a los propietarios del ámbito que constan en el expediente. Todo ello de conformidad con el artículo 32.1.2ª y 39 de la LOUA, significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión

Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.

CUARTO.- Simultáneamente al trámite de información pública y de conformidad con el artículo 32.1.2ª de la LOUA, requerir informe preceptivo:

- De la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible, informe sectorial en materia de servidumbres aeronáuticas que deberá evacuarse en el plazo de **seis meses**, transcurrido el cual, sin que sea emitido, se entenderá negativo de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 y con el art. 27 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que Regula las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

- De la Delegación Territorial de la Consejería Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, previsto legalmente como preceptivo de conformidad con lo estipulado en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía —en la redacción dada a la citada Ley por D.-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía BOJA 16-2-24)—. Significando que transcurridos **tres meses** sin que aquél se hubiera evacuado, se entenderá éste como favorable y se seguirán las actuaciones por sus trámites reglamentarios, todo ello en base a lo establecido en el mencionado artículo 29.4 en concordancia con art. 80.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

96/231

QUINTO.- Terminada la información pública, se deberá remitir el expediente completo a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. de la Junta de Andalucía, para que su titular emita informe previo preceptivo en el plazo de **un mes** desde la aportación del expediente completo, transcurrido el cual se entenderá emitido en sentido favorable, de conformidad con el apartado C) del Art. 31.1 de la LOUA y Art. 80.4 de la Ley 39/2015.

SEXTO.- Posteriormente, tras el informe anterior, o transcurrido el plazo para su emisión, deberá remitirse el expediente completo al Consejo Consultivo de Andalucía para la elaboración y emisión del dictamen favorable, preceptivo de conformidad con lo establecido en el art. 36. 2. c) 2.ª de la LOUA en relación con Disposición Transitoria Tercera de la LISTA.

SÉPTIMO.- Dar cuenta del presente acuerdo:

- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- A los propietarios del ámbito, en los términos del Acuerdo Segundo.
- A la interesada personada en el expediente, A.G.C.C.
- Al Servicio de Patrimonio Municipal.
- A los Colegios Profesionales con competencia en materia urbanística.
- A las Juntas de Distrito nº 1 Centro y nº 2 Málaga Este."

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, con los **votos a favor (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular, y las **abstenciones (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la **Modificación de Elementos del PGOU-2011, pormenorizada (cualificada) N°: 29. “Cambio de calificación de las fincas sitas en Paseo de Sancha 42 y Subida a la Coracha nº 2 e Innovación del Catálogo de Edificios Protegidos con respecto a los inmuebles de Subida a la Coracha 1 y 2”**, conforme al documento redactado de oficio de fecha julio 2025. Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **27 de octubre de 2025** y de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en los arts. 31 al 41 de la LOUA, en relación con los artículos 125 a 135 del Real Decreto núm. 2159/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, en relación con la Disposición Transitoria Tercera de la LISTA.

SEGUNDO.- Significar que en base a lo dispuesto en el art. 27.2 de la LOUA, el acuerdo de aprobación inicial determinará la suspensión por el plazo máximo de un año del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias Urbanísticas en el ámbito que afecten a este expediente haciéndose constar que en todo caso, la suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva de la presente Modificación de Elementos.

97/231

TERCERO.- Someter el expediente al trámite de información pública por plazo de un mes, mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de la Gerencia, así como publicación en página web de este organismo. Con llamamiento a los propietarios del ámbito que constan en el expediente. Todo ello de conformidad con el artículo 32.1.2ª y 39 de la LOUA, significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.

CUARTO.- Simultáneamente al trámite de información pública y de conformidad con el artículo 32.1.2ª de la LOUA, requerir informe preceptivo:

- De la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible, informe sectorial en materia de servidumbres aeronáuticas que deberá evacuarse en el plazo de **seis meses**, transcurrido el cual, sin que sea emitido, se entenderá negativo de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 y con el art. 27 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que Regula las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

- De la Delegación Territorial de la Consejería Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, previsto legalmente como preceptivo de conformidad con lo estipulado en el artículo 29.4 de la

Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía —en la redacción dada a la citada Ley por D.-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía BOJA 16-2-24)—. Significando que transcurridos **tres meses** sin que aquél se hubiera evacuado, se entenderá éste como favorable y se seguirán las actuaciones por sus trámites reglamentarios, todo ello en base a lo establecido en el mencionado artículo 29.4 en concordancia con art. 80.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO.- Terminada la información pública, se deberá remitir el expediente completo a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. de la Junta de Andalucía, para que su titular emita informe previo preceptivo en el plazo de **un mes** desde la aportación del expediente completo, transcurrido el cual se entenderá emitido en sentido favorable, de conformidad con el apartado C) del Art. 31.1 de la LOUA y Art. 80.4 de la Ley 39/2015.

SEXTO.- Posteriormente, tras el informe anterior, o transcurrido el plazo para su emisión, deberá remitirse el expediente completo al Consejo Consultivo de Andalucía para la elaboración y emisión del dictamen favorable, preceptivo de conformidad con lo establecido en el art. 36. 2. c) 2.ª de la LOUA en relación con Disposición Transitoria Tercera de la LISTA.

SÉPTIMO.- Dar cuenta del presente acuerdo:

- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- A los propietarios del ámbito, en los términos del Acuerdo Segundo.
- A la interesada personada en el expediente, A.G.C.C.
- Al Servicio de Patrimonio Municipal.
- A los Colegios Profesionales con competencia en materia urbanística.
- A las Juntas de Distrito nº 1 Centro y nº 2 Málaga Este."

98/231

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **17 votos a favor** del Grupo Municipal Popular y **14 abstenciones** (10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), y con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

PUNTO Nº 13.- DICTAMEN REFERIDO A PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO RELATIVA A LA APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE MÁLAGA PARA LA "ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS DEL PGOU Y NORMATIVA ASOCIADA". VOTACIÓN DE ENMIENDAS.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, de fecha 16 de febrero de 2026, cuyo texto a la letra es el siguiente:



“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 05 de febrero de 2026, cuyo texto se transcribe a continuación:

Departamento: Planeamiento y Gestión Urbanística

Servicio: Jurídico Administrativo de Planeamiento

Negociado: Tramitación Urbanística

Expediente: Modificación nº 31 del PGOU_PL 8/2021

Solicitante: De oficio

Situación: Municipio de Málaga

Junta Municipal del Distrito: Todas

Asunto: Propuesta de inclusión del expediente en el orden del día de la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO A LA COMISIÓN DEL PLENO DE URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE REFERENCIADO PARA POSTERIORMENTE SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL PLENO MUNICIPAL.

Resulta que con fecha 3 de febrero de 2026 se ha emitido informe-propuesta por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión, del siguiente tenor literal:

“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite **informe jurídico municipal consistente en propuesta de aprobación inicial de Modificación Puntual del PGOU de Málaga para la “Actualización del Catálogo de Edificios Protegidos del PGOU y normativa asociada”**.

99/231

Objeto

El presente instrumento tiene por **objeto** una modificación puntual de la normativa del PGOU-2011 que se ciñe a las determinaciones precisas para la protección de bienes y espacios con valor arquitectónico de interés municipal, con modificación del Catálogo de Edificios Protegidos; concretándose todo ello en los siguientes objetivos definidos en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 30 de octubre de 2025:

1.- La Modificación del Catálogo de Edificios Protegidos para incorporación de los inmuebles definidos en el punto punto 1.2 de la Memoria, tratándose de hallazgos de inmuebles de interés detectados por la GMUOI; inmuebles catalogados por la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía y propuestas realizadas por entidades del ámbito cultural así como cumplimientos de Acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno. Ello implica asimismo las siguientes determinaciones:

- Creación de una nueva “Zona Centro” para albergar temporalmente los inmuebles de interés patrimonial ubicados en el ámbito del PEPRÍ Centro, en tanto se redacta y actualiza el Catálogo de dicho Plan Especial debido a su relevancia patrimonial.

- Modificación del plano de calificaciones del PGOU Vigente P.2.1 Calificación, Usos y Sistemas (concretamente la hoja 17), en relación a la protección de los inmuebles sitios en Avenida Pintor Joaquín Sorolla 40 y 42, puesto que ambos inmuebles se encuentran a día de hoy calificados como viario. Consecuentemente también se debe modificar el plano P.2.9 Alineaciones, Alturas y Rasantes, (concretamente la hoja 10.I).

- Incorporación de las nuevas protecciones propuestas al plano P.2.5 Protecciones del medio urbano. Edificación y vegetación, que especifica el grado de protección que se establece para cada una de ellas, así como al plano P.2.1 Calificación, Usos y Sistemas, que incluye los elementos sujetos a protección: edificios, árboles, jardines etc. como Determinaciones Complementarias dentro de la Ordenación Pormenorizada. Cabe recordar que los inmuebles que se incorporan al Catálogo de edificios protegidos pasan a estar sujetos a la ordenanza específica de Edificios Protegidos (capítulo III del Título XII).

Por otra parte, en relación con la propuesta de catalogación del 'Lagar Pro de Abajo' se confirma la necesidad de generar nuevo catálogo independiente: Catálogo de Cortijos, Lagares y elementos singulares del SNU que se acometerá de modo específico tras la presente modificación.

2.- Modificación del artículo 12.3.2, del PGOU vigente "Niveles de Protección" en lo relativo a la definición del concepto de "Protección Arquitectónica Grado II" y del apartado 2 del artículo 12.3.10 PGOU, sobre Actuaciones máximas permitidas, todo ello con el objeto de promover y salvaguardar nuestro patrimonio con mayor concreción y definición.

Al objeto de salvaguardar también los inmuebles sujetos a este grado de protección incluidos en el ámbito del PEPRI Centro se hace necesario introducir a su vez una modificación en el Capítulo 4º del Título XII del PGOU que regula la ordenanza Ciudad Histórica. Por ello se propone una nueva redacción para el artículo 12.4.5 de las ordenanzas del PGOU.

3.- Incorporación dos nuevos apartados al artículo 14.1.16 de la normativa del SNU en relación con el 10.2.15 relativo al Patrimonio Arqueológico Emergente, que también se ajusta, al objeto de preservar elementos de interés y edificaciones con valores patrimoniales históricos y etnológicos

100/231

En tanto se promueve y aprueba la redacción y aprobación de un nuevo catálogo específico para las arquitecturas propias de las actividades agrarias, así como para las arquitecturas hidráulicas que abastecían dichos elementos se añaden algunos ajustes al artículo 14.1.16 Conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones, construcciones o instalaciones existentes del PGOU vigente, así como al artículo 10.2.5. Patrimonio Arqueológico emergente: Ámbito o inmuebles cautelados.

Entre los ajustes propuestos para el 14.1.16 se incluye que, para los edificios preexistentes en el Suelo No Urbanizable, será de aplicación el artículo 12.4.12 relativo a Pinturas Murales en la Ciudad Histórica en caso de que exista posibilidad de hallar este tipo de elementos decorativos con valor patrimonial.

4.- Así mismo, se corrige el error material detectado en el plano P.2.5 del Plan General correspondiente a Protecciones del medio urbano. Edificación y vegetación, al dejarse sin imprimir la capa correspondiente a Protecciones de la Vegetación.⁴

Antecedentes

⁴ Si bien de conformidad con el art. 86.4 de la LISTA y arts. 1.2.2.3.8 y 1.1.7.6.6.6 PGOU la corrección de errores aritméticos, materiales o de hecho, no requiere la de modificación del instrumento de ordenación urbanística, el presente instrumento introduce la subsanación del error material indicado por encontrarse vinculado a la innovación propuesta. Dado que la competencia para resolver dicha subsanación corresponde al mismo órgano que ostenta la competencia para la aprobación definitiva de la Modificación del PGOU, se integra en este procedimiento.

1º Con fecha **17 de septiembre de 2021** se adoptó por la Junta de Gobierno Local, acuerdo de Formulación de la "Modificación Pormenorizada Preceptiva Nº 31 del Catálogo de Edificios Protegidos del PGOU- 2011" según informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de 4 de marzo de 2021 e informe complementario de fecha 14 de septiembre de 2021 conforme lo dispuesto en el art. 26 de la LOUA y arts 115 y 116 del Reglamento de Planeamiento.

2º.- El citado Acuerdo determinó la suspensión, con carácter potestativo y cautelar, de la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, aprobaciones y autorizaciones referidas a los inmuebles incluidos en la documentación técnica "Anexo 2" y Planos fechados septiembre 2021 durante un plazo de un año desde su publicación; ello de conformidad con el informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de 14 de septiembre de 2021 en los términos del art. 27 LOUA y arts. 117 y 118 del Reglamento de Planeamiento.

3º.- En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo anterior, y habida cuenta de lo dispuesto en los artículos 26 y 39 de la LOUA puesto en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procedió a su publicación en el Diario Sur de fecha **24 de septiembre de 2021** y en el BOP de Málaga de **13 de octubre de 2021**. Con inserción en la página web de la GMU así como en el tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga en el periodo comprendido entre el 25 de septiembre de 2021 al 18 de octubre de 2021, ambos inclusive.

Además, con el fin de propiciar la adecuada coordinación administrativa y participación pública en los términos de los artículos 26.2 y 39.3 de la LOUA, se procedió a la notificación del Acuerdo de Formulación a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

4º.- Como consecuencia del sometimiento del expediente al trámite de participación ciudadana, se presentaron los escritos de sugerencias y propuestas que a continuación se relacionan:

- Instancia de fecha **25 de junio de 2021** presentada por M.R. relativa al inmueble sito en calle Marcos Zapata nº 7.
- Instancia de fecha **18 de octubre de 2021**, presentada por J.L.J.H., relativo al inmueble sito en Paseo de Sancha nº 13.
- Instancia de fecha **2 de noviembre de 2021**, presentada por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía relativa al inmueble sito en calle Dos Aceras nº 9.
- Instancia de fecha **11 de noviembre de 2021** presentada por M.R. relativa al inmueble sito en calle Marcos Zapata nº 7.
- Instancia de fecha **11 de noviembre de 2021** presentada por Ágora Inversiones Patrimoniales S.A., relativa al inmueble sito en Alameda Principal nº 39-41
- Con fecha **15 de noviembre de 2021** se presenta instancia de Parque Málaga S.L interponiendo recurso de reposición contra el acuerdo de formulación de 17 de septiembre de 2021.
- Con fecha **18 de noviembre de 2021** se presenta instancia de la entidad Parque Málaga S.L. relativa al inmueble sito en Paseo Salvador Rueda nº 5.

5º.- Con fecha **29 de septiembre de 2021** se notificó el Acuerdo de Formulación a la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias, emitiéndose por dicha Administración informe de fecha **26 de octubre de 2021**, haciendo constar que el presente instrumento no está dentro del ámbito de aplicación del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, que establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6º.- Con fecha **15 de diciembre de 2021** se emite informe técnico del Servicio de Conservación y Arqueología del Departamento de Licencias y Protección Urbanística, relativo al edificio sito en Plaza Capuchinos nº 3, respecto al cual se sigue el expediente RU/2015/408.



7º.- Con fecha **2 de noviembre de 2022** se emite informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística con propuesta de incorporación al documento de Modificación de Catálogo que nos ocupa, de información relativa al inmueble sito en c/ Dos Aceras nº 9.

8º.- Con fecha **27 de diciembre de 2023** tiene entrada notificación del Decreto nº 323/2023 de 28 de noviembre dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en recurso Contencioso-administrativo PO 202/2023 interpuesto por la mercantil Parque Málaga, contra denegación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el citado acuerdo de JGL, declarando terminado el procedimiento por desistimiento.

9º.- Con fecha **23 de julio de 2024** —esto es, fuera del período de participación ciudadana considerado en el apartado 5º—, se presenta una solicitud por parte de la Asociación de Vecinos de Pedregalejo solicitando la protección de 15 inmuebles.

10º Con fecha **16 de septiembre de 2025**, se insta la incoación de la corrección y actualización de Ficha 007 del Catálogo, de conformidad con las determinaciones del Estudio de Detalle de Reordenación de Edificios y Espacios del Centro Cultural La Térmica, sito en la Avenida de los Guindos nº 48, promovido por la Diputación Provincial de Málaga, con aprobación inicial por Junta de Gobierno Local 14-8-25 (BOP 3-10-25)

11º.- Tras la emisión de informe favorable de la Secretaría General del Pleno, de fecha **1 de diciembre de 2025**, se acuerda por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de **9 de diciembre de 2025**, aprobar el Proyecto de Modificación Puntual del PGOU de Málaga que nos ocupa, conforme al documento redactado de oficio de fecha octubre 2025. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 30 de octubre de 2025 y de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en los arts. 31 al 41 de la LOUA, en relación con los artículos 125 a 135 del Real Decreto núm. 2159/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, en relación con la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2021, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

102/231

12º.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, se procedió a la apertura de un plazo de cinco días para la presentación de Enmiendas. Haciéndose constar en Diligencia de fecha **18 de diciembre de 2025** de la Secretaría de la Comisión del Pleno, que durante el plazo establecido al efecto (el 11 de diciembre al 17 de diciembre de 2025), se han presentado Enmiendas por el Grupo Municipal Socialista y el Grupo Municipal Con Málaga.

13º.- Con fecha **26 de enero de 2026** se emite informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística del Departamento de Planeamiento con propuesta de resolución de las Enmiendas presentadas y propuesta de aprobación inicial del instrumento que nos ocupa. Emitiéndose en igual fecha informe técnico complementario de subsanación de error material. Con fecha **2 de febrero de 2026** se emite informe en el que se concreta a la documentación técnica que se somete a aprobación inicial.

Fundamentos jurídicos

Requisitos sustanciales o de fondo:

1º- En relación a la normativa urbanística de aplicación:

1.- La entrada en vigor de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante, LISTA) el 24 de diciembre de 2021; así como la entrada en vigor, el 23 de diciembre de 2022, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre,

por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA (en adelante, RG LISTA), determinan la **aplicación íntegra, inmediata y directa de sus determinaciones de fondo o sustanciales al presente instrumento en los términos de la Disposición Transitoria Primera de la Ley**, ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera relativa al procedimiento de aprobación de los instrumentos que se encuentran en tramitación.

2.- También resultan de aplicación las normas contenidas en los instrumentos de planeamiento general y restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieran en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de la LISTA, habida cuenta de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la misma. Esto implica el reconocimiento de la vigencia del PGOU-2011, aprobado definitivamente de manera parcial por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 (BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011) que incluye entre sus determinaciones el Catálogo de Edificaciones Protegidas que complementa las determinaciones del PGOU en los aspectos relativos a la conservación y protección del patrimonio arquitectónico merecedores de una especial protección. Haciéndose constar que el Catálogo vigente no incluye los inmuebles situados en el ámbito del PE PEPRI Centro, ni los incluidos en catálogos propios de otros planeamiento de desarrollo (PE, PERI, PEPRI) que se encuentran vigentes (art. 1.3 del Catálogo).

2º.- En relación a la potestad planificadora:

1.- El instrumento de Modificación del PGOU que nos ocupa, se plantea en ejercicio de la potestad planificadora que corresponde a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales y que se configura, como una potestad administrativa de aprobación del planeamiento, esencial y profundamente discrecional, pero al servicio del interés general; ello supone que la Administración goza de discrecionalidad «*ius variandi*» para determinar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio y cuales sean los destinos de los inmuebles, por lo que es competente la Administración Local para el ejercicio de esta potestad de innovación del planeamiento justificada en razones de interés público y social (entre otras, las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 1 de junio de 2016 (RJ 2016\3298), de 9 de marzo de 2011 (RJ 2011\1297), de [14 de febrero de 2007 \(RJ 2007\ 4214\)](#) y de [28 de diciembre de 2005 \(RJ 2006\4282\)](#)).

103/231

Significándose por otra parte, que es doctrina jurisprudencial consolidada desde hace años del Tribunal Supremo⁵.- que los planes urbanísticos son verdaderas normas jurídicas de valor reglamentario de modo que merecen -como institución jurídica- la calificación de acto fuente de Derecho objetivo, es decir, de normas jurídicas y más precisamente, de normas con rango formal reglamentario.

3º.- La necesidad de justificar la mejora del bienestar de la población y el mejor cumplimiento de los fines de la actividad urbanística.

Conforme al régimen de innovación de los instrumentos de planeamiento establecido en el art. 86.1 de la LISTA y art. 119 a) del RG LISTA, la nueva ordenación deberá fundarse en la **mejora del bienestar de la población y fines de la actividad urbanística**. Todo lo cual ha sido justificado en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de fecha **30 de octubre de 2025** (Epígrafe 2.3 Justificación) que más abajo se transcribe. Así como en la Memoria de Ordenación del instrumento que se somete a aprobación inicial: Epígrafe 3.1 Justificación general y procedencia de las modificaciones y correcciones; y Epígrafe 3.2 Justificación específica de las nuevas incorporaciones al Catálogo. Quedando acreditado el interés general al

⁵ 1.- Respecto a la naturaleza normativa del planeamiento, se pueden consultar las SS del TS de: 7 febrero y 21 diciembre 1987 (RJ 1987\2750 y RJ 1987\9678), 22 enero y 14 marzo 1988 (RJ 1988\330 y RJ 1988\2164), 2 enero y 24 abril 1989 (RJ 1989\373 y RJ 1989\3226), 14 febrero y 6 noviembre 1990 (RJ 1990\1314 y RJ 1990\8803), 19 febrero y 18 marzo 1991 (RJ 1991\965 y RJ 1991\2002), 4 y 11 junio 1992 (RJ 1992\5147 y RJ 1992\5079), etc.-.

que la potestad planificadora debe servir en el ejercicio del “ius variandi”, que se concreta en la presente innovación en **una eficaz protección del patrimonio arquitectónico.**

4º.- Contenido sustancial del instrumento que se somete a aprobación:

1.- La oportunidad y justificación de la innovación propuesta, así como su adecuación a la normativa urbanística, han sido analizadas en el informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de 30 de octubre de 2025. Debiendo destacarse que la documentación técnica que se somete a aprobación inicial es el producto de un proceso de estudio y análisis de los inmuebles sitios en el ámbito municipal merecedores de protección, que se inicia con la aprobación del acuerdo de Formulación por la Junta de Gobierno Local celebrada el 17/09/2021, y en cuya elaboración también se han tenido en cuenta las sugerencias y propuestas presentadas en el proceso de participación ciudadana, las cuales han sido analizadas detalladamente por los Servicios técnicos municipales tal y como aparece reflejado en el informe técnico que nos ocupa, y al que nos remitimos. (Epígrafe 3.Sugerencias presentadas a la formulación del documento).

La necesidad de tramitación del presente instrumento de innovación se fundamenta en las razones que a continuación se transcriben:

1.3 “ JUSTIFICACIÓN

Si bien la justificación de las Modificaciones e incorporaciones propuestas se analiza pormenorizadamente en el apartado 3.1 de la Memoria de Ordenación, se incluye a continuación un resumen de la misma.

Justificación de las modificaciones de catalogación propuestas:

El presente documento pretende la Modificación del Catálogo de Edificaciones Protegidas incluido en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Málaga, que junto con los catálogos de jardines protegidos y protecciones arqueológicas conforma el marco normativo para la protección del patrimonio urbano en la ciudad.

Esta actualización responde a la incorporación de nuevos inmuebles de valor patrimonial detectados a raíz de procesos recientes de renovación urbana y de la intensificación de las Inspecciones Técnicas de Edificios (ITEs) que se viene produciendo desde hace ya más de una década, así como a propuestas de la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía y de entidades culturales vinculadas al ámbito local.

En particular, se ha detectado un conjunto de edificios ubicados en el área del Centro Histórico que, pese a su interés patrimonial carecen en algunos casos carentes de protección efectiva. Para garantizar la salvaguarda de estos bienes, se plantea la creación de una nueva “Zona Centro” de carácter provisional en el Catálogo del PGOU que coincide territorialmente con el ámbito del Plan Especial de Protección y Reforma Interior (PEPRI) del Centro Histórico. Esta medida temporal pretende dotar de protección urbanística a los inmuebles en riesgo, facilitando su conservación mientras se evalúa su incorporación definitiva.

Paralelamente, el aumento del interés ciudadano por la conservación del patrimonio ha impulsado la presentación de solicitudes de inclusión de diversos inmuebles, tales como los lagares en el Parque Natural Montes de Málaga o el conjunto arquitectónico formado por el Convento de Capuchinos, la Iglesia de la Divina Pastora y el Convento de Santa Clara. Estas propuestas han sido evaluadas técnicamente y se integran en la presente modificación.

Asimismo, se actualizan aquellos inmuebles recientemente inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA), incorporando nuevas protecciones a bienes que, en algunos casos, ya gozaban de cierto nivel de protección municipal. Ejemplos destacados son las viviendas situadas en el Paseo de Reding y la Escuela de Turismo en Paseo de Sancha.

Esta modificación se encuentra asimismo respaldada por acuerdos plenarios adoptados por el Ayuntamiento de Málaga. Entre ellos, destaca el acuerdo de 27/07/2017, que insta a proteger el histórico edificio de la Antigua Compañía Sevillana de Electricidad en La Malagueta, y la moción de 30/04/2019 relativa a la actualización del Catálogo de Edificaciones Protegidas y Jardines de Interés. La presente Modificación Puntual integra todas estas aportaciones en

cumplimiento de la normativa vigente y de los compromisos institucionales adquiridos, como instrumento necesario para la actualización y consolidación de la protección y salvaguarda del patrimonio edificado

Justificación de la modificación normativa propuesta

Otro de los objetivos de la presente modificación del PGOU es una revisión de las Ordenanzas relativas a la Protección Arquitectónica de Grado II, aplicables tanto a inmuebles en la Ciudad Histórica como a otros ámbitos urbanos bajo el Capítulo III del Título XII (Edificios Protegidos). Este grado de protección busca preservar elementos singulares o tipologías edilicias relevantes, aun cuando el inmueble no posea un interés integral.

La aplicación práctica de este grado de protección ha derivado en una complejidad constructiva difícil de defender, planteándose supuestos extraños en los que, por ejemplo, por estar la escalera protegida como único elemento de interés, se proponía la demolición total del inmueble queriendo mantener exclusivamente dicho elemento estructural. Se han dado también numerosos casos de ‘vaciados’ de inmuebles dejando solamente las fachadas que eran los elementos de interés, sin siquiera mantener las primeras crujeas dado que, según las propuestas presentadas suponían una complejidad constructiva importante en los encuentros entre la edificación histórica y la de nueva planta.

En respuesta a estas situaciones, que suponen un esfuerzo importante por la administración en su objetivo de mantener los inmuebles históricos puesto que son soporte de esos elementos singulares o de interés y que pueden tener una menor o mayor escala, se opta, a partir de este momento, por proponer una modificación de la protección arquitectónica de grado II así como las actuaciones máximas que para ella se permiten, de modo que se impidan las demoliciones parciales o totales que pretenden mantener únicamente y fuera de contexto los elementos que merecen una especial protección.

Para corregirlo, se propone impedir dichas demoliciones, priorizando la rehabilitación de los inmuebles protegidos y permitiendo únicamente sustituciones puntuales de elementos ruinosos o no vinculados a los valores protegidos.

A diferencia del Grado I, la protección Grado II permitiría ampliaciones condicionadas mediante Estudio de Detalle, respetando la edificabilidad máxima asignada por la altura de calle y preservando elementos de interés como patios o cubiertas. Se contempla la recuperación obligatoria de elementos patrimoniales significativos, como cubiertas de teja vidriada.

Al objeto de asegurar el mantenimiento de los inmuebles sujetos de grado II, tanto del ámbito del PEPRI Centro como del resto de la ciudad no sujeta a planeamientos de desarrollo de protección patrimonial, se propone modificar tanto el artículo 12.3.2 relativo a este grado de protección del Capítulo III del Título XII, Edificios Protegidos, como artículo 12.4.5 del Capítulo IV del Título XII, que recoge la ordenanza Ciudad Histórica. Significar al respecto que en este capítulo no se recogen los grados de protección, sino que se mantenía vigente hasta la fecha el artículo 17º del PEPRI Centro que define dichos grados de protección. El PGOU vigente solo modificaba, a través del artículo 12.4.5 de la ordenanza Ciudad Histórica, la Actuación Máxima en relación al tipo de Protección.

Por ello, ese artículo 17º debe modificarse para incorporar tanto los Grados de Protección, con los cambios que se introducen en la protección arquitectónica grado II, como las actuaciones máximas permitidas para ésta. En definitiva, se actualiza el artículo 12.4.5 del PGOU para incorporar los cambios del artículo 17º, 18º y 19º del PEPRI Centro.

Finalmente tal y como se ha expuesto se propone incorporar dos nuevos apartados al artículo 14.1.16 de la normativa del SNU en relación con el 10.2.15 relativo al Patrimonio Arqueológico Emergente, que también se ajusta, al objeto de preservar elementos de interés y edificaciones con valores patrimoniales históricos y etnológicos.

En tanto se promueve y aprueba la redacción y aprobación de un nuevo catálogo específico para las arquitecturas propias de las actividades agrarias, así como para las arquitecturas hidráulicas que abastecían dichos elementos se añaden algunos ajustes al artículo 14.1.16 Conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones, construcciones o instalaciones

existentes del PGOU vigente, así como al artículo 10.2.5. Patrimonio Arqueológico emergente: *Ámbito o inmuebles cautelados.*

Este ajuste de la normativa se hace especialmente necesario debido a que el estado de abandono de este tipo de estructuras o edificaciones, como son los molinos o lagares, están siendo demolidos sucesivamente sin que exista posibilidad de mantenimiento o reconstrucción de los elementos deteriorados, perdiéndose con ello, y amparándose a veces en ITEs desfavorables, la totalidad de nuestro patrimonio arquitectónico y de ingeniería civil vinculada a nuestro suelo rústico o de especial protección.

Se incorpora a su vez que, para los edificios preexistentes en el Suelo No Urbanizable, será de aplicación el artículo 12.4.12 relativo a Pinturas Murales en la Ciudad Histórica en caso de que exista posibilidad de hallar este tipo de elementos decorativos."

2. – El contenido de la innovación se concreta, por una parte, en una **modificación de la ordenanza del PGOU** que versa sobre las determinaciones precisas para la protección de bienes y espacios con valor arquitectónico de interés municipal, proponiéndose la modificación de los arts. 12.3.2; 12.3.3; 12.3.10; 12.4.5; 10.2.15 y 14.1.16, con la siguiente redacción normativa (Memoria; Epígrafe 7.2. Texto normativo propuesto):

- Artículo 12.3.2. Niveles de Protección.

Se establecen cuatro niveles de Protección:

1. Nivel de "Protección Integral". Comprende los edificios que deberán ser conservados íntegramente por su carácter singular y monumental, y por razones histórico-artísticas, preservando todas sus características arquitectónicas.

2. Nivel de "Protección Arquitectónica (Grado I)". Comprende los edificios que, por su valor arquitectónico, su implantación en la estructura urbana, y las posibilidades de su puesta en buen uso, deben ser protegidos, controlando las actuaciones que sobre ellos se hagan, e impidiendo su desaparición o sustitución.

106/231

3. Nivel de "Protección Arquitectónica Parcial (Grado II)". Comprende los edificios que, con interés arquitectónico parcial, deben ser conservados por contener elementos de interés patrimonial o disposiciones tipológicas que merecen su mantenimiento y protección.

4. Nivel de "Protección de Conjunto". Comprenden las barriadas y ordenaciones urbanas que deben ser protegidas por su interés arquitectónico y urbanístico controlando determinadas actuaciones sobre ellas.

- Artículo 12.3.3. Definición de tipos de actuación.

A los efectos de una mejor definición de las obras o actuaciones máximas permitidas por grado de protección, por remisión o conceptos previamente definidos, establece la siguiente escala de posibles actuaciones, en la cual cada una contiene las anteriores:

1. Conservación.

Es aquella actuación dirigida al mantenimiento del edificio exclusivamente. Contendrá pues aquellas obras de reparación que persigan mantener en buen estado el edificio con todas sus características originales.

2. Restauración.

Actuación cuyo objetivo es la recuperación del estado "histórico" del edificio y/o su adecuación y puesta en valor de los elementos origen de su protección.

Las obras incluidas en esta definición no podrán ser otras que las que aclaren la lógica del proceso acumulativo de arquitecturas en el tiempo. La eliminación de elementos estructurales de cualquier tipo sólo podrá realizarse con dicho fin y siempre en el caso de suponer añadidos que contribuyan a la degradación del edificio.

3. Rehabilitación.

La actuación así definida tendrá por objeto la puesta en buen uso del edificio, manteniendo todas sus características estructurales, tipológicas y ornamentales.

respeten la localización de patios, zaguanes, escaleras y el resto de su orden tipológico, y cuyo fin sea la mejora de la habitabilidad. Así como su adaptación funcional a la normativa técnica de obligado cumplimiento, con las mismas limitaciones.

No incluye la eliminación de estructura alguna, que no sean las estrictamente necesarias para los fines enunciados en el capítulo Restauración o para aquellos puramente higiénicos de ampliación de patios con la misma localización, o en posición analógica con el mismo concepto tipológico.

Los elementos portantes y forjados en mal estado deberán ser repuestos en su misma disposición, admitiéndose el empleo de materiales industrializados actuales y no admitiéndose el cambio de sistema portante, ni diafanados, que no vayan dirigidos a la mencionada aclaración histórica y funcional del edificio, potenciando su carácter.

El cumplimiento de ordenanzas ó, normas higiénicas oficiales, no justificará ninguna actuación rehabilitadora por encima de estos límites, cuya finalidad no es otra que la consideración del edificio como "un todo" a mantener y no únicamente sus características externas.

107/231

Para el proceso de rehabilitación se tendrán en cuenta, según los elementos que hayan dado lugar a la protección, los criterios establecidos en el punto 4 siguiente:

4. Rehabilitación con posibilidad de reforma y ampliación

Actuación que tiene por objeto la rehabilitación del inmueble manteniendo todos sus valores arquitectónicos tales como fachadas, crujías, patios, cubiertas, escaleras, tipología, volumetría y demás elementos o configuraciones, que por su interés arquitectónico habrán de ser especialmente conservados. Se permite su reforma mediante sustituciones acotadas y justificadas de aquellos elementos que se encuentren en un estado constructivo ruinoso, o que sean ajenos absolutamente a los valores que han promovido su protección, pero siempre como actuaciones puntuales y manteniendo la edificación preexistente en su conjunto.

Se deberán tener en consideración los siguientes aspectos:

Consideraciones relativas a la tipología: La arquitectura de nueva planta que se genere con la ampliación deberá dar respuesta conceptual a los invariantes tipológicos del edificio que se amplía, especialmente en la concepción de su organización interna y disposición estructural.

La organización alrededor de patios, sistemas de crujías paralelas o perpendiculares a fachadas, anchos de éstas, situación de escaleras, etc. podrán ser temas a abordar adaptados al modo de vida de hoy. Así mismo, la composición de fachadas hará referencia a ritmos y proporciones del edificio que se amplía.

- a) Consideraciones relativas a la fachada: Entendiendo ésta con su primera crujía edificatoria, que habrá de ser conservada en toda su magnitud salvo en casos de ruina inminente de tal

estructura. En dichos casos sus nuevos forjados (de la 1ª crujía) habrán de seguir en su disposición original en los niveles de cornisas de la fachada.

La protección de la fachada se entiende sin ningún tipo de demolición y reconstrucción, salvo en los casos de ruina inminente de la propia fachada. La reconstrucción en este caso, será con los mismos elementos anteriores de carpintería y cerrajería que se conserven en buen estado y reproducirá fidedignamente el edificio original con todo su ornamento, atendiendo especialmente a los sistemas constructivos de los vuelos de balcones y cierros y su grosor visto.

Con carácter general, y aplicable a todos los tipos de actuación, se procurará la recuperación de los pigmentos originales de los paramentos, así como el revoco original coloreado en masa, sobre todo para los inmuebles de la arquitectura barroca. Se permitirá la realización de catas, bajo control previo municipal que deberá ser solicitado expresamente, al objeto de detectar dichas soluciones constructivas y acabados que deberán quedar posteriormente definidos en el proceso de obtención de licencia.

Sólo se permiten obras de adecuación en la fachada de los locales de planta baja para la reposición de su estado original o, en caso de desconocerse el mismo, de adecuación al resto de las plantas superiores.

- b) *Consideraciones relativas a los elementos: Cuando el catálogo imponga la conservación de elementos del edificio de evidente interés histórico-artístico, éstos se deberán integrar en la rehabilitación del inmueble que se proponga.*

En los casos excepcionales en los que la pérdida del inmueble no conlleve su reconstrucción, el Ayuntamiento podrá solicitar, con arreglo a la importancia del elemento, su cesión a los fines museísticos o de otro tipo que se determinen.

Esta actuación máxima permitirá la ampliación mediante propuesta previa que se tramitará con Estudio de Detalle, según lo indicado en el artículo 12.3.10-3, y siempre conservando con especial atención a las tipologías, volúmenes, fachadas, patios o los elementos arquitectónicos que hayan sido señalados por su especial interés. Se entiende como obligatoria la recuperación de dichos elementos patrimoniales significativos en la ampliación, incluidas las cubiertas de teja histórica, en especial teja vidriada, y sus elementos asociados como canalones o bajantes.

108/231

- Artículo 12.3.10. Condiciones de edificación.

1. El Catálogo de edificios recoge en cada ficha el tipo de protección arquitectónica de cada edificio protegido. En desarrollo de dicho catálogo o en función del estado de conservación de sus elementos de interés que pueda comprobarse en el momento de solicitud de la actuación, el Ayuntamiento fijará para el Grado II dichos elementos, fachada o tipología a conservar.

2. Actuaciones máximas permitidas:

2.1. Protección Arquitectónica I - Rehabilitación.

2.1. Protección Arquitectónica II - Rehabilitación con posibilidad de reforma y ampliación

- Artículo 12.4.5. Niveles de protección y Actuación máxima en relación al tipo de protección.

1. El artículo 17º del PEPRI Centro relativo a los Niveles de Protección queda sustituido por este artículo redactado como sigue:

Se establecen los siguientes niveles de protección:

1. Nivel de Protección Integral. Comprende los edificios que deberán ser conservados íntegramente por su carácter singular y monumental, y por razones histórico-artísticas, preservando todas sus características arquitectónicas.

2. Nivel de protección Arquitectónica (Grado I). Comprende los edificios que por su valor arquitectónico, su implantación en la estructura urbana, y las posibilidades de su puesta en buen uso, deben ser protegidos, controlando las actuaciones que sobre ellos se hagan, e impidiendo su desaparición o sustitución.

3. Nivel de Protección Arquitectónica Parcial (Grado II). Comprende los edificios que, con interés arquitectónico parcial, deben ser conservados por contener elementos de interés patrimonial o disposiciones tipológicas que merecen su mantenimiento y protección.

4. Nivel de Protección Ambiental. Comprende los edificios, solares, que por su situación en entornos monumentales, o su disposición en conjuntos unitarios de la escenografía urbana, las actuaciones de sustitución, renovación o nueva planta que sobre ellos se hagan deben ser controladas en los aspectos preceptivos que son la causa de su protección.

2. El artículo 18º del PEPRI Centro relativo a la definición de Tipos de Actuación queda sustituido por este artículo redactado como sigue:

El Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Centro Histórico (PEPRI Centro), a los efectos de una mejor definición de las obras o actuaciones máximas permitidas por grado de protección, establece la siguiente escala de posibles actuaciones, en la cual cada una contiene las anteriores:

109/231

Conservación.

Es aquella actuación dirigida al mantenimiento del edificio exclusivamente. Contendrá pues aquellas obras de reparación que persigan mantener en buen estado el edificio con todas sus características originales.

Restauración.

Actuación cuyo objetivo es la recuperación del estado "histórico" del edificio y/o su adecuación y puesta en valor de los elementos origen de su protección.

Las obras incluidas en esta definición no podrán ser otras que las que aclaren la lógica del proceso acumulativo de arquitecturas en el tiempo. La eliminación de elementos estructurales de cualquier tipo sólo podrá realizarse con dicho fin y siempre en el caso de suponer añadidos que contribuyan a la degradación del edificio.

Rehabilitación.

La actuación así definida tendrá por objeto la puesta en buen uso del edificio, manteniendo todas sus características estructurales, tipológicas y ornamentales.

Incluye la adaptación **de los espacios interiores** al uso previsto, mediante redistribuciones que respeten la localización de patios, zaguanes, escaleras y el resto de su orden tipológico, y cuyo fin sea la mejora de la habitabilidad. Así como **su adaptación funcional a la normativa técnica de obligado cumplimiento**, con las mismas limitaciones.

No incluye la eliminación de estructura alguna, que no sean las estrictamente necesarias para los fines enunciados en el capítulo Restauración o para aquellos puramente higiénicos de ampliación de patios con la misma localización, o en posición analógica con el mismo concepto tipológico.

No incluye, así mismo, aumentos de superficies edificables respecto al edificio preexistente (salvo en casos muy justificados mediante Estudio de Detalle), ni cambios en la configuración externa, que no sean los de "represtino" enunciados en la "Restauración".

Los elementos portantes y forjados en mal estado deberán ser repuestos en su misma disposición, admitiéndose el empleo de materiales industrializados actuales y no admitiéndose el cambio de sistema portante, ni diafanados, que no vayan dirigidos a la mencionada aclaración histórica y funcional del edificio, potenciando su carácter.

El cumplimiento de ordenanzas ó, normas oficiales, no justificará ninguna actuación rehabilitadora por encima de estos límites, cuya finalidad no es otra que la consideración del edificio como "un todo" a mantener y no únicamente sus características externas.

1. Rehabilitación con posibilidad de reforma y ampliación

Actuación que tiene por objeto la rehabilitación del inmueble manteniendo todos sus valores arquitectónicos tales como fachadas, crujías, patios, cubiertas, escaleras, tipología, volumetría y demás elementos o configuraciones, que por su interés arquitectónico habrán de ser especialmente conservados. Se permite su reforma mediante sustituciones acotadas y justificadas de aquellos elementos que se encuentren en un estado constructivo ruinoso, o que sean ajenos absolutamente a los valores que han promovido su protección, pero siempre como actuaciones puntuales y manteniendo la edificación preexistente en su conjunto.

110/231

Se deberán tener en consideración los siguientes aspectos:

a) Consideraciones relativas a la tipología: La arquitectura de nueva planta que se genere con la ampliación deberá dar respuesta conceptual a los invariantes tipológicos del edificio que se amplía, especialmente en la concepción de su organización interna y disposición estructural.

La organización alrededor de patios, sistemas de crujías paralelas o perpendiculares a fachadas, anchos de éstas, situación de escaleras, etc. podrán ser temas a abordar adaptados al modo de vida de hoy. Así mismo, la composición de fachadas hará referencia a ritmos y proporciones del edificio que se amplía.

b) Consideraciones relativas a la fachada: Entendiendo ésta con su primera crujía edificatoria, que habrá de ser conservada en toda su magnitud salvo en casos de ruina inminente de tal estructura. En dichos casos sus nuevos forjados (de la 1ª crujía) habrán de seguir en su disposición original en los niveles de cornisas de la fachada.

La protección de la fachada se entiende sin ningún tipo de demolición y reconstrucción, salvo en los casos de ruina inminente de la propia fachada. La reconstrucción en este caso, será con los mismos elementos anteriores de carpintería y cerrajería que se conserven en buen estado y reproducirá fidedignamente el edificio original con todo su ornamento, atendiendo especialmente a los sistemas constructivos de los vuelos de balcones y cierros y su grosor visto.

Con carácter general, y aplicable a todos los tipos de actuación, se procurará la recuperación de los pigmentos originales de los paramentos, así como el revoco original coloreado en masa, sobre todo para los inmuebles de la arquitectura barroca. Se permitirá la realización de catas, bajo control previo municipal que deberá ser solicitado

expresamente, al objeto de detectar dichas soluciones constructivas y acabados que deberán quedar posteriormente definidos en el proceso de obtención de licencia.

Sólo se permiten obras de adecuación en la fachada de los locales de planta baja para la reposición de su estado original o, en caso de desconocerse el mismo, de adecuación al resto de las plantas superiores.

c) Consideraciones relativas a los elementos: Cuando el catálogo imponga la conservación de elementos del edificio de evidente interés histórico-artístico, éstos se deberán integrar en la rehabilitación del inmueble que se proponga.

En los casos excepcionales en los que la pérdida del inmueble no conlleve su reconstrucción, el Ayuntamiento podrá solicitar, con arreglo a la importancia del elemento, su cesión a los fines museísticos o de otro tipo que se determinen.

2. Renovación con estudio perceptivo previo.

Actuación de nueva planta, que debe considerar como condicionante proyectual la integración del nuevo edificio en su contexto urbano, manteniendo los conceptos ambientales del entorno que dieron lugar a la protección.

Para ello será preceptivo la presentación como información del proyecto, de alzados de tramos completos de la calle donde se ubique el nuevo edificio, así como, en el caso de incidir en visuales de edificios de protección integral, valorarse dicha incidencia. Siempre con la propuesta del proyecto incluida.

Se aportará, así mismo, documentación fotográfica con el mismo alcance del estado actual. En el ámbito del BIC Conjunto Histórico del Centro de Málaga, inscrito en el CGPHA según el Decreto 88/2012, de 17 de abril, no se podrán llevar a cabo demoliciones que serán excepcionales y siempre en cumplimiento de la Ley de Patrimonio Andaluz.

111/231

3. Renovación.

Actuación de nueva planta, sin condicionante previo.

En el ámbito del BIC Conjunto Histórico del Centro de Málaga, inscrito en el CGPHA según el Decreto 88/2012, de 17 de abril, no se podrán llevar a cabo demoliciones que serán excepcionales y siempre en cumplimiento de la Ley de Patrimonio Andaluz.

3. El artículo 19º del PEPRÍ Centro relativo a la Actuación Máxima en relación al tipo de protección queda sustituido por este artículo redactado como sigue:

Se establece el siguiente cuadro de actuaciones máximas para cada tipo de protección:

	PROTECCIÓN	ACTUACIÓN MÁXIMA
1	Integral	Restauración
2	Arquitectónica	Rehabilitación
3	Arquitectónica parcial	Rehabilitación con posibilidad de reforma/ampliación
4	Ambiental	Renovación con estudio previo

Considerada la actuación permitida como máxima, incluye pues, también como permitidas, las actuaciones de nivel inferior en la escala enumerada.

No podrán realizarse obras de mayor alcance, para cada tipo de protección, que las definidas en el apartado anterior para la actuación máxima que le corresponde. No obstante, en los niveles de Protección Arquitectónica I y Arquitectónica II, en casos excepcionales debidamente justificados, podrán autorizarse obras interiores puntuales de mayor alcance, previa propuesta del interesado informada favorablemente por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía; siempre que la actuación pretendida no afecte a elementos de valor del edificio.

- Artículo 10.2.15. Patrimonio Arqueológico emergente: Ámbito o inmuebles cautelados.

Se protege el Patrimonio Arqueológico Emergente localizado en el ámbito exterior del Conjunto Histórico y que lo constituye los siguientes inmuebles:

2. Todos aquellos inmuebles que, por su importancia histórica y artística, son susceptibles de ser investigados con metodología arqueológica (Casas solariegas, cortijos tradicionales, lagares, molinos u otros de carácter etnológico, así como las instalaciones manufactureras e industriales de época más recientes que se recojan en algún catálogo de protección patrimonial o que cuenten con documentación histórica que avale su interés en algún Archivo Histórico.
3. Los inmuebles que, sin tener un carácter singular o monumental, el planeamiento de protección lo considere necesario por el estudio y análisis de sus estructuras o acabados."

- Artículo 14.1.16. Conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones, construcciones o instalaciones existentes.

1. Para la autorización de este tipo de obras, la edificación, construcción o instalación existente, así como los usos, no deben ser contrarios a la legalidad urbanística. Las actuaciones de conservación, rehabilitación o reforma, así como el uso, que se propongan deben estar expresamente permitidas por este PGOU. Las ampliaciones o la transformación radical de la construcción existente, conllevará un nuevo proceso de autorización con los mismos requisitos de los de nueva implantación. En cualquier caso, se precisan las autorizaciones, informes o actuación administrativa que las legislaciones sectoriales prevean.
2. En relación con el artículo 10.2.15 de este PGOU relativo al Patrimonio Arqueológico emergente: Ámbito o inmuebles cautelados, toda edificación, construcción, instalación o elemento existente correspondiente a una casa solariega, cortijo tradicional, lagar, molino u otros de carácter etnológico que se encuentre en algún catálogo de protección patrimonial o que cuente con documentación histórica que avale su interés histórico, no podrá proceder a su demolición ni total ni parcial.

112/231

En caso de Inspección Técnica de la Edificación (ITE) desfavorable se podrá ordenar su reconstrucción según la documentación obrante en los correspondientes archivos históricos. En estos casos se permitirá la puesta en uso según los usos preexistentes o correspondientes a la edificación histórica al objeto de evitar un nuevo abandono o deterioro de la edificación.

Así mismo serán tenidas en cuenta las determinaciones establecidas por la ordenación territorial en el especial por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y la normativa específica del Plan Rector de Uso y Gestión del propio Parque Natural, aprobados por la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ámbito de los Montes de Málaga según lo previsto en el artículo 14.3.1. del presente Plan.

3. Para los edificios preexistentes en el Suelo No Urbanizable, será de aplicación el artículo 12.4.12 relativo a Pinturas Murales en la Ciudad Histórica en caso de que exista posibilidad de hallar este tipo de elementos decorativos."

2.- Por otra parte, también se aborda en el presente instrumento, por considerarse necesario para la protección de los intereses públicos municipales, la modificación del Catálogo de edificaciones protegidas del PGOU-2011 con una relación detallada e identificación precisa de los bienes que, justificadamente, se incluyen en el mismo para complementar las determinaciones relativas a la conservación, protección, puesta en valor y mejora de los elementos susceptibles de protección en los términos del art. 72 de la LISTA y art. 95 de su Reglamento.

Tal y como se hace constar en la Memoria, la propuesta de Modificación del Catálogo viene a actualizar la propuesta de Formulación, realizada a modo indicativo. Así, tras el proceso de análisis y estudio iniciado con ese Acuerdo, se han detectado nuevos bienes y ámbitos con valores patrimoniales que merecen su protección, así como se han identificado otros bienes que si bien estaban incluidos en el Catálogo no contaban con protección suficiente en atención a sus valores patrimoniales. También se han incluido aquellos inmuebles sitos en el ámbito del Centro Histórico que, por carecer de protección en la propia normativa del PEPRI Centro, podrían suponer una pérdida patrimonial irreparable. A estos inmuebles se suman aquellos que constan en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) y que por tanto deben incorporarse o actualizarse al Catálogo municipal. Por último, también se ajustan o corrigen algunos errores detectados en algunas fichas, así como se completan en algunos casos con información de relevancia para su protección y conservación.

Se transcribe a continuación el listado de inmuebles incorporados al Catálogo (Memoria. Epígrafe 3.2. Justificación específica de las nuevas incorporaciones al Catálogo) haciéndose constar que la justificación específica de las nuevas incorporaciones al catálogo se recogen en las fichas que se someten a aprobación inicial, que se corresponden con las aprobadas por la Junta de Gobierno Local, con las simples correcciones y actualizaciones relativas a las fichas B42, E16, G08, ZC01, ZC02 que se justifican en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 26 de enero de 2026.

Cada una de estas fichas explicitan de forma singular las razones que motivan la protección de cada inmueble.

“Zona ZC - Zona Provisional de Nueva Creación – PEPRI Centro

113/231

- Chimenea Fiat Lux _ Ficha existente en Zona M que pasa a Zona O
- Calle Wad Ras 2 - Edificio Chimenea Fiat Lux
- Pl. Capuchinos 3 - Cuartel de Capuchinos
- Subida a La Coracha 1
- Subida a La Coracha 2
- Calle Hoyo de Esparteros 10 – Plaza Arriola 12

Zona A - Limonar – Malagueta

- Paseo de Reding 15
- Paseo de Reding 17-19
- Paseo de Sancha 13 - Escuela de Turismo
- Cl Maestranza 6 - Edificio Sevillana
- Cl Monte Sancha 20
- Pintor Joaquín Sorolla 40
- Pintor Joaquín Sorolla 42

Zona B – Pedregalejo –

- Cl Eugenio Selles – “Villa Luisa”

Zona E - Camino de Antequera –

- Avenida Ortega y Gasset 20 – Prisión Provincial “La Cárcel”

Zona F - Oeste –

- Avenida Los Guindos, 48 – Centro Cívico Provincial “La Térmica”

Zona G - Churriana -

- Cl Torremolinos 19 -21_Ficha existente que se modifica

Zona H - Campanillas-Guadalhorce -

- Camino Santa Águeda – Antigua Estación de Ferrocarril

Zona J - Puerto -

- Paseo Marítimo Ciudad Melilla 23 - Edificio Melilla 31

Zona K - Puerto de la Torre -

- Lagar Pro de Arriba

Notas: Indicar que en la zona A se incorpora la ficha A86 ya aprobada que se redactó en el contexto de la Modificación del PGOU nº 33 PL62/2015. También se incluye en la Ficha A85i de la Chimenea de Sevillana la Orden por la que fue inscrita en el CGPHA así como que dicha ficha tiene relación con la A87 de nueva incorporación.

Finalmente, la ficha de la Chimenea del Edificio Fiat Lux que figuraba en la zona M de Trinidad Perchel, por no existir la zona Centro en el Catálogo del PGOU, se pasa a la zona ZC de nueva creación junto a la ficha de nueva creación de su Edificio Fiat Lux con la que está relacionada.”

114/231

5º.- En relación a las Enmiendas presentadas

En relación a las Enmiendas presentadas por los Grupos Municipales PSOE y Con Málaga, debemos remitirnos al análisis técnico contenido en el informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **26 de enero de 2026** que se transcribe a continuación, sirviendo de motivación a la presente propuesta en los términos del art. 88.6 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

2.1 ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS ENMIENDAS

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal ConMálaga:

- El Grupo Municipal ConMalaga considera positiva la incorporación de los inmuebles propuestos al Catálogo de Edificios Protegidos que entiende no como un mero inventario técnico sino como un instrumento de protección del derecho colectivo a la memoria, a la identidad urbana y al legado histórico común.
- Discrepan sin embargo de manera sustancial en el grado de protección asignado a diversos edificios de alto valor patrimonial, para los que se propone mayoritariamente la Protección Arquitectónica Grado II, el nivel mínimo previsto en el PGOU, considerando que en todos los casos de edificios contemplados en nuestras enmiendas la protección mínima establecida debería ser la Grado I y en tres de los casos, por sus características singulares, la protección integral.
 - ENMIENDA Nº 1
Edificio Fábrica Eléctrica Fiat Lux – Calle Purificación nº 4-6
Propuesta de enmienda:

- Protección Arquitectónica Grado II → Protección Integral
- ENMIENDA N° 2
Convento y Cuartel de Capuchinos – Plaza de Capuchinos n° 3
Propuesta de enmienda:
Protección Arquitectónica Grado II → Protección Integral
- ENMIENDA N° 3
Antigua Prisión Provincial – Avenida Ortega y Gasset
Propuesta de enmienda:
Protección Arquitectónica Grado II → Protección Integral
- ENMIENDA N° 4
Edificio Paseo de Reding n° 15
Propuesta de enmienda:
Protección Arquitectónica Grado II → Protección Arquitectónica Grado I
- ENMIENDA N° 5
Edificio Paseo de Reding n° 17-19
Propuesta de enmienda:
Protección Arquitectónica Grado II → Protección Arquitectónica Grado I
- ENMIENDA N° 6
Edificios Subida a la Coracha n° 1 y 2
Propuesta de enmienda:
Protección Arquitectónica Grado II → Protección Arquitectónica Grado I
- ENMIENDA N° 7
Edificio Sevillana – Calle Maestranza n° 6
Propuesta de enmienda:
Protección Arquitectónica Grado II → Protección Arquitectónica Grado I
- ENMIENDA N° 8
Edificio Avenida Pintor Joaquín Sorolla n° 42
Propuesta de enmienda:
Protección Arquitectónica Grado II → Protección Arquitectónica Grado I

115/231

Las enmiendas presentadas se fundamentan básicamente en que la Protección Arquitectónica Grado II en el Plan General permite amplios márgenes de intervención, indicando al respecto que La Protección Arquitectónica Grado II es, por definición, una protección parcial, que permite amplios márgenes de intervención, incluyendo el vaciado interior de los inmuebles y la conservación exclusivamente de fachadas o elementos aislados. De esta figura, ampliamente conocida como “fachadismo”, ya tenemos lamentables ejemplos en Málaga, y ha demostrado ser insuficiente para garantizar la preservación real del patrimonio, favoreciendo operaciones especulativas que han dado lugar en algunos casos a la pérdida irreversible de valores históricos, tipológicos, constructivos y simbólicos.

Efectivamente debemos indicar que dicha protección responde a otras épocas, metodologías de intervención sobre el patrimonio y otras visiones que ya pueden y deben avanzar, por ello, estando de acuerdo con lo expuesto en la enmienda presentada, el documento de la Modificación del Plan General que se propone, no solo modifica e incorpora nuevos inmuebles al catálogo, sino que actualiza y ajusta precisamente las determinaciones de la Protección Arquitectónica Grado II. La propuesta establece una nueva redacción para diversos artículos y, entre ellos, se encuentran en efecto los relativos a la protección de grado II. En este sentido

el texto propuesto elimina la posibilidad de que se produzca la actuación comúnmente conocida como 'fachadismo' que supone la demolición de los interiores manteniendo únicamente la fachada, descontextualizando los edificios y dando lugar a pérdidas espaciales y de elementos de gran interés. Por ello dicha posibilidad queda anulada con el nuevo texto cuya aprobación se propone.

Pasamos a continuación a transcribir la nueva redacción del artículo que define dicha protección de grado II, indicando los cambios introducidos, así como a incluir algunos fragmentos de la Memoria Justificativa de la Modificación:

Fragmento del punto 3.1: **Justificación de la modificación normativa propuesta:**

(...) La aplicación práctica de este grado de protección ha derivado en una complejidad constructiva difícil de defender, planteándose supuestos extraños en los que, por ejemplo, por estar la escalera protegida como único elemento de interés, se proponía la demolición total del inmueble queriendo mantener exclusivamente dicho elemento estructural. Se han dado también numerosos casos de 'vaciados' de inmuebles dejando solamente las fachadas que eran los elementos de interés, sin siquiera mantener las primeras crujeas dado que, según las propuestas presentadas suponían una complejidad constructiva importante en los encuentros entre la edificación histórica y la de nueva planta.

En respuesta a estas situaciones, que suponen un esfuerzo importante por la administración en su objetivo de mantener los inmuebles históricos puesto que son soporte de esos elementos singulares o de interés y que pueden tener una menor o mayor escala, se opta, a partir de este momento, por proponer una modificación de la protección arquitectónica de grado II así como las actuaciones máximas que para ella se permiten, de modo que se impidan las demoliciones parciales o totales que pretenden mantener únicamente y fuera de contexto los elementos que merecen una especial protección.

Esta modificación se fundamenta a su vez en un mayor intento por promover la rehabilitación en general de las edificaciones existentes y con mayor justificación aquellas que constituyen nuestro patrimonio histórico en mayor o menor medida.

La propuesta pasa por tanto por evitar las demoliciones en los inmuebles sujetos a protección arquitectónica grado II proponiendo siempre su rehabilitación, pero permitiendo sustituciones puntuales de aquellos elementos que se encuentren en un estado constructivo ruinoso, o que sean ajenos absolutamente a los valores que han promovido su protección, si bien siempre como elementos puntuales a sustituir y manteniendo la edificación preexistente en su conjunto. (...)

116/231

Artículo 12.3.2 - Redacción **Actual**

Artículo 12.3.2. Niveles de Protección.

Se establecen cuatro niveles de Protección:

1. Nivel de "**Protección Integral**". Comprende los edificios que deberán ser conservados íntegramente por su carácter singular y monumental, y por razones histórico-artísticas, preservando todas sus características arquitectónicas.
2. Nivel de "**Protección Arquitectónica (Grado I)**". Comprende los edificios que, por su valor arquitectónico, su implantación en la estructura urbana, y las posibilidades de su puesta en buen uso, deben ser protegidos, controlando las actuaciones que sobre ellos se hagan, e impidiendo su desaparición o sustitución.
3. Nivel de "**Protección Arquitectónica Parcial (Grado II)**". Comprende los edificios que, sin interés arquitectónico general, contiene elementos que deben ser conservados o disposiciones tipológicas que deben ser reproducidas conceptualmente en los proyectos de nueva planta.

4. Nivel de "**Protección de Conjunto**". Comprenden las barriadas y ordenaciones urbanas que deben ser protegidas por su interés arquitectónico y urbanístico controlando determinadas actuaciones sobre ellas.

Artículo 12.3.2 - Redacción **Propuesta**

Artículo 12.3.2. Niveles de Protección.

Se establecen cuatro niveles de Protección:

1. Nivel de "**Protección Integral**". Comprende los edificios que deberán ser conservados íntegramente por su carácter singular y monumental, y por razones histórico-artísticas, preservando todas sus características arquitectónicas.
2. Nivel de "**Protección Arquitectónica (Grado I)**". Comprende los edificios que, por su valor arquitectónico, su implantación en la estructura urbana, y las posibilidades de su puesta en buen uso, deben ser protegidos, controlando las actuaciones que sobre ellos se hagan, e impidiendo su desaparición o sustitución.
3. Nivel de "**Protección Arquitectónica Parcial (Grado II)**". Comprende los edificios que, ~~sin con interés arquitectónico general,~~ *deben ser conservados por contener elementos de interés patrimonial o disposiciones tipológicas que merecen su mantenimiento y protección.* ~~contiene elementos que deben ser reproducidas conceptualmente en los proyectos de nueva planta.~~
4. Nivel de "**Protección de Conjunto**". Comprenden las barriadas y ordenaciones urbanas que deben ser protegidas por su interés arquitectónico y urbanístico controlando determinadas actuaciones sobre ellas.

Artículo 12.3.3 - Redacción **Actual**

117/231

Artículo 12.3.3. Definición de tipos de actuación.

A los efectos de una mejor definición de las obras o actuaciones máximas permitidas por grado de protección, por remisión o conceptos previamente definidos, establece la siguiente escala de posibles actuaciones, en la cual cada una contiene las anteriores:

4. **Renovación parcial.**

Actuación que tiene por objeto la nueva edificación o sustitución del edificio, salvo en aquellos aspectos que por su interés arquitectónico habrán de ser conservados.

Artículo 12.3.3 - Redacción **Propuesta**

Artículo 12.3.3. Definición de tipos de actuación.

4. **Renovación parcial-** *Rehabilitación con posibilidad de reforma y ampliación*

Actuación que tiene por objeto la ~~nueva edificación o sustitución del edificio~~ *rehabilitación del inmueble manteniendo todos sus valores arquitectónicos tales como fachadas, crujeas, patios, cubiertas, escaleras, tipología, volumetría y demás elementos o configuraciones, salvo en aquellos aspectos que por su interés arquitectónico habrán de ser especialmente conservados. Se permite su reforma mediante sustituciones acotadas y justificadas de aquellos elementos que se encuentren en un estado constructivo ruinoso, o que sean ajenos absolutamente a los valores que han promovido su protección, pero siempre como actuaciones puntuales y manteniendo la edificación preexistente en su conjunto.*

Para mayor detalle se puede consultar el resto del articulado propuesto en la memoria de la Modificación del Plan General.

Por todo lo expuesto anteriormente se entiende que todos los edificios propuestos van a contar no solo con una protección arquitectónica al incorporarse al Catálogo del Plan General sino una salvaguarda aun mayor al haberse procedido a modificar el articulado que les es de

aplicación para tener una mayor restricción en las actuaciones sobre el patrimonio protegido y un mayor control sobre el mismo.

Con respecto a las Protecciones Integrales que se proponen debemos tener en cuenta que esta protección es la que cuentan edificios como la Catedral, la Alcazaba, La Aduana, ... es decir edificios todos ellos, sin desmerecen a los que ahora se proponen, que cuentan con una relevancia incuestionable, una importancia intrínseca por la relación con la historia urbana de Málaga y unos valores arquitectónicos que no son equiparables ni al Edificio Fábrica Eléctrica Fiat Lux, ni al Convento y Cuartel de Capuchinos, ni a la Antigua Prisión Provincial. Por ello, otorgarles ese grado de protección no solo afecta a la coherencia del Catálogo en su conjunto, sino que no sería justificable técnicamente con los valores arquitectónicos que cuentan cada uno de ellos.

De modo más específico debemos indicar que:

Con respecto al edificio de la Antigua Prisión Provincial, la ficha propuesta analiza elemento por elemento las determinaciones que le serían de aplicación, las actuaciones máximas permitidas sobre cada uno de ellos y las cuestiones sobre las que se debe prestar especial atención. A ello se suma que el edificio, como es sabido, cuenta con protección autonómica formando parte del Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz (Artículo 13º-4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía) por aplicación de la DT1ª de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía. Por lo que ficha propuesta no solo tiene ese aspecto en consideración, sino que será informada por el organismo competente con esta mirada específica.

118/231

Con respecto al Edificio de la Fábrica Fiat Lux, nos encontramos ante un edificio que efectivamente da sentido a la Chimenea, protegida a su vez con Protección Integral y con un entorno de protección que en su caso asciende a unos 43 m., es decir casi la totalidad de la manzana, como acertadamente especifica la mencionada Ficha. Por ello, ni el edificio corre peligro de demolición, ni es eso lo que se pretende, sino que por el contrario, a través de la Ficha que se propone se dota de un valor especial al edificio y se asegura el análisis de los aspectos que se deben tener cuenta. También se obliga a darle un espacio de relevancia a la Chimenea en el proyecto de rehabilitación que se ejecute indicándose: La intervención de rehabilitación que se realice sobre el conjunto patrimonial deberá liberar y/o adecuar el espacio circundante de la chimenea al objeto de facilitar su visualización.

Finalmente, en relación con el edificio del Convento y el Cuartel de Capuchinos, se ha procedido a realizar la Ficha del Cuartel de Capuchinos, indicándose de modo muy pormenorizado las actuaciones que se pueden acometer para cada una de las naves y espacios. Todo ello teniendo en cuenta que el edificio cuenta con un valor histórico-urbanístico y de conjunto, pero no tanto como pieza arquitectónica singular pues carece de elementos arquitectónicos de especial relevancia, tanto desde el punto de vista decorativo como desde el constructivo. A ello se suma que ha sido modificado en numerosos momentos a lo largo de su historia habiendo sufrido incluso incendios y otras penurias. Sin embargo, se acepta parcialmente la enmienda pues efectivamente su importancia como conjunto merece realizar las fichas individualizadas de la Iglesia de la Divina Pastora y del Convento, no obstante, dado el actual uso de ambos inmuebles, no corre peligro de demolición ni de falta de conservación se prevé proceder a su protección en una fase posterior de la Revisión de Catálogo.

En base a lo expuesto indicar que se **NO SE ESTIMAN LAS ENMIENDAS**, si bien la Modificación que se propone tendrá prácticamente los mismos efectos de salvaguarda que lo propuesto en las enmiendas nº 4 a nº 8. Lo incluido en las enmiendas nº 1 a la 3 no se considera acorde a los valores patrimoniales reales de los edificios cuya catalogación se propone.

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Socialista:

- El Grupo Municipal Socialista valora positivamente la actualización del Catálogo de Edificios Patrimoniales, entendiéndolo que constituye un instrumento esencial para la protección del patrimonio histórico, arquitectónico y cultural de Málaga. Echando en falta la agilidad del equipo de gobierno local para promover la protección de edificios que, siendo parte de la historia de nuestra ciudad como los casos de La Mundial y Villa Maya, ya han sido derruidos y suplantados por nuevas construcciones.
- Se considera que existen aspectos que requieren una revisión y precisión normativa adicional para garantizar la efectividad real de la citada protección, especialmente en aquellos inmuebles que requieren conservación integral, por lo que sugerimos un aumento de precisión normativa en el régimen del Grado II de protección, y, en otros casos, cambiar el grado de protección de II a I por el evidente valor histórico y cultural del edificio.

- Se presentan las siguientes enmiendas:

- **ENMIENDA N° 1**

Establecer la precisión normativa del Grado II, para garantizar que este régimen de protección tenga contenido real y evite interpretaciones discrecionales que puedan comprometer el valor patrimonial de los inmuebles patrimoniales. De esta forma, se definirán de manera estricta y objetiva los supuestos excepcionales que permitan intervenciones sobre edificios catalogados Grado II; se establecerán criterios técnicos homogéneos y verificables para toda actuación sobre estos edificios y se exigirá informes independientes y vinculantes.

- **ENMIENDA N° 2**

Se procederá al refuerzo de control, seguimiento y transparencia para mejorar la supervisión y la participación ciudadana en la conservación del patrimonio urbano, creando un sistema público de seguimiento de licencias otorgadas en edificios catalogados; elaborando un informe anual que incluya intervenciones autorizadas, demoliciones parciales, cambios de uso y evaluación de la conservación efectiva de los valores patrimoniales. Además, se procederá a la publicación accesible de estos informes para garantizar transparencia y control ciudadano.

- **ENMIENDA N° 3**

Se reclasificará la Prisión Provincial de Málaga, en el distrito de Cruz de Humilladero, a Grado I de protección para reconocer la máxima protección posible para un edificio de gran relevancia histórica, arquitectónica y simbólica, con el fin de asegurar la conservación de su estructura, espacios significativos y valores simbólicos, evitando cualquier vaciado o reinterpretación agresiva.

- **ENMIENDA N° 4**

De igual modo, se reclasificará la Fiat Lux a Grado I de protección para reconocer la máxima protección posible para un edificio de gran relevancia histórica, arquitectónica y simbólica, con el fin de asegurar la conservación de su composición, escala,



estructura, espacios significativos y valores simbólicos, evitando cualquier vaciado o reinterpretación agresiva.

Las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Socialista vuelven a incidir en la necesidad de redefinir y dotar de mayor precisión al articulado de la Protección Arquitectónica Grado II por lo que, por un lado nos reiteramos en lo expuesto anteriormente en este informe, y por otro podemos confirmar que la modificación normativa que propone el expediente que nos ocupa, sobre todo en lo relativo al Grado II, se puede considerar un cambio urgente y necesario. En lo relativo a se establecerán criterios técnicos homogéneos y verificables para toda actuación sobre estos edificios y se exigirá informes independientes y vinculantes, se puede afirmar que la aprobación de la actualización normativa del Plan General incorpora una mayor definición y no permite vaciados ni demoliciones interiores salvo por causa de ruina, declaración que debe ser conforme a la legislación vigente siendo los informes que se emiten desde este organismo municipal independientes y vinculantes.

Con respecto a la Enmienda segunda indicar que no son cuestiones que afecten o tengan que ver con el expediente que nos ocupa por lo que no es competencia de este Servicio pronunciarse al respecto.

Con respecto a la Enmienda tercera relativa al edificio de la Antigua Prisión Provincial nos reiteramos en lo ya expuesto anteriormente incidiendo eso sí en que la aprobación de la Ficha y la protección detallada que se le otorga confirma la relevancia del edificio, implica la conservación de su espacios significativos y supone la obligatoriedad de tener en cuenta todos sus valores, valores simbólicos que además como se ha indicado, serán analizados de modo independiente por el organismo competente autonómico.

120/231

La enmienda hace hincapié en los valores intrínsecos por el uso originario del edificio y las peticiones vecinales que ven este edificio como el lugar perfecto para albergar centros de reunión vecinal y para la promoción de sus actividades en el distrito, además de acoger las iniciativas de artistas locales. En lo que concierne a este Servicio debemos informar que la protección detallada otorgada permite la puesta en uso del edificio para implementar el Equipamiento previsto por el Plan General.

La modificación de la normativa propuesta no permite vaciados ni reinterpretaciones agresivas.

De igual modo la Enmienda cuarta solicita el cambio a Grado I del edificio de la fábrica Fiat Lux para asegurar la conservación de su composición, escala, estructura, espacios significativos y valores simbólicos, cuestiones todas ellas que quedan salvaguardadas con la Ficha y las actualizaciones propuestas. No se considera adecuada la aplicación de un Grado I puesto que el edificio no cuenta con patios de interés ni escaleras, ni una tipología singular, ni elementos decorativos o constructivos con valores patrimoniales más allá de los que incluye la ficha propuesta.

En base a lo expuesto SE DESESTIMAN LAS ENMIENDAS si bien los cambios normativos solicitados en la 1ª Enmienda se entiende que forman parte del texto propuesto en esta Mod de Plan General y sobre la 2ª a 4ª tal y como se ha explicado los efectos reales serán los propuestos por el Grupo Municipal Socialista en cuanto a la salvaguarda de los valores patrimoniales de los bienes inmuebles.

4. PROPUESTA

5.

Según lo expuesto en el presente informe y puesto que se DESESTIMAN las Enmiendas presentadas, corresponde proceder a la Aprobación Inicial de la presente Modificación del Plan General, según la documentación aprobada en el Proyecto de este expediente, salvo las Fichas que se indican en el informe técnico complementario para Aprobación Inicial de fecha 26/01/2026, en las que se corrigen algunas erratas en tres de las fichas y se aclaran algunos aspectos de las determinaciones de aplicación en dos de ellas, sin que ello suponga cambios sustanciales por no modificarse ninguna de las catalogaciones ni de la normativa propuesta. “

De acuerdo con lo expuesto, se propone la desestimación de las Enmiendas presentadas por los Grupos Municipales de Con Málaga y PSOE.

Requisitos materiales o formales:

1º.- En relación a la iniciativa para proponer la innovación:

Según el artículo 98 del Reglamento General, la tramitación del procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística corresponde a la Administración urbanística conforme al artículo 75 de la Ley, a través de los órganos que tengan atribuida la competencia en las normas que regulan su estructura, organización y funcionamiento.

Concreta el artículo 3.4 de la LISTA, que la actividad urbanística es una función pública que, desarrollada en el marco de la ordenación territorial, corresponde a los Municipios, sin perjuicio de las competencias que, por esta ley, se asignan específicamente a la Comunidad Autónoma.

121/231

Añade el artículo 75.1 de la citada Ley, que corresponde a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones, salvo las asignadas en el apartado 2 del indicado artículo a la Consejería competente en Ordenación del Territorio y Urbanismo, esto es, la aprobación definitiva de los Planes de Ordenación Intermunicipal y de los Planes Especiales con incidencia supralocal.

2º.- En relación al procedimiento:

1.- Como se ha dicho, la entrada en vigor de la LISTA determina la aplicación íntegra, inmediata y directa de sus determinaciones de fondo o sustanciales al presente instrumento en los términos de la Disposición Transitoria Primera de la Ley. Si bien, a lo efectos del cauce formal de tramitación del instrumento, deberá estarse a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera (en igual sentido que la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento General), en el que se indica que:

“1. Los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento.”

2. No obstante, dichos procedimientos podrán tramitarse conforme a las determinaciones de esta ley siempre que se puedan conservar los informes, pronunciamientos sectoriales y actuaciones del órgano ambiental, por no ver afectado su contenido

Por lo tanto, no encontrándose sometido el presente instrumento a informes ni pronunciamientos sectoriales previos, ni sujeto al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica previsto en la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (tal y como se indica en el apartado 3º 1 de este epígrafe), se estima procedente continuar la tramitación del procedimiento de aprobación por los cauces previstos en la LISTA y su Reglamento General.

En este sentido debemos traer a colación lo indicado en el artículo 118 del Reglamento General, que desarrolla el artículo 86 de la LISTA, en el que se señala, que las innovaciones deberán ser establecidas por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos, sin perjuicio de las particularidades según su alcance.

Así, el trámite procedimental que habrá de seguirse es el recogido en los artículos 75 y siguientes de la LISTA, con el desarrollo de los arts. 102 y ss. del Reglamento, y la particularidad establecida en el art. 121.c) del RGL, relativa a la innecesariedad de los actos preparatorios del procedimiento de aprobación.

Haciéndose constar por otra parte, que el procedimiento de Innovación normativa del PGOU incluye la modificación del Catálogo de Edificaciones Protegidas, toda vez que se garantiza el cumplimiento de las reglas mínimas de tramitación de los instrumentos complementarios de la ordenación urbanística establecidas en el art. 112 del RGL. Así como en atención a lo dispuesto en el art. 81.2 de la LISTA y art. 95.3 del RGL que establecen que los Catálogos podrán formar parte de los instrumentos de ordenación urbanística general, autorizando su tramitación de forma simultánea a aquellos (o tramitarse de manera independiente, en su caso); lo que es concordante con lo dispuesto en el art. 112.2 del RGL que faculta la tramitación conjunta de un instrumento complementario con el instrumento de ordenación urbanística al que complementa.

122/231

2.- Así mismo, de acuerdo con el trámite establecido en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga (BOP nº 128, de 6 julio de 2017), el Proyecto de Modificación del PGOU, previamente informado por la Secretaría General del Pleno, ha tenido aprobación por la Junta de Gobierno Local, habiendo sido posteriormente sometido al plazo de Enmiendas previsto en la citada norma.

Tras la resolución de las enmiendas presentadas, procede la aprobación inicial de la Innovación de acuerdo con las reglas contenidas en el art. 78 de la LISTA y 104 del Reglamento General, con sometimiento del expediente al trámite de información pública por un plazo no inferior a veinte días, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal de la Administración urbanística con el contenido mínimo que establece el art. 8 del Reglamento.

3º.- En relación al resto de Administraciones Públicas que han de intervenir por razón de la materia:

1.- En relación las determinaciones de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía, debe hacerse constar que el presente instrumento de innovación del PGOU se ciñe exclusivamente a una innovación puntual de la normativa del citado instrumento, con aprobación de documento complementario, sin afectar a la ordenación urbanística de un ámbito territorial y no siendo susceptible de tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 40.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía, en función del objeto y del alcance

de la presente modificación del PGOU, no procede su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ya que sus determinaciones no se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del art. 1 y art. 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental -a cuyo marco se remite nuestro art. 40.1- toda vez que **no tiene por objeto establecer las condiciones para una futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, sino que se limita a una adecuación normativa del PGOU en relación a la protección de bienes y espacios con valor arquitectónico de interés municipal.**

En este sentido se expresa la reciente Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª) núm. 338/2022 de 16 marzo. RJ 2022\1785; en su Fundamento de Derecho Tercero: La evaluación ambiental de los instrumentos del planeamiento (...) "Es decir, conforme a la LEA la opción que confiere la norma comunitaria de poder excluir determinados planes o programas que, en principio, deben estar sujetos a la evaluación ambiental, se reconduce a la modalidad de la EAE simplificada, no a la exclusión total de la evaluación ambiental; de donde cabría concluir que, en nuestro Derecho interno, todos los instrumentos de ordenación territorial están sometidos a la EAE, bien sea ordinaria o simplificada. Y no otra cosa se dispone en el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, cuando declara que " Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en este artículo, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso". Es decir, en relación con los planes urbanísticos la exigencia de los " proyectos " que habiliten estén o no sometidos a evaluación de impacto ambiental, que el precepto contempla " en su caso ", ofrece peculiaridades en orden a la exigencia de la EAE ordinaria.

123/231

Así pues, en principio, en nuestro Derecho y conforme a lo establecido en el referido artículo 6.2º de la LEA, tanto la aprobación de los instrumentos del planeamiento como sus modificaciones, aunque sean menores, están sujetas, cuando menos, a la evaluación ambiental simplificada.

Ahora bien, como hemos tenido ocasión de advertir esas reglas generales se complican en nuestro ordenamiento jurídico por la concurrencia, en el ámbito interno, del ordenamiento autonómico. En efecto, la LEA, conforme a su propia configuración, constituye la legislación básica, que debe ser desarrollada por la normativa autonómica, conforme a los cánones que ha establecido ya una jurisprudencia inconcusa del Tribunal Constitucional, que no parece necesario reflejar ahora a los efectos del debate que nos ocupa.

De lo expuesto hemos de concluir que existe un régimen de exigencia de la evaluación ambiental que autoriza excluir la misma, incluso en su modalidad de simplificada, a determinados instrumentos de ordenación.

En la búsqueda de esos supuestos, debemos tomar en consideración la exigencia general que se impone en la LEA, en cuyo artículo primero, siguiendo la exigencia que impone la Directiva, condiciona toda la actividad de la evaluación ambiental a que el plan en cuestión tenga un efecto significativo sobre el medio ambiente; que es, por otra parte, el criterio que acoge la jurisprudencia del Tribunal Constitucional antes mencionada. Y en ese sentido hemos tenido ocasión de declarar en nuestra sentencia 1499/2021, de 16 de diciembre, dictada en el recurso de casación 2442/2020 (ECLI:ES:TS:2021:4931) que **"lo determinante para someter un plan urbanístico a la correspondiente evaluación ambiental es que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación del impacto ambiental o que puedan tener efectos**

significativos en el medio ambiente. Dicho de otro modo, no todo plan urbanístico ha de ser sometido a esta evaluación sino solo los que establezcan el marco para la elaboración de un proyecto que traduzca sus determinaciones en una previsión concreta de obras que produzcan la efectiva transformación física del terreno sobre el que se actúa."

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones hemos de concluir, dando respuesta a la cuestión casacional, que deben someterse a evaluación ambiental, bien ordinaria o simplificada, según los casos, **aquellos instrumentos de planificación que comporten una ordenación estructural que afecten significativamente al medio ambiente y hayan de servir para la ejecución de proyectos con esa misma trascendencia; así como las modificaciones de dichos instrumentos, siempre que éstas tengan esas mismas exigencias."**

Señalando que tampoco se encuentra comprendido en el ámbito de aplicación del art. 1 y art. 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental -a cuyo marco se remite al art. 40 de la Ley GICA-, la modificación del Catálogo de Edificaciones Protegidas que también es objeto del presente instrumento, ello en virtud de estar excluido taxativamente en el apartado 5 b) del artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía:

"No se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, los siguientes instrumentos de ordenación urbanística, así como sus revisiones y modificaciones:

(...) b) Los estudios de detalle y los **restantes instrumentos complementarios."**

124/231

2.- Con respecto a la legislación en materia de Salud, en el ámbito Estatal, el art. 35 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece que las Administraciones Públicas deberán someter a evaluación del impacto en la salud, las normas, planes, programas y proyectos que fuesen seleccionadas por tener un impacto significativo en la salud. En Andalucía, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública (art. 56 1 b) 1º y 4º) recoge la necesidad de sometimiento a informe de Evaluación de Impacto en la Salud de aquellos instrumentos que la Ley de Impulso para la Territorio de Andalucía (LISTA) define como instrumentos de ordenación urbanística general (y sus modificaciones), contemplados en los art. 63 a 65 LISTA y con el alcance que esta norma establece para cada uno de ellos.

Señalándose que el ámbito de la innovación que nos ocupa no afecta a ninguna de las determinaciones contenidas en el art. 63 de la LISTA, por lo que su objeto no se encuentra comprendido en el ámbito de aplicación del art. 3.1 del Decreto 169/204 de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tal y como ha quedado constatado con informe emitido por la Consejería de Salud y Familias de fecha **26 de octubre de 2021**.

3.- Por otra parte, en los términos del art. 78.4 LISTA y 105 del Reglamento, durante la información pública de la presente Innovación deberán solicitarse los siguientes informes:

- Informe sectorial de la Delegación Territorial de la Consejería Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, previsto legalmente como preceptivo de conformidad con lo estipulado en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía —en la redacción dada a la citada Ley por D-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía BOJA 16-2-24)—. Ello en virtud de la afección del presente instrumento sobre bienes que se encuentran incluidos en el Conjunto Histórico de Málaga, inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (incoado por Resolución el 18 de julio de 1985 de la Dirección

General de Bellas Artes y declarado Bien de Interés Cultural (BIC) por decreto 88/2012 de 17 de abril de 2012. Así como la afección sobre inmuebles recientemente inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Significando que transcurridos tres meses sin que aquél se hubiera evacuado, se entenderá éste como favorable y se seguirán las actuaciones por sus trámites reglamentarios, todo ello en base a lo establecido en el mencionado artículo 29.4 en concordancia con lo dispuesto en el art. 80.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Informe preceptivo de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que deberá requerirse conforme lo dispuesto en el apartado 2.b) del art. 75. LISTA, debiendo emitirse en el plazo de tres meses desde la aportación del expediente completo, trascurrido el cual se entenderá emitido en sentido favorable.

Haciéndose constar que el carácter no vinculante del citado informe resulta de que la presente Innovación del PGOU de Málaga no afecta al modelo general de ordenación del municipio establecido en el artículo 63 de la LISTA, en relación con su art. 60, sino que incide en determinaciones propias del suelo urbano —concretamente, delimitación de los bienes y espacios que deban contar con una protección por su valor histórico, cultural, urbanístico o arquitectónico, estableciendo las determinaciones precisas para su conservación, protección y mejora, o remitiendo las mismas a un Plan Especial o Catálogo—, las cuales, de conformidad con el artículo 66.1 g) de la LISTA, forman parte de los instrumentos de ordenación detallada (POU).

4º.- Suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias.

El acuerdo de Formulación del presente instrumento, adoptado el **17 de septiembre de 2021**, acordó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la LOUA y artículo 117 del Reglamento de Planeamiento entonces vigente, la suspensión, de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para los inmuebles incluidos en la documentación técnica aprobada, "Anexo 2" y Planos fechados septiembre 2021, estableciéndose para ello el plazo de un año a contar desde el día siguiente a la publicación del acuerdo en el BOP de Málaga. (BOP 13-10-2021)

125/231

Por lo tanto, considerando el citado periodo de suspensión, y en aplicación de las determinaciones del art. 78.2 de la LISTA y 103.1 del Reglamento General, que reconocen la potestad de la Administración Urbanística de acordar, al momento de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento -o en cualquier momento posterior de su tramitación- la suspensión del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias para áreas concretas o usos determinados, por un plazo no superior a tres años desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial, se propone para salvaguarda de los intereses que se pretenden proteger con la presente modificación del Catálogo, **la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas sobre los concretos inmuebles indicados en el Anexo 1 de la Memoria, estableciéndose al efecto el plazo máximo de un año a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.** Sus efectos se extinguirán, en todo caso, con la publicación y entrada en vigor del instrumento de planeamiento.

Considerándose suficientemente acreditadas la justificación y la proporcionalidad de la medida, en atención a las razones de protección del patrimonio arquitectónico que se vienen exponiendo, a los efectos limitados de la suspensión, circunscritos a un número concreto de inmuebles, y a que dicha medida tiene una eficacia temporal limitada.

El Acuerdo de suspensión de aprobación de licencias urbanísticas, es una medida cautelar, complementaria al acuerdo de aprobación inicial, que tiene como finalidad garantizar la efectividad de la ordenación urbanística futura, impidiendo que durante su elaboración se puedan

consolidar, en ejecución de dichas licencias, usos de suelo incompatibles con el planeamiento futuro o que, aun siendo compatibles, dificulten la realización efectiva de la nueva, habiéndose pronunciado la jurisprudencia del Tribunal Supremo que lo que se pretende es "evitar la frustración que supondría aprobarse una normativa inferior en contra de una de rango superior durante la gestación de ésta contradictoria con aquélla"

Debiendo destacarse, por otra parte, que desde la sentencia del TS de 7 noviembre 1988 (RJ\1988\8637) y posteriores STS de 27 de noviembre de 1990 (RJ 1990, 9301); STS de 27 de noviembre de 1990 (RJ 1990, 9301) STS de 31 de enero de 2000 (RJ 2000/582) -citando sentencias de 7 de noviembre de 1988 anterior-; 27 de noviembre (RJ 1990/9301) y 13 de diciembre de 1990 (RJ 1990/9957)- la jurisprudencia viene considerando dichos acuerdos de suspensión del otorgamiento de licencias como verdaderas disposiciones administrativas generales, a las que son de aplicación las determinaciones propias de dichas normas, como es el régimen de impugnación indirecta contenido en el art. 26 de la Ley 29/1998, de 13 julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; así como en el actual art. 112.3 de la Ley 39/2015, en el ámbito del procedimiento administrativo.

Y es que puede afirmarse, como se hace en la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 diciembre 2009 (RJ 2010\2889) (Fundamento de Derecho Séptimo) que la suspensión del otorgamiento de licencias es una disposición administrativa, en cuanto suspende transitoriamente con carácter general las normas que otorgan el derecho a la obtención de la licencia. La suspensión deja sin efecto, aunque sea transitoriamente, la eficacia del plan o planes vigentes, y tiene por lo tanto la misma naturaleza de disposición de carácter general que tienen estos.

Concluyéndose que a la resolución por la que se acuerda la suspensión de licencias debe aplicársele el régimen de impugnación propio de las disposiciones administrativas generales.

126/231

5º.- En relación al órgano competente para la aprobación inicial

La competencia para aprobación inicial de la presente Modificación de Elementos del PGOU corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento según lo indicado en el artículo 123.1 i) y 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y art. 31.1.B) a) de la LOUA, por aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la LISTA, siendo en este caso necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

6º.- Impugnación:

Finalmente añadir que el acuerdo de aprobación inicial que se adopte, es un acto de trámite, por lo que no es susceptible de impugnación a la luz de lo dispuesto en el artículo 112.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ello sin perjuicio de que la oposición a dicho acuerdo pueda alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento. Según reitera la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo dentro de los diferentes actos que integran la compleja operación urbanística de la formación de los instrumentos de planeamiento, sólo cabe atribuir la condición de acto definitivo a aquel por el cual se efectúe la aprobación definitiva por el órgano competente, de tal manera que éste es el único susceptible de impugnación jurisdiccional, y a su través la impugnación del resto de los actos antecedentes -Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de julio de 1989 (RJ 1989\6105); de 10 marzo 1992 (RJ 1992\3260); y 27 de marzo de 1996 (RJ 1996\2220) entre otras-.

En cuanto a la resolución por la que se acuerda la suspensión de licencias, de acuerdo con lo ya expuesto, debe aplicársele el régimen de impugnación propio de las disposiciones administrativas generales.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de lo que antecede en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera el presente expediente concluso y listo para ser incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad y, en función de las competencias que tiene asignadas, ésta eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Desestimar las Enmiendas presentadas por los Grupos Municipales PSOE y Con Málaga de conformidad con el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de fecha **26 de enero de 2026**.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la **“Modificación Puntual del PGOU de Málaga para la Actualización del Catálogo de Edificios Protegidos del PGOU y normativa asociada”** de acuerdo con la documentación técnica redactada de oficio, fechada octubre 2025, firmada digitalmente el 2 de febrero de 2026. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los informes técnicos del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **26 de enero de 2026 y 2 de febrero de 2026** y de conformidad con arts. 75.1 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y arts. 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA (RG LISTA) en relación con artículo 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

TERCERO.- De conformidad con el art. 78.2 de la LISTA y art. 103 del Reglamento General, acordar la suspensión de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas sobre los concretos inmuebles indicados en el Anexo 1 de la Memoria, estableciéndose al efecto el plazo máximo de un año a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Sus efectos se extinguirán, en todo caso, con la publicación y entrada en vigor del instrumento de planeamiento.

127/231

CUARTO.- Someter el expediente al trámite de información pública por plazo de veinte días, mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, y en el Tablón de Anuncios de la Gerencia, así como publicación en página web de este organismo, todo ello de conformidad con los artículos 78.1 la LISTA y art. 102 Reglamento, significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.

QUINTO.- Simultáneamente al trámite de información pública y de conformidad con el artículo 78.4 LISTA y 107 del Reglamento, se solicitará a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento Articulación del Territorio y Vivienda, informe previo preceptivo en materia urbanística, que deberá requerirse a la conforme el apartado 2.b) del art. 75 LISTA, en relación con los arts. 60, 63 y 66 del mismo cuerpo legal, debiendo emitirse en el plazo de tres meses, transcurrido el cual se podrán proseguir con las actuaciones, de conformidad con el apartado 2.b) del art. 75. LISTA con el desarrollo del art. 107 del Reglamento General.

SEXO.- Dar cuenta del presente acuerdo:

- Al Grupo Municipal Con Málaga.
- Al Grupo Municipal PSOE.
- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- A los Colegios Profesionales con competencia en materia urbanística.



- A los interesados personados en el trámite de participación ciudadana: M.R.; J.L.J.H.; Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía; Ágora Inversiones Patrimoniales S.A.; Parque Málaga S.L.; Asociación de Vecinos de Pedregalejo.”

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió, en primer lugar, a la **votación de las enmiendas** formuladas por los Grupos Municipales Socialista y Con Málaga, **dictaminando desfavorablemente** las mismas.

La Comisión del Pleno procedió, posteriormente, a la **votación de la Propuesta dictaminando favorablemente** la misma, con los **votos a favor (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular y los **votos en contra (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Desestimar las Enmiendas presentadas por los Grupos Municipales PSOE y Con Málaga de conformidad con el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de fecha **26 de enero de 2026**.

128/231

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la **“Modificación Puntual del PGOU de Málaga para la Actualización del Catálogo de Edificios Protegidos del PGOU y normativa asociada”** de acuerdo con la documentación técnica redactada de oficio, fechada octubre 2025, firmada digitalmente el 2 de febrero de 2026. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los informes técnicos del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **26 de enero de 2026 y 2 de febrero de 2026** y de conformidad con arts. 75.1 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y arts. 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA (RG LISTA) en relación con artículo 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

TERCERO.- De conformidad con el art. 78.2 de la LISTA y art. 103 del Reglamento General, acordar la suspensión de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas sobre los concretos inmuebles indicados en el Anexo 1 de la Memoria, estableciéndose al efecto el plazo máximo de un año a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Sus efectos se extinguirán, en todo caso, con la publicación y entrada en vigor del instrumento de planeamiento.

CUARTO.- Someter el expediente al trámite de información pública por plazo de veinte días, mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, y en el Tablón de Anuncios de la Gerencia, así como publicación en página web de este organismo, todo ello de conformidad con los artículos 78.1 la LISTA y art. 102 Reglamento, significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.

QUINTO.- Simultáneamente al trámite de información pública y de conformidad con el artículo 78.4 LISTA y 107 del Reglamento, se solicitará a la Delegación Territorial de la Consejería

de Fomento Articulación del Territorio y Vivienda, informe previo preceptivo en materia urbanística, que deberá requerirse a la conforme el apartado 2.b) del art. 75 LISTA, en relación con los arts. 60, 63 y 66 del mismo cuerpo legal, debiendo emitirse en el plazo de tres meses, trascurrido el cual se podrán proseguir con las actuaciones, de conformidad con el apartado 2.b) del art. 75. LISTA con el desarrollo del art. 107 del Reglamento General.

SEXO.- Dar cuenta del presente acuerdo:

- Al Grupo Municipal Con Málaga.
- Al Grupo Municipal PSOE.
- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- A los Colegios Profesionales con competencia en materia urbanística.
- A los interesados personados en el trámite de participación ciudadana: M.R.; J.L.J.H.; Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía; Ágora Inversiones Patrimoniales S.A; Parque Málaga S.L; Asociación de Vecinos de Pedregalejo.”

VOTACIÓN

El Excmo. Ayuntamiento Pleno procedió, en primer lugar, a la **votación de las enmiendas** formuladas por el Grupo Municipal Socialista y por el Grupo Municipal Con Málaga dictaminando **desfavorablemente** las mismas, procediendo posteriormente (con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación) a la **votación de la Propuesta**, obteniéndose el siguiente resultado: **17 votos a favor** del Grupo Municipal Popular y **14 abstenciones** (10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga).

129/231

Consecuentemente con el resultado de la votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito adoptando los acuerdos formulados en la misma.

PUNTO Nº 14.- DICTAMEN EN RELACIÓN A MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA A LA NECESARIA PLANIFICACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS ANTE EL DESARROLLO DE VIVIENDA PROTEGIDA EN SUELOS DOTACIONALES.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, de fecha 16 de febrero de 2026, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“El acceso a la vivienda constituye uno de los principales desafíos sociales de la ciudad de Málaga, agravado por el desequilibrio entre oferta y demanda y por el aumento sostenido de precios. En este contexto, las Viviendas de Protección Oficial (VPO) representan una herramienta pública legítima y necesaria para garantizar la cohesión social y facilitar la emancipación de jóvenes y familias.

El Decreto-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, aprobado por la Junta de Andalucía, tiene como objetivo facilitar la construcción de 20.000 viviendas protegidas en los próximos cinco años, ampliando la oferta de suelo urbanizado y permitiendo mayor densidad en parcelas destinadas a VPO.

La presente moción parte de una posición favorable al desarrollo de VPO, de hecho, las medidas contempladas en la norma referenciada son prácticamente idénticas a las presentadas y defendidas por parte de este grupo municipal VOX Málaga en noviembre del 2024, meses antes de la publicación del Decreto-ley. No obstante, la presente iniciativa se sostiene en que dicho

desarrollo no puede realizarse a costa de los servicios básicos ni sin una previsión estructural adecuada, pues ello comprometería la calidad de vida de los ciudadanos y la seguridad jurídica de quienes acceden a estas viviendas.

Los municipios poseen competencias específicas en materia de urbanismo —planeamiento, gestión, ejecución y disciplina— así como en la promoción de vivienda pública con criterios de sostenibilidad.

En este marco, el Plan Director Municipal se configura como un documento estratégico que define las directrices del desarrollo territorial, coordina el crecimiento urbano y garantiza una distribución adecuada de usos residenciales, comerciales e industriales para evitar expansiones desordenadas. De ahí que fuera solicitado su realización en varias ocasiones durante la presente legislatura por parte de este grupo municipal de VOX Málaga. De manera especialmente insistente en desarrollos urbanísticos de importancia como el que está ahora mismo soportando el Distrito de Campanillas, destinado a duplicar en pocos años la población residente.

Su función principal (la del Plan Director) es actuar como marco de referencia para planes más concretos, permitiendo un crecimiento ordenado, sostenible y adaptado a las necesidades locales en materias especialmente sensibles como son, educación, salud y movilidad.

El Ayuntamiento de Málaga ha impulsado en los últimos años diversos desarrollos vinculados a vivienda protegida, como los sectores Buenavista, Cortijo Merino y Sánchez Blanca, que suman varios miles de viviendas protegidas y consolidan nuevos ámbitos residenciales en la ciudad. Pero los casos más ejemplificativos de esta necesidad y del abuso del uso de suelo dotacional están en el aumento de residentes que han comportado la aprobación de locales de uso comercial para su uso residencial, o el destino de suelos dotacionales en zonas consolidadas. Ejemplo de ello son; Miraflores de los Ángeles, Parque Litoral o Teatinos.

130/231

Este escenario confirma una apuesta clara por ampliar el parque residencial asequible, decisión que debe valorarse positivamente desde la responsabilidad pública. No obstante, desde la perspectiva urbanística, el principal riesgo no radica en la vivienda protegida —que es socialmente deseable— sino en la posible reducción de reservas para servicios estructurales.

La planificación urbana moderna exige ponderar la estructura demográfica futura, las ratios de equipamientos, la movilidad, la capacidad sanitaria y las plazas educativas. El crecimiento sin servicios no es desarrollo urbano: es expansión residencial sin más, lo que da una apariencia de desesperación ante un problema, la escasez de vivienda, que debió haberse ponderado no ahora, sino desde hace ya más de 10 años con una correcta planificación.

La creación de miles de viviendas implica un incremento inmediato de población que requiere centros educativos de proximidad, atención primaria suficiente, infraestructuras sociosanitarias y transporte público conectado con hospitales y colegios. Sin un plan director sectorial que proyecte estas necesidades a medio y largo plazo, el municipio corre el riesgo de generar barrios con déficits estructurales, déficits que ya son una realidad.

La experiencia urbanística demuestra que los equipamientos no deben planificarse “a demanda”, sino anticiparse al crecimiento poblacional. El urbanismo no solo ordena el suelo; ordena la vida cotidiana. No tener estas consideraciones presentes, provocan situaciones como las que se ve de forma especialmente claramente en el Distrito de Campanillas o Churriana, cuyos servicios sanitarios y educativos están saturados y no tienen capacidad para ser ampliados con facilidad o inmediatez.

Cuando un ciudadano accede a una vivienda protegida presume razonablemente que el entorno contará con servicios básicos suficientes. La ausencia de estos compromete la igualdad real en el

acceso a servicios públicos, la cohesión social y la confianza en la administración. La cuestión no es si construir VPO, sino cómo hacerlo sin debilitar la estructura urbana.

Una ciudad sostenible no se mide por el número de viviendas que levanta, sino por la capacidad de sostener a quienes las habitan. Málaga se encuentra ante decisión estructural histórica para su reordenación urbana y para una planificación que dote de sostenibilidad a su desarrollo para los próximos años. Pero actuar con urgencia y sin planificación, puede suponer perder y lastrar este futuro de desarrollo y con ello las posibilidades de una ciudad que mantiene uno de los mayores potenciales del país.

Las VPO son una herramienta válida y necesaria. Sin embargo, no pueden construirse a costa de los servicios que hacen habitable la ciudad. El verdadero urbanismo no consiste en edificar viviendas, sino en construir ciudad. Los centros educativos, sanitarios, zonas deportivas y parques deben tener siempre una visión y planificación de cercanía. Los servicios de aguas y electricidad deben estar debidamente planificados con anterioridad para garantizar la prestación del servicio. La movilidad debe tener presente la libertad de los ciudadanos y todos estos elementos esenciales deben tener en consideración la densidad poblacional o residencial en una planificación general que dé efectivo futuro, en este caso, a los malagueños y residentes de nuestra ciudad.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal VOX Málaga propone para su debate y, en su caso aprobación, ante la Comisión Permanente de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, del mes de febrero de 2026, los siguientes:

ACUERDOS

131/231

PRIMERO: El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de Gobierno de la ciudad a que, cualquier transformación de suelo dotacional o incremento de densidad residencial se supedite a una evaluación previa de capacidad de servicios básicos.

SEGUNDO: El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de Gobierno de la ciudad a que no se desarrollen promociones de viviendas de VPO en suelo dotacional de uso educativo o sanitario conforme a la planificación del PGOU actualmente en vigor.

TERCERO: El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de Gobierno de la ciudad a que, se elaboren planes directores sectoriales actualizados de educación, sanidad y movilidad que proyecten las necesidades derivadas de los nuevos desarrollos urbanos.

CUARTO: El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de Gobierno de la ciudad a incorporar estudios demográficos vinculantes en los instrumentos de planeamiento, incluyendo las licencias para cambio de uso de locales comerciales a viviendas.

QUINTO: El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de Gobierno de la ciudad a que, garantice ratios mínimas de equipamientos antes de la aprobación definitiva de los desarrollos urbanos, incluyendo las promociones de VPO en zonas ya urbanísticamente consolidados.

SEXTO: El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de Gobierno de la ciudad a que analice las necesidades de las redes de suministro de agua y electricidad de la ciudad, en relación a la proyección de los futuros desarrollos urbanos de la ciudad para que en caso de ser necesario se soliciten y realicen nuevas infraestructuras que garanticen dichos servicios esenciales.”

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Moción por **unanimidad** de los miembros de la Comisión.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de Gobierno de la ciudad a que, cualquier transformación de suelo dotacional o incremento de densidad residencial se supedite a una evaluación previa de capacidad de servicios básicos.

SEGUNDO: El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de Gobierno de la ciudad a que no se desarrollen promociones de viviendas de VPO en suelo dotacional de uso educativo o sanitario conforme a la planificación del PGOU actualmente en vigor.

TERCERO: El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de Gobierno de la ciudad a que, se elaboren planes directores sectoriales actualizados de educación, sanidad y movilidad que proyecten las necesidades derivadas de los nuevos desarrollos urbanos.

CUARTO: El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de Gobierno de la ciudad a incorporar estudios demográficos vinculantes en los instrumentos de planeamiento, incluyendo las licencias para cambio de uso de locales comerciales a viviendas.

132/231

QUINTO: El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de Gobierno de la ciudad a que, garantice ratios mínimas de equipamientos antes de la aprobación definitiva de los desarrollos urbanos, incluyendo las promociones de VPO en zonas ya urbanísticamente consolidados.

SEXTO: El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de Gobierno de la ciudad a que analice las necesidades de las redes de suministro de agua y electricidad de la ciudad, en relación a la proyección de los futuros desarrollos urbanos de la ciudad para que en caso de ser necesario se soliciten y realicen nuevas infraestructuras que garanticen dichos servicios esenciales.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **unanimidad** de los 31 miembros de la Corporación (17 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.



VI.- PROPOSICIONES URGENTES

La Presidencia dio lectura a la relación de asuntos de urgencia que algunos miembros de la Corporación deseaban someter en esta misma sesión al debate y resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno.

PUNTO Nº U.1.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LOS PLANES CUATRIENALES DE INVERSIÓN DEL PRESUPUESTO 2026 Y LA AURORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PORCENTAJES DE LAS ANUALIDADES DE GASTOS.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras declarar la urgencia de este punto por **19 votos a favor** (17 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y **11 votos en contra** (9 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Vox), dejándose expresa constancia de que, en el momento de la votación, se encontraba ausente del Salón de Plenos la Sra. Martín Ortiz (Grupo Municipal Socialista), conoció la Propuesta referenciada, de fecha 25 de febrero de 2026, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“La Ilustrísima Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2026, dio su aprobación a la Propuesta presentada por el Concejal Delegado de Economía y Hacienda, proponiendo el Proyecto de Modificación de Planes Cuatrienales de Inversión del Presupuesto 2026 y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

*Consta en el expediente informe de la Staff del Servicio de Presupuestos para la modificación de los Planes cuatrienales del Presupuesto de 2026 y autorización de modificación de los porcentajes de gastos plurianuales de varias inversiones incluidas en el programa europeo “**PLAN DE ACTUACION INTEGRADO DE ENTIDADES LOCALES**” aprobado para Málaga, propuesto por el Área de Gestión de Fondos Europeos y, también informe de Intervención al respecto de fecha 18 de febrero de 2026 en el que se realizan tres observaciones en cuanto a la codificación de los proyectos de gastos, de las que se atienden las dos que se refieren a inversiones con anualidad 2026 y con respecto a la inversión “Renovación Urbana Entorno Mercado Salamanca” que carece de proyecto de gasto actualmente, al comenzar en 2027, será en ese ejercicio cuando se proceda a asignar el oportuno proyecto de gasto.*

133/231

Por todo ello, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

Primero. - Atendiendo a la regulación establecida al respecto y según lo establecido en el art. 166 y 168.4 del R.D. Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobar el proyecto de modificación del plan cuatrienal del presupuesto 2026 del Ayuntamiento de Málaga en las siguientes inversiones:

PROYECTO CONTABLE	PARTIDA			2026	2027	2028
2026 2 01SM 1	01.3343.62200 8045	OBRAS DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES (SALITA DEL MERCADO) PARA SALA EXPOS.	CULTURA	134.502,56	403.507,69	
2025 2 CUOLL 2	00.1511.61909 8045	RENOVACIÓN URBANA CALLE OLLERÍAS+ PLAZA PEPE MENA	GMU	925.781,73		



2026 2 PGUCH 6	00.1511.61909 8045	RENOVACIÓN URBANA CRUZ DE HUMILLADERO	GMU	739.231,99	1.108.847,98	
2026 2 PGUGG 7	00.1511.61909 8045	REGENERACION INFRAESTRUCTURAS SOCIALES GARCÍA GRANA	GMU	431.736,18		
2026 2 PGULF 8	00.1511.61909 8045	REGENERACION URBANA LAS FLORES Y CIUDAD JARDÍN	GMU	305.978,75	917.936,37	
	00.1511.61909 8045	RENOVACIÓN URBANA ENTORNO MERCADO SALAMANCA	GMU		1.913.407,71	956.703,86
2021 2 00TIV 7	00.1523.63209 8045	REHABILITACIÓN CENTRO EDUCATIVO MPAL PERMANENTE CEPER CAPUCHINOS	IMV	1.170.252,64	558.406,31	
2021 2 00TIV 801	00.1523.63209 8045	REHABILITACIÓN PABELLÓN EL EJIDO OFM FASE 2-3-OBRAS	IMV	537.094,40	1.484.548,51	
2024 2 20000 802	20.9241.64100 4930	SOLUCIÓN INFORMÁTICA PARA DESARROLLO APP MALAGA JOVEN	JUVENTUD	52.402,44		
2026 2 PPCCH 1	00..1641.63209 9790	OBRAS EN SAN MIGUEL	PARCEMASA	658.364,04	1.972.337,19	

Segundo. - Atendiendo a la regulación establecida al respecto y según lo establecido en el art. 166 y 168.4 del R.D. Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobar el proyecto de modificación de los planes cuatrienales de GMU y de IMV en las siguientes inversiones por ellos gestionadas:

GMU

Proyecto de gastos	Aplicación presupuestaria	Denominación	2026	2027	2028
2025 2 CUOLL 1	00 1533 65000 8045	Renovación urbana calle Ollerías más plaza Pepe Mena	925.781,73		
2026 2 CRUZH 1	00 1533 65000 8045	Renovación urbana Cruz de Humilladero	739.231,99	1.108.847,98	
2026 2 GARGR 1	00 1533 65000 8045	Regeneración infraestructuras sociales García Grana	431.736,18		
2026 2 FLORE 1	00 1533 65000 8045	Regeneración urbana Las Flores y Ciudad Jardín	305.978,75	917.936,37	
	00 1533 65000 8045	Renovación urbana entorno mercado de Salamanca		1.913.407,71	956.703,86

134/231

IMV

PROYECTO CONTABLE	PARTIDA	DENOMINACION	2026	2027	2028
20212 I500 4	00.1522.65000 3706	REHABILITACIÓN CENTRO EDUCATIVO MPAL PERMANENTE CEPER CAPUCHINOS	1.170.252,64	558.406,31	0,00
2024 2 I500 2	00.1522.65000 3706	REHABILITACIÓN PABELLÓN EL EJIDO OFM FASE 3-OBRAS	537.094,40	1484.548,51	0,00

Tercero. - Por los motivos expuestos en la solicitud presentada por el Área de Gestión de Fondos Europeos, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que establece como Órgano competente el Pleno de la Corporación, aprobar la autorización para elevar los porcentajes de las anualidades correspondientes a las inversiones siguientes:

OBRAS DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES (SALITA DEL MERCADO) PARA SALA EXPOSICIONES
RENOVACIÓN URBANA CRUZ DE HUMILLADERO



REGENERACION URBANA LAS FLORES Y CIUDAD JARDÍN
RENOVACIÓN URBANA ENTORNO MERCADO SALAMANCA
REHABILITACIÓN PABELLÓN EL EJIDO OFM FASE 2-3-OBRAS
OBRAS EN SAN MIGUEL

Cuarto. –Que se dé cuenta, del acuerdo que se adopte a la Comisión de Pleno de Economía, Recursos Humanos, Comercio y Contratación, en la primera sesión que se celebre.

Quinto. – Que, en el caso de ser aprobado, se le dé al Expediente el trámite legalmente establecido.”

VOTACIÓN

En el momento de la votación, se encontraba ausente del Salón de Plenos la Sra. Martín Ortiz (Grupo Municipal Socialista). El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **19 votos a favor** (17 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y **11 votos en contra** (9 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Vox), dio su **aprobación** a la Propuesta cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos formulados en la misma.

PUNTO N° U.2.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO RELATIVA A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR TEJAR DE SALYT.

135/231

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras declarar la urgencia de este punto por **17 votos a favor** del Grupo Municipal Popular y **13 votos en contra** (9 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dejándose expresa constancia de que, en el momento de la votación, se encontraba ausente del Salón de Plenos la Sra. Martín Ortiz (Grupo Municipal Socialista), conoció la Propuesta referenciada, de fecha 24 de febrero de 2026, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“Departamento de Planeamiento y Gestión.

Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento.

Expediente: Plan de Reforma Interior de la ATU-RI-R.10 Salyt.-PL 38/22

Promotor: Edifissa Parque Comercial Salyt, S.L

Representante: D. Pedro Luis Reguero Becerra.

Situación: Avenida Valle Inclán n° 22 (antigua Fábrica de Salyt)

Referencia Catastral: 0759101UF7605N0001JS.

Junta Municipal de Distrito: n° 4 Bailen-Miraflores.

Asunto: Propuesta de inclusión del expediente en el orden del día de la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga para aprobación definitiva de Plan de Reforma Interior.

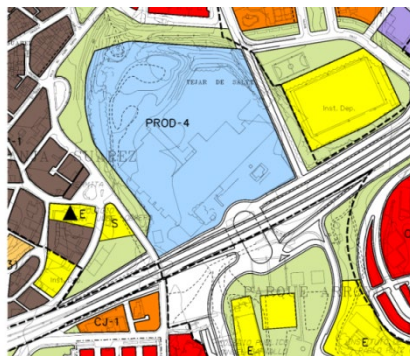
PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO A LA COMISIÓN DEL PLENO DE URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE REFERENCIADO PARA POSTERIORMENTE SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLENO MUNICIPAL.

Resulta que con fecha 16 de febrero de 2026 ha sido emitido informe-propuesta por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión del siguiente tenor literal:

“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal sobre propuesta de aprobación definitiva del Plan de Reforma Interior de la actuación de transformación urbanística de reforma interior en suelo urbano denominada ATU-RI-R.10 “Salyt”, conforme a los antecedentes y fundamentos jurídicos siguientes:**

Objeto y ámbito:

El objeto del presente Plan de Reforma Interior es delimitar en el suelo urbano consolidado, calificado en la actualidad como Productivo 4, una actuación de transformación urbanística de reforma interior y ordenarla, posibilitándose así, la implantación de una gran superficie comercial minorista en la Avenida Valle Inclán nº 22, en concreto, sobre una parcela de 52.391,10 m² de suelo; si bien, alrededor del ámbito queda definido otro espacio conforme al Convenio Urbanístico de Planeamiento suscrito entre la propiedad del suelo y este Ayuntamiento el 12 de mayo de 2022 (Anexo IV a del mismo), en el que deberán de realizarse una serie de obras de infraestructuras y acondicionamientos a fin de garantizar la accesibilidad y la movilidad que el nuevo uso demanda.



PGOU vigente .
propuesta en el Plan de Reforma Interior conforme al Convenio.



Actuación

136/231

Antecedentes de hecho

A continuación destacaremos los antecedentes más relevantes que deben ser tenidos en cuenta en esta fase del procedimiento:

1º.- Con fecha **18 de abril de 2022**, el Pleno municipal da su aprobación a la propuesta de «Convenio Urbanístico de Planeamiento entre el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, la Sociedad Anónima de Ladrillos y Tejas y Edifissa Parque Comercial Salyt, sobre Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga (PGOU), para posibilitar la implantación de una gran superficie comercial minorista en la Avenida Valle Inclán nº 22 (terrenos de la antigua Fábrica de Salyt)». Dicho Convenio fue suscrito el **12 de mayo de 2022** y publicado el 25 de enero de 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 16.

2º.- Con fecha **27 de septiembre de 2022**, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, tomó razón de la asignación a la Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía, del Proyecto Parque Comercial Salyt para la implantación de una gran superficie comercial minorista, promovido por Edifissa Parque Comercial Salyt, S.L., en la ciudad de Málaga.

3º.- Con fecha **21 de abril de 2023**, la Junta de Gobierno Local dispuso, entre otras cuestiones, aprobar el Avance del Plan de Reforma Interior Tejar de Salyt promovido por Edifissa Parque Comercial Salyt, S.L., r/p de D. Pedro Luis Reguero Becerra, según el documento presentado con fecha 17 de enero de 2023.

4º.- Tras sometimiento del expediente a consulta pública entre los días 30 de agosto a 13 de octubre de 2023, con fecha **21 de noviembre de 2023** se emitió certificado del titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, en el que se indica que no ha tenido entrada alegación alguna.

5º.- Así mismo consta en el expediente escrito del Delegado Provincial de la Consejería de Salud y Consumo de **14 de diciembre de 2023**, en contestación a consulta previa y cribado, en el que se indica que el presente expediente no tiene que someterse al procedimiento de evaluación de impacto en la salud.

6º.- Con fecha **26 de diciembre de 2023**, se recibe en esta Administración Informe Ambiental Estratégico de 21 de diciembre de 2024 relativo al Plan de Reforma Interior del ATU-RI-R.10 "Salyt" (BOJA nº 248 de 29 de diciembre de 2023).

7º.- Con fechas **15 de abril de 2024, 14 de mayo de 2024, 17 de octubre de 2024, 28 de octubre de 2024 y 29 de noviembre de 2024**, y a los efectos de continuar la tramitación del expediente, el promotor presenta sucesiva documentación técnica que es informada por los Servicios técnicos municipales.

137/231

8º.- Con fecha **20 de diciembre de 2024**, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de **aprobación inicial** del Plan de Reforma Interior según el documento presentado con fecha 29 de noviembre de 2024 y en los términos expuestos en los informes del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística y del Servicio de Urbanización e Infraestructura, de fechas 5 y 7 de diciembre de 2024, respectivamente. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y en los artículos 102 y siguientes del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la citada Ley (RG LISTA), puestos en relación con el apartado primero de la Disposición Transitoria Tercera de este texto legal.

En el mismo acto se acordó la suspensión por el plazo máximo de tres años del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias en el ámbito del Sector de Reforma Interior de la ATU-RI-R.10 "Salyt", en los términos del art. 178.2 LISTA y 103 de su Reglamento.

9º.- La información pública del expediente fue sustanciada mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de **23 de enero de 2025** y exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Málaga desde el 17 de enero de 2025 al 13 de febrero de 2025, ambos inclusive. Con notificación personal a la entidad promotora y a los titulares registrales y catastrales del ámbito.

10º.- Con fecha **6 de marzo de 2025** se expide Certificación del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local en la que se hace constar que durante el plazo comprendido entre el 17 de enero y el 20 de febrero de 2025, ambos inclusive, computados a efectos de información pública general y notificación personal a los interesados, se han presentado las siguientes alegaciones:



- Alegación presentada por Antonia Morillas González en representación de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía.

- Alegación presentada por Antonia Morillas González en representación de Grupo Municipal Con Málaga.

11º.- Concedido plazo de audiencia al promotor, de conformidad con el art. 82 Ley 39/2015, de 1 de octubre, con fecha **28 de marzo de 2025**, la entidad Edifissa Parque Comercial, Salyt presentó escrito que tiene por objeto dar respuesta a las alegaciones presentadas.

12º.- Por otra parte, durante la información pública, de acuerdo con los artículos 78.4 y 75.2 b) de la LISTA, con el desarrollo de los arts. 105.1, 106 y 107 del Reglamento General, se solicitaron los siguientes informes:

1.- Informe preceptivo y vinculante de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, en relación a las servidumbres aeronáuticas de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 y con el art. 27 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que Regula las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea(...). El citado informe, emitido en sentido favorable, ha tenido entrada con fecha **1 de abril de 2025**. Haciéndose constar en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **5 de febrero de 2026** que las observaciones contenidas en el informe sectorial han sido cumplimentadas en la documentación que se somete a aprobación definitiva. (Apartado 2.5 Informe técnico 5-2-26)

2.- Informe preceptivo y vinculante de la Secretaría General de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Transformación Digital y de la Función Pública sobre la adecuación del instrumento de planeamiento a la normativa sectorial de telecomunicaciones, a tenor de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones. Informe que ha tenido entrada con fecha **14 de febrero de 2025**, en sentido favorable al presente instrumento. Acreditándose en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **5 de febrero de 2026** que la documentación técnica de aprobación definitiva contiene subsanación del error material advertido en la memoria. (Apartado 2.5 Informe técnico 5-2-26)

138/231

3.- Informe preceptivo y vinculante de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en materia de aguas, debido a la afección hidráulica existente en el ámbito por la presencia del Arroyo del Cuarto; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas puesto en concordancia con el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía. El citado informe, que ha tenido entrada con fecha **28 de noviembre de 2025** se ha emitido en sentido favorable. Constatándose en el informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de **4 de febrero de 2026**, que el PRI da cumplimiento a las observaciones contenidas en el informe sectorial (Epígrafe: Dominio Público Hidráulico y sus Zonas de Protección y Prevención de Riesgos por Avenidas e Inundaciones) incluyendo los costes de urbanización a asumir por el promotor para el desvío del trazado del actual embovedado del Arroyo del Cuarto.

4.- Informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía que ha sido emitido de conformidad con lo indicado en los artículos 75.2 b) de la LISTA y 107 del Reglamento que la desarrolla. El informe, que ha tenido entrada el **16 de abril de 2025**, es favorable al PRI que se somete a

aprobación definitiva, si bien se señalan una serie de condicionantes que han sido cumplimentados en los términos expresados en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **5 de febrero de 2026** (Apartado 2.6 2.6 Informe Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.)

13°.- Así mismo obran en el expediente los siguientes informes municipales:

1.- Informe de la Empresa Municipal de Aguas EMASA, sobre la disponibilidad de recursos hídricos y sobre las infraestructuras y servicios técnicos que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística, que ha tenido entrada el **5 de febrero de 2025**. Constatándose en el informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 4 de febrero de 2026 que la documentación técnica del PRI incorpora en el art. 49 las condiciones requeridas, que habrán de cumplimentarse en el Proyecto de Urbanización.

Así mismo, de acuerdo con las consideraciones realizadas por la empresa E-Distribución en respuesta a consulta sobre infraestructuras y servicios técnicos a ejecutar, se incluyen en el documento técnico las actuaciones a realizar por los promotores del expediente.

2.- Informe del Área de Movilidad de este Ayuntamiento en relación al Estudio de Movilidad y Tráfico y respecto al cumplimiento de las obligaciones asumidas por los promotores en el Convenio Urbanístico del que trae causa el presente instrumento. Dicho servicio municipal hace constar con fecha **11 de noviembre de 2025** que el informe en materia de sus competencias deberá emitirse en el procedimiento de aprobación del Proyecto de Urbanización del ámbito; condición que se ha incluido en las Ordenanzas del PRI de acuerdo con el informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 4 de febrero de 2026.

139/231

3.- Informe del Departamento de Arquitectura e Infraestructuras de esta Gerencia, emitido con fecha **27 de marzo de 2025** en relación al Plano O.O.24 "Esquema de Infraestructuras. Redes Eléctricas, MT y BT alumbrado" y lo indicado en la Memoria de Ordenación respecto del servicio de alumbrado público, disposición de luminarias, sistema de control e iluminación de zonas verdes. Indicándose que las determinaciones del citado informe han sido incluidas en la documentación técnica que se somete a aprobación definitiva tal y como se hace constar en el informe del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 4 de febrero de 2026 (Apartado 4)

14°.- Con fecha **14 de enero de 2026** la entidad promotora aporta nueva documentación técnica a los efectos de continuar la tramitación del expediente.

15°.- Con fechas **2 de febrero de 2026** y **4 de febrero de 2026** se emiten sendos informes técnicos favorables del Servicio de Topografía y Cartografía y del Servicio de Urbanización e Infraestructura, respectivamente.

16°.- Con fecha **5 de febrero de 2026** se emite informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística proponiendo la aprobación definitiva del Plan de Reforma Interior conforme la última documentación aportada.

17°.- Con fecha **11 de febrero de 2026** la entidad promotora aporta documentación consistente en Ficha urbanística del ámbito, a los efectos de subsanar un error de transcripción en determinadas superficies.

18°.- Con fecha **13 de febrero de 2026** se emite informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística en el que se constata que la Ficha urbanística aportada subsana el error material advertido. Así mismo se comprueba que se ha corregido la incoherencia gráfica menor indicada en el informe técnico del mismo Servicio, de fecha 5 de diciembre de 2024.

Fundamentos jurídicos

Requisitos sustanciales o de fondo:

1º- En relación a la normativa urbanística de aplicación:

1.- La entrada en vigor el 23 de diciembre de 2021, de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), determina la aplicación íntegra, inmediata y directa de sus determinaciones al presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en sus Disposiciones Transitorias Primera y Segunda:

-En la Primera, se indica que todos los instrumentos de planificación territorial y de planeamiento general, así como los restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de la ley, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o su sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación de esta ley.

-En la Segunda, señala el punto 3, que las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de la Ley. Así mismo, podrán delimitarse actuaciones de transformación urbanística y actuaciones urbanísticas en suelo urbano, aunque no se encuentre aprobado el Plan de Ordenación Urbana previsto en el artículo 66 de la Ley.

En consecuencia, la norma de referencia en cuanto a las determinaciones que ha de contener el Plan de Reforma Interior (en adelante PRI), procedimiento de tramitación y régimen de competencia, es la nueva Ley andaluza. Por otro lado, con fecha 2 de diciembre de 2022, fue publicado en el BOJA nº 232 el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, cuya entrada en vigor se produjo el 23 de diciembre de 2020.

140/231

2.- También resultan de aplicación las normas contenidas en los instrumentos de planeamiento general y restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieran en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de la LISTA habida cuenta de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la misma. Esto implica el reconocimiento de la vigencia del PGOU-2011, aprobado definitivamente de manera parcial por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 (BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011).

Así, el objeto del PRI es el de realizar una nueva ordenación urbanística detallada del ámbito propuesto por causa de la obsolescencia de los servicios existentes, la degradación del entorno y la necesidad de modificar los usos existentes, tal y como indica el artículo 29 de la LISTA en relación con el 48 del Reglamento General. En concreto tiene por finalidad, efectuar una modificación puntual de elementos del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga (PGOU) conforme a lo previsto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento General, delimitando una actuación de transformación urbanística de reforma interior en suelo urbano que permita la implantación del uso característico de gran superficie comercial minorista, concretándose la ordenación pormenorizada del mismo; este nuevo ámbito será denominado ATU-RI-O-R.10.

2º.- Régimen urbanístico del suelo:

1.- Establece el artículo 84.2 de la LISTA que, la entrada en vigor de los instrumentos de ordenación determina, entre otros, el efecto de vincular los terrenos, los equipamientos, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de su clasificación y calificación, y al

régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación. El régimen urbanístico de este suelo conforme a la nueva norma andaluza y la legislación estatal del suelo, es el que le corresponde a las actuaciones de transformación urbanística de reforma interior, por lo que serán deberes de los propietarios del suelo los establecidos en los artículos 18.2 y 30 de la LISTA puestos en relación con el 49 del Reglamento General, además de los asumidos en virtud del Convenio Urbanístico suscrito el 12 de mayo de 2022 para posibilitar la implantación de una gran superficie minorista, y que forman parte de los gastos de urbanización conforme a lo establecido en el artículo 189.1 h) del Reglamento General.

En consecuencia, el ámbito tendrá que costear y en su caso ejecutar a todas las obras de urbanización del mismo y las de conexión con las redes generales viarias y de infraestructuras y servicios técnicos, así como las obras de ampliación y refuerzo de dichas redes que sean necesarias en función de las dimensiones y características de esta actuación, de conformidad con lo pactado en el Convenio Urbanístico. Así mismo deberán efectuarse las cesiones de suelo previstas en la normativa urbanística de aplicación y en el citado Convenio.

2.- En relación a la forma de ejecución del planeamiento, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 99 y 100 de la LISTA y art. 204 y ss. de su Reglamento General, el instrumento prevé que la gestión del ámbito se desarrollará a través de una única unidad de ejecución UE. ATURI-O-R.10 y mediante el sistema de actuación por compensación.

3º.- Contenido sustancial del Plan de Reforma Interior:

En relación al contenido del instrumento, debemos estar a las consideraciones contenidas en los informes técnicos emitidos por este Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística:

141/231

1º.-) Informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 5 de diciembre de 2024 que da lugar a la aprobación inicial del Plan de Reforma Interior conforme la documentación técnica presentada con fecha 29 de noviembre de 2024.

2º.-) Informe del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 4 de febrero de 2026 en el que se analizan los informes sectoriales y municipales emitidos en el procedimiento, costatándose la adecuación del instrumento a las determinaciones exigidas en cada uno de ellos:

Respecto a la ordenación viaria, se acredita que el PRI, como documento de ordenación urbanística detallada, define de manera adecuada los viales públicos en planta, perfil longitudinal y perfiles transversales. Haciéndose constar que los ajustes de diseño de las intersecciones, recogidos en el informe del Servicio de fecha 20 de febrero del 2025 y planteados a petición del Área de Movilidad —relativos a la morfología de la Intersección en C/ Galeno e Intersección del ámbito de Salyt con las calles Encarnación Fontiveros y la Argentinita—, son ajustes de la ordenación viaria y no alteran las determinaciones del documento que recibió aprobación inicial.

Respecto de los movimientos de tierras, rasantes y cotas de implantación de los viales públicos, se hace constar que han sido definidos geométricamente en el PRI y se dimensionarán técnicamente en el Proyecto de Urbanización, de acuerdo con la normativa geotécnica y estructural vigente, considerando empujes activos y pasivos, posibles sobrecargas, drenaje trasdós y coeficientes de seguridad adecuados frente a deslizamiento, vuelco y hundimiento. Asimismo, se preverá un tratamiento arquitectónico y paisajístico de las caras vistas, mediante acabados o texturas, de forma que se minimice el impacto visual y se mejore la integración en el entorno urbano.

Respecto de las actuaciones en las zonas verdes del ámbito, se comprueba que en cumplimiento de lo requerido en el Convenio suscrito, los propietarios han asumido la ejecución de las obras correspondientes a las de las zonas verdes municipales existentes en la corona norte del ámbito, de manera que se han previsto las actuaciones que garantizan el diseño único e

integral de la misma. Se comprueban así los recorridos peatonales, apartado 3.7.3. de la Memoria de Ordenación, cuyo trazado definitivo será ajustado en el Proyecto de Urbanización, garantizándose su adaptación a la normativa vigente en materia de accesibilidad.

Formando parte de las obligaciones suscritas en cumplimiento del Convenio, se ha previsto el entramado de rampas y escaleras que conectan a través de las zonas verdes el nuevo ámbito comercial con la trama urbana ya consolidada. Se recoge en el apartado 3.7.3. Recorridos peatonales, de la Memoria de Ordenación, señalando que el trazado definitivo será ajustado en el Proyecto de Urbanización.

Así mismo, se hace constar que tal y como se indica en el apartado 3.8. Esquema de Redes y Servicios de la Memoria de Ordenación y aparece representado en el Plano O.26. Esquemas de Infraestructuras. Redes Eléctricas. MT, BT y Alumbrado Público, se ha previsto el alumbrado de las zonas verdes e itinerarios peatonales generados.

- Respecto de las características y trazados de las redes de infraestructuras y servicios técnicos, se constata que en el documento del PRI se aporta la información necesaria para la definición de las Infraestructuras y de Servicio Públicos, con el grado de adecuación requerido por la Normativa Vigente para los instrumentos de Ordenación detallada. Así como el cumplimiento de las condiciones establecidas por las compañías suministradoras de servicios urbanos, durante la tramitación del expediente: EMASA y la compañía E-DISTRIBUCIÓN

- Respecto de los informes sectoriales y requerimientos realizados por las áreas municipales

Se comprueba que se ha dado cumplimiento al condicionado y medidas preventivas y correctoras planteadas en el **Informe Ambiental Estratégico** de 21 de diciembre del 2023, mediante su incorporación a las Ordenanzas Urbanísticas del PRI, formando parte del articulado incluido en el epígrafe 6.6 CAPÍTULO VI. AFECCIONES.

142/231

Señalándose que en la tramitación del Proyecto de Urbanización, sometido a autorización ambiental integrada, deberá presentarse Estudio de Calidad del Suelo para su valoración con carácter previo al inicio de las obras de construcción de las edificaciones a las que habilita el Plan de Reforma Interior.

También se ha dado cumplimiento a las consideraciones del **informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural**, en materia de Aguas de fecha 27 de noviembre de 2025. Formando parte de los costes de urbanización a asumir por los promotores del ámbito se ha previsto el desvío del trazado del actual embovedado del Arroyo del Cuarto, al resultar incompatible con la ordenación propuesta. Señalándose que el dimensionado de dicha infraestructura se hará de acuerdo a lo indicado en el epígrafe correspondiente a Dominio Público Hidráulico y sus Zonas de Protección y Prevención de Riesgos por Avenidas e Inundaciones.

- Por otra parte, a los efectos de dar cumplimiento al Informe del **Área de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga**, emitido con fecha 11 de noviembre de 2025 se constata la inclusión en las Ordenanzas del PRI, artículo 51, 2. e) de la siguiente condición: "El Proyecto de Urbanización del ámbito deberá ser valorado de nuevo por el Área de Movilidad durante su tramitación. La modelización con las distintas alternativas (microsimulación) de los nuevos accesos (sentidos de tráfico, limitación de accesos, semaforización, etc.) deberán ser valoradas durante la tramitación del Proyecto de Urbanización...."

- Por último, en relación a la obligatoria **contribución al Plan Especial de Infraestructuras y Servicios (PEIS-4)**, como consecuencia de las obligaciones asumidas en Convenio Urbanístico, el informe técnico las considera garantizadas e implícitamente consideradas en la valoración de

las aperturas viarias presupuestadas, en las que se han valorado el total de obras a ejecutar por los promotores del ámbito.

Como consecuencia de lo expuesto, el informe del Servicio de Urbanización concluye que el Plan de Reforma Interior da respuesta a las consideraciones realizadas durante su tramitación, tanto por el Servicio de Urbanización e Infraestructuras como por los Organismos Sectoriales y distintas Áreas Municipales que han sido consultadas.

3º.-) Informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 5 de febrero de 2026 que tiene por objeto dar respuesta a las alegaciones presentadas en el periodo de información pública, constatar la adecuación del instrumento a los informes sectoriales y municipales emitidos en el procedimiento, así como valorar la propuesta del PRI en su conjunto. Con propuesta de aprobación definitiva que es complementada con la subsanación recogida en informe técnico de **13 de febrero de 2026**.

A) El informe examina de forma detallada los argumentos formulados por los alegantes, tomando asimismo en consideración las respuestas aportadas por la entidad promotora, y concluye proponiendo su desestimación sobre la base de las motivaciones que se reproducen a continuación:

2.4 INFORMACIÓN PÚBLICA. ALEGACIONES PRESENTADAS

ALEGACIONES DEL GRUPO MUNICIPAL CON MALAGA Y DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES (14/02/2025)

El 14/02/2025 se registra sendas alegaciones del Grupo Municipal Con Malaga y del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes cuyo contenido es idéntico, considerando así que la respuesta debe ser única y válida para las dos.

143/231

La alegación contiene los siguientes argumentos enumerados según el mismo criterio en que se divide la misma:

1. Manifiesta su condición de interesada en el expediente amparada en el derecho que ampara la Constitución Española y en la Ley del Procedimiento Administrativo Común.
2. Que la propuesta cuenta con la oposición vecinal, y cuestiona que la modificación carece de motivación suficiente que acredite el interés público de los vecinos, primando únicamente en intereses particulares.
3. No está suficientemente justificada la necesidad de la propuesta de modificar el uso industrial por el uso comercial, ya que existen suficientes zonas comerciales para atender la demanda vecinal existente.
4. La propuesta no responde al interés general sino que lo perjudica, pues afectará al muy abundante pequeño y mediano comercio que existe en la zona.
5. Existe un desequilibrio de usos ya que el PRI dedica casi la totalidad del suelo al uso comercial y no incluye suficientes zonas verdes, deportivas, dotaciones y equipamientos. Demandadas por los vecinos.
6. No se ha tenido en cuenta el riesgo de inundabilidad en la zona debida a la existencia del antiguo arroyo el Cuarto, que se suele inundar cuando acontecen lluvias torrenciales.

Existe una importante afección al tráfico y la Movilidad a la Avenida de Valle Inclán, según se deriva de la emisión de los informes de movilidad y de tráfico.

7. Es imprescindible realizar con antelación un Estudio de Movilidad serio y riguroso.

RESPUESTA

1. Sobre la condición de interesada en el expediente

Esta alegación no plantea ninguna cuestión de fondo relacionada con la modificación urbanística propuesta, por lo que no requiere estimación más allá de dejar constancia de su participación como parte interesada en el procedimiento.

2. Sobre la supuesta falta de motivación de interés público y la oposición vecinal

La modificación objeto del expediente está debidamente motivada y responde al interés general, tal y como se recoge en el convenio suscrito y queda recogido en la memoria justificativa y en los distintos informes técnicos y jurídicos que integran el expediente. El interés público no se mide exclusivamente por el grado de aceptación vecinal inmediata, sino por su alineación con los principios de sostenibilidad urbana, eficiencia en el uso del suelo, mejora del tejido urbano y adaptación a las necesidades socioeconómicas actuales. Asimismo, la participación ciudadana ha quedado garantizada a través del trámite de información pública y de los informes sectoriales emitidos. Por tanto, esta alegación debe ser desestimada.

3. Sobre la supuesta falta de necesidad del uso comercial

El cambio de uso industrial a comercial se fundamenta en la obsolescencia del uso industrial en el entorno inmediato, así como en la evolución del modelo económico y urbano.

Actualmente, existen indicadores claros de desuso o infrautilización del suelo industrial, lo que justifica su reconversión hacia un uso comercial que se adapta mejor a las dinámicas urbanas actuales, aportando centralidad, tal como se prevé en múltiples figuras de planeamiento en otras ciudades. Además, la planificación vigente contempla la flexibilidad en la actualización de los usos, siempre que se justifique, como ocurre en este caso. Por tanto, la modificación es coherente con el modelo de ciudad y está técnicamente justificada.

4. Sobre el posible perjuicio al pequeño y mediano comercio

La implantación de nuevos usos comerciales no excluye ni impide la coexistencia con el pequeño comercio. De hecho, la dinamización de ciertos ámbitos mediante usos comerciales estructurados, planificados y bien integrados urbanísticamente puede generar sinergias que favorezcan a los negocios existentes. Además, el planeamiento propuesto no promueve un modelo de gran superficie aislada, sino que permite la implantación de tipologías comerciales compatibles con un desarrollo urbano equilibrado. Por tanto, no puede considerarse que la modificación perjudique el interés general, sino que responde a una estrategia de recualificación funcional de un ámbito actualmente degradado o infrautilizado.

144/231

5. Sobre el supuesto desequilibrio de usos y la falta de dotaciones

Cumpliendo con las estipulaciones del convenio, el PRI contempla, como mejora dotacional de la zona y requisito para la adecuada conectividad peatonal entre la nueva superficie comercial con el entorno residencial más inmediato, asumir la ejecución de las obras de urbanización de la zona verde municipal perimetral al ámbito ejecutando el entramado de rampas y escaleras previsto en la misma, de tal forma que haya una solución en continuidad con el diseño de la zona verde de cesión obligatoria interior al nuevo ATURI-O-R.10 "Salyt". Ambas zonas verdes, municipal y de cesión obligatoria, serán objeto de un único Proyecto de Urbanización, con ejecución simultánea a cargo del promotor de la actuación, garantizándose así el diseño único e integrado de las mismas.

El documento de planeamiento presentado cumple con los estándares urbanísticos de dotación establecidos por la legislación vigente, incluyendo la reserva de espacios para zonas verdes, otra de equipamiento y mejora de los sistemas generales de comunicación. La evaluación urbanística del documento verifica que los porcentajes exigidos en cuanto a la media dotacional en suelo urbano. Siguiendo estos razonamientos, las supuestas carencias preexistentes en el entorno no pueden imputarse al nuevo planeamiento, que incluso contribuye a mejorar la conectividad y articulación del tejido urbano, y aporta nuevas dotaciones anteriormente inexistentes. Por tanto, esta alegación debe ser desestimada

6. Sobre el riesgo de inundabilidad por el arroyo El Cuarto

El expediente incluye la información hidrológica y las afecciones derivadas de la existencia del arroyo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y la normativa sectorial autonómica. El planeamiento ha sido supervisado mediante el preceptivo y vinculante informe por parte del organismo competente en Materia de Aguas. Además, el diseño urbanístico contempla medidas

de drenaje urbano sostenible y de recogidas de aguas. Por tanto, no existe riesgo actual no mitigado ni justificación técnica que impida la viabilidad del planeamiento. Al Margen de los condicionantes de trámite legalmente establecidos, el Proyecto de Urbanización deberá acometer todas aquellas mejoras e indicaciones recogidas en los informes sectoriales emitidos derivadas de los justificaciones y estudios técnicos que sobre este asunto contempla el PRI. Por tanto, esta alegación debe ser desestimada

7. Sobre la afección al tráfico y la movilidad

La propuesta ha sido sometida a análisis por parte del Área de Movilidad del Ayuntamiento, que ha emitido informe sobre las condiciones de accesibilidad, permeabilidad y conectividad del ámbito. Las actuaciones previstas incorporan mejoras en la red viaria, recorridos peatonales y accesos, mitigando cualquier posible impacto derivado del incremento de la intensidad de los usos propuestos. Se prevé además la incorporación de medidas compensatorias en fases posteriores, por lo que no se prevé un impacto significativo ni desproporcionado en la movilidad del entorno actual. Por tanto, esta alegación debe ser desestimada.

8. Sobre la necesidad de un estudio de movilidad más riguroso

El documento de planeamiento ya ha sido acompañado por los estudios de movilidad requeridos legalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y su Reglamento, donde se expresa que el contenido de la documentación contendrá los Anexos, que incluirán cualesquiera otros documentos que vengan expresamente exigido por la legislación sectorial aplicable. Por tanto, no procede estimar esta alegación, al no existir fundamento normativo que exija un estudio más allá del ya incorporado.

CONCLUSION

145/231

A la vista de lo expuesto, se propone **desestimar la alegación** presentada por el Grupo Municipal Con Málaga, por no quedar acreditadas las infracciones legales que se denuncian ni los perjuicios al interés general que se invocan. La modificación propuesta cumple con el marco legal vigente, está debidamente motivada y se ha tramitado con todas las garantías procedimentales exigidas.

B) En relación a la valoración técnica de la propuesta que se somete a aprobación definitiva, el informe municipal acredita su oportunidad y adecuación a la ordenación urbanística, constatándose que la documentación es sustancialmente igual a la aprobada inicialmente, conteniendo meras adecuaciones a las observaciones planteadas en los informes sectoriales y municipales que constan en el procedimiento:

"2.7 VALORACION DE LOS CAMBIOS RESPECTO A LA PROPUESTA APROBADA INICIALMENTE

En el ámbito del PRI:

La propuesta de ordenación cuyas determinaciones se recogen en el documento presentado el 14/01/2026, es sustancialmente la misma que la aprobada inicialmente, a excepción de pequeños ajustes requeridos por los informes emitidos, tantos sectoriales como de otras áreas del propio ayuntamiento. En base a ello se ha incrementado la superficie de zonas verdes de 7.364,51 m² a 7.667,29 m², principalmente por reducción de superficie de viario.

En el ámbito de reurbanización externa previsto en el PRI:

En este ámbito de reurbanización externa al PRI, que debe acometer el promotor, se han tenido en cuenta las sugerencias del área de Movilidad y de este Departamento, y que se corresponde con dos acciones concretas:

- a) Se ha modificado levemente el trazado del nuevo viario de conexión entre calle Galeno y avenida de Valle Inclán, eliminándose tanto la rotonda de conexión con calle Galeno como

modificando el trazado antes rectilíneo del eje del nuevo viario, ahora con un leve trazado curvo para adaptarse mejor a la topografía existente al este del sector, cuestiones ambas que se consideran responden al criterio municipal demandado.

- b) Se ha redefinido el trazado de los itinerarios peatonales sobre el talud, tanto en suelo de titularidad municipal como privada, con el fin de mejorar las condiciones de accesibilidad en aquellas zonas donde se actúa sobre una pendiente muy acusada.

2.8 VALORACION DE LA PROPUESTA DEL PRI EN SU CONJUNTO

Valoración general

Tras la aprobación del convenio y del Avance, y concluido el trámite ambiental con la emisión del IAE, y la aprobación inicial del PRI, se propone ahora la aprobación definitiva el documento que da respuesta al resultado de la información pública e informes sectoriales. El PRI implica la modificación de las determinaciones de la ordenación pormenorizada preceptiva del vigente PGOU-2011 proponiendo la delimitación y ordenación de una superficie de suelo urbano, por obsolescencia de los usos existentes, con el objetivo de modificarlos.

Su fin es la implantación de una Gran Superficie Comercial Minorista (GSM) y promover a la par la revitalización de una zona de uso residencial predominante, lo que supone en los términos de la legislación urbanística vigente, una actuación de transformación urbanística (ATU) de reforma interior (ARI), de 52.391,10 m² de superficie, que se ha denominado ATURI-O-R.10, y que cumple con lo preceptuado en el art. 29 de la LISTA.

El ámbito delimitado por el PRI se complementa con un ámbito exterior circundante, en el que se prevén actuaciones adicionales de mejora de la urbanización, necesarias para garantizar la correcta integración del ámbito en su entorno más cercano. Estas actuaciones suponen, además, una mejora dotacional del conjunto, orientada a facilitar la adecuada implantación de los nuevos usos propuestos en el tejido urbano próximo en el que se inserta. Dichas actuaciones se centran principalmente en la mejora del viario rodado y peatonal, la adecuación de las zonas verdes municipales en el talud existente e incluyendo intervenciones destinadas a optimizar la accesibilidad tanto peatonal como rodada. Su delimitación y determinaciones concretas quedan definidas en el propio documento del PRI.

146/231

En conjunto, estas medidas permiten justificar la regeneración de la ciudad existente, en los términos previstos en el artículo 29.3 de la LISTA. De otra parte, el PRI detalla gráfica y normativamente aspectos importantes como la dotación de arbolado en el ámbito de actuación, cumpliendo el cometido de justificar la sostenibilidad ambiental y reducción de isla de calor (art. 80.1.d del Reglamento), cuestión que debe garantizarse y detallarse en el Proyecto de Urbanización y su ejecución, procurando que éste, en virtud de sus competencias (art. 191.1 del RGLISTA) ajustes y mejoras siguiendo las propuestas definidas esquemáticamente en este PRI.

Las condiciones generales de ordenación detallada en este PRI son las siguientes:

- Superficie 52.391,10 m²
- Uso global Comercial
- Uso pormenorizado Gran Superficie Minorista (GSM) art. 12.15.1 del PGOU
- Edificabilidad 21.730,00 m²t
- Aprovechamiento 21.730,00 uu.aa
(19.557,00 uu.aa. privado y 2.173,00 uu.aa. Cesión)
- Sup. parcela lucrativas..... 37.177,87 m²
- Sup. de dominio p. hidráulico.. 882,58 m²
- Cesiones Sup. parcela Porcentaje en art. 21 normas
 - Sistema local viario 5.836,28 m² (11,14 %)
 - Sistema local espacios libres 7.667,29 m² (14,63%)
 - Sistema local de equipamiento 813,38 m² (1,55%)
 - Centro de transformación 13,70 m²

- **Total cesiones** 14.316,95 m² (27,33%)

Se justifican en el PRI las obligaciones urbanísticas que asume el promotor derivado del art.30 de la LISTA y las asumidas y detalladas en el Convenio. Se ha previsto una única etapa de ejecución que incluye las obras externas de la urbanización especificadas en el PRI, con lo que se justifica técnicamente y económicamente la autonomía y suficiencia de la actuación. El PRI propone una ordenación detallada del suelo con delimitación de 4 parcelas, con las siguientes determinaciones:

USO	Parcela	Superficie (M ²)	
Edificabilidad (m ²)			
GSCM (OPERADOR 1)	1	22.807,38 m ²	9.898 m ²
GSCM (OPERADOR 2)	2		2.833 m ²
GSCM (OPERADOR 3)		11.173,11 m ²	5.806 m ²
GSCM -RESTAURANTES			1.020 m ²
GSM -CESIÓN (10% uuaa)	3	3.197,38 m ²	2.173 m ²
DOTACIONAL	4	813,38 m ²	1.626 m ² (*)
TOTALES		37.991,25 m ² (**)	21.730 m ² t

(*) No computa a efecto de edificabilidad

(**) la suma de las parcelas lucrativas es 37.177,87 m², y con el equipamiento 37.991,25 m² (página 101/222 de la memoria)

Estándares urbanísticos

El art. 82.5 del RGLISTA, que regula las actuaciones de transformación urbanística en suelo urbano como la presente, prescribe que los instrumentos de ordenación urbanística detallada deberán, en el marco de lo establecido en el Plan de Ordenación Urbana o Plan Básico de Ordenación Municipal, reservar las dotaciones locales para equipamientos comunitarios básicos y para espacios libres y zonas verdes que se demanden en base al incremento de población, teniendo en cuenta el nivel dotacional objetivo. En el ámbito delimitado por el PRI no se genera nueva población ni incremento de edificabilidad superior al 10%.

147/231

Se cumplen con las dotaciones previstas en el convenio aprobado con antelación, y en base a ello se obtiene en el ámbito del PRI los 14.330,65 m² (27,33%) de superficie de cesión. De otra parte, observando lo previsto en el apartado 8º del art. 82 del RG, el PRI reserva el 14,06 % de la superficie para sistema local de espacios libres, superior al mínimo establecido del 10%.

La memoria del PRI justifica que las cesiones previstas cumplen también con el nivel dotacional de la zona de suelo urbano delimitada por el PGOU.

Viales y aparcamientos

Cumpliendo con el art. 12.15.4 del PGOU (21.730/25 plazas /m²= 869 plazas) se han previsto un total de 974 plazas de aparcamiento (en los anexos al convenio se indicaban 918 plazas) con el siguiente desglose: 260 plazas en total en superficie en las parcelas privativas, 8 plazas en viario público interior del parque comercial, 87 plazas aparcamiento en superficie en viario público del PRI, y 627 plazas en total bajo rasante de edificaciones. Además se contemplan 58 plazas aparcamiento en superficie en el viario público previsto en el exterior al ámbito PRI. En el conjunto de la operación se contemplan 1.032 plazas de aparcamiento. La previsión de plazas accesibles se han grafiado en el plano o.07.

Zonas Verdes

Según la Disposición Transitoria 3ª del Reglamento de la LISTA, las modificaciones del planeamiento general vigente deben respetar los criterios de sostenibilidad para la ordenación urbanística que se establecen en el título IV, cuestión que queda convenientemente regulado en el art. 48 de las ordenanzas.

1. CONCLUSIONES

- 1ª. El documento del PRI presentado con fecha 14/01/2026, cumple con los requisitos de contenido y documentación exigidos por el artículo 62 de la Ley LISTA y el artículo 85 del Reglamento General (RGLISTA).
- 2ª. El contenido del PRI resulta conforme con los compromisos asumidos en el Convenio Urbanístico aprobado por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de fecha 28/04/2022, no apreciándose contradicciones ni omisiones respecto a lo pactado.
- 3ª. A la vista de los nuevos informes emitidos en sentido favorable por el Servicio de Urbanización e Infraestructuras y por la Sección de Información Geográfica, Cartografía y Topografía, así como del contenido del presente informe, se considera que la documentación presentada resulta adecuada y conforme con las determinaciones de ordenación aprobadas inicialmente, incorporando únicamente pequeños ajustes debido a los condicionantes establecidos en los informes sectoriales y las mejoras derivadas de los informes técnicos emitidos por este Departamento y por otras áreas de este Ayuntamiento.

2. PROPUESTA

A la vista del contenido de informe se estima que procedería la Aprobación definitiva del "Plan de Reforma Interior del ATU-RI-O-R.10 "SALYT", conforme al conjunto de la documentación aportada el 14/01/2026."

4º.- En relación con las alegaciones formuladas durante el período de información pública, estas han sido analizadas en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística, de fecha **5 de febrero de 2026**, al que nos remitimos a efectos de motivación de la presente propuesta de resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

148/231

No obstante, procede reiterar y profundizar en el interés público de la actuación proyectada, que, tal y como se ha puesto de manifiesto en los distintos informes técnicos obrantes en el expediente, se orienta a la regeneración de la ciudad existente, que constituye una manifestación del "ius variandi", inherente a la potestad de planeamiento urbanístico. Pero, no se circunscribe únicamente a dicha finalidad, sino que se vincula igualmente a otros aspectos de interés general valorados expresamente por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el Acuerdo de 27 de septiembre de 2022, por el que se toma razón de la asignación a la Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía del proyecto Parque Comercial Salyt, para la implantación de una gran superficie comercial minorista en la ciudad de Málaga, promovido por Edifissa Parque Comercial Salyt, S.L.

En dicho Acuerdo se destaca expresamente que: "El proyecto asignado va a suponer una inversión para nuestra Comunidad Autónoma de 35 millones de euros y contribuye notablemente al logro de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma establecidos en el artículo 10 de su Estatuto de Autonomía y, concretamente, a los referidos a la consecución de empleo estable y de calidad, al aprovechamiento y la potenciación de los recursos naturales y económicos de Andalucía bajo el principio de sostenibilidad, el impulso del conocimiento y del capital humano, la mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente, la creación de las condiciones indispensables para hacer posible el retorno de los andaluces en el exterior que lo deseen y para que contribuyan con su trabajo al bienestar colectivo del pueblo andaluz, la realización de un eficaz sistema de comunicaciones que potencie los intercambios humanos, culturales y económicos, en especial mediante un sistema de vías de alta capacidad y a través de una red ferroviaria de alta velocidad, así como la integración social, económica, laboral y cultural de los inmigrantes en Andalucía."

Frente a lo expuesto, y considerando el informe técnico de 5 de febrero de 2026, debemos concluir que los argumentos esgrimidos por los alegantes, o carecen de base fáctica (oposición

vecinal que no consta acreditada en las fases del procedimiento) o carecen de base jurídica (falta de interés público o desequilibrio de usos que no se compadece con los informes obrantes en el expediente). Ni unos ni otros persiguen el cumplimiento de la legalidad puesto que no existe incumplimiento alguno; sino que pretenden la modificación de una ordenación urbanística que se plantea de conformidad con el ordenamiento jurídico y en servicio de los intereses generales que representa esta Administración como consecuencia de su legitimación democrática.

Requisitos materiales o formales:

1º.- En relación al procedimiento:

1.- La tramitación del presente PRI implica una modificación de las determinaciones de la ordenación pormenorizada preceptivas del vigente PGOU-2011 en tanto en cuanto propone, la delimitación y ordenación, dentro del suelo urbano, de una actuación de transformación urbanística de reforma interior que se denominará ATU-RI-O-R.10. Dicha modificación debe de ser calificada como menor, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.1.f) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, pues no implica variaciones fundamentales de las estrategias, directrices, propuestas y cronología previstas en el citado Plan General.

Respecto de las modificaciones del planeamiento vigente a la entrada en vigor de la LISTA, indica la Disposición Transitoria Segunda apartado 3 de la misma, que éstas deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de la Ley. No obstante, esta norma debe ser puesta en relación con el punto 1 de la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento General de la LISTA que dice:

“Disposición transitoria tercera. Modificaciones de las determinaciones de los instrumentos de planeamiento general vigentes.

149/231

1. En **suelo urbano consolidado**, las **modificaciones** de los instrumentos de planeamiento general que comporten una actuación de transformación urbanística **se realizarán mediante el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada, sin necesidad de tramitar una propuesta de delimitación previa**. Los instrumentos se ajustarán a las disposiciones de este Reglamento y, en particular, a las siguientes:

a) Sus determinaciones habrán de respetar los criterios de sostenibilidad para la ordenación urbanística que se establecen en el Título IV.

b) En cuanto a las reservas y estándares dotacionales correspondientes, serán los que resulten de aplicar los criterios del artículo 82....”

El cumplimiento de estas disposiciones ha sido comprobado por el Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de este Departamento, según consta en los distintos informes técnicos emitidos durante la tramitación del expediente.

2.- En cuanto a la iniciativa para proponer la ordenación de las actuaciones de transformación urbanística y las edificatorias, establece el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU) que partir de las Administraciones Públicas, las entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas y, en las condiciones dispuestas en la ley aplicable, de los propietarios. En consonancia con esta norma indica el artículo 80 de la LISTA, que aquellas personas que, de conformidad con la normativa básica estatal, puedan redactar y presentar a tramitación un instrumento de ordenación de actuaciones de transformación urbanística, podrán impulsar la aprobación de los mismos. En este sentido, la mercantil EDIFISSA ha instado la tramitación del presente instrumento en su condición de titular de un derecho de

opción de compra en virtud de contrato privado sobre los terrenos objeto de este expediente, entonces propiedad de la mercantil Salyt. Además, en el Convenio Urbanístico suscrito en su día se obligó por subrogación, ante esta Administración, en los compromisos asumidos por Salyt.

De esta forma, el PRI se ha promovido por Edifissa Parque Comercial Salyt, S.L., representada por D. Pedro Luis Reguero Becerra, que acreditó su representación en el expediente de referencia PL 43/20, relativo a la tramitación del Convenio Urbanístico ya indicado. Por lo tanto, se dan los requisitos exigidos por los artículos 4 y 5 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para actuar como interesado y como representante en el procedimiento, respectivamente.

3.- Por otra parte, como se indicó en el acuerdo de aprobación del Avance del PRI, el 21 de octubre de 2022 y en el acuerdo de aprobación inicial de fecha **20 de diciembre de 2024**, el promotor solicitó el impulso del expediente por el trámite de urgencia previsto en el artículo 33.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Respecto de este trámite establece el artículo 113 del Reglamento General que:

“1. La Administración urbanística, conforme a lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común, podrá acordar en cualquier momento la aplicación de la tramitación de urgencia. El acuerdo correspondiente motivará la necesidad de esta tramitación en base a una situación urgente y objetivamente evaluable, de modo que la decisión responda a razones de interés público debidamente acreditadas que demuestren la necesidad inaplazable de tramitar el procedimiento con la urgencia requerida.

2. En los procedimientos tramitados de urgencia se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario y podrá omitirse el trámite de consultas públicas”

150/231

Dado que no consta que la iniciativa haya sido objeto de declaración de interés estratégico siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 6 del Decreto Ley 4/2019, de 10 de diciembre, sobre el fomento de iniciativas económicas mediante la agilización y simplificación administrativa, no procede la aplicación de lo indicado apartado 2 del artículo 7 de citado Decreto Ley 4/2019 sobre reducción de plazos administrativos. Por su parte, en la solicitud formulada por el interesado, no se ha justificado de forma objetiva esa situación apremiante que haga necesaria una tramitación de urgencia en aras del interés público, por lo que no se ha estimado procedente acordar la misma.

En cualquier caso, como se ha hecho constar en el Acuerdo de aprobación inicial, este Ayuntamiento es conocedor de que, en virtud del trámite previsto en el artículo 8.5 del Decreto Ley 4/2019, con fecha 27 de septiembre de 2022, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, tomó razón de la asignación a la Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía, del Proyecto Parque Comercial Salyt para la implantación de una gran superficie comercial minorista, promovido por Edifissa Parque Comercial Salyt, S.L., en la ciudad de Málaga. En virtud de ello, el Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia ha colaborado con la citada Unidad Aceleradora a fin de coordinar el impulso del presente expediente en el ámbito municipal, con el impulso de los trámites que deben realizarse por la Administración autonómica en las materias de su competencia.

4.- Sentado lo anterior, el trámite procedimental que se ha seguido para la aprobación del PRI que nos ocupa es el recogido en los artículos 75 y siguientes de la LISTA, con el desarrollo contenido en los artículos 98 y siguientes del Reglamento General y lo dispuesto en la normativa sectorial:

- Así de conformidad con lo dispuesto el art. 40.3 b) de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el instrumento ha sido sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, habiéndose emitido Informe Ambiental Estratégico,

en el que se hace constar que el presente instrumento no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se de cumplimiento al condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico. (BOJA 29-12-23)

- Así mismo, de conformidad con la legislación en materia de Salud, en el ámbito Estatal, art. 35 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública; y en el ámbito Autonómico, Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía (art. 56 1 b) 1º y 4º y art. 56. 3 b) se ha emitido por la Consejería competente (art. 56. 3 b) pronunciamiento del art. 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre no sometimiento al citado trámite (EIS).

- Tras el acuerdo de aprobación del Avance y exposición pública preceptiva conforme art. 77 de la LISTA y 100 y 101 del RG LISTA, se procedió a la aprobación inicial del PRI, con sometimiento a información pública por plazo de 20 días de acuerdo con las reglas contenidas en el art. 78 de la LISTA y 104 del Reglamento General, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal de la Administración urbanística con el contenido mínimo que establece el art. 8 del Reglamento.

También de conformidad con lo dispuesto en los arts. 75. 2 b) y 78.4 de la LISTA, con el desarrollo del art. 105 y ss. del Reglamento, se han recabado los informes sectoriales preceptivos así como el informe de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo que constan en los Antecedentes de Hecho (Apartado 12º). Los citados dictámenes se han pronunciado de forma favorable al presente instrumento, habiéndose constatado el cumplimiento de las simples observaciones contenidas en los mismos, tal y como se acredita en los informes técnicos del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de fecha **4 de febrero de 2026** y el del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **5 de febrero de 2026**.

151/231

También se han recabado los informes municipales y de las entidades gestoras de intereses públicos afectados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 78.5 LISTA (Antecedentes de Hecho. Apartado 10º), cuyas determinaciones y exigencias han sido incorporados al instrumento que se somete a aprobación definitiva tal y como se expone en los informes técnicos antes mencionados, de **4 y 5 de febrero 2026**.

Concluidas las actuaciones, así como no apreciándose la existencia de deficiencia procedimental alguna, procede la aprobación definitiva del proyecto en los términos del art. 79 de la LISTA y 109.1 a) del Reglamento General de la LISTA. Señalándose que de conformidad con el art. 78.2 de la LISTA y art. 103.2 RG LISTA, la publicación y entrada en vigor del presente instrumento determina la extinción de la suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias en el ámbito, acordada por la Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2024 (BOP 23-1-2025).

2º.- En relación al contenido documental de la Innovación

Queda acreditado en el informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de **4 de febrero de 2026**, así como en el informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **5 de febrero de 2026** (Apartado 2.7 Valoración de los cambios respecto a la propuesta aprobada inicialmente) que la documentación que se somete a aprobación definitiva es sustancialmente idéntica a la aprobada inicialmente, incorporando únicamente pequeños ajustes debido a los condicionantes establecidos en los informes sectoriales y las mejoras derivadas de los informes técnicos emitidos por este Departamento y por otras áreas de este Ayuntamiento. Considerándose adecuada en función de su alcance y determinaciones de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 de la LISTA, y en art. 85 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba su Reglamento.

3º.- Órgano competente para la aprobación definitiva:

La competencia para la aprobación definitiva del presente instrumento de ordenación corresponde a esta Administración Municipal, tal y como se indica en el artículo 75.1 de la LISTA, siendo el órgano legitimado para ello el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en virtud de lo establecido en el artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, requiriéndose al efecto una mayoría simple según lo indicado en el apartado 2 del citado artículo 123.

Con carácter previo a la remisión del expediente a la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, la Secretaría General del Pleno deberá emitir informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, puesto en relación con el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de lo que antecede en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera que el presente expediente se encuentra concluso y listo para ser incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad a fin de que ésta, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

152/231

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por Antonia Morillas González en representación de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía y Grupo Municipal Con Málaga; ello en virtud de la motivación contenida en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 5 de febrero de 2026 y en el presente informe propuesta.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Plan de Reforma Interior Tejar de Salyt promovido por Edífissa Parque Comercial Salyt, S.L., r/p de D. Pedro Luis Reguero Becerra, que delimita y ordena en suelo urbano una actuación de transformación urbanística de reforma interior denominada ATU-RI-O-R.10 "Salyt"; todo ello según el documento presentado con fecha 14 de enero de 2026 y Ficha urbanística de 11 de febrero de 2026. Todo ello en los términos expuestos en el informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de **4 de febrero de 2026** y del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **5 de febrero de 2026** y **13 de febrero de 2026**. De conformidad con arts. 75.1 y 78 y ss. de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y arts. 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA.

TERCERO.- Depositar el instrumento aprobado definitivamente en el Archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura. Procediéndose a la publicación del presente acuerdo y del instrumento de ordenación urbanística completo en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de conformidad con el art. 82.2 de LISTA.

CUARTO.- Remitir el documento completo, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, a fin de que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 82 de la LISTA y art. 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

QUINTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, con emisión de la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero **publicar** el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el 83 de la LISTA, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.

SEXTO- La gestión del ámbito se llevará a cabo por el sistema de actuación por compensación, habiéndose delimitado una única unidad de ejecución; **significándosele al interesado** que, de conformidad con el Convenio suscrito, el **Proyecto de Reparcelación** del Plan de Reforma Interior de la ATU-RI-R.10 Salyt se podrá presentar en cualquier momento y, en todo caso, en el plazo máximo de treinta días a contar desde la aprobación definitiva del Plan de Reforma Interior; por su parte, el **proyecto de edificación** para la obtención de la primera licencia de obras se presentarán en el plazo de treinta días tras la aprobación del Proyecto de Reparcelación y, en éste, se garantizará el cumplimiento de los requisitos exigidos por el vigente PGOU para la implantación de una gran superficie minorista.

SÉPTIMO.- Significar al promotor, que el **Proyecto de Urbanización** que se presente para su aprobación deberá **dar cumplimiento a las indicaciones contenidas en el informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 4 de febrero de 2026** y deberá ser informado por el Área de Movilidad durante su tramitación.

153/231

Así mismo, en el procedimiento de **autorización ambiental integrada** deberá presentarse Estudio de Calidad del Suelo que deberá ser informado por la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente con carácter previo al inicio de las obras de construcción de las edificaciones a las que habilita el Plan de Reforma Interior; todo ello en los términos expuestos en el informe del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de **4 de febrero de 2026** e Informe Ambiental Estratégico de **21 de diciembre del 2023**

OCTAVO.- Hacer constar que, tras la recepción por Excmo. Ayuntamiento de las futuras obras de urbanización del ámbito de planeamiento y por razones de sostenibilidad económica, la conservación de las mismas corresponderá a los propietarios agrupados en **Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación** que a tal efecto habrá de constituirse por el tiempo que se determine, significando expresamente que la pertenencia a dicha entidad será obligatoria para todos los propietarios comprendidos en ese ámbito territorial y que la transmisión de la titularidad llevará consigo la incorporación del adquirente desde el mismo momento de la transmisión. Todo ello de conformidad con el art. 98.4 c) LISTA y 200.4 c) RG LISTA.

Esta circunstancia se pondrá de manifiesto a los **Servicios Jurídico-Administrativo y Técnico de Ejecución del Planeamiento**, para que se haga constar en cada una de las fincas resultantes del Proyecto de Reparcelación, siendo una de las circunstancias que ha de contener el título inscribible, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Así mismo se dará cuenta de esta circunstancia, al **Servicio Jurídico-Administrativo de Licencia de Obras**, para que dicha obligación legal se contemple como condición especial en las licencias que se concedan en este ámbito, conforme a lo establecido en los artículos arts. 65 y ss

del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, entendiéndose que dicha obligación deberá estar cumplida antes de la concesión de las licencias de primera ocupación, debiéndose aportar antes de la concesión de esta última, nota simple registral en la que se constate que se ha realizado la nota marginal a la que se refieren los preceptos legales anteriormente mencionados.

NOVENO.- Significar que aquellos aspectos contenidos en el Plan de Reforma Interior que trasciendan de su finalidad propiamente dicha, no son vinculantes ni objeto de esta aprobación, y deberán ser verificados por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística **cuando se solicite licencia de obras.**

DÉCIMO.- Significar que la publicación y entrada en vigor del instrumento de ordenación urbanística determinará la extinción de la suspensión de de aprobaciones, autorizaciones y licencias en el ámbito del Sector de Reforma Interior de la ATU-RI-R.10 "Salyt".

UNDÉCIMO.- Notificar el presente acuerdo para su conocimiento y efectos:

- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia.
- Al Servicio Técnico de Ejecución del Planeamiento.
- Al Departamento de Arquitectura e Infraestructuras.
- Al Área de Movilidad del Ayuntamiento.
- A la entidad promotora.
- A la Sociedad Anónima de Ladrillos y Tejas (SALYT)
- Al Grupo Municipal Con Málaga.
- A IU-Los Verdes.
- A la Junta Municipal de Distrito N° 4. Bailen-Miraflores."

154/231

VOTACIÓN

En el momento de la votación, se encontraba ausente del Salón de Plenos la Sra. Martín Ortiz (Grupo Municipal Socialista). El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **17 votos a favor** del Grupo Municipal Popular, **11 votos en contra** (9 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y **2 abstenciones** del Grupo Municipal Vox, dio su **aprobación** a la Propuesta cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos formulados en la misma.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la próxima sesión que celebre la Comisión de Urbanismo, Movilidad y Seguridad.

PUNTO N° U.3.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO RELATIVA A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL E.D. DE AV. ANDALUCÍA N° 3.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras declarar la urgencia de este punto por **17 votos a favor** del Grupo Municipal Popular y **13 votos en contra** (9 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dejándose expresa constancia de que, en el momento de la votación, se encontraba ausente del Salón de Plenos la Sra. Martín Ortiz (Grupo Municipal Socialista), conoció la Propuesta referenciada, de fecha 25 de febrero de 2026, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"Departamento: Planeamiento y Gestión Urbanística
Servicio: Jurídico Administrativo de Planeamiento
Expediente: Estudio de Detalle.-PL 25/2020



Solicitante: Pontificia, Real, Ilustre y Venerable Archicofradía Sacramental de Culto y Procesión, Santísimo Cristo de la Expiración y M^ª Santísima de los Dolores Coronada.

Representante: D. Manuel Corcelles Moral.

Situación: Avenida de Andalucía 3, Plaza Enrique Navarro, C/ Cristo de la Expiración y Avenida de la Aurora.

Referencia Catastral: 2545102UF7624N0001DE.-2545101UF7624N0001RE

Junta Municipal del Distrito: n^º 1 – Centro

Asunto: Propuesta de inclusión del expediente en el orden del día del Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Málaga para aprobación definitiva de Estudio de Detalle.

La presente propuesta sustituye a la suscrita con fecha 25 de febrero de 2026, con CSV: *****

PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO AL PLENO MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

Resulta que con fecha 25 de febrero de 2026 se ha emitido informe-propuesta por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión, del siguiente tenor literal:

“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal consistente en propuesta de aprobación definitiva del Estudio de Detalle conforme a los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos siguientes:**

155/231

Ámbito

Está constituido por una finca de suelo urbano calificada como equipamiento privado en el vigente PGOU, situada entre las Avenidas de Andalucía y la Aurora, la Plaza de Enrique Navarro y la C/ Cristo de la Expiración, con una superficie total de 1.664 m², y que se encuentra afectada por el Bien de Interés Cultural (BIC) con categoría de Monumento, de la Iglesia de San Pedro (Decreto 11/2005, de 11 de enero –BOE n^º 64 de 16 de marzo de 2005); dentro del ámbito también se incluye una pequeña parte bajo rasante de la finca colindante, en la que se encuentra la citada Iglesia.

Igualmente, según dicho instrumento de planeamiento general, el ámbito afectado por el proyecto constructivo se encuentra sujeto a Protección Arqueológica de Tipo 3; es decir, a la realización de una actividad preventiva de Control Arqueológico de movimientos de tierras, por estar zonificado dentro del Yacimiento del “Casco Urbano de Málaga” — Zona Arqueológica N^º 15 — Trinidad-Perchel, Arrabal de Attabanin / Ficha de Catálogo N^º 075: “Arrabal de Attabanin”).

Objeto

Según la Memoria del Estudio de Detalle, éste se redacta con la finalidad de concretar los parámetros que deberá cumplir el proyecto de obras que se presente para la ampliación de la Casa Hermandad de la Expiración; es por ello que se pretende redefinir las alineaciones marcadas por el Plan General, que son muy limitativas a la hora de diseñar el edificio de la Ampliación de la Casa Hermandad y, al mismo tiempo, para analizar la convivencia de la nueva edificación con la Iglesia de San Pedro del Perchel que, como hemos dicho, es un Bien de Interés Cultural. Además se establece, la ordenación de volúmenes, la edificabilidad máxima, el diseño del espacio público sobre rasante, etc. En conclusión, su objeto es: ordenar los volúmenes, definir las alineaciones y

rasantes de la edificación, así como la ordenación y tratamiento de los espacios libres de la edificación, de accesos y aparcamientos.

Antecedentes

1.- El expediente se inició mediante solicitud presentada D. Manuel Corcelles Moral, Secretario General y Hermano Mayor de la Cofradía Pontificia, Real, Ilustre y Venerable Archicofradía Sacramental de Culto y Procesión, Santísimo Cristo de la Expiración y M^a Santísima de los Dolores Coronada, promotora del expediente, presentando en fecha 2 de junio de 2020 documento técnico del Estudio de Detalle y acreditación de su representación durante el periodo 2019-2023.

2.- Con fecha **27 de junio de 2025**, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se dispuso aprobar inicialmente el Estudio de Detalle según documentación presentada el 22 de abril de 2025 con firma electrónica de 21 de abril de 2025; todo ello, de conformidad con el informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística del Departamento de Planeamiento de 20 de junio de 2025.

3.- Con fecha **9 de julio de 2025** se dicta Providencia por parte del Servicio Jurídico Administrativo del Departamento de Planeamiento instando a la exposición del anuncio de aprobación inicial del expediente en el Tablón de Anuncios y Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga por un plazo de 20 días.

4.- Igualmente, con fecha **9 de julio de 2025**, se realiza solicitud de vista de documentos por parte de D. J.J.E.L., con intención de realizar alegaciones.

156/231

5.- Con fecha **21 de julio de 2025** se publica el anuncio de Aprobación Inicial del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de la Provincia.

6.- Con fecha **23 de julio de 2025** se reitera solicitud de vista de documentación por parte de D. J.J.E.L. ya que, según manifiesta, la documentación facilitada resulta incompleta.

7.- Con fecha **12 de agosto de 2025** se realiza nueva publicación en el BOP respecto de un error en el hipervínculo por el que se tiene acceso a la documentación del estudio de detalle, publicándose el enlace correcto.

8.- Con fecha **30 de julio de 2025** tiene entrada por registro escrito de alegaciones presentado por Dña. M.A.A.N. y A.J.A.M.

9.- Con fecha **26 de agosto de 2025** se emite Diligencia por parte de la Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno Local para hacer constar que el edicto en el que se recoge la aprobación inicial del presente Estudio de Detalle ha estado expuesto al público en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga desde el 16 de julio al 12 de agosto de 2025.

10.- Con fecha **16 de agosto de 2025** tiene entrada por registro escrito de alegaciones presentado por D. S.A.R.R.

11.- Con fecha **20 de agosto de 2025** tienen entrada por registro escritos de alegaciones presentados por D. L.M.R. y D. J.J.E.L..

12.- Con fecha **21 de agosto de 2025** tienen entrada por registro escrito de alegaciones presentado por Dña. I.M.R.



13.- Con fecha **4 de septiembre de 2025**, D. L.M.R. presenta escrito manifestando no tener justificante de presentación de escrito de alegaciones presentado en fecha 20 de agosto de 2025, y reitera las alegaciones presentadas.

14.- Con fecha **18 de septiembre de 2025** se dicta Providencia por parte del Servicio Jurídico Administrativo del Departamento de Planeamiento solicitando Certificado al Registro General de documentos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, respecto de si tenido entrada alguna alegación en el expediente de referencia durante el plazo comprendido entre el 9 de julio y el 12 de septiembre de 2025, ambos inclusive, computados a efectos de información pública general y llamamiento personal a los titulares registrales y catastrales de la finca incluida en el ámbito del estudio de detalle.

15.- Con fecha **25 de septiembre de 2025** se emite Certificado por parte de la Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno Local, en el que se informa de las alegaciones presentadas en el período de exposición pública, coincidente con las reseñadas en los presentes antecedentes.

16.- Con fecha **29 de septiembre de 2025** se emite informe técnico por parte del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística en respuesta a las alegaciones presentadas.

17.- Con fecha **21 de octubre de 2025** se recibe por el promotor del expediente requerimiento realizado por el Servicio Jurídico Administrativo del Departamento de Planeamiento, al que se adjunta informe técnico de fecha 29 de septiembre, a fin de que aporte nuevo documento completo de Estudio de Detalle en el que se subsane los aspectos señalados en el mencionado informe.

157/231

18.- Con fecha **31 de octubre de 2025** se aporta por el promotor del expediente Estudio de Detalle Refundido fechado a octubre de 2025 así como Resumen Ejecutivo del Estudio de Detalle y Separata de Aesa, al objeto de subsanar lo recogido en el informe técnico emitido en fecha 29 de septiembre.

19.- Con fecha **4 de noviembre de 2025** tiene entrada por Registro informe favorable condicionado emitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, de fecha 3 de noviembre de 2025.

20.- Con fecha **11 de noviembre de 2025** tiene entrada por Registro informe favorable de fecha **7 de noviembre de 2025** emitido por la Dirección General de Aviación Civil, si bien solicita la subsanación de ciertos extremos.

21.- Con fecha **27 de noviembre de 2025** se da traslado al promotor del expediente de los informes anteriormente mencionados de la Delegación Territorial de Cultura y Deporte y de la Dirección General de Aviación Civil, a fin de que presente nuevo documento completo de Estudio de Detalle que incluya los aspectos a subsanar referidos a los mencionados informes, junto con resumen ejecutivo.

22.- Con fecha **21 de noviembre de 2025** se emite informe por parte del Área de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, solicitando se subsanen ciertos extremos de los contenidos en el Estudio de Detalle. Dicho informe es notificado al promotor del expediente en fecha 27 de noviembre de 2025.

23.- Con fecha **26 de noviembre de 2025** tiene entrada por Registro informe emitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, de fecha 21 de noviembre de 2025, en el que se rectifican ciertos errores advertidos en el informe anterior de fecha 3 de noviembre de 2025.

24.- Con fecha **18 de diciembre de 2025** se presenta por el promotor del expediente, en respuesta a los informes emitidos por el Área de Movilidad, la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Deporte y la Dirección General de Aviación Civil anteriormente mencionados, Estudio de Detalle refundido de diciembre 2025 así como Resumen Ejecutivo.

25.- Con fecha **13 de enero de 2026** se notifica al promotor del expediente Informe emitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Deporte de fecha 26 de noviembre de 2025.

26.- Con fecha **15 de enero de 2026** se presenta por el promotor del expediente Estudio de Detalle refundido de enero de 2026 así como Resumen Ejecutivo, en respuesta a los informes emitidos por el Área de Movilidad, la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Deporte y el Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística.

27.- Con fecha **28 de enero de 2026** se emite informe técnico por parte del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística proponiendo la aprobación definitiva del presente Estudio de Detalle.

28.- Con fecha **04 de febrero de 2026** se dicta providencia por parte del Servicio Jurídico Administrativo del Departamento de Planeamiento, solicitando Certificado al Registro General de documentos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, respecto de si tenido entrada alguna alegación en el expediente de referencia durante el plazo comprendido entre el 8 de octubre y el 29 de octubre de 2025, ambos inclusive, computados a efectos de trámite de audiencia.

158/231

29.- Con fecha **11 de febrero de 2026** se emite Certificado por parte de la Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno Local, en el que se informa que en el plazo comprendido entre el 8 de octubre y el 29 de octubre de 2025, ambos inclusive, no existe respuesta por parte del promotor del expediente a las alegaciones presentadas en el período del trámite de audiencia.

30.- Con fecha **24 de febrero de 2026** se emite Nota de Conformidad por parte de la Secretaría General del Pleno (CSV:*****), en la que se realizan ciertas recomendaciones y observaciones en virtud de lo recogido en el Informe- Propuesta de fecha 17 de febrero de 2026 emitido por el Servicio Jurídico Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión, y la Propuesta de fecha 24 de febrero de 2026 formulada por la Concejala de Urbanismo a la Comisión del Pleno de Urbanismo.

Fundamentos jurídicos

Requisitos sustanciales o de fondo:

1º.- Normativa urbanística de aplicación:

La entrada en vigor de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA) el 24 de diciembre de 2021, así como la entrada en vigor, el 23 de diciembre de 2022, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, determinan la aplicación íntegra, inmediata y directa de sus determinaciones al presente instrumento en los términos de la Disposición Transitoria Primera de esta Ley; si bien el punto 1 de su Disposición Transitoria Segunda establece que:

“1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera, todos los instrumentos de planificación territorial y de planeamiento general, así como los restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de esta ley, **conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o su sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación de esta ley.”**

En consecuencia, en cuanto al planeamiento preciso de aplicación al ámbito, es el vigente PGOU de Málaga.

También resulta de aplicación el Decreto 11/2005, de 11 de enero –BOE nº 64 de 16 de marzo de 2005– que declaró Bien de Interés Cultural a la Iglesia de San Pedro, con categoría de Monumento y, en consecuencia, la regulación contenida en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

2º.- La idoneidad de que sea un Estudio de Detalle el instrumento que ordene este espacio urbano del Centro Histórico:

De los informes técnicos emitidos durante la tramitación del expediente se deduce que nos encontramos ante una actuación edificatoria, es por ello que consideramos que, el presente instrumento complementario de la ordenación, se ajusta al objeto definido en el artículo 71 LISTA, con el desarrollo contenido en el art. 94 de su Reglamento, en el que se indica que:

“Artículo 94: Los Estudios de Detalle

1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada establecida por el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada en ámbitos de suelo urbano o en ámbitos de suelo rústico sometido a actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización.

2. En ningún caso pueden modificar el uso urbanístico del suelo, alterar la edificabilidad o el número de viviendas, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en su ámbito. Dentro de su ámbito los Estudios de Detalle podrán:

a) Completar las determinaciones del correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada relativas a la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional.

b) Fijar o reajustar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, sin que de ello pueda derivarse la reducción de la superficie o el menoscabo de la funcionalidad de la red de espacios libres y zonas verdes o de equipamientos.

c) Modificar la ordenación de volúmenes establecida por el instrumento de ordenación urbanística detallada en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística. (...).”

A mayor abundamiento, el apartado 1 del artículo 2.3.10 del PGOU-2011 establece que:

1. Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezca dispuesto en el presente Plan o en los instrumentos de planeamiento y desarrollo del Plan General, o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta del interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados para el mejor logro de los objetivos y fines del planeamiento. Concretamente el artículo 12.14.2 del PGOU señala que:

“Las parcelas calificadas para este uso pormenorizado (equipamiento comunitario, ya sea público o privado) en suelo urbano, tendrán las condiciones edificatorias de la zona en que se encuentren, en lo que a edificabilidad, alturas y separación a linderos se refiere. No obstante prevalecerán como mínimos sobre aquellos los siguientes parámetros de edificabilidad:

Educativo y deportivo: 0,50 m²t/m²s

Resto de usos: 1 m²t/m²s

Para edificios con uso exclusivo de aparcamientos bajo rasante del terreno natural y modificado se permitirá una ocupación del 100% de la parcela.

Las vallas de parcela de equipamientos educativos y deportivos podrán adaptarse a las necesidades de funcionamiento de dichos equipamientos.

Por razones de **interés público** se podrán variar alguno de estos parámetros, justificadamente, mediante la redacción de un **Estudio de Detalle**.

Las actuaciones que se pretendan realizar sobre parcelas calificadas como equipamiento comunitario público o privado se ajustarán a la Normativa vigente y cumplirán todas aquellas determinaciones que les sean exigibles por la Administración Local, Autonómica o Estatal con competencia sectorial en la materia, y en todo caso serán de uso exclusivo y constituirán una unidad de explotación no susceptible de división horizontal.”

3º.- Respecto de las alegaciones presentadas

En relación a las alegaciones que constan en el expediente, en fecha **29 de septiembre de 2025** se emite informe técnico por parte del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística, en el que se resuelve lo siguiente:

160/231

“1. ANTECEDENTES

Respecto la aprobación inicial del Estudio de Detalle (ED) en Avenida Andalucía, nº 3 (Expediente nº PL 25/2020) acordada por la Ilma. Junta de Gobierno Local en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2025 se han presentado las siguientes alegaciones:

- J.J.E.L. con fecha 09/07/2025 y 20/08/2025.
- M.A.A.N. y A.J.A.M. con fecha 30/07/2025.
- S.A.R.R. con fecha 16/08/2025.
- L.M.R. con fecha 20/08/2025 y 04/09/2025.
- I.M.R. con fecha 21/08/2025.

2. INFORME

Respecto al contenido técnico de las alegaciones se informa:

2.1. ALEGACION de J.J.E.L. con fecha 09/07/2025 y 20/08/2025.

Con fecha 09/07/2025 J.J.E.L. solicita copia de documentación que consta en el expediente. Posteriormente, el 20/08/2025 presenta escrito de alegaciones de 4 páginas solicitando la desestimación de la propuesta de ED sometida a información pública. Se resume el contenido de la alegación en los siguientes puntos:

1. El Estudio de Detalle sometido a información pública incumple los requisitos esenciales previstos para este tipo de instrumentos de planeamiento, en particular en lo referente a la Memoria de Ordenación. Conforme a la normativa urbanística aplicable, dicha Memoria debe incluir la descripción de las distintas alternativas de ordenación que, en su caso, puedan realizarse, así como la justificación de la propuesta finalmente adoptada.
2. Una intervención de este alcance requiere una justificación rigurosa y detallada de su necesidad, la cual brilla por su ausencia.
3. Un aumento de dimensiones tan elevado no encuentra respaldo ni en la funcionalidad habitual de este tipo de inmuebles ni en la comparación con otras casas hermandad de la ciudad.
4. Los datos disponibles sobre dimensiones de casas hermandad en Málaga —fácilmente contrastables por la Gerencia de Urbanismo— indican que una superficie óptima ronda los 1.500 m². Partiendo de los 1.136 m² actuales, una ampliación razonable podría situarse en torno al 20 %. En la situación urbanística actual de la parcela colindante a la casa hermandad, una ampliación del edificio cercana al 20 % hubiera hecho innecesaria la tramitación de un Estudio de Detalle y habría permitido ejecutar la obra sin los retrasos que conlleva un procedimiento tan complejo. Apostar por una ampliación lógica, ajustada a las verdaderas necesidades de la cofradía —tal y como en su momento se llegó a proyectar e incluso se planteó por los órganos cofrades— habría evitado que, a día de hoy, el solar abandonado que se utiliza como aparcamiento y que permanece rodeado de antiestéticos carteles publicitarios siguiera degradando el entorno. Ese espacio podría ya formar parte del pasado y la ciudad estaría disfrutando de una zona recuperada, en lugar de mantener, entre el abandonado edificio de Correos y el deteriorado edificio de Hacienda, una imagen lamentable en pleno centro urbano. Por ello la propuesta de más de 4.700 m² carece, por tanto, de lógica urbanística.
5. Que la cofradía cuenta con 4.000 hermanos (....) cuando en el propio dossier de prensa para la salida procesional del año 2025 se reconoce que el número real de hermanos es de 2.800. Esta diferencia, que alcanza aproximadamente el 43 %, evidencia una sobrestimación injustificada que no puede pasar inadvertida en un expediente de esta naturaleza, [...] Igualmente, se invoca la existencia de un supuesto Patronato Escolar con fines formativos. Dicho Patronato Escolar fue una institución que dejó de funcionar hace más de 35 años y que posiblemente ya ni exista. Dicho Patronato Escolar tuvo su razón de ser cuando, hace décadas, la educación de los niños y jóvenes del barrio no era prestada adecuadamente por las administraciones y, ante esta situación, la cofradía optó por que crear un Patronato para impartir clases a los chicos del barrio.
6. La ausencia de un estudio real de alternativas, la desproporción del incremento de edificabilidad, la falta de adecuación a la realidad de las necesidades de la cofradía, y la utilización de datos no veraces para sustentar la propuesta, conducen a concluir que este Estudio de Detalle carece de la motivación y justificación exigibles para su aprobación conforme a Derecho.
7. Antes de resolver sobre el Estudio de Detalle, considera que sería conveniente requerir al promotor que certifique y acredite de forma fehaciente tanto el número exacto de hermanos de la cofradía como la situación real, en el año 2025, del supuesto Patronato Escolar.

161/231

RESPUESTA

Respecto el punto 1 el Art. 62 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de Impulso Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) establece que la memoria de ordenación de los instrumentos de ordenación urbanística contendrá la descripción de las distintas alternativas de ordenación en la redacción de los instrumentos de ordenación, y el ED no lo es, por ser un instrumento complementario cuyo objeto se limita a completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada.

El resto de puntos desarrolla argumentos para invalidar la justificación que el ED realiza acerca de la necesidad de la ampliación, más que desarrollar argumentos de ordenación urbanística. Respecto los citados argumentos se informa que el ED presentado fundamenta la ampliación en

el Apartado 6 de la memoria, sin que se aprecie una insuficiencia de justificación que pueda constituir motivo para la denegación de la propuesta.

Por otro lado, no se aporta ningún dato urbanístico que sea motivo de denegación suficiente porque la propuesta se ajusta a los parámetros urbanísticos de aplicación del Artículo 12.14.2 del PGOU vigente, con los ajustes necesarios en función del entorno y del interés público de la actuación, los cuales son autorizables porque se encuentran dentro de las competencias asignadas al ED por el Art. 71 de LISTA.

Por tanto procede desestimar esta alegación.

2.2. ALEGACION de M.A.A.N. y A.J.A.M. con fecha 30/07/2025.

La alegación de 47 páginas contiene una primera parte de alegaciones y una documentación complementaria que incluye un Anejo 1 con la relación de convocatorias Cabildo General de Hermanos, y un Anejo 2 con la publicación de la aprobación inicial del ED.

El contenido de la alegación se estructura en tres partes:

- Alegación primera: Legitimidad en la iniciativa para proponer la ordenación.
- Alegación segunda: Idoneidad de que sea un estudio de detalle el instrumento que ordene este espacio urbano del centro histórico.
- Alegación tercera: Contenido documental. Legitimidad compromisos de urbanización.

En base a los argumentos contenidos en dichas alegaciones, se solicita que se dicte resolución declarando contrario a derecho el ED, denegando la aprobación del mismo, estimándose que:

162/231

1. D. Manuel Corcelles Moral, no tiene legitimidad para tramitar el presente ED al carecer de la aprobación previa del Cabildo General de Hermanos del Proyecto de Edificación sobre el que se determinan los parámetros del mismo.
2. El ED Aprobado Inicialmente no se ajusta a derecho, en tanto en cuanto, contraviene con lo dispuesto en el artículo 71 de la LISTA, y en EL ART. 94 del Decreto 550/2022, de 20 de noviembre, que aprueba el Reglamento General de la LISTA (RGLISTA).
3. D. Manuel Corcelles Moral, carece de legitimidad para asumir en el ED aprobado inicialmente el compromiso de urbanizar un ámbito que excede de la estricta parcela propiedad de la Archicofradía de la Expiración, siendo potestad del Cabildo General de Hermanos asumir dicha decisión.

Este informe se remite exclusivamente a contestar el segundo argumento referido a ED aprobado Inicialmente no se ajusta a derecho, por contravenir lo dispuesto en el art. 71 de la LISTA y el art 94 de RGLISTA. Se descartan, por tanto, las otras dos cuestiones planteadas en la solicitud, al referirse a aspectos internos de la organización de la Cofradía, carentes de repercusión urbanística y ajenos al objeto, contenido y procedimiento de aprobación del ED, no afectando a su legitimidad jurídica ni a la competencia municipal, conforme a los principios de legalidad, procedimiento y autonomía local.

2.2.1. Sobre la legitimidad en la iniciativa para proponer la ordenación

En su argumentación técnica, la página 4 del escrito afirma:

Con todo ello, se comprueba (y para ello se redacta) que todo el Estudio de Detalle Refundido versa en establecer un volumen, unas alineaciones, un número de plantas concretas, etc., en definitiva, versa en hacer un traje a medida con los parámetros urbanísticos para poder llevar a ejecución un edificio concreto proyectado del que

únicamente se aporta parte de su memoria descriptiva, esquema de ocupación por planta, cuadro de superficies construidas y una serie de imágenes visuales a modo de infografías con el edificio modelado en 3D de la intervención, fiel a lo que se pretende ejecutar. Todo ello implica que, si el edificio que finalmente se propusiera ejecutar difiriera del recogido en el presente estudio de detalle aprobado inicialmente, sería legalmente imposible llevarlo a efecto, de forma que el Estudio de Detalle carecería de sentido y validez, y por ende, supondría la obligatoriedad de tramitar un nuevo Estudio de detalle que hiciera posible la construcción del proyecto definitivo que se quisiera edificar.

RESPUESTA:

1. El informe de fecha 17/02/2021 emitido por este Servicio, en su página 9 requería, en relación a las alineaciones propuestas por el ED presentado que :
 - a) El Estudio de Detalle propone alineaciones diferentes en cada planta, todo ello como consecuencia de una envolvente singular derivada del proyecto arquitectónico. Por este motivo la documentación de Estudio de Detalle deberá incluir la propuesta arquitectónica, significando en el documento ésta como determinaciones de carácter no vinculantes.

En la mayoría de los expedientes de ED tramitados en este Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística solicitamos una ordenación interior, para poder determinar si es viable la propuesta, lo que permite detectar de antemano problemas compositivos posteriores. Es por ello que alguna documentación gráfica como los de proyecto básico o INFOGRAFIAS, sean presentados como documentación complementaria al ED, de carácter orientativo o explicativo de las determinaciones básicas y normativas propuestas en el ED (definición de volúmenes, alineaciones y rasantes) que en ningún caso se consideran vinculantes para la propuesta arquitectónica posterior. Por ello, al no ser vinculante, no supone un impedimento para la aprobación de una licencia de obras posterior que contenga una diferente distribución interior o acabado material exterior de sus fachadas.

163/231

2.2.2. Sobre la idoneidad de que sea un ED el instrumento que ordene este espacio urbano del centro histórico

La ordenación contenida en este ED se concreta con la definición de los siguientes aspectos:

- Edificabilidad máxima,
- Alineaciones (o áreas de movimiento por plantas),
- Urbanización del espacio libre interior de la parcela objeto del ED y su perímetro.
- Justificación de la Intervención en un entorno BIC,

Es cierto que el PGOU-2011 vigente propone unas limitaciones específicas de alineaciones y alturas de la futura edificación de esta parcela vacante, definida en los planos de Calificación y en el de alineaciones y alturas, pero esta ordenación puede ser modificada mediante ED en virtud de lo regulado en el art. 12.14.2 del PGOU.

2. Las parcelas calificadas para este uso pormenorizado (equipamiento comunitario, ya sea público o privado) en suelo urbano, tendrán las condiciones edificatorias de la zona en que se encuentren, en lo que a edificabilidad, alturas y separación a linderos se refiere. No obstante prevalecerán como mínimos sobre aquellos los siguientes parámetros de edificabilidad:

Educativo y deportivo: 0,50 m²t/m²s

Resto de usos: 1 m²t/m²s

Para edificios con uso exclusivo de aparcamientos bajo rasante del terreno natural y modificado se permitirá una ocupación del 100% de la parcela.

Las vallas de parcela de equipamientos educativos y deportivos podrán adaptarse a las necesidades de funcionamiento de dichos equipamientos.

Por razones de interés público se podrán variar alguno de estos parámetros, justificadamente, mediante la redacción de un Estudio de Detalle.

Las actuaciones que se pretendan realizar sobre parcelas calificadas como equipamiento comunitario público o privado se ajustarán a la Normativa vigente y cumplirán todas aquellas determinaciones que les sean exigibles por la Administración Local, Autónoma o Estatal con competencia sectorial en la materia, y en todo caso serán de uso exclusivo y constituirán una unidad de explotación no susceptible de división horizontal.

La ordenación contenida en este ED se adapta a las condiciones del proyecto que legítimamente pretende la Cofradía sobre la parcela de su propiedad, siendo coherente a sus expectativas de programa y desarrollo de sus actividades presentes y futuras puestas de manifiesto en el interés de la solicitud de aprobación del ED.

Aunque el PGOU-2011 haya previsto unas limitaciones previas (alineaciones y alturas máximas) a la implantación de la edificación en esta parcela, lo hizo en previsión o garantía de no afección al BIC, garantías que siguen cumpliéndose con la ordenación prevista ahora en este ED a la vista de los informe de Cultura, que constan en el trámite de este expediente, así como también se corrobora en los argumentos expuestos en los informes de este Departamento.

Todas las cuestiones que se ponen de manifiesto en esta segunda alegación sobre competencias del ED para modificar la ordenación del PGOU-2011 o que este supone un incremento de aprovechamiento y que, por tanto, la propuesta contemplada en el ED aprobado inicialmente, contraviene lo dispuesto en el artículo 71 de la LISTA y el artículo 94 del su RGLISTA, quedan fuera de toda duda por la aplicación de lo regulado en el art. 12.14.2 del PGOU, que permite expresamente, en parcelas de equipamiento, privadas o públicas, por razones de interés público y justificadamente, variar los parámetros de edificabilidad, alturas y separación a linderos, mediante la redacción de un ED.

164/231

Se cumple asimismo que la ordenación del ED cumpla las condiciones edificatorias de la zona en que se encuentra, ya que la prolongación de la Alameda tiene unas condiciones de edificación sobradamente superiores en cuanto a edificabilidad, alturas y separación a linderos que los propuestos por este ED.

Por contestar algunos de los argumentos expuestos en detalle en esta alegación, la edificabilidad de la zona donde se encuentra es la de los edificios situados en la misma que teniendo la calificación OA-2, ocupan el 100% de su parcela y tienen alturas de PB+4 y PB+14, por lo que sus edificabilidades respectivas son 5 m²t/m²s y 15 m²st/m²s, y no es 707,82 m² x 4 pl.= 2.831,28 m²t, es decir no es 4 m²t/m²s, tal y como se alega.

De otra parte, la página 14 del escrito afirma:

En ningún momento ni en la memoria del estudio de detalle refundido, ni en el informe técnico ni en el informe jurídico emitidos por el Departamento de Planeamiento y Gestión / Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística, se justifica cuál es el interés público que ampara la modificación de parámetros urbanísticos contenidos en esta tramitación.

En primer lugar, tanto en la Memoria del ED aprobado inicialmente como en el informe técnico que acompaña su aprobación y en el informe jurídico correspondiente, se recoge y fundamenta expresamente el interés público de la actuación propuesta.

“El interés público de la actuación se basa en la función del edificio a ampliar, concebido como museo, dependencias administrativas y sociales de la Cofradía y como lugar de desarrollo del Patronato Escolar, que era uno de los ejes de la labor filantrópica de la Cofradía de la Expiración.”

Esta justificación no es genérica ni sobrevenida, sino que se encuentra debidamente desarrollada en el apartado 6 de la memoria del ED, que identifica y argumenta las necesidades funcionales y sociales del edificio propuesto, destinado a:

- Uso museístico, con vocación de servicio público y cultural vinculado al patrimonio histórico-artístico de la ciudad.*
- Dependencias administrativas y sociales de la Cofradía, en tanto que entidad con arraigo histórico, función representativa y dinamizadora del tejido asociativo de Málaga.*
- Desarrollo del Patronato Escolar, como continuidad de una labor filantrópica con evidente impacto social, cultural y educativo, directamente relacionada con la historia de la ciudad y su compromiso con los colectivos más vulnerables.*

Este conjunto de usos, de naturaleza cultural, social, educativa y patrimonial, permite considerar debidamente justificado el interés público de la actuación, en los términos exigidos por la normativa vigente. En este sentido, cabe recordar que el artículo 71 de LISTA establece que el ED podrá ser promovido por iniciativa privada, siempre que la actuación sea justificable urbanísticamente y compatible con el interés general, lo cual queda acreditado en este caso, tanto en su motivación como en el procedimiento seguido.

Por tanto, queda acreditado y documentado en el expediente administrativo, que el ED responde a un objetivo alineado con el interés público, en la medida en que permite mejorar la funcionalidad y proyección social del equipamiento previsto, sin alterar el modelo urbano ni vulnerar las determinaciones del planeamiento general. Es más, como se pone de manifiesto en el siguiente punto, la actuación lleva aparejada la mejora de los espacios públicos perimetrales a la actuación, que incluye al BIC, por la adaptación y mejora necesaria a la inclusión de una nueva edificación, que por otra parte ya supone una mejora al consolidar un suelo vacante del centro histórico con expectativa de ser edificado, utilizado actualmente de aparcamiento privado en superficie, lo que desmerece en mucho como paisaje urbano.

165/231

2.2.3. Sobre el contenido documental. Legitimidad compromisos de urbanización

En relación con la alegación que manifiesta que el ED excede del ámbito de propiedad de la Archicofradía de la Expiración al incorporar un "Compromiso de Urbanización sobre el entorno inmediato", debe señalarse lo siguiente:

- 1. La propuesta de actuación urbanizadora es conforme a la normativa urbanística vigente y necesaria para garantizar la adecuada inserción del edificio en el tejido urbano. El compromiso de urbanización no constituye una ampliación del ámbito de ordenación del ED, sino una obligación legal derivada del principio de integración urbana de toda nueva edificación en suelo urbano consolidado.*
- 2. Conforme al artículo 75 de la LISTA, en suelo urbano consolidado, la edificación está supeditada a la ejecución simultánea o previa de las obras de urbanización necesarias para dotar a la parcela edificable de los servicios urbanísticos exigibles. Asimismo, el artículo 36 del RGLISTA exige que el suelo sobre el que se pretenda edificar disponga de acceso adecuado desde la vía pública, alineaciones definidas, rasantes adaptadas y demás condiciones que permitan la ejecución de las obras de edificación en condiciones de legalidad, salubridad y seguridad.*
- 3. Atendiendo a lo anterior, y a la necesidad de completar las condiciones de integración de la nueva edificación en el conjunto del BIC, el promotor asume el compromiso de ejecutar y financiar íntegramente todas las obras de urbanización, contempladas en el ámbito del ED, tanto públicas como privadas, necesarias para la correcta ejecución del desarrollo urbanístico contemplado en el presente proyecto y conforme a la normativa. A esta exigencia legal se suma la parte próxima a la plaza de Iglesia de San Pedro, cuestión que queda justificada desde el punto de vista patrimonial atendiendo a las condiciones de entorno condicionadas en la declaración del BIC, así considerado también en el informe de Cultura*

En conclusión, procede desestimar esta alegación.

2.3. ALEGACION de S.A.R.R. con fecha 16/08/2025.

Con fecha 16/08/2025 S.A.R.R. presenta escrito de 8 páginas solicitando la denegar la aprobación definitiva al referido ED en los términos en que ha sido planteado.

En el escrito de alegación se desarrolla diverso contenido técnico y jurídico. Respecto al contenido técnico fundamentalmente alega que, en base a la documentación examinada disponible en la página web de la Gerencia municipal de Urbanismo, se ha cometido una infracción e incumplimiento de las razones y objetivos que motivaron y sustentaron la declaración de la Iglesia de San Pedro como Bien de Interés Cultural mediante Decreto 11/2025 de 11 de Enero. Estos argumentos no se refieren a las condiciones de ordenación y edificación reguladas por la normativa del PGOU vigente, sino a los objetivos que motivaron y sustentaron la declaración de la Iglesia de San Pedro como BIC.

Sobre esta cuestión se informa que los servicios técnicos de la delegación territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía han validado la propuesta del ED mediante informe de 25/01/2022, quedando contestada con ello esta alegación en sentido desestimatorio.

En conclusión, procede desestimar alegación.

2.4. ALEGACION de L.M.R. con fecha 20/08/2025 y 04/09/2025.

Con fecha 20/08/2025, y con fecha 04/09/2025 con el mismo contenido, L.M.R. presenta instancia y Anexo con el cálculo de coste de obra conforme los Valores Medios Estimativos de Construcción para 2025, en el que solicita se acuerde la no aprobación de la propuesta objeto de estudio, al carecer ésta de un documento esencial para su válida tramitación, que es la memoria económica preceptiva ni el estudio de viabilidad económica.

Se comprueba que, efectivamente, en los apartados 4 y 5 del artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (LSRU), que es normativa básica estatal, exigen que, en la Memoria de todo instrumento de planeamiento, sean o no de transformación urbanística, se asegure la viabilidad económica de la actuación, y conste un estudio económico-financiero y un informe de sostenibilidad económica acorde con el alcance y la naturaleza de las determinaciones del mismo. La regla 5ª del mismo apartado exige que en los planes de iniciativa particular también se justifique la viabilidad económica en términos de rentabilidad.

Por tanto, **procede estimar alegación**, debiendo completar la justificación económica en la que se sustenta este expediente.

2.5. ALEGACION de I.M.R. con fecha 21/08/2025.

Con fecha 21/08/2025 I.M.R. presenta escrito de 7 páginas solicitando el archivo del expediente PL 25/2025. Se resume su contenido técnico en los siguientes puntos:

No se ha justificado de manera convincente por qué es necesario adosar esa megalómana nueva construcción al templo, ni por qué no se han estudiado alternativas que permitan satisfacer las necesidades funcionales del proyecto sin sacrificar la configuración actual del entorno. [...]

[...] Hay que buscar un lenguaje arquitectónico que sea capaz de dialogar con el monumento en lugar de imponerse sobre él. Mantener el edificio existente reforzará el papel de la Iglesia de San Pedro como centro patrimonial, visual y emocional de este rincón de Málaga.

La actual Casa Hermandad fue concebida con el claro propósito de integrarse de manera armónica con la Iglesia de San Pedro, respetando tanto sus valores patrimoniales como su dimensión simbólica e inmaterial. Representa un ejercicio de arquitectura cofrade que dialoga con su contexto y mantiene viva la estética tradicional que ha definido durante décadas la imagen de la Semana Santa malagueña. Frente a ello, el nuevo diseño rompe deliberadamente con esos principios, buscando una ruptura visual que nada aporta al legado estético y emocional acumulado, e imponiendo una presencia rotunda, desproporcionada y visualmente invasiva, carente de innovación genuina y sin una justificación que responda al respeto por el lugar.

Este planteamiento genera una alteración profunda en la percepción del conjunto: la Iglesia de San Pedro, hasta ahora foco indiscutible, quedaría relegada a un segundo plano. El fenómeno de fagocitación visual no es una mera figura retórica; supone que el nuevo volumen ocuparía y monopolizaría la atención, distorsionando la silueta y el valor simbólico del templo mediante una competencia directa en escala, forma y lenguaje arquitectónico. En consecuencia, la propuesta no solo ignora la responsabilidad de conservar y realzar el entorno histórico, sino que introduce una disonancia visual que diluye la identidad del lugar y destruye el equilibrio compositivo que ha caracterizado la relación entre el edificio actual y la iglesia. La arquitectura de una Casa Hermandad, como edificio religioso que es, debe concebirse para expresar el carácter sagrado del espacio: proporciones equilibradas, luz cuidadosamente tratada, materiales coherentes y disposición de elementos que inviten a la contemplación y a la elevación espiritual. El proyecto presentado, en cambio, se aproxima más a un lenguaje de uso administrativo u hotelero, ajeno a la Semana Santa como bien inmaterial también digno de protección.

167/231

Estos argumentos no se refieren a las condiciones de ordenación y edificación reguladas por la normativa del PGOU vigente, y sí al estilo arquitectónico utilizado y su integración en el entorno. Al respecto, los servicios técnicos de la delegación territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía han validado la propuesta mediante informe de 15/07/2024, destacándose que:

4.2.2. Consideraciones urbanísticas

La revisión-adaptación del PGOU de Málaga 2011 fue aprobada definitivamente de manera parcial mediante Orden de 21/01/2011 de la Consejera De Obras Públicas y Vivienda de 21/01/2011, contando con Informe de 30/08/2010 de la Dirección General De Bienes Culturales sobre el documento de aprobación provisional, y constando expediente de Dirección General de Urbanismo, con Resolución de 28 de julio de 2011, informando favorablemente las determinaciones incluidas en el expediente de cumplimiento aprobado por el

Pleno del Ayuntamiento de Málaga en las sesiones de 28 de abril y 22 de julio de 2011, respectivamente, al objeto de la subsanación de las deficiencias señaladas en dicha Orden.

4.2.2.1 Como se ha dicho en cuanto a las alineaciones que plantea al Estudio de Detalle estas no difieren sustancialmente de las propuestas en el PGOU de 2011, pudiendo modificarse a través de esta figura de planeamiento de desarrollo, pues se encuentra entre los fines que le atribuye la legislación urbanística. Dichas

alineaciones siguen la orientación primitiva paralela y perpendicular a la línea de la costa (calle Ancha del Carmen como eje histórico de referencia, como se ha dicho), modificándose levemente en las plantas superiores con el objeto de crear un juego de volúmenes que facilite el empleo de un lenguaje contemporáneo en el proyecto de arquitectura. **Esto permitirá a su vez una mejor apreciación y lectura del BIC, en contraposición al "pastiche" regionalista llevado a cabo en los años 90 del siglo pasado**

que pretende mimetizarse con lo existente a través del empleo de elementos clásicos del lenguaje.

Así, el criterio adoptado de diferenciar la parte contemporánea en cuanto a lenguaje y materiales, de las partes originales del BIC (S. XVII y XVIII) y sus añadidos del S. XX constituye un criterio ampliamente empleado y avalado en la teoría de la intervención en edificios históricos ("Restauración crítica" o "Restauración moderna", Camilo Boito, Primera Carta del Restauero, 1883) en operaciones de ampliación para nuevos sobre edificios históricos, etc., por lo que entendemos es válido y contribuirá a mejorar la lectura e interpretación del Monumento.

Procede desestimar alegación.

CONCLUSIONES

A la vista de las consideraciones desarrolladas en el presente informe, se propone:

Desestimar las alegaciones formuladas por D J.L.E.L., D^a M.A.A.N. y D. A.J.A.M., D. S.A.R.R. y D^a I.M.R.

Estimar la alegación formulada por D. L.M.R..

PROPUESTA

Dar traslado del presente informe de alegaciones a los interesados y al servicio jurídico de este departamento.

Dar traslado al promotor para que incorpore la mejora de documentación de carácter económico que se requiere en base a la estimación de la alegación de D. L.M.R."

168/231

Una vez dada respuesta a las consideraciones técnicas recogidas en los diferentes escritos de alegaciones, desde el punto de vista jurídico debemos dar respuesta a la falta de legitimación del promotor del expediente alegada por D^{ña}. M.A.A.N. y D. A.J.A.M. A este respecto debemos decir que conforme a lo establecido en los artículo 4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, queda acreditada tanto la titularidad de los terrenos, pertenecientes a la Pontificia, Real, Ilustre y Venerable Archicofradía Sacramental de Culto y Procesión, Santísimo Cristo de la Expiración y M^a Santísima de los Dolores Coronada, como a la representación que ostenta D. Manuel Corcelles Moral, Secretario General (Hermano Mayor) de la citada Archicofradía de la Expiración, tal como queda acreditado por Certificado aportado por el promotor, de fecha 21 de octubre de 2019.

Atendemos, por tanto, a la apariencia de buen derecho, la cual se apoya en dos planos: legitimación de la cofradía como titular de los terrenos objeto del estudio de detalle y la acreditación de la representación de su Secretario General. Si bien los alegantes se remiten a los Estatutos de la Cofradía respecto del procedimiento para acordar la necesidad del Estudio de Detalle por parte del Cabildo, esta administración no puede entrar a dirimir cuestiones internas de la organización, dejando las mismas, en su caso si procede, a los juzgados del orden civil.

4º.- La normativa sectorial de aplicación contenida en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA).

Dada las afecciones en materia de cultura que incidían en la parcela objeto del Estudio de Detalle, en el informe técnico emitido por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística el 17 de octubre de 2021 obrante en el expediente se puso de manifiesto la necesidad de hacer uso del mecanismo previsto en el artículo 29.2 de la LPHA:

“Artículo 29 Instrumentos de ordenación y planes con incidencia patrimonial

1. Los instrumentos de ordenación territorial o urbanística, así como los planes o programas sectoriales que incidan sobre bienes integrantes del Patrimonio Histórico identificarán, en función de sus determinaciones y a la escala que corresponda, los elementos patrimoniales y establecerán una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo. En el caso de planes urbanísticos, los elementos patrimoniales se integrarán en el catálogo urbanístico.

2. A tal fin, las entidades promotoras de su redacción **solicitarán información a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico** sobre los bienes integrantes del Patrimonio Histórico dentro del ámbito previsto. Ésta remitirá la información solicitada en el plazo de un mes, relacionando todos los bienes identificados y su grado de protección, los cuales deberán ser objeto de un tratamiento adecuado en el plan o programa correspondiente, pudiéndose aportar directrices para su formulación.

...”

Es por ello que consta en el expediente informe de los Servicios Técnicos de la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de 24 de enero de 2022, e informe de la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico aprobado en la sesión de 12 de julio de 2025 de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Málaga.

Asimismo, con posterioridad se emiten nuevos informes de los Servicios Técnicos de la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de fecha 3 y 21 de noviembre de 2025.

Según el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 28 de enero de 2026, el documento presentado se ha ajustado a las indicaciones de la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, si bien establece que deben realizarse determinadas actuaciones arqueológicas e indicaciones de carácter patrimonial en el proyecto de obras que se presente, todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29.4 y 5 de la LPH y, que establece el requerimiento de informe a la citada Delegación tras el trámite de aprobación inicial:

169/231

4. **Aprobado inicialmente** el plan o programa de que se trate, cuando incida sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, **se remitirá a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su informe**, que tendrá carácter preceptivo cuando se trate de instrumentos de ordenación territorial y carácter vinculante cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística o de planes o programas sectoriales. El informe deberá ser emitido en el plazo de tres meses. En caso de no ser emitido en este plazo, se entenderá favorable sin perjuicio de los requisitos establecidos en el art. 40.

5. Si en el procedimiento de aprobación del plan **se produjeran modificaciones** en el documento informado que incidan sobre el Patrimonio Histórico, el órgano competente para su tramitación **volverá a recabar informe** de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, que dispondrá del mismo plazo establecido en el apartado cuarto. En caso de no ser emitido en ese plazo, el mismo se entenderá favorable.

5º.- La adecuación del documento a la normativa urbanística:

Esta cuestión ha sido analizada también en el antes citado informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **28 de enero 2026**, en el que concluye y propone:

“ (...)

1.1. MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES RESPECTO DOCUMENTACIÓN APROBADA INICIALMENTE.

La documentación del ED presentada con fecha 15/01/2026 presenta diferencias no sustanciales respecto a la documentación del ED que obtuvo aprobación inicial, necesarias para dar respuesta a la alegación que ha sido estimada relativa a la mejora de documentación de carácter económico, a las condiciones impuestas por los Acuerdos de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Delegación en Málaga de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, las observaciones técnicas realizadas por el Área de Movilidad relativas a la situación de la entrada y salida de vehículos de vehículos y el uso del aparcamiento proyectado bajo rasante, y el informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes y Movilidad sostenible, de manera que:

1. Se ha establecido un acceso y una salida, ambas rodadas, para el sótano de aparcamiento desde la calle de servicio existente al Este de la parcela. Se ha diferenciado espacios de estancias, espacios de circulación y vegetación, y ámbitos de ubicación de las salidas peatonales y de evacuación de las plantas sótano.
2. Se establece que el uso y destino del aparcamiento será exclusivamente privado.
3. Se desestima la demolición en la planta baja del pasillo perimetral a la capilla octogonal cuya fachada se trata como un paño ciego con iluminación cenital.
4. Se incluye en la memoria un apartado 9º ORDENANZAS PARTICULARES DE APLICACIÓN.
5. El apartado 9.3 de la memoria incluye las condiciones que deberá contener el proyecto de edificación recogidas en el informe fechado el 15/07/2024 de Delegación en Málaga de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte,
6. Se establece que todas las construcciones e instalaciones deberán quedar por debajo de las servidumbres aeronáuticas, incluidos todos sus elementos (como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), y las grúas de construcción y similares.
7. Se ha completado la memoria de viabilidad económica, presentando un anexo específico que concluye con una Declaración de viabilidad económica de la actuación, que concluye que la ampliación de la Casa Hermandad de la Archicofradía de la Expiración de Málaga, resulta económica y financieramente viable, tanto en su fase de ejecución como en su posterior explotación

170/231

1.2. RESUMEN DE DETERMINACIONES DEL ED QUE SE LLEVA APROBACIÓN DEFINITIVA



Fotografía aérea de la parcela y del entorno edificación (PGOU)

Ámbito de actuación (rojo) y área de movimiento

Al objeto de comprender la justificación del sometimiento de este expediente a la aprobación definitiva se incluye, al igual que lo contuvo el informe técnico de aprobación inicial, un resumen de las determinaciones y conclusiones al expediente del ED:

- 1ª. El objeto de este ED es redefinir las alineaciones del PGOU 2011 vigente, adecuándolas al programa que define el nuevo edificio para la ampliación de la Casa Hermandad, así como “analizar la convivencia de la nueva edificación con la Iglesia de San Pedro del Perchel”, declarada Bien de Interés Cultural, de manera que se aumenta la altura determinada por el PGOU vigente.
- 2ª. Se propone además un ámbito de mejora de la urbanización existente (apartado 9.2 del ED) en el perímetro de las edificaciones (Hermandad y Parroquia de San Pedro que se consideran necesarios de acuerdo a las condiciones del ámbito de protección del BIC (apartado 4.4 del ED) que el promotor se compromete a ejecutar conjuntamente con la futura ejecución de la nueva edificación propuesta
- 3ª. Las determinaciones de este ED se encuentran toda ellas dentro de las competencias asignadas por el Art. 71 de LISTA.
- 4ª. El PGOU 2011 vigente ha fijado en esta parcela de suelo urbano calificada de equipamiento la altura y las alineaciones concretas para su desarrollo edificatorio. Al estar calificada como Equipamiento, según cita el Art. 12.14.2 del PGOU vigente, tiene las condiciones edificatorias de la zona en que se encuentra en lo que a edificabilidad, alturas y separación a linderos se refiere, las cuales, por razones de interés público, se han podido modificar mediante la redacción de este ED.
- 5ª. El documento ha cumplimentado todas las condiciones impuestas por la Delegación en Málaga de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, las observaciones técnicas realizadas por el Área de Movilidad del Excmo. Ayto. de Málaga, y la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes y Movilidad sostenible.

2. PROPUESTA

Someter a consideración la **aprobación definitiva** del documento técnico del ED y el resumen ejecutivo aportado el 15/01/2026 y con firma electrónica de 15/01/2026.

171/231

Es condición de la licencia de obras que durante el proceso de actuación y desarrollo del mismo, se contemple la realización de varias actuaciones arqueológicas, y que el proyecto constructivo contemple las indicaciones establecidas en el informe de fecha 15/07/2024 por parte de la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en Málaga.

De acuerdo a los compromisos adquiridos por el promotor en este ED, en la solicitud de licencias se deberá incorporar un documento anexo denominado Proyecto de Obras Ordinarias de Urbanización que contemple las obras de mejora de urbanización del ámbito previsto en el propio ED.”

6º.- Obligaciones de la propiedad.

En cuanto a los deberes de los promotores de esta actuación edificatoria, debemos decir que el Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante TRLSRU) en su artículo 7.2, considera que cuando no concurren las circunstancias para que una actuación deba ser calificada como de transformación urbanística (según lo preceptuado en el apartado 1 del artículo), las obras de nueva edificación y de sustitución de la edificación existente han de ser consideradas como actuaciones edificatorias, incluso cuando requieran obras complementarias de urbanización; añadiendo el artículo 18.3 que, en estos casos, serán exigibles, de conformidad con su naturaleza y alcance, los deberes referidos en las letras e) y f) del apartado 1 del artículo, así como el de completar la urbanización de los terrenos con los requisitos y condiciones establecidos para su edificación. Ambas normas son de carácter básico conforme a lo dispuesto en la Disposición Final Segunda, apartado uno, del TRLSRU.

Por su parte la LISTA, en consonancia con la normativa estatal, indica que en las actuaciones urbanísticas edificatorias el propietario del suelo habrá de cumplir con una serie de deberes para poder materializar su derecho a edificar. De entre esos deberes se distinguen, por un lado, el de

ejecutar la urbanización complementaria a la edificación necesaria para que los terrenos alcancen o recuperen la condición de solar y, por otro, el de realizar la edificación en los plazos y condiciones fijados por la ordenación urbanística una vez que el suelo tenga la citada condición de solar; es decir, el propietario tiene el deber, por una parte, de que su parcela alcance la condición de solar conforme a la ordenación prevista en el planeamiento y, por otro, el de edificarla en los plazos previstos en la normativa. En este sentido, el Estudio de Detalle plantea una propuesta de reurbanización del espacio público que deberán concretarse en el proyecto correspondiente.

Requisitos materiales o formales:

1º.- Iniciativa para proponer la ordenación:

Establece el artículo 8 del TRLSRU que la iniciativa podrá partir de las Administraciones Públicas, las entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas y, en las condiciones dispuestas en la ley aplicable, de los propietarios. En consonancia con esta norma indica el artículo 80 de la LISTA, que aquellas personas que, de conformidad con la normativa básica estatal, puedan redactar y presentar a tramitación un instrumento de ordenación de actuaciones de transformación urbanística, podrá impulsar la aprobación de los mismos.

Según resulta de las certificaciones registral y catastral, los terrenos incluidos en el ámbito del Estudio de Detalle pertenecen a la Pontificia, Real, Ilustre y Venerable Archicofradía Sacramental de Culto y Procesión, Santísimo Cristo de la Expiración y M^a Santísima de los Dolores Coronada. Así mismo, consta acreditado en el expediente la representación del D. Manuel Corcelles Moral, respecto de la citada Archicofradía. Por todo ello, se cumplen con los requisitos sobre legitimación y representación a que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para actuar como interesado y representante respectivamente.

172/231

2º.- En relación al procedimiento:

Aun cuando el alta del presente expediente es de 2 de junio de 2020, antes de la entrada en vigor de la LISTA y su posterior Reglamento de desarrollo, de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera de la Ley, relativa a los planes e instrumentos en tramitación, el procedimiento debe seguir por los cauces establecidos en la nueva normativa pues no hubo ningún acuerdo preceptivo sobre el Estudio de Detalle anterior a la entrada en vigor de la Ley. Así, dice el apartado 1 de la citada Disposición que:

“1. Los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento.”

Conforme al art. 112 del Reglamento –al que se remite el art. 81 LISTA- y tras el acuerdo de aprobación inicial, el instrumento se ha sometido a información pública por plazo no inferior a 20 días, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal de la Administración urbanística con el contenido mínimo que establece el art. 8 del Reglamento; con llamamiento personal a los propietarios que resultan de las Certificaciones Registrales y Catastrales que

constan en el expediente a los efectos de lo dispuesto en el art. 78.5 c) de la LISTA y 104.4 c) del Reglamento General.

Así mismo en los términos del art. 78.4 LISTA y 105 y 112.1 b) del Reglamento, durante la información pública se han recabado los siguientes informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos, recogidos en los apartados 27 y 28 de los Antecedentes de Hecho:

- Informe de la **Delegación Territorial de Cultura y Deporte**, de fechas 3 y 21 de noviembre de 2025 de conformidad con lo estipulado en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, todo ello en base a lo establecido en el mencionado artículo 29.4 en concordancia con en los artículos en concordancia con el artículo 78.4 LISTA Y 106.4 del Reglamento General.

- Informe favorable de **Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible**, de fecha 7 de noviembre de 2025, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 y con el art. 27 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que Regula las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

- Informe favorable del **Área de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga**, en cumplimiento de lo dispuesto en el Punto Quinto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de junio de 2025, con relación a la posible afección que el acceso del aparcamiento tendría sobre el viario y si se conoce proyecto de carril bici que afecte al ámbito.

- Respecto de la referencia a la necesidad de recabar informe por parte del **Servicio de Parques y Jardines del Área de Medio Ambiente recogida en el Acuerdo de Aprobación Inicial**, tal como se recoge en el informe técnico de fecha 28 de enero de 2026, el mismo no es necesario, por resultar un aspecto relativo a la ejecución de la urbanización que se resolverá en el proyecto de obras ordinarias de urbanización que desarrolle las directrices previstas en este ED.

173/231

Concluidas las actuaciones, y no apreciándose la existencia de deficiencia procedimental alguna, procede la aprobación definitiva del proyecto en los términos del art. 109.1 a) del Reglamento General de la LISTA.

3º.- Contenido formal del Estudio de Detalle

Se hace constar en informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **28 de enero de 2026** que la documentación que se somete a aprobación definitiva es sustancialmente idéntica a la aprobada inicialmente, incorporando el requerimiento realizado en el informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de fecha 7 de noviembre de 2025 y las directrices a ejecutar durante las obras recogidas en el informe de la Delegación Territorial de Cultura y Deporte de fecha 21 de noviembre de 2026.

Considerándose adecuada en función de su alcance y determinaciones de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 de la LISTA, y en arts. 85 y 94.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba su Reglamento.

4º.- Órgano competente para la aprobación inicial:



La competencia para la aprobación definitiva del Estudio de Detalle corresponde a esta Administración Municipal tal y como se indica en el artículo 75.1 de la LISTA, siendo el órgano legitimado para ello el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en virtud de lo establecido en el artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, requiriéndose al efecto una mayoría simple según lo indicado en el apartado 2 del citado artículo 123.

Haciéndose constar que con carácter previo a la remisión del expediente al Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, la Secretaría General del Pleno ha emitido informe preceptivo en fecha 24 de febrero de 2026 (CSV: *****), de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, puesto en relación con el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional.”

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de lo que antecede, en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera que el presente expediente se encuentra concluso y listo para ser incluido en la próxima sesión que celebre en el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga a fin de que éste, en función de las competencias que tiene asignadas, adopte los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Estimar las alegaciones presentadas por D. L.M.R., en relación a la falta de memoria económica en el Estudio de Detalle presentado. El informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de fecha 29 de septiembre de 2025 se pronuncia en sentido favorable a esta alegación, toda vez que, como se recoge en el mencionado informe “ en los apartados 4 y 5 del artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (LSRU) , que es normativa básica estatal, exigen que, en la Memoria de todo instrumento de planeamiento, sean o no de transformación urbanística, se asegure la viabilidad económica de la actuación, y conste un estudio económico-financiero y un informe de sostenibilidad económica acorde con el alcance y la naturaleza de las determinaciones del mismo. La regla 5ª del mismo apartado exige que en los planes de iniciativa particular también se justifique la viabilidad económica en términos de rentabilidad. “

174/231

Dicha memoria es requerida al promotor del expediente en fecha 21 de octubre de 2025 y presentada por el mismo en fecha 31 de octubre de 2025.

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. J.J.E.L. en relación al incumplimiento del Estudio de Detalle sometido a información pública, el cual, a su criterio, carece de los requisitos previstos para este tipo de instrumentos de planeamiento, en concreto la memoria de ordenación, además de no ser la propuesta presentada funcional respecto al fin perseguido ni comparable a otras actuaciones similares en la ciudad, excediéndose en las dimensiones planteadas. La desestimación de las alegaciones se fundamenta en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de fecha 29 de septiembre de 2025, en el que se responde a las distintas alegaciones:

En primer lugar, se argumenta que “la memoria de ordenación de los instrumentos de ordenación urbanística contendrá la descripción de las distintas alternativas de ordenación en la redacción de los instrumentos de ordenación, y el ED no lo es, por ser un instrumento complementario cuyo objeto se limita a completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada.”

Asimismo, respecto del resto de las alegaciones presentadas se pronuncia del siguiente modo: “El resto de puntos desarrolla argumentos para invalidar la justificación que el ED realiza acerca de la necesidad de la ampliación, más que desarrollar argumentos de ordenación urbanística.

Respecto los citados argumentos se informa que el ED presentado fundamenta la ampliación en el Apartado 6 de la memoria, sin que se aprecie una insuficiencia de justificación que pueda constituir motivo para la denegación de la propuesta.

Por otro lado, no se aporta ningún dato urbanístico que sea motivo de denegación suficiente porque la propuesta se ajusta a los parámetros urbanísticos de aplicación del Artículo 12.14.2 del PGOU vigente, con los ajustes necesarios en función del entorno y del interés público de la actuación, los cuales son autorizables porque se encuentran dentro de las competencias asignadas al ED por el Art. 71 de LISTA.”

TERCERO.-Desestimar las alegaciones presentadas por Dña. M.A.A.N. y D. A.J.A.M., conforme a lo dispuesto en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de fecha 29 de septiembre de 2025, refiriéndose las mismas a la legitimidad en la iniciativa para proponer la ordenación, la idoneidad de que sea un estudio de detalle el instrumento que ordene este espacio urbano del centro histórico y el contenido documental del Estudio de Detalle y la legitimidad compromisos de urbanización. El mencionado informe desestima las alegaciones presentadas conforme a los siguientes argumentos:

- Respecto de la legitimidad en la iniciativa para proponer la ordenación: el informe recoge que en la mayoría de los expedientes de Estudio de Detalle tramitados en el Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística del Departamento de Planeamiento se solicita una ordenación interior, “para poder determinar si es viable la propuesta, lo que permite detectar de antemano problemas compositivos posteriores, presentado como documentación complementaria al Estudio de Detalle, de carácter orientativo o explicativo de las determinaciones básicas y normativas propuestas en el mismo (definición de volúmenes, alineaciones y rasantes) que en ningún caso se consideran vinculantes para la propuesta arquitectónica posterior. Por ello, al no ser vinculante, no supone un impedimento para la aprobación de una licencia de obras posterior que contenga una diferente distribución interior o acabado material exterior de sus fachadas.”
- Respecto de la idoneidad de que sea un Estudio de Detalle el instrumento que ordene este espacio urbano del centro histórico, el técnico municipal argumenta:

175/231

“(…) En primer lugar, tanto en la Memoria del ED aprobado inicialmente como en el informe técnico que acompaña su aprobación y en el informe jurídico correspondiente, se recoge y fundamenta expresamente el interés público de la actuación propuesta.

“El interés público de la actuación se basa en la función del edificio a ampliar, concebido como museo, dependencias administrativas y sociales de la Cofradía y como lugar de desarrollo del Patronato Escolar, que era uno de los ejes de la labor filantrópica de la Cofradía de la Expiración.”

Esta justificación no es genérica ni sobrevenida, sino que se encuentra debidamente desarrollada en el apartado 6 de la memoria del ED, que identifica y argumenta las necesidades funcionales y sociales del edificio propuesto, destinado a:

- Uso museístico, con vocación de servicio público y cultural vinculado al patrimonio histórico-artístico de la ciudad.
- Dependencias administrativas y sociales de la Cofradía, en tanto que entidad con arraigo histórico, función representativa y dinamizadora del tejido asociativo de Málaga.
- Desarrollo del Patronato Escolar, como continuidad de una labor filantrópica con evidente impacto social, cultural y educativo, directamente relacionada con la historia de la ciudad y su compromiso con los colectivos más vulnerables.

Este conjunto de usos, de naturaleza cultural, social, educativa y patrimonial, permite considerar debidamente justificado el interés público de la actuación, en los términos exigidos por la normativa vigente. En este sentido, cabe recordar que el artículo 71 de LISTA establece que el ED podrá ser promovido por iniciativa privada, siempre que la actuación sea justificable urbanísticamente y compatible con el interés general, lo cual queda acreditado en este caso, tanto en su motivación como en el procedimiento seguido.

Por tanto, queda acreditado y documentado en el expediente administrativo, que el ED responde a un objetivo alineado con el interés público, en la medida en que permite mejorar la funcionalidad y proyección social del equipamiento previsto, sin alterar el modelo urbano ni vulnerar las determinaciones del planeamiento general. Es más, como se pone de manifiesto en el siguiente punto, la actuación lleva aparejada la mejora de los espacios públicos perimetrales a la actuación, que incluye al BIC, por la adaptación y mejora necesaria a la inclusión de una nueva edificación, que por otra parte ya supone una mejora al consolidar un suelo vacante del centro histórico con expectativa de ser edificado, utilizado actualmente de aparcamiento privado en superficie, lo que desmerece en mucho como paisaje urbano. "

- Respecto del contenido documental. Legitimidad compromisos de urbanización, finalmente el técnico municipal argumenta que:

"En relación con la alegación que manifiesta que el ED excede del ámbito de propiedad de la Archicofradía de la Expiración al incorporar un "Compromiso de Urbanización sobre el entorno inmediato", debe señalarse lo siguiente:

1. La propuesta de actuación urbanizadora es conforme a la normativa urbanística vigente y necesaria para garantizar la adecuada inserción del edificio en el tejido urbano. El compromiso de urbanización no constituye una ampliación del ámbito de ordenación del ED, sino una obligación legal derivada del principio de integración urbana de toda nueva edificación en suelo urbano consolidado.
2. Conforme al artículo 75 de la LISTA, en suelo urbano consolidado, la edificación está supeditada a la ejecución simultánea o previa de las obras de urbanización necesarias para dotar a la parcela edificable de los servicios urbanísticos exigibles. Asimismo, el artículo 36 del RGLISTA exige que el suelo sobre el que se pretenda edificar disponga de acceso adecuado desde la vía pública, alineaciones definidas, rasantes adaptadas y demás condiciones que permitan la ejecución de las obras de edificación en condiciones de legalidad, salubridad y seguridad.
3. Atendiendo a lo anterior, y a la necesidad de completar las condiciones de integración de la nueva edificación en el conjunto del BIC, el promotor asume el compromiso de ejecutar y financiar íntegramente todas las obras de urbanización, contempladas en el ámbito del ED, tanto públicas como privadas, necesarias para la correcta ejecución del desarrollo urbanístico contemplado en el presente proyecto y conforme a la normativa. A esta exigencia legal se suma la parte próxima a la plaza de Iglesia de San Pedro, cuestión que queda justificada desde el punto de vista patrimonial atendiendo a las condiciones de entorno condicionadas en la declaración del BIC, así considerado también en el informe de Cultura"

176/231

En cuanto a la falta de legitimación del promotor del expediente alegada por Dña. M.A.A.N. y D. A.J.A.M., tal como se dispone en el cuerpo del presente escrito, conforme a lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, queda acreditada tanto la titularidad de los terrenos, pertenecientes a la Pontificia, Real, Ilustre y Venerable Archicofradía Sacramental de Culto y Procesión, Santísimo Cristo de la Expiración y M^a Santísima de los Dolores Coronada, como la representación que ostenta D. Manuel Corcelles Moral, Secretario General (Hermano Mayor) de la citada Archicofradía de la Expiración, tal como queda acreditado por Certificado aportado por el promotor, de fecha 21 de octubre de 2019.

Atendemos, por tanto, a la apariencia de buen derecho, la cual se apoya en dos planos: legitimación de la cofradía como titular de los terrenos objeto del estudio de detalle y la acreditación de la representación de su Secretario General. Si bien los alegantes se remiten a los Estatutos de la Cofradía respecto del procedimiento para acordar la necesidad del Estudio de Detalle por parte del Cabildo, esta administración no puede entrar a dirimir cuestiones internas de la organización, dejando las mismas, en su caso si procede, a los juzgados del orden civil.

CUARTO.- Desestimar las alegaciones presentadas por S.A.R.R., conforme a lo dispuesto en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de fecha 29 de septiembre de 2025, en el que se dispone lo siguiente:

“(…) En el escrito de alegación se desarrolla diverso contenido técnico y jurídico. Respecto al contenido técnico fundamentalmente alega que, en base a la documentación examinada disponible en la página web de la Gerencia municipal de Urbanismo, se ha cometido una infracción e incumplimiento de las razones y objetivos que motivaron y sustentaron la declaración de la Iglesia de San Pedro como Bien de Interés Cultural mediante Decreto 11/2025 de 11 de Enero. Estos argumentos no se refieren a las condiciones de ordenación y edificación reguladas por la normativa del PGOU vigente, sino a los objetivos que motivaron y sustentaron la declaración de la Iglesia de San Pedro como BIC.

Sobre esta cuestión se informa que los servicios técnicos de la delegación territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía han validado la propuesta del ED mediante informe de 25/01/2022, quedando contestada con ello esta alegación en sentido desestimatorio.”

QUINTO.- Desestimar las alegaciones presentadas por Dña. I.M.R., conforme a lo dispuesto en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de fecha 29 de septiembre de 2025, en el que se dispone que los argumentos manifestados por la alegante “no se refieren a las condiciones de ordenación y edificación reguladas por la normativa del PGOU vigente, y sí al estilo arquitectónico utilizado y su integración en el entorno. Al respecto, los servicios técnicos de la delegación territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía han validado la propuesta mediante informe de 15/07/2024, destacándose que:

177/231

4.2.2. Consideraciones urbanísticas: La revisión-adaptación del PGOU de Málaga 2011 fue aprobada definitivamente de manera parcial mediante Orden de 21/01/2011 de la Consejera De Obras Públicas y Vivienda de 21/01/2011, contando con Informe de 30/08/2010 de la Dirección General De Bienes Culturales sobre el documento de aprobación provisional, y constanding expediente de Dirección General de Urbanismo, con Resolución de 28 de julio de 2011, informando favorablemente las determinaciones incluidas en el expediente de cumplimiento aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Málaga en las sesiones de 28 de abril y 22 de julio de 2011, respectivamente, al objeto de la subsanación de las deficiencias señaladas en dicha Orden.

4.2.2.1 Como se ha dicho en cuanto a las alineaciones que plantea al Estudio de Detalle estas no difieren sustancialmente de las propuestas en el PGOU de 2011, pudiendo modificarse a través de esta figura de planeamiento de desarrollo, pues se encuentra entre los fines que le atribuye la legislación urbanística. Dichas alineaciones siguen la orientación primitiva paralela y perpendicular a la línea de la costa (calle Ancha del Carmen como eje histórico de referencia, como se ha dicho), modificándose levemente en las plantas superiores con el objeto de crear un juego de volúmenes que facilite el empleo de un lenguaje contemporáneo en el proyecto de arquitectura. Esto permitirá a su vez una mejor apreciación y lectura del BIC, en contraposición al “pastiche” regionalista llevado a cabo en los años 90 del siglo pasado que pretende mimetizarse con lo existente a través del empleo de elementos clásicos del lenguaje.

Así, el criterio adoptado de diferenciar la parte contemporánea en cuanto a lenguaje y materiales, de las partes originales del BIC (S. XVII y XVIII) y sus añadidos del S. XX constituye un criterio ampliamente empleado y avalado en la teoría de la intervención en edificios históricos (“Restauración crítica” o “Restauración moderna”, Camilo Boito, Primera Carta del Restauo, 1883) en operaciones de ampliación para nuevos sobre edificios históricos, etc., por lo que entendemos es válido y contribuirá a mejorar la lectura e interpretación del Monumento.”

SEXTO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de Avda. de Andalucía nº 3, según Documento Técnico de Estudio de Detalle y resumen ejecutivo con firma electrónica de 15 de enero de 2026, presentado en la misma fecha por Pontificia, Real, Ilustre y Venerable Archicofradía Sacramental de Culto y Procesión, Santísimo Cristo de la Expiración y M^a Santísima de los Dolores Coronada, representada por D. Manuel Corcelles Moral, todo ello de conformidad con el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 28 de enero de 2026, así como lo dispuesto en los artículos 75, 78 y 81 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), puestos en relación con los artículos 94 y 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba el Reglamento General de la LISTA.

SÉPTIMO.- Depositar el instrumento aprobado definitivamente en el Archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura. Procediéndose a la publicación del presente acuerdo y del instrumento de ordenación urbanística completo en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de conformidad con el art. 82.2 de LISTA.

178/231

OCTAVO.- Remitir el documento completo, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, a fin de que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 82 de la LISTA y art. 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

NOVENO.- Una vez cumplimentado lo anterior, con emisión de la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero **publicar** el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el 83 de la LISTA, con la indicación de haberse procedido previamente al depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.

DÉCIMO.- Advertir al interesado que el anuncio para proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, se pondrá a su disposición por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

DECIMOPRIMERO.- Significar al Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Licencias y Protección Urbanística y al Servicio de Conservación y Arqueología de esta GMU, que conforme a lo dispuesto en el informe de fecha 21 de noviembre de 2025 emitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Deporte de Junta de Andalucía, **será condición**

de la licencia de obras que durante el proceso de actuación y desarrollo del mismo, se contemple la realización de una actividad arqueológica preventiva mediante control arqueológico de movimiento de tierras durante el trascurso de la realización de muros pantalla en la parcela. Una vez realizada la mencionada actuación, se deberá proceder a una actividad arqueológica preventiva mediante excavación arqueológica en extensión de toda la parcela prevista con la afección al subsuelo, en la que se agote toda la secuencia antrópica, y cuyos resultados condicionarán el desarrollo afectivo al subsuelo por el proyecto de obra.

DECIMOSEGUNDO.- Significar finalmente, que todos aquellos aspectos contenidos en el Estudio de Detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha, no son vinculantes ni objeto de esta aprobación y deberán ser comprobados por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia en materia de sus competencias.

DECIMOTERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo:

- Al promotor del expediente.
- Al Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- Al Servicio de Conservación y Arqueología del Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- A D. J.J.E.L..
- A Dña. M.A.A.N. y D. A.J.A.M.
- A D. S.A.R.R.
- A D. L.M.R.
- A Dña. I.M.R.
- A la Junta Municipal de Distrito nº 1 – Centro.
- A la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando el instrumento de ordenación aprobado definitivamente, acompañado de certificación del acto de aprobación definitiva a los efectos de lo dispuesto en el art. 27.9 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que Regula las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998 sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.”

179/231

VOTACIÓN

En el momento de la votación, se encontraba ausente del Salón de Plenos la Sra. Martín Ortiz (Grupo Municipal Socialista). El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **17 votos a favor** del Grupo Municipal Popular, **2 votos en contra** del Grupo Municipal Con Málaga y **11 abstenciones** (9 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Vox), dio su **aprobación** a la Propuesta cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos formulados en la misma.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la próxima sesión que celebre la Comisión de Urbanismo, Movilidad y Seguridad.

PUNTO Nº U.4.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR RELATIVA A CAMBIO DE CONSEJEROS EN DISTRITOS MUNICIPALES.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras declarar por 30 votos a favor la urgencia de



este punto, conoció la Propuesta referenciada, de fecha 20 de febrero de 2026, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"Puerto de la Torre

Alta vocal

L.G.C. c/ *****

DNI. **8288*** **.*.*.*

J.V.M. Pl. *****

D.N.I **8916*** **.*.*.*

Baja vocal

M.M.E.F. c/ *****

1075* **.*.*.*

M.T.S.A. c/ *****

5671* **.*.*.*

Alta Suplente

A.F.D.R. c/ *****

3790*

180/231

Baja suplente

J.V.M. Pl. *****

D.N.I **8916*** **.*.*.*

Carretera de Cádiz

Alta Suplente

F.R.G. c/ *****

3567*

Baja suplente

P.C.C. D.N.I **6691*** **.*.*.*

PALMA PALMILLA

Se mantiene

J.M.R. DNI **6724***, calle ***** telf.: **.*.*.* se mantiene.

Alta vocales: (2)



J.M.P.C.

Dirección: *****

Teléfono: ***.***.***

DNI: **5738***

Correo electrónico: *****

A.C.C. **8937***

PI. *****

..***

Pasa de VOCAL A SUPLENTE

D. F.G. ***.***.***

BAJA : M.A.V.M."

181/231

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente dejándose expresa constancia de que, en el momento de la votación, se encontraban ausentes del Salón de Plenos la Sra. Martín Ortiz Grupo Municipal Socialista); y de que aun estando presente el Sr. De la Torre Prados (Grupo Municipal Popular), no quedó reflejada electrónicamente la emisión de su voto:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **29 votos a favor** (16 del Grupo Municipal Popular, 9 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** a la Propuesta cuyo texto ha sido transcrito.

PUNTO Nº U.5.- MOCIÓN INSTITUCIONAL RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE MENORES DE ACOSO Y CIBERACOSO EN LA CIUDAD DE MÁLAGA.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras declarar por 30 votos a favor la urgencia de este punto, conoció la Moción referenciada, de fecha 24 de febrero de 2026, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"La protección de la infancia y la adolescencia frente al acoso escolar y al ciberacoso constituye hoy uno de los mayores retos de salud pública, convivencia y cohesión social en nuestras ciudades. No se trata únicamente de un problema educativo. Es un fenómeno complejo que afecta a la salud mental, al desarrollo emocional y al proyecto vital de nuestros niños, niñas y adolescentes.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) advierte de que el suicidio se encuentra entre las principales causas de muerte en población adolescente a nivel mundial. En Europa, distintos informes alertan del incremento de la ideación suicida y de los trastornos de ansiedad y depresión en menores, especialmente tras la pandemia. En España, el Instituto Nacional de Estadística (INE) viene constatando en sus estadísticas de defunciones que el suicidio es una de las primeras causas de muerte no natural en jóvenes, lo que obliga a redoblar los esfuerzos preventivos desde todos los niveles institucionales.

El acoso escolar, y especialmente su prolongación en el entorno digital, actúa como factor de riesgo claramente identificado por la comunidad científica. UNICEF señala que el ciberacoso multiplica el impacto psicológico del hostigamiento tradicional al extenderlo más allá del aula, hacerlo permanente en el tiempo y amplificarlo a través de redes sociales y plataformas digitales. La imposibilidad de desconectar del acoso genera un entorno de indefensión que puede derivar en cuadros graves de ansiedad, depresión e ideación suicida.

De esta forma, nos encontramos ante un desafío de salud pública sin precedentes que debe ser atendido como una responsabilidad social compartida entre familias, docentes y administraciones. La revolución digital ha transformado la forma en que nuestros menores aprenden y se relacionan, pero también ha abierto la puerta a vulnerabilidades que las administraciones públicas no pueden ignorar. La evidencia científica y sociológica es abrumadora. Existe una correlación directa entre el uso no regulado de redes sociales a edades tempranas y el deterioro de la salud mental infantil y juvenil.

182/231

En el ámbito estatal, el Defensor del Pueblo ha subrayado reiteradamente la necesidad de reforzar los mecanismos de detección temprana y coordinación interinstitucional frente al acoso escolar, así como de actualizar los protocolos para adaptarlos a las nuevas realidades digitales. Asimismo, el Consejo General de la Psicología de España viene reclamando más recursos en orientación educativa, psicología escolar y formación específica del profesorado para la identificación precoz de indicadores de riesgo, incluso cuando no existen denuncias formales.

En Andalucía, la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía dispone de protocolos de actuación ante situaciones de acoso escolar. Sin embargo, la evolución del entorno digital, la aparición de nuevas plataformas y el incremento de problemáticas vinculadas a redes sociales exigen una revisión periódica, con enfoque preventivo y no exclusivamente reactivo. Por ello, en el marco del Congreso Nacional para la Convivencia en la Era Digital 'Andalucía frente al Acoso', celebrado en enero de 2026, se aprobó el refuerzo de los protocolos de actuación frente al acoso, incorporando mejoras en los sistemas de alerta, de manera que las denuncias presentadas por las familias o por miembros de la comunidad educativa sean comunicadas desde el primer momento a la inspección educativa. En esta línea, la Junta de Andalucía estudiará una modificación reglamentaria para endurecer las consecuencias para los acosadores reincidentes, valorando el cambio de centro como medida ordinaria, a fin de reforzar la seguridad y protección de las víctimas y garantizar entornos educativos seguros.

Desde el ámbito colegiado se insiste en que la clave no reside únicamente en actuar tras la denuncia, sino en generar entornos seguros, cultura de buen trato y sistemas de

alerta temprana que permitan detectar cambios de conducta, aislamiento social, descenso brusco del rendimiento o expresiones verbales de desesperanza.

Es fundamental comprender que muchos casos graves no presentan denuncia previa, como el citado anteriormente. El miedo, la vergüenza, la normalización de la violencia o la falta de confianza en que el sistema responderá eficazmente impiden que la víctima dé el paso. Por ello, los protocolos deben seguir avanzando hacia la incorporación de herramientas de detección proactiva, como cuestionarios periódicos de clima escolar, formación en alfabetización digital crítica, programas de alumnado ayudante y canales seguros y anónimos de comunicación. Porque el acoso escolar ha mutado. Ya no termina cuando suena el timbre del colegio; persigue a la víctima hasta su habitación a través de la pantalla del móvil.

Según la memoria de la Fiscalía Superior de Andalucía, en 2024 se registraron un total de 75 expedientes de acoso escolar en toda la comunidad autónoma, concentrándose de manera alarmante el 82% de los casos en la provincia de Málaga.

Con relación al acoso a través de redes sociales, como señala el Anteproyecto de Ley Orgánica para la protección de los menores en los entornos digitales impulsado por el Gobierno de España, es imperativo elevar la madurez a una cuestión de Estado. No se trata de prohibir la tecnología, sino de garantizar que los derechos del menor en el mundo físico, su integridad moral, su intimidad y su seguridad, se preserven en el mundo virtual.

183/231

Esta iniciativa del Gobierno de España para elevar la edad de consentimiento para el uso de redes a los 16 años e implementar sistemas de verificación de edad efectivos, como la Cartera Digital avalada por la Agencia Española de Protección de Datos, ofrece el paraguas legal necesario para actuar y trascender también al ámbito municipal, contribuyendo a que la ciudad, las familias y los centros educativos estén mejor preparados para este cambio de paradigma. La tecnología de verificación de edad protegerá a los menores de contenidos para adultos, pero es la educación emocional y digital la que los protegerá del acoso y la soledad.

Como indica el psicólogo clínico Iñaki Piñuel, experto en acoso, "el maltrato entre iguales en redes se nutre del anonimato y la falta de empatía digital". Por tanto, la solución pasa por una estrategia integral, como la restricción de acceso por edad en el marco estatal; el trabajo para la detección precoz en las aulas, que es el marco autonómico, además de un marco de formación transversal en los ámbitos de actuación infanto-juvenil, en comunicación directa con las familias. Porque a veces no hay evidencia científica o explícita del acoso y hay que entrenar mejor el ojo.

Actualmente, la activación de los protocolos antiacoso suele requerir una denuncia formal previa por parte de la familia o del propio menor. Este enfoque es, a juicio de expertos en psicología forense y educativa, un error sistémico. El Dr. José Antonio Luengo, decano del Colegio Oficial de la Psicología de Madrid y experto en convivencia escolar, sostiene que "esperar a que la víctima pida ayuda verbalmente es llegar tarde". Muchos casos graves, que son aquellos que desembocan en suicidio, se dan sin una denuncia previa en comisaría ni una queja formal en la dirección del centro.

El Informe sobre la Salud Mental de la Infancia y la Adolescencia de 2021 de Save the Children es devastador. Los menores que sufren ciberacoso tienen 2,5 veces más probabilidades de tener ideas suicidas. Si el sistema educativo y los servicios sociales municipales solo actúan a demanda, estamos dejando desprotegidos a los más vulnerables, aquellos que sufren en silencio porque no se atreven a denunciar.

Por su parte, el Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental ha señalado en distintos posicionamientos públicos que el abordaje eficaz del bullying requiere equipos interdisciplinarios, formación especializada y protocolos claros que contemplen la dimensión digital y la intervención con víctimas, agresores y testigos. La prevención del suicidio en menores exige actuar antes de que el daño sea irreversible. La Asociación Española de Pediatría y diversas sociedades científicas insisten en la necesidad de fortalecer la educación emocional, la identificación de señales de alarma y la coordinación entre centros educativos, familias y servicios sociales y sanitarios.

La ciudad de Málaga no es ajena a esta realidad. Como administración más cercana a la ciudadanía, el Ayuntamiento tiene competencias claras en materia de prevención, promoción de la salud, servicios sociales comunitarios, juventud, igualdad y convivencia. Además, gestiona espacios educativos municipales, programas de ocio, instalaciones deportivas y actividades culturales en las que participan miles de menores cada año. El marco jurídico avala, por tanto, la implicación municipal, tal y como se viene desarrollando con talleres sobre la ira en institutos, para el fomento de vínculos sanos, apoyo psicológico gratuito para jóvenes, el coaching juvenil o actuaciones directas en centros donde existen problemas de convivencia, así como el desarrollo de campañas específicas. Del mismo modo, los programas educativos municipales contemplan talleres y cursos sobre inteligencia emocional y contra el acoso escolar, para construir planes de convivencia y crear equipo, así como para la resolución pacífica de conflictos. De hecho, Málaga ha sido elegida como ciudad coordinadora de la Red Estatal de Ciudades Educadoras para el período 2025-2027 bajo el lema 'Educar para prevenir. Prevenir para educar'.

184/231

El Gobierno de España, a través de la Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (LOPVI) de junio de 2021, establece la obligación de todas las administraciones públicas de adoptar medidas de prevención, detección precoz y actuación coordinada ante cualquier forma de violencia contra la infancia, incluyendo el acoso y el ciberacoso. Por eso, entendemos que es necesario seguir avanzando de manera conjunta para afrontar este problema.

Desde el Ayuntamiento de Málaga, queremos reafirmar nuestro papel activo y propositivo, colaborar con la Junta de Andalucía para que se sigan reforzando los protocolos antibullying; además de continuar desarrollando iniciativas y campañas municipales de sensibilización sobre ciberacoso, favoreciendo la formación del personal que trabaja con menores y estableciendo mecanismos de coordinación con centros educativos y asociaciones de madres y padres. No se trata de invadir competencias autonómicas, sino de ejercer las propias con responsabilidad, liderazgo institucional y compromiso con la salud mental de nuestra infancia.

Por todo ello, los grupos que integran el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga proponemos los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Reafirmar el compromiso del Ayuntamiento de Málaga en la lucha contra el acoso y ciberacoso de menores en la ciudad de Málaga, impulsando y apoyando las campañas e iniciativas desarrolladas desde el ámbito de la información, sensibilización y prevención.

SEGUNDO.- Impulsar y reforzar la colaboración con el resto de administraciones que trabajan en el ámbito infanto-juvenil para establecer mecanismos transversales de formación, prevención y actuación ante la sospecha de acoso o ciberacoso.

TERCERO.- Seguir avanzando desde el ámbito municipal en el desarrollo de iniciativas y campañas dirigidas tanto a la atención de jóvenes de manera individualizada o grupal para favorecer la creación de vínculos sanos y la detección de problemas de convivencia.

CUARTO.- Reforzar la colaboración con el resto de administraciones para establecer mecanismos que nos permitan atender a los nuevos modelos de acoso y ciberacoso, y establecer mejores cauces de prevención, detección y atención de las víctimas.”

VOTACIÓN

185/231

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **unanimidad** de los 31 miembros de la Corporación (17 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** a la Moción cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

Los puntos nº U.6 y nº 21 del Orden del Día se debatieron conjuntamente:

PUNTO Nº U.6.- MOCIÓN URGENTE DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR RELATIVA A LA SITUACIÓN FERROVIARIA EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA Y LA NECESIDAD DE QUE LOS PROYECTOS POR TREN RECUPEREN LA NORMALIDAD CON LAS GARANTÍAS PLENAS PARA USUARIOS Y TRABAJADORES.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras declarar por 30 votos a favor la urgencia de este punto, conoció la Moción referenciada, de fecha 24 de febrero de 2026, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“El sector ferroviario encadena varios años de incidencias cada vez más recurrentes, lo que impacta directamente en un servicio esencial para la vida cotidiana de la ciudadanía. En la provincia de Málaga, las dos líneas de Cercanías registran anomalías prácticamente a diario (30 solo el pasado enero), perjudicando a miles de malagueños que dependen de este transporte para sus obligaciones laborales, académicas o médicas. Una degradación similar sufre la Alta Velocidad con Madrid: el AVE, que siempre ha sido un referente de puntualidad, seguridad y

eficiencia, promedió una avería cada dos días el último año, generando incertidumbre e inseguridad.

Este escenario, agravado recientemente, evidencia un deterioro progresivo de las infraestructuras ferroviarias debido a la falta de inversión y mantenimiento por parte del Gobierno de España. Los datos de ADIF revelan que la red provincial suma 56 limitaciones temporales de velocidad (una cada 2,7 kilómetros), lo que sitúa a Málaga como la segunda zona de España con mayor índice de restricciones por kilómetro.

Tales limitaciones derivan en retrasos estructurales y una merma en la seguridad, sumándose a un historial de cancelaciones, vibraciones, roturas de catenaria y descarrilamientos. A esto se añade una atención al pasajero cada vez más deficiente y una preocupante opacidad informativa. Según datos de Eurostat, España lidera el ranking europeo de descarrilamientos, con 34 siniestros entre 2022 y 2024 (el 18% del total de la Unión Europea), superando a países como Francia (28), Polonia (23) o Alemania (16).

Un ejemplo más de los problemas que sufre este sector es que a finales de julio pasado, Renfe paralizó por sorpresa la venta de billetes del servicio AVLO en la línea Madrid-Barcelona por fisuras en los vagones de los trenes AVRIL. Primero anunció que los trenes funcionarían reduciendo la velocidad de tránsito donde se creía que se habían fisurado, pero acabó sacando la 'low cost' de esta línea, lo que provocó una subida de los precios en otras compañías, con afeción directa a los usuarios y ante lo que hay que estar muy vigilantes para que no ocurra en nuestra provincia.

La crisis ferroviaria ha alcanzado su punto más crítico tras el trágico accidente de Adamuz (Córdoba) el pasado 18 de enero, que se saldó con 46 fallecidos —dos de ellos malagueños— y más de un centenar de heridos, sumándose a otros siniestros en Gelida, Murcia o Asturias. Estos sucesos han quebrado la confianza ciudadana y hacen necesario que el Gobierno de España, tal y como se comprometió el presidente, ofrezca explicaciones claras y adopte todas las acciones necesarias que permitan que se restablezca la confianza en este medio de transporte.

186/231

El Ejecutivo estatal, además, ha incumplido el plazo legal para poner en marcha la Autoridad Administrativa Independiente para la Investigación Técnica de Accidentes. Este órgano, exigido por la UE y regulado en la Ley 2/2024, debería supervisar los incidentes ferroviarios, marítimos y de aviación, pero su desarrollo normativo sigue paralizado tras un año de espera.

No podemos permitir que el caos ferroviario se cronifique en nuestro país, con graves repercusiones sociales y económicas. Al drama de Adamuz, con la conexión directa entre Málaga y Madrid interrumpida desde el 18 de enero, se une el desprendimiento de un talud en Álora el 5 de febrero, que ha suspendido la circulación por tren entre Málaga y Antequera, limitando la conexión sur al tramo Córdoba-Madrid, un hecho que previsiblemente se retrasará hasta el mes de marzo, según Renfe, con lo que ello conlleva para una ciudad y una provincia como la nuestra.

Andalucía, según ha indicado el presidente de la Junta, Juanma Moreno, pierde ya 2.000 millones de euros debido a la desconexión por tren. Un aislamiento que está perjudicando seriamente la reputación de Málaga y el conjunto de su economía provincial.

Desde el cierre temporal de la línea de alta velocidad entre enero y marzo se han perdido 65.848 turistas, con un impacto económico estimado de 109 millones de euros, tal y como han cuantificado Turismo Costa del Sol y la Diputación Provincial. Pero el perjuicio trasciende el ámbito turístico: miles de profesionales que se desplazan habitualmente por motivos laborales o que combinan teletrabajo con estancias temporales en la provincia están viendo alterada su actividad y su planificación.

En esta misma línea se ha pronunciado la Asociación de Empresarios Hoteleros de la Costa del Sol (Aehcos) que sitúa en un 20% la caída de reservas en Málaga capital en este mes, un descenso

superior al registrado en otros municipios de la provincia y que la patronal cifra en más de 300 millones de euros en pérdidas de demanda de alojamiento turístico y al deterioro de la demanda, cifras que se van ampliando conforme pasan los días y sigue sin haber una solución. El impacto se extiende además a otros sectores vinculados con la actividad turística, como el del taxi, cuyos profesionales alertan de pérdidas que alcanzan el 70%.

Por su parte, la Federación Andaluza de Hoteles (Fahat) advierte de las consecuencias en el mercado nacional y en segmentos estratégicos como el turismo de congresos e incentivos (MICE). Esta patronal estima que, si no se adopta una solución rápida, estable y garantizada, las ventas podrían reducirse hasta un 30% anual, con el consiguiente retroceso en los niveles de ocupación.

Las patronales advierten, además, de que esta situación que se está prolongando más de lo que debería, está afectando a las reservas de alojamiento en la ciudad de cara a la 29 edición del Festival de Málaga (que se celebra del 6 al 15 de marzo) y también para la próxima Semana Santa. De hecho, los principales hoteles de la ciudad cifran en más del 35% la caída de reservas por la interrupción del servicio ferroviario con Madrid y por la incertidumbre generada ante la falta de una fecha definitiva para la recuperación de dicho servicio a día de hoy.

Es imperativo que, tras más de un mes sin AVE, este servicio recupere la normalidad total lo antes posible y con plenas garantías para pasajeros y tripulaciones. Por todo ello, el Gobierno debe cuantificar la inversión real en mantenimiento en Málaga, realizar una auditoría integral de las líneas de Alta Velocidad, Media Distancia y Cercanías y evaluar urgentemente el estado de túneles y muros pantalla ante las condiciones climatológicas más adversas de las últimas dos décadas.

Por todo ello, este grupo solicita al Excmo. Ayto Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

187/231

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Málaga reclama al Gobierno de España que ponga todos los medios disponibles para que el servicio ferroviario recupere la normalidad con garantías plenas tanto para los usuarios como para los trabajadores de los mismos y que evalúe con urgencia el estado de taludes, túneles y muros para no volver a comprometer la seguridad de pasajeros y tripulación.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno de España a elaborar y ejecutar, en el plazo más breve posible, un Plan Integral de Inversiones en Infraestructuras Ferroviarias que garantice el mantenimiento y la modernización de la red, con especial atención a la seguridad, la reducción de incidencias y la mejora de la puntualidad como era habitual hace unos años. Este plan deberá contemplar una dotación presupuestaria suficiente y plurianual, criterios de equilibrio territorial, así como un calendario público de actuaciones que permita fortalecer el transporte ferroviario como eje estratégico de cohesión social y vertebración del territorio.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Málaga muestra su apoyo al sector empresarial y turístico afectado por la suspensión de la circulación ferroviaria de alta velocidad entre Málaga y Madrid, que está generando pérdidas millonarias, así como una caída de ventas generalizadas y descensos en la ocupación, según las organizaciones sectoriales, además de provocar un daño reputacional a la ciudad y a la provincia.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Málaga insta a Renfe a mantener el servicio de bajo coste AVLO en la provincia, en condiciones de plena operatividad y estabilidad para preservar la competitividad de nuestro destino.

QUINTO.- El Ayuntamiento de Málaga pide al Gobierno de España que desbloquee el desarrollo normativo y ponga en marcha la Autoridad Administrativa Independiente para la Investigación

Técnica de Accidentes exigida por la UE y regulada en la Ley 2/2024, para supervisar los incidentes ferroviarios, marítimos y de aviación.”

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Socialista se formularon **enmiendas de modificación a los acuerdos PRIMERO y CUARTO** que fueron aceptadas por el Grupo proponente de la Moción, quedando por tanto la redacción de dichos acuerdos con las enmiendas aceptadas del siguiente tenor:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Málaga reclama al Gobierno de España que continúe poniendo los medios disponibles para que el servicio ferroviario recupere la normalidad con garantías plenas tanto para los usuarios como para los trabajadores de los mismos y que evalúe con urgencia el estado de taludes, túneles y muros para no volver a comprometer la seguridad de pasajeros y tripulación.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Málaga insta a Renfe a mantener el servicio de bajo coste AVLO en la provincia.

VOTACIÓN

El Excmo. Ayuntamiento Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción con las **enmiendas formuladas**, obteniéndose los siguientes resultados:

Acuerdos PRIMERO, TERCERO y CUARTO. – Aprobados por **unanimidad** de los miembros de la Corporación.

Acuerdos SEGUNDO y QUINTO. – Aprobados por **19 votos a favor** (17 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox) y **12 votos en contra** (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga)

188/231

Consecuentemente con el resultado de la votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptó los siguientes acuerdos:

1.- El Ayuntamiento de Málaga reclama al Gobierno de España que continúe poniendo los medios disponibles para que el servicio ferroviario recupere la normalidad con garantías plenas tanto para los usuarios como para los trabajadores de los mismos y que evalúe con urgencia el estado de taludes, túneles y muros para no volver a comprometer la seguridad de pasajeros y tripulación.

2.- El Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno de España a elaborar y ejecutar, en el plazo más breve posible, un Plan Integral de Inversiones en Infraestructuras Ferroviarias que garantice el mantenimiento y la modernización de la red, con especial atención a la seguridad, la reducción de incidencias y la mejora de la puntualidad como era habitual hace unos años. Este plan deberá contemplar una dotación presupuestaria suficiente y plurianual, criterios de equilibrio territorial, así como un calendario público de actuaciones que permita fortalecer el transporte ferroviario como eje estratégico de cohesión social y vertebración del territorio.

3.- El Ayuntamiento de Málaga muestra su apoyo al sector empresarial y turístico afectado por la suspensión de la circulación ferroviaria de alta velocidad entre Málaga y Madrid, que está generando pérdidas millonarias, así como una caída de ventas generalizadas y descensos en la ocupación, según las organizaciones sectoriales, además de provocar un daño reputacional a la ciudad y a la provincia.

4.- El Ayuntamiento de Málaga insta a Renfe a mantener el servicio de bajo coste AVLO en la provincia.

5.- El Ayuntamiento de Málaga pide al Gobierno de España que desbloquee el desarrollo normativo y ponga en marcha la Autoridad Administrativa Independiente para la Investigación Técnica de Accidentes exigida por la UE y regulada en la Ley 2/2024, para supervisar los incidentes ferroviarios, marítimos y de aviación.

PUNTO Nº 21.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS FERROVIARIOS Y LA PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN EN MUNICIPIOS ATRAVESADOS POR INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Moción referenciada, de fecha 19 de febrero de 2026, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“El reciente descarrilamiento ferroviario ocurrido en Adamuz (Córdoba), con un elevado número de víctimas mortales y heridos, no constituye únicamente una tragedia humana aislada. Supone, ante todo, un acontecimiento que ha puesto de manifiesto la fragilidad potencial de infraestructuras que, hasta ahora, formaban parte invisible de la normalidad cotidiana. Unas infraestructuras que todos dábamos por seguras, y que, pese a las advertencias dadas por los profesionales del sector, el gobierno ignoró.

Durante años, la línea de Alta Velocidad Málaga-Madrid simbolizó progreso, modernización y conexión territorial. El viaje de varias horas se convirtió en un desplazamiento rutinario; la distancia dejó de sentirse como barrera. Sin embargo, el accidente interrumpió abruptamente esa percepción de seguridad y continuidad, evidenciando que incluso las infraestructuras tecnológicamente avanzadas requieren una revisión constante de sus condiciones de seguridad, mantenimiento y respuesta ante emergencias. Algo que igualmente, la sociedad daba por hecho, pero que evidentemente no era así.

189/231

Pero más allá de la negligente gestión gubernamental, el suceso ha abierto un debate más amplio: la red ferroviaria no afecta únicamente a las ciudades con estación, sino también a los municipios atravesados por la vía férrea, cuyos territorios asumen riesgos objetivos sin beneficiarse necesariamente de la conectividad directa. Desde esta perspectiva, la suspensión de la línea no debe analizarse solo como un problema de transporte, sino como un fenómeno con profundas implicaciones económicas, sociales y humanas.

El descarrilamiento evidenció una realidad frecuentemente olvidada: las infraestructuras críticas no son neutras. Generan oportunidades, pero también riesgos. La existencia de trazados ferroviarios dentro de términos municipales implica:

- 1. Exposición permanente de la población a posibles incidentes,*
- 2. Afección directa sobre caminos rurales, carreteras locales y pasos elevados o inferiores.*
- 3. Impacto potencial sobre servicios municipales de emergencia,*
- 4. Responsabilidad inmediata de protección civil en caso de accidente.*

Muchos municipios atravesados por la línea carecen de estación ferroviaria y, sin embargo, deben asumir la primera respuesta ante emergencias. Son los cuerpos locales —policía municipal, protección civil, servicios sanitarios de proximidad— quienes intervienen en los primeros minutos críticos. El accidente de Adamuz mostró precisamente esa realidad: la respuesta inicial no depende exclusivamente de estructuras estatales, sino del entramado humano y municipal más cercano al lugar del siniestro.

Esto legitima una reflexión institucional creciente: la seguridad ferroviaria no puede entenderse únicamente como competencia estatal técnica, sino también como un ámbito donde las administraciones locales deben participar activamente dentro de su marco competencial, sin que esto suponga exoneración alguna de la responsabilidad que el Estado tiene para con estas infraestructuras.

La suspensión del AVE Málaga-Madrid tras el accidente generó un impacto económico inmediato y visible. La línea funciona, en términos económicos, como un auténtico vínculo que conecta dos ecosistemas productivos complementarios. Málaga ha construido parte de su crecimiento reciente sobre la accesibilidad rápida con Madrid. La interrupción ha provocado y sigue provocando:

- 1. Cancelaciones masivas de viajes.*
- 2. Reducción de escapadas de fin de semana.*
- 3. Paralización de congresos y eventos empresariales.*
- 4. Caída del consumo asociado al visitante nacional.*

Las pérdidas estimadas, solo en el sector turístico, superaron los cien millones de euros (100 M€), afectando especialmente a pequeñas empresas, autónomos y trabajadores temporales. Detrás de cada cifra, aparecieron situaciones concretas y de gran impacto en los malagueños: contratos no renovados, reservas anuladas y negocios que dependen del flujo constante de visitantes. La economía urbana moderna funciona sobre la previsibilidad. Cuando la conectividad se vuelve incierta, toda la cadena económica se resiente.

La línea de alta velocidad no solo transporta turistas; transporta decisiones económicas. Profesionales que viajan en el día, inversores, técnicos especializados o trabajadores desplazados vieron alteradas sus rutinas laborales. Una línea, que debemos recordar, está considerada la más rentable de toda la línea de alta velocidad del país.

El regreso a viajes largos por carretera o conexiones indirectas ha supuesto una pérdida de productividad, aumento de costes empresariales, reducción de reuniones presenciales, retraso en proyectos y operaciones comerciales. Todo ha hecho que, el gran logro conseguido por esta vital línea de transporte se haya vuelto hacer otra vez una realidad material, que la distancia geográfica volvió a hacerse real.

Más allá del ámbito económico, la suspensión ha tenido un profundo impacto social y emocional (dicho esto con el respeto que se merece las víctimas fallecidas en Adamuz, que deben ser compensadas, informadas y atendidas como por desgracia aún no lo han sido). Durante casi dos décadas, la alta velocidad había redefinido la percepción del territorio. Madrid y Málaga dejaron de ser destinos lejanos para convertirse en espacios conectados emocional y funcionalmente. Y es que la realidad de la movilidad moderna no solo es un factor económico, es parte del bienestar social.

El accidente recordó que la seguridad no es un concepto abstracto; tiene rostro humano. Cada viajero confía implícitamente en un sistema cuya complejidad permanece invisible hasta que falla y, sobre todo, cuando dicho fallo deviene de una absoluta falta de responsabilidad en la actuación de un gobierno, que desde luego no está por la labor de atender sus obligaciones.

Uno de los aspectos más relevantes que ha emergido tras el accidente, es la posición de los municipios por donde transita o es fin de la línea ferroviaria, ya tengan o no estación o peaje. Todas estas localidades, incluida Málaga, soportan el paso diario de trenes de alta velocidad,

albergan infraestructuras sensibles, asumen riesgos potenciales sobre su población y entorno natural, y deben actuar como primer nivel de respuesta ante emergencias.

Desde una perspectiva jurídica y administrativa esta realidad refuerza la legitimidad de la actuación municipal en materias como: planes locales de emergencia, coordinación con protección civil, evaluación de riesgos territoriales, mejora de accesos y señalización en zonas ferroviarias. La infraestructura ferroviaria deja así de ser un elemento externo para convertirse en parte del ecosistema municipal. El accidente ha generado un debate político amplio, inexistente con carácter previo al mismo, pues se daba por superado al considerarse asumido como obligación realizada y que, vuelve a recordarnos la necesidad de reforzar:

- *Políticas preventivas.*
- *Inversión en mantenimiento.*
- *Auditorías de seguridad periódicas.*
- *Coordinación entre administraciones.*

El descarrilamiento de Adamuz y la suspensión de la línea Málaga-Madrid han sido, simultáneamente, una tragedia humana, una crisis económica y una llamada institucional de atención. Han evidenciado, más allá de preguntarnos en qué se invirtió los más de TRES MIL MILLONES de euros (3.000 M€) supuestamente destinados a la red de seguridad para la alta velocidad, que:

La conectividad es un elemento estructural del desarrollo económico, la seguridad ferroviaria requiere vigilancia constante, los municipios atravesados por infraestructuras críticas deben integrarse plenamente en la planificación preventiva, debiendo colaborar y dependiendo necesariamente, de los entes locales por donde transite o finalice las líneas de alta velocidad.

191/231

Todo, es necesario para llevar a cabo una adecuada cooperación entre todos los niveles administrativos, los servicios de emergencia y, sobre todo, para evitar por todos los medios el lamentable espectáculo que conllevó, con casi total certeza, la pérdida de vidas humanas que no debieron perderse por un aspecto clave; no saber que trenes han sido o no afectados por un accidente o, como fue el caso de Adamuz, por una negligencia grave en las labores de mantenimiento e inspección realizada por parte de la Administración Central del Estado.

La experiencia demuestra que las infraestructuras no solo conectan ciudades; conectan responsabilidades. Reforzar las políticas públicas de prevención, seguridad y respuesta ante emergencias no constituye únicamente una obligación técnica, sino un compromiso humano con quienes viven, trabajan o simplemente transitan junto a ellas cada día.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal VOX Málaga propone para su debate y, en su caso aprobación, ante el Pleno ordinario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga del mes de febrero de 2026, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- *El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a aprobar la elaboración de un Plan Municipal de Prevención y Actuación ante Incidentes Ferroviarios, adaptado a municipios sin estación, que identifique los tramos ferroviarios en el término*

municipal, pasos a nivel, pasos inferiores o superiores y caminos municipales afectados, así como los accesos de emergencia y puntos de intervención.

SEGUNDO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a instar a ADIF para que remita a este Ayuntamiento, con carácter prioritario, información detallada sobre los tramos de la vía férrea que transcurren por el término municipal, el estado de conservación de dichos tramos, la identificación de aquellos puntos que presenten un mayor grado de deterioro, las deficiencias estructurales existentes o riesgo potencial para la seguridad ferroviaria, los denominados puntos negros o tramos de especial riesgo de la vía férrea que discurre por el término municipal, el grado de deterioro de la infraestructura, las incidencias registradas en los últimos años y las actuaciones de mantenimiento previstas o pendientes. Todo ello a los efectos de permitir al Ayuntamiento una adecuada planificación en materia de protección civil, prevención de riesgos, gestión de emergencias y seguridad ciudadana.

TERCERO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a instruir a Protección Civil y resto de servicios de seguridad y asistencia, para integrar de forma expresa los riesgos ferroviarios en los planes municipales de emergencia, incluyendo coordinación con servicios autonómicos y sanitarios, y encomendar a la Policía Local, la planificación de cortes de vías municipales y control de accesos en caso de accidente ferroviario.

CUARTO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a realizar una inspección municipal de infraestructuras locales, como caminos, puentes, pasos y viales, que resulten colindantes o afectados por la vía férrea, con el fin de detectar riesgos estructurales y necesidades de mejora.

192/231

QUINTO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a crear una Comisión Municipal de Seguimiento de Infraestructuras Ferroviarias, con funciones de evaluación continua de riesgos y canalización de incidencias hacia las Administraciones competentes.

SEXTO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a encargar un informe económico para valorar las necesidades presupuestarias derivadas de la implantación de las medidas de prevención y emergencia contempladas en esta moción.

SÉPTIMO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a instar al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y a ADIF a fin de que procedan a realizar inspecciones inmediatas del estado de la vía férrea en el término municipal, acometer las actuaciones de mantenimiento necesarias y garantizar condiciones de seguridad adecuadas para evitar tragedias como la ocurrida en Adamuz.

OCTAVO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a crear un sistema municipal de información pública sobre riesgos ferroviaria que contenga información básica sobre el estado de la infraestructura ferroviaria en el término municipal, incidencias relevantes y actuaciones de mantenimiento comunicadas por ADIF, habilitando un canal municipal de incidencias para que puede ser consultado por los interesados.

NOVENO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a identificar y establecer la protección específica de centros sensibles cercanos a la vía férrea incluyendo colegios, residencias de mayores, centros sanitarios e instalaciones deportivas o de gran afluencia.

DÉCIMO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a crear programas de formación específica en emergencias ferroviarias dirigidos a la Policía Local, Protección Civil, personal de servicios sociales y personal de mantenimiento municipal.

UNDÉCIMO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a proponer la redacción y suscripción de convenios interadministrativos de coordinación con ADIF y RENFE que tengan por objeto el intercambio de información, avisos de incidencias, acceso rápido a responsables técnicos y coordinación en caso de emergencias.

DUODÉCIMO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a crear de un registro municipal de incidentes ferroviarios que incluya descarrilamientos, incidencias técnicas, caídas de mercancías y afectación a caminos o servicios municipales, que pueda servir para futuras reclamaciones o exigencias.

DECIMOTERCERO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al equipo de gobierno a remitir el presente acuerdo al Ministerio de Transportes, a ADIF, a la Comunidad Autónoma y a la Delegación del Gobierno.”

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación** que **no** fueron aceptadas por el Grupo proponente de la moción.

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **2 votos a favor** del Grupo Municipal Vox y **29 votos en contra** (17 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), acordó **desestimar** la Moción cuyo texto ha sido transcrito.

193/231

PUNTO Nº U.7.- MOCIÓN URGENTE DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR RELATIVA AL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras declarar por 30 votos a favor la urgencia de este punto, conoció la Moción referenciada, de fecha 25 de febrero de 2026, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En 2026, como cada 8 de marzo, nos reunimos de nuevo para conmemorar el Día Internacional de la Mujer, una fecha de referencia para reconocer los avances alcanzados en materia de igualdad jurídica y garantía de derechos, así como para reafirmar el compromiso colectivo con la eliminación de las desigualdades de género que aún persisten y que hoy sigue siendo una realidad que debemos superar juntos.

Esta jornada, reconocida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1975, tiene como finalidad visibilizar las discriminaciones que sufren las mujeres por el hecho de serlo, reivindicando sus derechos y poniendo en valor el esfuerzo de quienes han contribuido a consolidar sus derechos en el ámbito social, político y legislativo.

Este año nos adherimos al lema propuesto por Naciones Unidas: ‘Derechos, Justicia y Acción para Todas las Mujeres y Niñas’, que subraya la necesidad de reforzar la aplicación efectiva de los derechos ya reconocidos y garantizar que la igualdad formal se traduzca en igualdad real.

Nuestro país cuenta ya con un marco normativo sólido que consagra la igualdad ante la ley, sin brechas jurídicas y con sistemas judiciales orientados a la protección de los derechos fundamentales. Sin embargo, la igualdad de género no es una cuestión de un día; debe ser un compromiso ineludible de toda la ciudadanía para consolidar lo alcanzado y seguir avanzando hacia una sociedad basada en la libertad y la igualdad de oportunidades.

El Ayuntamiento de Málaga se suma, un año más, a la reivindicación del 8 de marzo como administración cercana a la ciudadanía, consciente de su papel esencial en la aplicación práctica de políticas públicas de igualdad desde el ámbito local. Para ello, impulsa durante todo el año iniciativas que favorecen el progreso de las mujeres y contribuyen al bienestar del conjunto de la sociedad.

Entre otras, podemos mencionar la puesta en marcha del servicio gratuito de canguro y campamentos para favorecer la conciliación, con cargo al Plan Corresponsables, impulsado por el Estado y gestionado por la Junta de Andalucía. También, hace unos días, a través del Área de Derechos Sociales, el Ayuntamiento volvió a reconocer un año más a cinco empresas de la ciudad que avanzan hacia la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres con la entrega de los premios 'Málaga, Ciudad Igualitaria'.

Es fundamental seguir promoviendo la corresponsabilidad en el ámbito doméstico y familiar como un pilar básico para avanzar hacia la igualdad efectiva. Un reparto equilibrado de las tareas del hogar y de los cuidados contribuye no solo a un desarrollo más justo de las oportunidades profesionales y personales sino también a una convivencia basada en el respeto y la igualdad. En este sentido, la educación en igualdad desde las primeras etapas de formación y en el conjunto de la sociedad es una herramienta esencial para prevenir estereotipos de género y consolidar una cultura de responsabilidad compartida y pleno desarrollo para mujeres y hombres.

194/231

Durante décadas, el foco ha estado en la eliminación de la brecha laboral y la erradicación de la violencia machista pero los desafíos actuales orientan la acción pública hacia prioridades como:

- **La conciliación y corresponsabilidad:** promover un equilibrio efectivo entre la vida personal, familiar y laboral como elemento clave de bienestar y cohesión social.
- **La consolidación de oportunidades reales:** eliminar las barreras que limitan el desarrollo profesional y social de las mujeres garantizando el reconocimiento y el aprovechamiento de su talento.
- **La protección y promoción de la infancia y la juventud:** fomentar entornos que impulsen el desarrollo integral de niñas y jóvenes, como protagonistas de un futuro con más igualdad plena.

El 8 de marzo debe servir para que la igualdad de derechos se convierta, definitivamente, en una igualdad de hechos. El Ayuntamiento de Málaga renueva su compromiso de continuar trabajando mediante la educación, el fomento del empleo, la sensibilización y el desarrollo de programas específicos que contribuyan a reducir cualquier forma de desigualdad.

No podemos pensar que está todo conseguido, queda mucho por hacer; y tampoco podemos permitirnos retroceder en los avances logrados, ni consentir posturas reaccionarias que perjudican la calidad democrática en nuestro país.

La construcción de una sociedad más justa requiere la implicación de toda la ciudadanía, desde el respeto, la cooperación y la responsabilidad común. Para continuar avanzando debe existir un

compromiso de toda la sociedad, mujeres y hombres juntos, por encima de ideologías, para eliminar obstáculos y garantizar una igualdad real y efectiva de derechos y oportunidades.

Por todo ello, este grupo solicita al Excmo. Ayto Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- *El Ayuntamiento de Málaga reafirma su compromiso con el desarrollo de acciones, programas y actividades que promuevan la igualdad plena, real y efectiva de las mujeres en todos los ámbitos.*

SEGUNDO.- *El Ayuntamiento de Málaga insta a todas las administraciones a seguir promoviendo la educación en igualdad desde las primeras etapas formativas así como la corresponsabilidad en el ámbito familiar y doméstico como un pilar básico para avanzar hacia la igualdad efectiva, con un reparto equilibrado de las tareas del hogar y de los cuidados.*

TERCERO.- *El Ayuntamiento de Málaga aboga por fortalecer las políticas locales de igualdad mediante la cooperación interadministrativa, la buena gobernanza y la puesta en marcha de iniciativas orientadas a corregir desigualdades socioeconómicas y a combatir estereotipos de género.*

CUARTO.- *El Ayuntamiento de Málaga se compromete a seguir impulsando la participación plena y efectiva de las mujeres en la vida pública, económica, social y profesional, reconociendo su contribución esencial al desarrollo de nuestra ciudad.*

QUINTO.- *El Ayuntamiento de Málaga se suma a todos los actos oficiales organizados con motivo del Día Internacional de la Mujer e invita a toda la ciudadanía a participar en ellos, consolidando los avances logrados y rechazando cualquier postura reaccionaria que suponga un retroceso en los derechos conquistados."*

195/231

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **29 votos a favor** (17 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), y **2 votos en contra** del Grupo Municipal Vox, dio su **aprobación** a la Moción cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

Los puntos nº U.8 y nº U.9 del Orden del Día se debatieron conjuntamente:

PUNTO Nº U.8.- MOCIÓN URGENTE DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS URGENTES PARA INTERVENIR, DESDE EL PRISMA MUNICIPAL, EN EL TENSIONADO MERCADO INMOBILIARIO ANTE LA CRISIS HABITACIONAL QUE VIVE MÁLAGA.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras declarar por 30 votos a favor la urgencia de este punto, conoció la Moción referenciada, de fecha 25 de febrero de 2026, cuyo texto a la letra es el siguiente:



“Málaga ha dejado de ser una ciudad para los malagueños. Esta es la cruda, innegable y dramática realidad que el equipo de gobierno del Partido Popular, encabezado por el alcalde Francisco de la Torre, se niega a mirar de frente. O la está creando a medida con alevosía. Detrás de la fachada de los museos franquicia, de los titulares pagados en revistas internacionales sobre el paraíso de los nómadas digitales y de las luces de Navidad millonarias, se esconde una crisis social sin precedentes en la historia democrática de nuestra ciudad. El autodenominado milagro del éxito de la capital de la Costa del Sol es, en realidad, una trituradora de derechos fundamentales que está devorando a la clase trabajadora, a nuestros jóvenes y a nuestras familias, expulsándonos sistemáticamente más allá de las fronteras del cinturón metropolitano, creando además un auténtico problema de movilidad cada mañana por los oriundos que siguen trabajando en la ciudad sin vivir en ella.

De la Torre ha convertido a Málaga en un inmenso tablero de Monopoly donde el derecho constitucional a una vivienda digna ha sido sustituido por la voracidad especulativa. Han extendido una alfombra roja a los fondos buitres, a los que viven de la renta y a la especulación inmobiliaria más salvaje, mientras dan la espalda a los ciudadanos que pagan sus impuestos y que han levantado esta ciudad con su esfuerzo. La desidia institucional de este ayuntamiento no es un error de cálculo, sino que es una hoja de ruta ideológica premeditada que asume la gentrificación y la expulsión vecinal como daño colateral aceptable en su afán por consolidar un parque temático para turistas y rentas altas extranjeras que incluso han aprendido a saltarse la norma comprando comunidades enteras para crear apartamentos turísticos, esquivando restricciones legales.

La escalada de precios es insoportable desde hace años, euro a euro. Las cifras, publicadas recientemente por tasadoras de referencia como Tinsa a cierre de 2025 y principios de 2026, son un absoluto clamor que debería sonrojar a los responsables de Urbanismo de este ayuntamiento y al equipo de gobierno. En Málaga capital, el precio de la vivienda ha alcanzado máximos históricos de la última década, registrando un incremento interanual del 11,38%. Comprar un techo bajo el que vivir cuesta ya una media de 2.820 euros el metro cuadrado en nuestra ciudad. Un piso estándar de 90 metros cuadrados se sitúa por encima del cuarto de millón de euros, 253.820 euros concretamente, una cifra obscena e inasumible para el salario medio de los malagueños que roza los 1.300 euros mensuales.

196/231

Pero el drama adquiere tintes de emergencia social cuando bajamos al suelo de nuestros distritos. La subida no se limita a las zonas tradicionalmente exclusivas. La mancha de la especulación está ahogando a los barrios trabajadores y de expansión. Hablamos de incrementos interanuales escalofriantes con un 18,48% en Teatinos-Universidad; un 17,32% en Bailén-Miraflores, un 15,37% en Ciudad Jardín y un 15,36% en Campanillas. Carretera de Cádiz y Cruz de Humilladero rozan el 14%, impensable para zonas tradicionalmente trabajadoras y humildes, las más densamente pobladas de la ciudad e, incluso, de Europa.

El esfuerzo teórico de compra para una familia malagueña ha saltado por los aires. Si los organismos financieros establecen la línea roja de endeudamiento en el 35% de los ingresos, en la capital estamos forzando a las familias a destinar porcentajes que superan la mitad de sus salarios. Emanciparse en Málaga es, hoy por hoy, un acto de heroicidad o un privilegio reservado a herederos. Los hijos no pueden comprarse una casa en su barrio de toda la vida, imposible morar junto a sus padres.

Y ante esta sangría, ¿qué balances nos encontramos? La Asociación de Constructores y Promotores (ACP) ya ha dado la voz de alarma. Málaga sufre un déficit de creación de 700

viviendas anuales. A este ritmo de inacción municipal, en tan solo una década a la ciudad le faltarán 30.000 viviendas. Recordemos cuando este grupo se presentaba en campaña de las últimas elecciones municipales con el pleno convencimiento de ejecutar en una legislatura 10.000 viviendas públicas por un precio inferior a los 150.000 euros y el alcalde negó la mayor. Hoy en día, ni siquiera esas 10.000 VPO serían suficientes con más de 30.000 personas en espera de una de ellas. La conclusión es que tres décadas de gobiernos del PP no han servido para consolidar un parque público de vivienda en alquiler capaz de actuar como dique de contención.

Han fracasado estrepitosamente y este fraude electoral, pese a sus promesas, lo estamos pagando hoy con sangre, sudor y lágrimas. El sudor de trabajadores que son pobres, porque el precio del alquiler ahoga; las lágrimas de familias enteras obligadas a hacer la maleta, casi 50.000 en los últimos cinco años. Y un comercio local que se desangra porque tras echar la persiana, asfixiado por el incremento de precios del alquiler, surge una infravivienda.

Y es que a esta tormenta perfecta se suma un fenómeno perverso que cuenta con la bendición y el sello oficial de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la transformación masiva, descontrolada y letal de locales comerciales en microviviendas. En los barrios de Málaga se da esta conversión cinco veces a la semana. El paisaje de nuestros barrios está mutando de forma deprimente. Donde antes había una panadería, una mercería, una peluquería o un pequeño comercio que daba vida, seguridad y cohesión social a la calle, hoy encontramos persianas bajadas, cristales tintados y cerraduras electrónicas. Solo en el año 2025, este Ayuntamiento tramitó 274 cambios de uso. En los últimos tres años, más de 800 locales han sido engullidos por esta dinámica. Cinco locales comerciales destruidos cada semana son, prácticamente, uno al día. Y seguimos sumando.

197/231

No nos engañemos. Esta conversión no responde a una estrategia social para paliar la falta de vivienda. Responde a la pura y dura avaricia especulativa. Los informes de portales como Idealista son cristalinos. Convertir un local comercial en vivienda para destinarlo al mercado libre, a menudo al alquiler de altísima rotación o turístico encubierto burlando la moratoria, ofrece una rentabilidad un 86% superior a la de mantenerlo como actividad comercial. El Ayuntamiento, con la señora Carmen Casero a la cabeza de Urbanismo, se escuda cobardemente en un "cumplimiento riguroso de la normativa", ha afirmado la edil del PP en varias comisiones. Es una excusa inaceptable. Están permitiendo la legalización de zulos e infraviviendas de apenas 30,5 metros cuadrados, con alturas de 2,7 metros, que apenas cumplen los mínimos históricos de habitabilidad, densidad, luz y ventilación. Están condenando a la ciudad a la pérdida irreversible de su tejido productivo local, desertificando las calles de nuestros distritos y creando guetos residenciales en las plantas bajas que no fomentan la convivencia, sino el tránsito especulativo con la banda sonora de los trolleys sobre el acerado rugoso de hace más de 30 años.

A toda esta desidia y abandono de los barrios hay que sumar la ceguera y la obstinación ideológica del Partido Popular, que se niega sistemáticamente a utilizar las herramientas que la Ley Estatal por el Derecho a la Vivienda pone a su disposición para declarar Málaga como Zona de Mercado Residencial Tensionado. Este boicot institucional ya no tiene absolutamente ninguna coartada legal. El Pleno del Tribunal Constitucional acaba de desestimar el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, presidido por Isabel Díaz Ayuso, contra varios preceptos de la Ley 12/2023 por el derecho a la vivienda. Por cuarta vez, el Alto Tribunal tumba los recursos del PP y avala la competencia del Estado, confirmando que la mayoría progresista impone que la ley estatal puede regular aspectos

básicos del derecho a la vivienda frente a la oposición en bloque de los magistrados conservadores.

La resolución esgrime de manera contundente que el Estado puede definir la vivienda como derecho subjetivo y quiénes son sus titulares, para garantizar la igualdad en su ejercicio en todo el país. La sentencia ha confirmado la constitucionalidad del artículo que consagra el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Con este fallo, el Constitucional desmonta el argumentario del PP sobre la supuesta invasión de competencias autonómicas o municipales en materia de urbanismo. Desde el Ministerio de Vivienda ya han celebrado que la Justicia haya avalado por cuarta vez la constitucionalidad de la norma, recordando a las comunidades y ayuntamientos del PP que la ley funciona, es plenamente constitucional, y que harían un favor al interés general si aparcaban sus intentos de zancadillear la acción del Gobierno y se sumaran a las soluciones. Negarse a aplicar la ley e impedir que bajen los alquileres en las zonas tensionadas de Málaga por puro partidismo es un acto de extrema gravedad y crueldad hacia nuestros vecinos.

Mirando hacia otra capital española, esta vez la ciudad condal, el Ayuntamiento de Barcelona bajo el mandato del socialista Jaume Collboni implementará el Plan Viure con el objetivo de recuperar más de 10.000 viviendas de uso turístico para el mercado residencial a partir de 2028. Esta medida, diseñada para combatir la emergencia habitacional, cuenta con el respaldo jurídico del Tribunal Constitucional, que validó la urgencia de regular este sector al considerar que el derecho a la vivienda prevalece sobre el uso turístico. La estrategia no solo busca aumentar la oferta para alojar a unas 25.000 personas, sino que también persigue una reducción estimada del precio del alquiler de hasta un 13,4%, apoyándose en precedentes europeos y en la clasificación de Barcelona como zona de mercado tensionado.

198/231

A pesar de la extinción de estas licencias, el consistorio barcelonés asegura que la capacidad de acogida de la ciudad no se verá comprometida gracias a la sólida infraestructura hotelera y la previsión de nuevas plazas en zonas en desarrollo. Aunque la mayoría de estos pisos están en manos de empresas y grandes tenedores, el Ayuntamiento ha previsto un plan de choque con Barcelona Activa para mitigar el impacto laboral en el sector, ofreciendo recualificación a los trabajadores afectados. En última instancia, la medida responde a una demanda social, ya que más del 60% de los ciudadanos asocia los pisos turísticos con problemas de convivencia y pérdida de comunidad vecinal.

Mientras esto ocurre, el alcalde de nuestra ciudad, Francisco de la Torre, se limita a hacer reflexiones en voz alta sin tomar ni una sola medida valiente ni social. La moratoria de los pisos turísticos ha llegado tarde y mal, por la presión de la oposición de gobierno que lidera el PSOE y grandes manifestaciones vecinales en los últimos dos años. Además, esta moratoria está llena de agujeros. Necesitamos medidas contundentes, valientes y de aplicación inmediata para salvar Málaga de sus propios gestores o, de lo contrario, el malagueño de toda la vida será, en breve, un turista en su propia ciudad. En el centro ya ocurre porque escuchar a sus moradores, extranjeros principalmente, da una idea de la torre de Babel en que el PP lo ha convertido. Exigimos que este Pleno deje de ser un suministrador de excusas y asuma sus competencias de una vez por todas frente a la crisis habitacional en que está sumida la ciudad.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista propone la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. Instar al equipo de gobierno a iniciar de manera inmediata la tramitación y el expediente correspondiente para solicitar a la Junta de Andalucía la declaración de la ciudad de Málaga como Zona de Mercado Residencial Tensionado, acogéndose a las herramientas que proporciona la Ley estatal por el Derecho a la Vivienda (Ley 12/2023).

SEGUNDO. El Ayuntamiento de Málaga insta a la Gerencia Municipal de Urbanismo a crear una comisión técnica de inspección urbanística encargada de auditar los más de 800 cambios de uso aprobados en los últimos tres años para detectar las Viviendas de Uso Turístico (VUT) que operen de manera ilegal.

TERCERO. El Pleno insta al equipo de gobierno a aprobar en las próximas ordenanzas fiscales la aplicación del recargo máximo legal permitido de hasta el 150% en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) a los grandes tenedores que mantengan viviendas vacías de manera injustificada.

CUARTO. Exigir al equipo de gobierno la redacción, en un plazo no superior a tres meses, de un Plan Extraordinario de Vivienda Municipal que no consista en propaganda a futuro, sino que detalle la cesión inmediata de suelo municipal al Instituto Municipal de la Vivienda (IMV) para la construcción de promociones exclusivamente destinadas al alquiler social y asequible.

QUINTO. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a dotar económicamente una línea de ayudas directas y bonificaciones en impuestos y tasas municipales, como la tasa de basura y de terrazas, para los pequeños comerciantes y autónomos que operen en locales arrendados para amortiguar la escalada de precios que amenaza con el cierre de sus negocios.

SEXTO. El Pleno insta al Ayuntamiento de Málaga a modificar la Ordenanza de Vía Pública para prohibir expresamente la instalación de cajetines o cajas de seguridad para llaves en fachadas, rejas, farolas y mobiliario urbano, ordenando a la Policía Local su inmediata retirada y la apertura de expedientes sancionadores a sus promotores.

199/231

SÉPTIMO. El Pleno del Ayuntamiento de Málaga se compromete a poner en marcha una Oficina Municipal dotada de personal jurídico especializado para asesorar gratuitamente a los vecinos de Málaga frente a abusos de arrendadores, subidas ilegales de rentas, cláusulas nulas en contratos de alquiler, presiones de fondos buitres y procesos de desahucio sin alternativa habitacional.

OCTAVO. El Pleno de la ciudad de Málaga insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a que complemente con fondos propios autonómicos el Bono Alquiler Joven estatal, así como a que resuelva de manera inmediata el colapso burocrático que ha dejado a miles de jóvenes malagueños esperando durante años una ayuda vital para su emancipación."

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo proponente de la Moción se formuló una **enmienda de adición (acuerdo NOVENO)**, quedando por tanto la redacción de dicho acuerdo del siguiente tenor:

NOVENO. Instar a la Junta de Andalucía a aprobar un Decreto Ley para regular el régimen urbanístico de los pisos turísticos, obligando a obtener licencias previas a los municipios tensionados. Con vigencia de cinco años, y una vez transcurridos, extinguir las licencias de viviendas de usos turísticos.

VOTACIÓN

El Excmo. Ayuntamiento Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción con la **enmienda formulada**, obteniéndose los siguientes resultados:

Acuerdos PRIMERO, TERCERO, SÉPTIMO y NOVENO. - Desestimados por **12 votos a favor** (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) **y 19 votos en contra** (17 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox).

Acuerdos SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y OCTAVO. - Desestimados por **14 votos a favor** (10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) **y 17 votos en contra** del Grupo Municipal Popular.

Consecuentemente con el resultado de la votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó **desestimar** la Moción cuyo texto ha sido transcrito.

PUNTO Nº U.9.- MOCIÓN URGENTE DEL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA RELATIVA A MEDIDAS PARA LIMITAR LOS USOS TURÍSTICOS DE VIVIENDAS Y COMBATIR PRÁCTICAS ILEGALES EN EL MERCADO DEL ALQUILER DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras declarar por 30 votos a favor la urgencia de este punto, conoció la Moción referenciada, de fecha 25 de febrero de 2026, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“El derecho a una vivienda digna constituye un pilar fundamental del Estado social y democrático de derecho, reconocido de forma explícita en la Constitución Española. Sin embargo, la ciudad de Málaga se encuentra inmersa en una situación de emergencia habitacional caracterizada por la escasez de vivienda asequible, el incremento desproporcionado de los precios de alquiler y compra, y la presión creciente sobre los residentes de larga duración. Esta crisis se ve intensificada y agravada por la proliferación caótica y excesiva de usos turísticos de viviendas (ya sea de viviendas de uso turístico (VUT) o apartamentos turísticos), que priorizan el beneficio económico frente al acceso residencial de la población local.

Los precios de la vivienda en Málaga han superado ampliamente los niveles compatibles con los ingresos medios de sus habitantes, alcanzando valores medios de venta superiores a los 3.000 €/m² y alquileres de más de 1.200 € mensuales para un piso de dos habitaciones, cifras que exceden con creces la capacidad económica de muchas familias, jóvenes y trabajadores con ingresos medios. Esta desproporción entre precios y salarios coloca a un porcentaje creciente de residentes en situación de vulnerabilidad, amenaza la cohesión social y la permanencia de la población local en los barrios tradicionales de la ciudad y ha provocado de facto que miles de vecinos y vecinas de nuestra ciudad se hayan visto obligados a abandonar nuestro municipio por la dificultad de acceder a una vivienda digna de acorde a sus ingresos.

La presión turística sobre el mercado de la vivienda genera externalidades negativas claras: disminuye la oferta de vivienda para residentes, incrementa artificialmente los precios de alquiler, provoca desplazamientos de la población local y debilita la accesibilidad de los hogares a la vivienda digna. Estudios recientes indican que, en muchas zonas de Málaga, el parque de viviendas destinadas al alquiler turístico supera con creces el 50 % de la oferta potencialmente disponible para residentes, concentrando la presión en barrios habitualmente poblados por familias trabajadoras y jóvenes.

Si bien el Ayuntamiento de Málaga ha aprobado recientemente una moratoria de tres años para la concesión de nuevas licencias de viviendas turísticas, esta medida resulta claramente insuficiente. La insuficiencia de la moratoria se debe, por un lado, a que el volumen de viviendas turísticas ya existentes antes de la moratoria era excesivo, con miles de unidades autorizadas que continúan ejerciendo presión sobre el mercado residencial (en el momento de registrarse está moción figuran en el registro de la Junta de Andalucía 12.750 licencias de viviendas de uso turístico en la ciudad de Málaga que ofertan 64.837 plazas). Por otro lado, la moratoria ha dejado fuera a los nuevos proyectos de apartamentos turísticos, que están experimentando un crecimiento intensivo, duplicando el número de proyectos aprobados en un solo año, pasando de 15 a 30 proyectos, y sumando 340 nuevas viviendas turísticas aprobadas en 2025 frente a 187 en 2024 (en el momento de registrarse está moción figuran en el registro de la Junta de Andalucía 337 edificios o complejos de apartamentos turísticos en la ciudad de Málaga que ofertan 8.838 plazas -sin incluir las promociones recientes aprobadas por el Ayuntamiento). Esto evidencia que la moratoria por sí sola no garantiza la contención del impacto de la turistificación ni la protección del derecho a la vivienda.

Ante esta realidad, resulta imprescindible implementar nuevas medidas que garanticen una mayor regulación democrática del mercado de la vivienda y limiten el incuestionable impacto negativo de la turistificación en el acceso a la vivienda para la población local. Por un lado, es pertinente, y claramente factible, decretar una moratoria de nuevas licencias de apartamentos turísticos, con el objetivo de limitar la proliferación de este tipo de iniciativas empresariales que retraen viviendas para el alquiler residencial y contribuyen al calentamiento de los precios en el acceso a la vivienda. La situación de emergencia habitacional que atraviesa la ciudad de Málaga exige que no se concedan nuevas licencias de apartamentos turísticos como mínimo hasta que se implemente una regulación que priorice de forma clara los alquileres residenciales asequibles antes que los negocios vinculados al alquiler turístico y se mejoren los indicadores de acceso a la vivienda para la población local.

201/231

Por otro lado, resulta indispensable introducir elementos de caducidad y control cuantitativo de las licencias de viviendas de uso turístico, de manera que los ayuntamientos puedan decidir y limitar la cantidad de viviendas turísticas en función de la situación de emergencia habitacional en cada zona. Esto permitiría, por ejemplo, que las licencias existentes no tengan validez de por vida sino que su vigencia este limitada a un periodo determinado, permitiendo con ello que las viviendas turísticas puedan transformarse en alquileres residenciales de larga duración si se considera necesario para garantizar la disponibilidad de vivienda asequible. La introducción de límites cuantitativos y temporales constituye un mecanismo fundamental para que la administración local pueda intervenir eficazmente en la regulación del mercado y priorizar el derecho a la vivienda frente a la explotación económica turística.

Además, la situación de emergencia habitacional se ve agravada por la proliferación de irregularidades e impunidad en el mercado inmobiliario y turístico, que incluyen alquileres sin condiciones mínimas legales, prácticas abusivas de inmobiliarias o propietarios, transformación de locales en viviendas sin licencia y publicidad de apartamentos turísticos ilegales en portales digitales. Esta falta de control permite que las viviendas ilegales continúen ofertándose públicamente, incrementando la presión sobre el mercado y perpetuando la especulación. Es, por tanto, urgente dotar al Ayuntamiento de mecanismos de inspección y control efectivos, que incluyan recursos técnicos, equipos de análisis digital, inspección presencial y campañas informativas que cuenten con la colaboración vecinal, con el objetivo de detectar y sancionar estas irregularidades y proteger el derecho a la vivienda de los residentes.

La emergencia habitacional que atraviesa la ciudad de Málaga requiere que las administraciones desplieguen una extensa batería de políticas públicas para cumplir el mandato constitucional expresado en su artículo 47.

En este contexto, y junto a otras medidas que exceden el objetivo de la presente moción, se hace evidente que el Ayuntamiento de Málaga debe adoptar medidas estructurales y urgentes para enfriar el mercado de la vivienda, contener los precios y garantizar que la turistificación no impida el acceso a vivienda asequible para la población residente, mediante una combinación de moratoria, regulación de licencias, control cuantitativo y temporal, y reforzamiento de la inspección municipal.

En coherencia con la argumentación expuesta y con el objetivo de contribuir a mejorar el acceso a una vivienda digna y asequible por parte de nuestros vecinos y vecinas, se proponen los siguientes

ACUERDOS

1.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a impulsar, con la máxima celeridad posible, una **moratoria para la concesión de nuevas licencias para proyectos de apartamentos turísticos en todo el territorio municipal** hasta que se diseñen y aprueben instrumentos normativos adicionales que permitan reducir la presión de la turistificación sobre el parque residencial, garantizando así que ninguna vivienda adicional destinada al uso turístico incremente la escasez de viviendas asequibles para la población residente y que se priorice el interés general y el derecho a la vivienda frente al interés privado y los negocios inmobiliarios vinculados al turismo.

2.- El Ayuntamiento de Málaga insta a la Junta de Andalucía a **modificar la normativa vigente en materia de viviendas de uso turístico, introduciendo límites temporales a las licencias**, habilitando la posibilidad de caducidad de las mismas, permitiendo que los ayuntamientos puedan no renovar licencias en zonas con emergencia habitacional y estableciendo mecanismos que posibiliten la transformación de viviendas de uso turístico existentes en alquileres residenciales de larga duración, con el objetivo de proteger el derecho a la vivienda y garantizar un parque de alquiler asequible y accesible para toda la ciudadanía..

202/231

3.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a impulsar, con la máxima celeridad posible, la **creación de un equipo municipal de inspección y control del mercado inmobiliario y del uso turístico de viviendas**, dotado de recursos técnicos, equipos de rastreo y análisis de datos digitales, inspectores presenciales y campañas informativas que promuevan la colaboración vecinal, con el objetivo de detectar y sancionar irregularidades, garantizando un control efectivo sobre el cumplimiento de las normativas vigentes.

4.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a **exigir a las principales plataformas y portales inmobiliarios, a plataformas de alquiler turístico y a agentes del sector inmobiliario, la retirada inmediata de toda oferta de alquiler de viviendas —residenciales o turísticas— que incumpla la legislación vigente**, incluyendo normativa urbanística, de habitabilidad, de seguridad o cualquier otra disposición aplicable."

VOTACIÓN

El Excmo. Ayuntamiento Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción, obteniéndose los siguientes resultados:

Acuerdo 3º - Desestimado por **14 votos a favor** (10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y **16 votos en contra** del Grupo Municipal Popular, dejándose expresa constancia de que, aun estando presente la Sra. Pérez de Siles Calvo (Grupo Municipal Popular), no quedó reflejada electrónicamente la emisión de su voto.

Acuerdos 1º, 2º y 4º. - Desestimados por **12 votos a favor** (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y **19 votos en contra** (17 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox).

Consecuentemente con el resultado de la votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó **desestimar** la Moción cuyo texto ha sido transcrito.

PUNTO Nº U.10.- MOCIÓN URGENTE DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA A LA REGULARIZACIÓN MASIVA DE INMIGRANTES.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras declarar por 30 votos a favor la urgencia de este punto, conoció la Moción referenciada, de fecha 24 de febrero de 2026, cuyo texto a la letra es el siguiente:

*“El 26 de enero de 2026 se anunció un acuerdo entre el Gobierno de España y sus socios parlamentarios para impulsar una regularización extraordinaria de más de 500.000 inmigrantes en situación irregular, **mediante Real Decreto, evitando deliberadamente el debate y la votación en el Congreso de los Diputados.** Las personas interesadas deberán acreditar una permanencia continuada de, como mínimo, cinco meses en el momento de la solicitud y haber residido en España antes del 31 de diciembre de 2025. En la actualidad, sabemos que este proceso llegará a afectar a más de **TRES MILLONES Y MEDIO (3.500.000)** de inmigrantes irregulares o en estado de ilegalidad.*

Este procedimiento no es un hecho aislado, sino que se inscribe en una dinámica histórica de regularizaciones masivas promovidas por el bipartidismo, que desde 1985 ha llevado a cabo seis procesos extraordinarios, con más de 1,2 millones de autorizaciones concedidas, sin que ninguna de ellas haya resuelto el problema de la inmigración ilegal ni evitado su reiteración.

203/231

Por el contrario, estas regularizaciones han generado un efecto llamada permanente, debilitando el principio de legalidad, trasladando el mensaje de que el incumplimiento de la ley acaba siendo premiado, desautorizando a quienes cumplen los procedimientos legales, generando tensiones sociales evitables, dificultando la labor de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, incrementando la inseguridad en nuestros barrios y pueblos y deteriorando la convivencia vecinal. Del mismo modo, la inmigración masiva sobrecarga de manera terminal los servicios públicos esenciales, tales como los servicios sanitarios, educativos, de seguridad, transporte, etc.; eleva exponencialmente la presión sobre la demanda de vivienda y ayudas al alquiler; y aumenta el gasto de todas las Administraciones Públicas.

Las declaraciones de socios del gobierno de Sánchez en un mitin en Zaragoza en las que manifiestan su deseo de “barrer de fachas y racistas con gente migrante”, “ojalá teoría del reemplazo” y “tras la regularización de inmigrantes, vamos a por la nacionalidad y a que puedan votar”, y celebrando la regularización extraordinaria, evidencian el interés de ciertas élites políticas por alterar el censo electoral y silenciar la voluntad de los españoles. Lo único que les importa es conservar sus privilegios, aunque el precio a pagar por los ciudadanos sea la inseguridad, la ruina y la degradación.

Asimismo, el discurso según el cual millones de inmigrantes son imprescindibles para garantizar la sostenibilidad de las pensiones es falso tal y como demuestra entre otros el Informe sobre el Coste de la Inmigración publicado recientemente por la Fundación Disenso. Los datos demuestran que, salvo en casos muy excepcionales de alta cualificación, la inmigración poco cualificada no compensa el déficit estructural de nuestro sistema, sino que lo agrava.

Las pensiones no se defienden con inmigración masiva, se defienden con políticas serias y valientes al servicio de los españoles. La mentira repetida durante años por los gobiernos del PP y del PSOE de que necesitamos millones de inmigrantes para sostener las pensiones es falsa y los datos muestran exactamente lo contrario: la inmigración poco cualificada no paga las pensiones, sino que genera déficit. Resulta contradictorio que, los mismos que mienten afirmando que la inmigración nos pagará las pensiones, oculten que las tasas de desempleo de los extranjeros superan holgadamente a la de los españoles.

Con unas cifras desorbitadas de paro, uno de cada cuatro desempleados en España son extranjeros, España no necesita inmigración a corto y medio plazo. No tiene sentido que se insista en importar inmigrantes de forma masiva mientras tenemos millones de parados españoles y cientos de miles de parados extranjeros.

Actualmente, más de 3,9 millones de inmigrantes viven en nuestra Nación sin trabajar, representando el 58% del total, alrededor de 7 millones de extranjeros. Si a estas cifras unimos la ausencia de prioridad nacional en el acceso a cualquier ayuda/prestación pública, vemos como no sólo estamos endeudando a los españoles de a pie, sino que además en no pocas ocasiones, se quedan fuera del reparto social. Este patrón no es exclusivo de España. Países con mayor tradición de análisis sobre el impacto fiscal de la inmigración han llegado a conclusiones similares.

En definitiva, mientras los españoles padecen una profunda emergencia social y económica, con cada vez menos poder adquisitivo, incapaces de acceder a una vivienda en propiedad y abandonados a la inseguridad y a la falta de infraestructuras, este gobierno ha decidido avanzar en su agenda de sustitución demográfica a costa del bienestar de todos. El resultado es que cada año la inmigración detrae a los españoles más recursos de los que aporta, condenando el futuro de todos.

204/231

España debe adoptar una política migratoria clara y firme: no debe regularizarse a ningún inmigrante ilegal, puesto que ello solo incentiva nuevas llegadas; y debe avanzarse en la repatriación de todos aquellos que residan en España de manera ilegal, garantizando así el respeto a la legalidad y la protección de nuestro Estado del Bienestar.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal VOX Málaga propone para su debate y aprobación por parte del Pleno Ordinario del mes de febrero de 2026 y con carácter urgente, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- El Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Málaga rechaza la regularización extraordinaria de más de **QUINIENTOS MIL (500.000)** inmigrantes ilegales en España, impulsada por el Consejo de Ministros.

SEGUNDO.- El Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno de España a auditar exhaustivamente todas las concesiones de nacionalidad de los últimos años.

TERCERO.- El Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno de España para que proceda a la repatriación de todos los inmigrantes que accedan ilegalmente a nuestra Nación, así como la repatriación de los menores extranjeros no acompañados con sus padres a sus países de origen.



CUARTO.- El Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno de España para que proceda a la deportación de cualquier inmigrante legal o ilegal que cometa delitos graves.

QUINTO.- El Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Málaga manifiesta que, ante el contexto de emergencia habitacional sin precedentes, una emergencia de inseguridad en nuestras calles y barrios, una emergencia en el acceso al empleo y en las condiciones laborales y una emergencia en el acceso a los servicios públicos esenciales, es necesario poner fin a cualquier política migratoria que contemple como necesaria más inmigración en este momento de saturación inmigratoria, así como cualquier regularización que se produzca a estos efectos.

SEXTO.- El Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno de España a implementar una política migratoria firme, ordenada y de acorde a las necesidades de nuestro mercado laboral, asegurando en todo momento la prioridad nacional y la sostenibilidad del estado de bienestar de los españoles, así como la capacidad y voluntad de adaptación a nuestra cultura y costumbres.

SÉPTIMO.- El Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Málaga se muestra a favor de suprimir toda ayuda y beneficio social a los inmigrantes ilegales que han entrado a nuestra nación vulnerando las leyes españolas y comunitarias, a excepción de las ayudas humanitarias que precisen hasta la devolución a sus países de origen.

OCTAVO.- El Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Málaga se muestra a favor de eliminar las subvenciones a asociaciones, organizaciones, fundaciones u oenegés que promuevan o faciliten de cualquier forma la inmigración ilegal y el tráfico de personas, así como a endurecer las penas contra las mafias de la inmigración ilegal y a todos sus colaboradores.

205/231

NOVENO.- El Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Málaga se muestra a favor de acabar con las políticas de efecto llamada que han llevado a miles de personas a jugarse la vida, y perderla trágicamente en demasiados casos.

DÉCIMO.- El Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Málaga insta al Gobierno de España a realizar las modificaciones legales oportunas a fin de suprimir la institución del arraigo como herramienta jurídica para permitir la residencia legal de las personas que hayan accedido de forma ilegal a nuestra Nación.

UNDÉCIMO.- El Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Málaga se compromete a suspender la cooperación al desarrollo con cualquier país que no colabore en la gestión de los flujos inmigratorios hasta que no se desarrollen y cumplan los acuerdos bilaterales suscritos para la cooperación en materia de gestión de la emigración internacional."

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación** que **no** fueron aceptadas por el Grupo proponente de la moción.

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **19 votos a favor** (17 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox) y **12 votos en contra** (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** a la Moción cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.



VII.- MOCIONES

El orden de las mociones fue alterado, tratándose en el orden que se indica a continuación: punto nº 15, punto nº 18, punto nº 19, punto nº 20, punto nº 22, punto nº 16 y punto nº 17:

PUNTO Nº 15.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA AL CAMBIO DE REPRESENTANTE DE DICHO GRUPO EN LA JUNTA DE DISTRITO Nº 8 - CHURRIANA.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Propuesta referenciada, de fecha 19 de febrero de 2026, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“AL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA Y A LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

El Grupo Municipal VOX Málaga, al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga,

EXPONE

Que por razones de organización interna y correcta representación institucional, procede efectuar la sustitución del titular designado por este Grupo Municipal en la Junta Municipal de Distrito 8 - Churriana.

Por medio del presente escrito, que se presenta para su conocimiento en el Pleno Ordinario del 26 de febrero de 2026:

206/231

SOLICITA

Que se tenga por comunicado el cambio de representante del Grupo Municipal VOX Málaga en la citada Junta Municipal de Distrito:

CAMBIO DE TITULAR EN LA JUNTA DE DISTRITO 8 - CHURRIANA

- *TITULAR ACTUAL: J.D.S.C.L.*
- *NUEVO TITULAR: M.G.C.”*

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente dejándose expresa constancia de que, en el momento de la votación, se encontraban ausentes del Salón de Plenos el Sr. Trujillo Calderón (Grupo Municipal Socialista); y de que aun estando presente la Sra. Pérez de Siles Calvo y el Sr. Conde O'Donnell (Grupo Municipal Popular) y el Sr. Pérez Morales y el Sr. Viruel del Castillo (Grupo Municipal Socialista), no quedó reflejada electrónicamente la emisión de sus votos:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **26 votos favor** (15 del Grupo Municipal Popular, 7 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación a la Propuesta cuyo texto ha sido transcrito.



PUNTO Nº 18.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA REGULAR EL ACCESO A DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN CASOS DE OCULTACIÓN INTEGRAL DEL ROSTRO (NIQAB, BURKA U OTRAS PRENDAS EQUIVALENTES).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Moción referenciada, de fecha 19 de febrero de 2026, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“Las dependencias municipales son espacios administrativos en los que se desarrollan actuaciones con efectos jurídicos, se presta atención directa al público, se gestionan datos personales, y se garantiza la seguridad de usuarios y empleados públicos.

En este contexto, la identificación visual del rostro resulta, en determinados servicios y trámites presenciales, un requisito funcional imprescindible, directamente vinculado a la verificación de la identidad del usuario, la prevención de suplantaciones, la seguridad de personas y bienes y el normal desenvolvimiento del servicio público.

La utilización de prendas sin arraigo en España que cubren total o parcialmente el rostro, como el velo integral islámico (niqab o burka), impide objetivamente dicha identificación visual y dificulta el cumplimiento de las funciones públicas mencionadas, con independencia de la motivación personal, cultural o religiosa de quien las porta.

La presente iniciativa se limita a regular una condición objetiva de acceso y uso de dependencias municipales, vinculada exclusivamente a la ocultación integral del rostro.

La regulación que se propone establece una exigencia funcional, aplicable a cualquier prenda — religiosa o no— que produzca el mismo efecto de ocultación facial.

207/231

El acceso a dependencias municipales y el uso de servicios públicos locales se encuadra en una relación especial de sujeción, que habilita al Ayuntamiento, en ejercicio de su potestad de autoorganización y de policía administrativa, a establecer condiciones objetivas y proporcionadas de acceso, siempre que persigan una finalidad legítima, sean necesarias y proporcionadas y respeten el contenido esencial de los derechos fundamentales.

Esta regulación encuentra amparo en el artículo 10.1 de la Constitución Española, que proclama la dignidad de la persona y el libre desarrollo de la personalidad; en el artículo 14, que consagra el principio de igualdad y no discriminación; y en el artículo 103.1, que establece que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

Asimismo, los artículos 25.2 y 84 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuyen a los municipios competencias en materia de seguridad en lugares públicos, convivencia ciudadana y gestión de instalaciones y servicios municipales, lo que habilita al Ayuntamiento para regular las condiciones de acceso a sus propias dependencias.

La presente regulación no se extiende a la vía pública, ámbito en el que el Ayuntamiento carece de competencia para imponer restricciones generales de vestimenta.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal VOX Málaga propone al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Instar al Ayuntamiento de Málaga a establecer, en el ámbito de las dependencias municipales, una condición funcional de acceso y uso consistente en la necesidad de permitir la identificación visual del rostro por razones de seguridad y verificación de la identidad.

SEGUNDO. Instar al Ayuntamiento de Málaga a considerar como ocultación integral del rostro aquella producida por prendas o atuendos que impidan total o sustancialmente la identificación

facial de la persona, incluyendo, a título meramente enunciativo, el niqab, el burka u otras prendas similares de efecto equivalente.

TERCERO. Instar al Ayuntamiento de Málaga a no permitir el acceso o permanencia en dependencias municipales a personas con prendas que oculten total o parcialmente el rostro, siendo esta condición aplicable con carácter general y con independencia del origen, motivación o significado de la prenda.

CUARTO. Instar al Ayuntamiento de Málaga a excluir de la aplicación de esta regulación los supuestos debidamente acreditados por razones médicas, motivos de salud pública o exigencias de seguridad laboral.

QUINTO. Instar al Ayuntamiento de Málaga a dejar expresamente establecido que esta regulación no resulta aplicable a la vía pública ni a símbolos o prendas que no oculten el rostro.

SEXTO. Instar al Ayuntamiento de Málaga a encomendar a los servicios jurídicos municipales la redacción y aprobación de un reglamento o norma interna de uso de las dependencias municipales que desarrolle esta regulación, garantizando su publicidad, claridad y correcta aplicación.

SÉPTIMO. Instar al Ayuntamiento de Málaga a dar publicidad suficiente a esta regulación en los accesos a las dependencias municipales y a través de los canales oficiales de información municipal.”

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación** que **no fueron aceptadas** por el Grupo proponente de la Moción.

208/231

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente, dejándose expresa constancia de que, en el momento de la votación, se encontraba ausente del Salón de Plenos la Sra. Flores Delgado (Grupo Municipal Popular):

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **2 votos a favor** del Grupo Municipal Vox, **12 votos en contra** (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y **16 abstenciones** del Grupo Municipal Popular, acordó **desestimar** la Moción cuyo texto ha sido transcrito.

PUNTO Nº 19.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA RELATIVA A BARRIOS AFECTADOS POR OBRAS Y PROYECTOS SIN PERSPECTIVA VECINAL QUE NO ATIENDEN A LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LA VECINDAD Y CON AFECCIONES IMPORTANTES A LA MOVILIDAD, APARCAMIENTOS, MEDIO AMBIENTE, HABITABILIDAD Y CALIDAD DE VIDA EN LOS MISMOS, COMO ES EL CASO DE HUELIN, LOS CORAZONES-PORTADA ALTA-CARRANQUE, O MIRAFLORES VICTORIA EUGENIA.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Moción referenciada, de fecha 19 de febrero de 2026, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“Los barrios de Los Corazones, Portada Alta, Carranque y su entorno están afrontando simultáneamente diversos proyectos de movilidad y obras de reurbanización que están generando una creciente preocupación vecinal por sus impactos acumulativos sobre la habitabilidad, la movilidad cotidiana, el estacionamiento, los servicios públicos y la calidad de vida de estos barrios.

Entre estas actuaciones se encuentran, la reordenación del tráfico en la plaza de Manuel Azaña, Avda. de Andalucía, calle Cómpeta y otras vías en su entorno. Y el proyecto de urbanización y de construcción del futuro edificio del CaixaForum. Se trata de intervenciones que se están desarrollando sin una verdadera perspectiva vecinal, sin consenso vecinal suficiente y sin atender adecuadamente a las necesidades básicas de los residentes, generando afecciones negativas importantes sobre la vida cotidiana en estos barrios.

Este macroproyecto se inserta en el corazón de barrios consolidados, con alta densidad de población y déficits históricos de aparcamiento. Las actuaciones previstas rompen los equilibrios existentes en la habitabilidad y en el disfrute de los servicios básicos con los que debe contar cualquier barrio. No se han contemplado adecuadamente los intereses generales de las personas residentes ni se han articulado medidas para restablecer la convivencia y compatibilidad de usos, con el objetivo de preservar el uso y disfrute cotidiano de vecinos y vecinas y evitar futuros problemas y riesgos para la ciudadanía.

Según hemos podido constatar tras el acceso al expediente oficial de reordenación del tráfico de la plaza de Manuel Azaña, el supuesto apoyo vecinal que se presentó públicamente, resulta un respaldo impostado, puesto que todas las cartas de apoyo incluidas aparecen firmadas por una misma persona. Asimismo, el expediente recoge importantes cambios viarios que el equipo de gobierno no hizo públicos cuando presentó el proyecto.

Entre estos cambios destacan nuevas modificaciones en la intersección de calle Cómpeta con Virgen de la Cabeza y su conexión con la avenida Santa Rosa de Lima y la avenida Obispo Ángel Herrera Oria, donde se prevé la creación de una gran rotonda alrededor de la cual circularán los vehículos.

209/231

La Avda. José Ortega y Gasset verá multiplicada su carga de tráfico con la incorporación de miles de vehículos, situación que también afectará a la calle Corregidor Francisco de Molina y a un tramo de la Avda. Juan XXII. Igualmente se producirán cambios significativos las calles Corregidor Antonio de Bobadilla o Corregidor Paz y Guzmán, modificaciones que, según afirmaciones de la propia concejala delegada de Movilidad, no estaban previstas inicialmente.

En un primer momento sí se contemplaba eliminar el tráfico de camiones pesados por la plaza de Manuel Azaña y su entorno, procedentes en gran parte del Puerto y que utilizan el itinerario de la Avda. Juan XXIII, generando notable congestión. La medida era coherente con otras actuaciones municipales previas, como la eliminación del tráfico pesado en c/ Bolivia o Avda Salvador Allende. Sin embargo, la decisión parece haberse desechado, obligando a estas vías a seguir soportando la presión añadida de decenas de camiones diarios, pese a existir itinerarios alternativos cortos y menos saturados, lo que refuerza la percepción vecinal de que se está priorizando proteger determinados ejes urbanos aunque sean itinerarios más cortos y menos congestionados, como la nueva "milla de oro" y que los camiones no pasen por delante de los rascacielos de lujo.

Asimismo, la reorganización del transporte público y el traslado del autobús a la avenida de Andalucía ocupando una de las vías generarán previsiblemente un cuello de botella que reducirá la capacidad de la calzada y supondrá la eliminación de varios de los ficus actualmente existentes, con el consiguiente impacto sobre la movilidad urbana y el tráfico en una vía ya muy saturada, metiendo a los vehículos en una ratonera a la salida de Málaga.

Igualmente preocupa la falta de garantías sobre el tránsito adecuado de los servicios de emergencia (bomberos, ambulancias o policía) en un escenario de incremento del tráfico y de nuevas rotondas e intersecciones complejas, lo que podrá repercutir directamente en los tiempos de respuesta y, por tanto, en la seguridad ciudadana.

Todo ello se produce, además, en un contexto en el que los principales beneficios del proyecto parecen orientados al flujo de visitantes del futuro CaixaForum, mientras que los perjuicios recaen principalmente sobre la población residente, que no ha sido tenida en cuenta en la planificación.

El proyecto del CaixaForum supondrá la desaparición de unas 300 plazas de aparcamiento gratuito utilizadas actualmente por vecinos, vecinas y usuarios de la comisaría. Estas serán sustituidas por dos plantas de aparcamiento subterráneo de pago con una capacidad de 101 plazas. Diversos medios de comunicación han señalado ya que este desajuste puede provocar un fuerte impacto en la movilidad y el estacionamiento del entorno.

La necesidad de plazas no desaparecerá, sino que los vehículos que hoy ocupan ese solar se redistribuirán por las calles colindantes, incrementando la presión sobre un entorno urbano con evidentes carencias estructurales de aparcamiento. Lo mismo ocurrirá con quienes acudan a realizar gestiones en la comisaría u otros servicios, que perderán un espacio gratuito y dependerán del pago o de la búsqueda de huecos en la vía pública.

Por ello, resulta imprescindible estudiar nuevas parcelas y zonas para aparcamientos disuasorios, dado que el solar afectado funcionaba de facto como espacio de alivio para el déficit de estos barrios. Asimismo, es necesario impulsar estudios y proyectos para crear nuevas plazas gratuitas en superficie y habilitar estacionamientos en batería allí donde la anchura de la calle lo permita.

La promesa municipal de retomar proyectos de 2008 para construir dos aparcamientos para residentes en Portada Alta y Los Corazones, con alrededor de mil plazas de pago, se percibe hoy como una quimera destinada a acallar las críticas vecinales. A día de hoy no existen informes de viabilidad, estudios de demanda, proyecto aprobado ni consignación presupuestaria. Tampoco figuran en las previsiones de SMASSA ni en el plan cuatrienal de inversiones, donde sí aparecen otros aparcamientos definidos como prioritarios desde hace años, como el previsto en el barrio de La Princesa.

210/231

Debe subrayarse además la existencia de discrepancias entre el Área de Movilidad y la Gerencia de Urbanismo respecto al impacto del CaixaForum. El Área de Movilidad indicó en su informe que el proyecto no interviene sobre la red viaria existente ni introduce cambios de circulación, limitándose al parque y a la movilidad peatonal, aunque consideró necesario realizar un estudio de movilidad. Urbanismo calificó dicha petición de extemporánea y sostuvo que los problemas de tráfico no deben cargarse sobre un proyecto de urbanización ordinaria, pese a reconocer que el edificio dispondrá de solo 101 plazas, claramente insuficientes respecto al aparcamiento actual en superficie.

Por otro lado, en la plaza del barrio de Los Corazones se ha ejecutado recientemente una obra de remodelación de la plaza que ha estado plagada de modificaciones y sobrecostes de en torno al 60%. Las obras de remodelación han sido recepcionadas y abonados los certificados finales de obras pese a persistir múltiples deficiencias: aceras desniveladas que sobresalen donde siguen produciéndose caídas, farolas que iluminan la calzada pero no las aceras, o la pérdida significativa de plazas de aparcamientos.

A día de hoy no se ha elaborado ningún estudio o proyecto para crear nuevas plazas gratuitas en superficie ni se han adoptado soluciones como el estacionamiento en batería en zonas donde la anchura lo permitiría, tal como viene reclamando la Asociación Vecinal Los Corazones del Carmen.

Este barrio, por sus características sociales y urbanas, merece una atención prioritaria. Resulta necesario consensuar actuaciones que solucionen las deficiencias existentes tras la

recepción de las obras y, además, impulsar intervenciones para mejorar y dignificar los espacios públicos: calles, aceras, aparcamientos, parques y especialmente la movilidad.

En definitiva, es necesario un plan integral de mejora urbanística y de movilidad que permita recuperar las centralidades urbanas del barrio y garantizar una movilidad adecuada tanto en el presente como en el futuro, incorporando de manera real la participación vecinal.

El caso del barrio de Huelin constituye un ejemplo paradigmático de zona donde se están desarrollando obras y proyectos, sin la suficiente participación ciudadana ni consenso vecinal, y relacionadas con macro proyectos que se insertan en el corazón de los barrios, donde son ignoradas las necesidades básicas de la vecindad y tratan de invisibilizarse o excusarse las importantes afecciones a la movilidad, a los aparcamientos, medio ambiente, habitabilidad y calidad de vida de las personas residentes, sacrificando a la gente trabajadora del barrio en favor de turistas, visitantes o intereses privados, en vez de buscar los necesarios equilibrios en la habitabilidad y compatibilidad de estas obras y proyectos con el uso y disfrute cotidiano, evitando problemas y riesgos al barrio.

En el barrio de Huelin se han estado ejecutado obras de reurbanización, denominadas de “renaturalización”, que han resultado muy deficientes en su planificación y problemáticas en su ejecución. Durante meses se han mantenido calles cortadas sin actividad visible, se han tenido que rehacer actuaciones hasta en tres y cuatro ocasiones y se han generado encajonamientos y diseños poco funcionales para el uso vecinal, con consecuencias negativas para la movilidad, el aparcamiento y la habitabilidad del barrio.

En breve está prevista la segunda fase de las obras, ante lo cual entidades vecinales como la Asociación de Vecinos Torrijos reclaman que se desarrollen con perspectiva vecinal, garantizando participación efectiva, información pública y consenso social. Existen calles del núcleo del barrio, como Agustín Montes Fuentes o Ferrocarril del Puerto, que presentan un notable deterioro, con tramos hundidos, acerados levantados y alcorques en muy mal estado. Tampoco ha generado satisfacción vecinal la actuación realizada en calle Princesa.

211/231

La vecindad reclama que la fase pendiente se ejecute con consenso social, incorporando mejoras en movilidad, estacionamiento, habitabilidad y calidad de vida, incluyendo estudios técnicos que permitan habilitar nuevas plazas de aparcamiento en superficie y en batería allí donde la anchura de las vías lo permita. Asimismo, es necesario corregir deficiencias de la primera fase.

La eliminación de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida, que en su mayoría aún no han sido restituidas, generando un perjuicio evidente para este colectivo. Se constata además que las actuaciones han sido más intensas en avenidas de carácter turístico y zonas con terrazas, mientras que espacios realmente degradados apenas han recibido intervención.

Igualmente, resulta imprescindible revisar las actuaciones sobre el arbolado urbano. Durante las obras se han producido daños en árboles y zonas verdes, cortes de raíces, rellenos inadecuados de alcorques e incluso la utilización de zonas verdes para acopio de materiales y escombros, como ocurrió en la plaza Francisco Valverde. Se han registrado caídas de tres árboles cerca del CEIP Eduardo Ocón, uno de ellos sobre el muro perimetral del centro. El arbolado urbano requiere condiciones adecuadas para su estabilidad y desarrollo radicular, lo que se ve comprometido por alcorques insuficientes, suelos compactados o materiales inadecuados.

Paralelamente, el barrio viene experimentando un intenso proceso de implantación de proyectos turísticos que está agravando la gentrificación y la turistificación, con poca vigilancia ni inspección. Se han detectado alojamientos en funcionamiento sin licencia. En el entorno de c/ Héroe de Sostoa: están el Hostel de Héroe de Sostoa con c/ Goya (en ejecución); el albergue de

Héroe de Sostoa con c/ Rafael Salinas (en ejecución); o el alojamiento en cápsulas de c/ Héroe de Sostoa con c/ Cómico Riquelme (abierto).

Huelin se ha convertido en uno de los barrios más presionados por la expansión del uso turístico, con una proporción de una plaza turística por cada seis residentes y en aumento. A ello se suman grandes operaciones urbanísticas como las previstas en el Puerto Deportivo o en El Bulto, mientras el barrio carece de infraestructuras suficientes para absorber sus impactos.

Toda infraestructura de atracción de visitantes debe contar con dotación adecuadas, especialmente aparcamientos disuasorios suficientes, para evitar que la presión recaiga sobre las plazas destinadas a residentes. De no adoptarse medidas correctoras, el barrio corre el riesgo de convertirse en un espacio progresivamente inhóspito para la vida cotidiana de su población, sometida a afecciones crecientes e incompatibles con una adecuada calidad de vida.

En el caso de los barrios de Miraflores de los Ángeles, Victoria Eugenia y todo su entorno, afrontan en la actualidad la ejecución o tramitación de varias infraestructuras de enorme impacto territorial, urbano y social en el corazón de estos barrios consolidados de levada densidad de población y déficit en materia servicios, alcantarillado, aparcamientos, o infraestructuras de movilidad.

Entre ellas destacan el proyecto del nuevo hospital provincial en los terrenos del antiguo Hospital Civil, denominado Macrohospital, el desarrollo de infraestructuras asociadas, así como las obras del Metro de Málaga y otras actuaciones urbanísticas previstas en la zona. Estas intervenciones presentan un elemento común preocupante: Su concentración territorial y temporal, su implantación en zonas densamente pobladas, y su insuficiente integración de la participación vecinal y de la evaluación acumulativa de impactos.

212/231

La ejecución simultánea de grandes infraestructuras en el corazón de barrios consolidados supone una transformación estructural del entorno urbano que no puede analizarse proyecto a proyecto, sino desde una perspectiva integral y de conjunto, conforme a los principios rectores de la planificación urbana sostenible, prevención de riesgos y seguridad recogidos en la normativa urbanística, medio ambiental y de protección civil.

Diversos informes técnicos y antecedentes históricos evidencian que el ámbito donde se pretende ubicar el Macrohospital se encuentra condicionado por la presencia del antiguo cauce del Arroyo de los Ángeles, así como por un sistema de flujos subterráneos y niveles freáticos elevados.

El propio análisis técnico aportado por especialistas señala que:

- El encauzamiento histórico del arroyo ha demostrado insuficiencias en episodios de lluvias intensas, produciéndose inundaciones relevantes en 1989 y años posteriores que afectaron al Hospital Civil, el Materno y equipamientos del entorno.
- El terreno presenta complejidades geotécnicas que dificultan la ejecución de pantallas y estructuras subterráneas con garantías de estanqueidad.
 - El proyecto contempla sótanos de gran profundidad y tanques de tormentas integrados en el propio edificio, una solución que como medida correctiva es insuficiente y esta mal dimensionada, que muchos expertos desaconsejan para infraestructuras críticas, por los riesgos asociados a filtraciones, contaminación y fallo funcional.
 - La ubicación sobre suelos inundables y con actividad hidráulica histórica relevante incrementa el riesgo de que eventos meteorológicos extremos (cada vez más frecuentes por efecto del cambio climático) puedan comprometer la operatividad del hospital.

De hecho, se advierte que la disposición prevista podría situar elementos críticos del funcionamiento hospitalario por debajo de la cota potencial de llenado de los sistemas de control de avenidas, generando escenarios de riesgo para personas, bienes y continuidad del servicio

sanitario. Resulta especialmente grave que una infraestructura sanitaria estratégica, cuya función debe mantenerse incluso en situaciones de emergencia, pueda quedar:

- sin accesos operativos,
- con instalaciones críticas comprometidas,
- o con necesidad de evacuación en caso de inundación.

Desde el punto de vista del principio de precaución se aconseja el deber de evaluación del riesgo para infraestructuras y la obligación de la administración de garantizar la seguridad de los servicios públicos esenciales.

La construcción simultánea del hospital, el Metro y otras infraestructuras subterráneas introduce un riesgo añadido: la interferencia entre excavaciones profundas, flujos de agua subterránea, drenajes urbanos y estabilidad estructural del entorno. La acumulación de obras bajo rasante puede alterar:

- la dinámica hidráulica del subsuelo,
- el régimen de escorrentía superficial,
- la estabilidad de edificaciones residenciales cercanas,
- y la funcionalidad del sistema de saneamiento urbano.

La normativa urbanística, ambiental y de seguridad exige que todas estas interacciones se evalúen de forma conjunta, no fragmentada. Sin embargo, Asociaciones vecinales y otros colectivos denuncian que no existe un estudio global de impacto acumulativo que valore la simultaneidad de actuaciones ni sus consecuencias sobre el territorio.

A los riesgos hidráulicos se suman importantes afecciones urbanas. El Macrohospital pretende concentrar en un barrio consolidado un equipamiento de escala provincial, con capacidad de atracción masiva de desplazamientos diarios. Esta implantación se produce en una zona que ya presenta:

- alta densidad de población,
- déficit estructural de aparcamiento,
- calles de sección limitada,
- tráfico saturado en horas punta.

Los propios vecinos alertan de que la construcción del hospital, junto a otras actuaciones urbanísticas, puede:

- convertir calles del barrio en ejes de tráfico metropolitano,
- agravar el colapso de estacionamiento,
- aumentar la contaminación acústica y atmosférica,
- y reducir la calidad de vida urbana.

Asimismo, la simultaneidad con las obras del Metro intensifica las dificultades de movilidad, afectando tanto a residentes como a servicios esenciales, comercio local y transporte público. Los vecinos y vecinas denuncian que las decisiones se han adoptado sin un proceso deliberativo suficientes y sin mesas técnicas abiertas al barrio.

Las infraestructuras sanitarias, de transporte y equipamientos públicos deben:

- ubicarse en condiciones de seguridad hidráulica,
- garantizar accesibilidad y movilidad sostenible,
- planificarse con perspectiva vecinal y de conjunto,
- y construirse con participación ciudadana efectiva.

Se trata de asegurar que estas obras y proyectos se planifiquen y ejecuten en las mejores condiciones adecuadas para la seguridad pública, la eficiencia y la habitabilidad de los barrios.

Por todo lo anterior, y atendiendo a la extraordinaria gravedad de todo lo expuesto, proponemos la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

1º.- Instar al equipo de gobierno a elaborar un estudio específico sobre el impacto del CaixaForum y de manera urgente un plan de movilidad, tráfico y aparcamiento en los barrios de Los Corazones, Portada Alta y Carranque, que evalúe y solucione el impacto conjunto de todas las actuaciones previstas.

2º.- Instar al equipo de gobierno a consensuar la ejecución de actuaciones de reordenación del tráfico y modificaciones viarias vinculadas a la Plaza Manuel Azaña, garantizando la participación efectiva de vecinos y vecinas mediante un proceso de diálogo estructurado, informes públicos y acceso a la documentación.

3º.- Instar al equipo de gobierno a impulsar un plan de choque de aparcamientos en superficie en Los Corazones, Portada Alta, Carranque y su entorno, incluyendo:

- habilitación de plazas en batería donde sea viable,
- estudio de nuevas parcelas para aparcamientos disuasorios,
- mantenimiento del mayor número posible de plazas gratuitas.

4º.- Instar al equipo de gobierno a eliminar completamente todo el tráfico pesado de mercancías y camiones por la Plaza de Manuel Azaña y su entorno, tal como estaba previsto inicialmente y se ha hecho en otras zonas de la ciudad

214/231

5º.- Instar al equipo de gobierno a evaluar el cumplimiento técnico de las obras ejecutadas en la plaza de Los Corazones, conjuntamente con los vecinos y sus representantes, para subsanar las deficiencias existentes y consensuar con el vecindario nuevas actuaciones de mejora, elaborando un Plan Integral de Mejora para Los Corazones, con dotación presupuestaria específica.

6º.- Instar al equipo de gobierno a garantizar que la segunda fase de las obras de Huelin se desarrolle y consensue con un proceso real de participación vecinal, incluyendo reuniones y mesas técnicas con asociaciones del barrio y mecanismos de seguimiento ciudadano, así como que identifique deficiencias de diseño, ejecución y funcionalidad en lo realizado y previsto, incorporando las medidas de corrección necesarias antes del inicio de nuevas actuaciones.

7º.- Instar al equipo de gobierno a restituir de forma inmediata las plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida eliminadas en Huelin durante las obras y estudiar su ampliación según las necesidades detectadas.

8.- Instar al equipo de gobierno a impulsar un plan de choque movilidad y aparcamientos en superficie en Huelin, que contemple la creación de nuevas plazas en superficie, estacionamiento en batería donde sea viable y soluciones disuasorias vinculadas a grandes infraestructuras próximas, así como el impulso de la construcción del aparcamiento subterráneo de SMASSA en La Princesa.

9.- Instar al equipo de gobierno a intensificar la inspección urbanística y turística en el barrio de Huelin para asegurar que todos los establecimientos turísticos cuenten con las licencias preceptivas y cumplen la normativa vigente.

10.- Instar a la Junta de Andalucía a la realización de un estudio integral y acumulativo en Miraflores, Victoria Eugenia y entorno, que evalúe:

- La inundabilidad del ámbito,
- La dinámica hidráulica superficial y subterránea,
- La interacción entre Hospital, Metro y demás infraestructuras,
- Y los riesgos para infraestructuras críticas.

11.- Instar a la Junta de Andalucía a la revisión de los informes y del proyecto del Macrohospital para garantizar:

- Controles de los riesgos hidráulicos significativos y para la vecindad, en especial para los bloques de vecinos y vecinas más cercanos.
- Que los sistemas de drenaje y control de avenidas sean independientes del edificio,
- Y que las instalaciones críticas queden fuera de zonas potencialmente inundables.

12.- Instar al Ayuntamiento de Málaga y a la Junta de Andalucía, para la elaboración de un plan específico de movilidad del distrito, que incluya:

- Estudio de tráfico asociado al Hospital,
- Soluciones reales de aparcamiento,
- Refuerzo del transporte público,

13.- Instar al Ayuntamiento de Málaga y a la Junta de Andalucía la creación de una mesa técnica y vecinal permanente, con representación institucional, técnica y ciudadana para el seguimiento del proyecto.

215/231

14.- Instar a todas las administraciones competentes a que ninguna infraestructura crítica sea ejecutada sin garantías técnicas plenas de seguridad frente a inundaciones, accesibilidad y continuidad del servicio.

15.- Instar al equipo de gobierno a que todas las obras y proyectos en barrios consolidados, cuente con consenso y participación vecinal, y sean recogidas y contempladas todas las necesidades básicas y servicios de la vecindad y los necesarios equilibrios en habitabilidad y compatibilidad de obras y proyectos con el uso y disfrute cotidiano, evitando problemas y riesgos para la ciudadanía.”

VOTACIÓN

El Excmo. Ayuntamiento Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción, obteniéndose los siguientes resultados, dejándose expresa constancia de que, en el momento de la votación, se encontraba ausente del Salón de Plenos la Sra. Flores Delgado (Grupo Municipal Popular) y el Sr. Viruel del Castillo (Grupo Municipal Socialista):

Acuerdos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 14. - Desestimados por **13 votos a favor** (9 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) **y 16 votos en contra** del Grupo Municipal Popular,

Acuerdos 13 y 15. - Desestimados por **11 votos a favor** (9 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), **16 votos en contra** del Grupo Municipal Popular y **2 abstenciones** del Grupo Municipal Vox.

Consecuentemente con el resultado de la votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó **desestimar** la Moción cuyo texto ha sido transcrito.

PUNTO Nº 20.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE MENORES DE ACOSO Y CIBERACOSO ESCOLAR EN LA CIUDAD DE MÁLAGA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2026, acordó retirar del Orden del Día el punto nº 20, referente a “Moción del Grupo Municipal Socialista relativa a la protección de menores de acoso y ciberacoso escolar en la ciudad de Málaga”, al haberse presentado una Moción Institucional por trámite de urgencia que trata el mismo tema de la citada Moción.

PUNTO Nº 22.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA RELATIVA A MEDIDAS PARA GARANTIZAR CONDICIONES LABORALES DIGNAS DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN PREVENTIVA, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA RED DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Moción referenciada, de fecha 19 de febrero de 2026, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“EMASA es la empresa pública del Ayuntamiento de Málaga encargada de gestionar el ciclo integral del agua en la ciudad. Esta empresa, por tanto, es la encargada del suministro de agua potable a hogares y negocios, de la depuración de aguas residuales, de la conservación y mejora de las infraestructuras hidráulicas, y del mantenimiento de la red de alcantarillado.

EMASA tiene externalizado el servicio de mantenimiento de la red de alcantarillado - Servicio de Inspección preventiva, mantenimiento y limpieza de la red del servicio de saneamiento de la ciudad de Málaga-, servicio que se presta a través de dos empresas que se distribuyen la ciudad en sendos lotes.

216/231

Desde el 1 de febrero, los empleados de uno de los lotes, el lote 1 perteneciente a la UTE vinculada a FCC Aqualia, se encuentran en huelga indefinida. Este lote se adjudicó hace unos meses por el importe de 4.221.082,08 euros, con un descuento del 16,50 % sobre el precio unitario de salid. El lote 2 se adjudicó con un descuento del 2%.

Los trabajadores plantean una serie de demandas concretas que buscan mejorar sus precarias condiciones laborales y dar seguridad jurídica a su actividad. Quieren que se firme un convenio, del cual carecen, que regule formalmente sus condiciones salariales, jornadas y sus derechos laborales. Exigen salarios dignos: según datos aportados por la propia plantilla, los conductores cobran alrededor de 1.200 € al mes y los peones poco más de 1.100 €; estos salarios llevan lustros sin actualización significativa. Piden que la experiencia en el puesto se les reconozca y se refleje en las condiciones salariales y en su carrera profesional. Reclaman que su actividad sea catalogada oficialmente como tóxica, penosa y peligrosa, dado que trabajan en condiciones de riesgo (inspección, limpieza de alcantarillado, exposición a agentes biológicos, etc.). Demandan que se establezcan reglas claras sobre horario, descansos y turnos que faciliten la conciliación familiar y eviten decisiones unilaterales de la empresa sobre el tiempo de trabajo.

Tras semanas de reuniones entre los representantes de los trabajadores, la empresa concesionaria, -la UTE Málaga Redes Saneamiento vinculada a FCC-Aqualia-, y EMASA, la empresa municipal que contrata el servicio; tras haber acudido a los mecanismos legales de resolución de conflictos, celebrándose actos de conciliación ante el SERCLA, sin avances significativos hacia un acuerdo real, los trabajadores se han visto abocados a iniciar una huelga indefinida ante la incapacidad negociadora de la empresa concesionaria, y la inacción de la empresa contratista del servicio.

Desde el inicio de la huelga, los trabajadores han realizado diversas acciones con concentraciones diarias para visibilizar la protesta y exigir soluciones, y ante el bloqueo de las negociaciones, estos trabajadores han llegado a realizar encierros en sedes municipales como medida de presión ante la falta de avances, y para exigir una mesa de negociación efectiva. A la situación de bloqueo se han añadido tensiones adicionales al abrirse expedientes disciplinarios a trabajadores que secundan la huelga, lo que los sindicatos interpretan como una forma de intimidación por parte de la empresa. A día de hoy, la negociación se encuentra totalmente bloqueada.

La protesta afecta a un servicio fundamental para la ciudad, y la prolongación de la huelga durante varias semanas sin un acuerdo definitivo, además del perjuicio a la plantilla, está poniendo en riesgo la calidad de un servicio esencial. Debido al seguimiento prácticamente completo de la huelga por parte de la plantilla, las tareas de inspección, mantenimiento y limpieza de la red de alcantarillado y drenaje urbano se han visto suspendidas o muy reducidas desde el inicio de los paros. Esto significa que no se realizan limpiezas preventivas de tuberías y colectores; las tareas reactivas frente a atascos o incidencias quedan en gran medida sin atender, salvo casos muy puntuales incluidos en servicios mínimos. La respuesta ante problemas vinculados a lluvias y temporales puede verse afectada, especialmente si las redes no están libres de residuos, lo que incrementa el riesgo de inundaciones urbanas. En una ciudad costera como Málaga, donde los episodios de lluvias torrenciales pueden ser intensos, la red debe estar en condiciones óptimas para evitar daños.

El Ayuntamiento de Málaga, corresponsable del conflicto por permitir numerosos incumplimientos del contrato por parte de la empresa, en lugar de mediar, se ha limitado a iniciar un expediente de infracción contra la concesionaria por incumplimiento de servicios mínimos, lo que añade presión administrativa al conflicto. Este conflicto, que ya está en la agenda pública municipal, trasciende la negociación privada entre los trabajadores con la empresa, y amerita una intervención contundente por parte del responsable último del servicio, el propio Ayuntamiento, o sea, el Equipo de Gobierno.

217/231

Nos encontramos ante la cerrazón de la empresa concesionaria a negociar y por otro lado, ante una paralización casi total de un servicio esencial. El saneamiento es una infraestructura "invisible", pero es crítica para el funcionamiento urbano. Si la huelga indefinida se prolonga durante más tiempo, los efectos van a ser más visibles y preocupantes. Ante esta situación de parálisis, urge una intervención mediadora por parte del consistorio, al fin y al cabo, el responsable último de este servicio municipal, prestado mediante gestión externalizada.

El Ayuntamiento, como administración contratante y responsable última de los servicios públicos municipales, debe velar por el estricto cumplimiento de los pliegos de condiciones y garantizar que las empresas adjudicatarias respeten tanto las condiciones laborales como la calidad del servicio prestado a la ciudadanía.

Nos encontramos ante una situación que no solo afecta a las condiciones laborales de las plantillas, sino que compromete la correcta prestación de servicios públicos esenciales. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece con claridad: la obligación de las administraciones públicas de velar por el cumplimiento efectivo de los contratos; la posibilidad de imponer penalidades ante incumplimientos; la incorporación obligatoria de cláusulas sociales y laborales; la responsabilidad del órgano de contratación en la supervisión y control de la ejecución contractual. Asimismo, el artículo 201 de la LCSP establece la obligación de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales por parte de los contratistas, y el artículo 192 contempla la imposición de penalidades por incumplimiento.

Por tanto, el Ayuntamiento no puede eludir su responsabilidad escudándose en que se trata de empresas privadas. Son contratos públicos financiados con recursos públicos y adjudicados bajo la supervisión municipal. Si existen incumplimientos reiterados, existe también una responsabilidad política evidente por falta de control.

Por otro lado, este conflicto pone de manifiesto los límites de un modelo de externalización impulsado durante años por el Partido Popular en Málaga, basado en la adjudicación a la baja y en una supervisión insuficiente, que termina trasladando la presión económica a las condiciones laborales y, en última instancia, deteriorando los servicios públicos.

Cuando los contratos públicos se convierten en espacios de precarización laboral y pérdida de calidad, no estamos ante un problema aislado, estamos ante un fallo estructural del modelo de gestión.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal Con Málaga solicita que sean debatidos y aprobados los siguientes

ACUERDOS

1.- El Ayuntamiento de Málaga manifiesta su apoyo y reconocimiento a los trabajadores del servicio de limpieza y mantenimiento del alcantarillado y saneamiento contratado por EMASA por su labor en el funcionamiento de la ciudad.

2.-El Ayuntamiento de Málaga insta a la UTE FCC/Aqualia a poner en marcha una mesa de negociación permanente con la plantilla de trabajadores con el objetivo de llegar a acuerdos que permitan poner fin a la huelga con la máxima celeridad posible, y garantizar una normalización de la situación interna de la empresa basada en condiciones salariales y laborales justas.

218/231

3.-El Ayuntamiento de Málaga se compromete a implementar una instancia de mediación entre la empresa y la plantilla con el objetivo de contribuir a la resolución del conflicto mediante un acuerdo entre las partes que posibilite la normalización del servicio.

4.-El Pleno acuerda que el Ayuntamiento de Málaga se compromete a aplicar, conforme a lo previsto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, las sanciones contractuales, incluida la resolución del contrato, si un conflicto laboral en la empresa FCC/Aqualia afecta la prestación de servicios municipales y no se resuelve por falta de colaboración de la empresa, respetando en todo momento los derechos laborales y de huelga de sus trabajadores.

5.-El Ayuntamiento se compromete a garantizar, mediante la incorporación en el ámbito de su contratación pública cláusulas particulares, conforme a lo previsto por la Ley de Contratos del Sector Público, el estricto cumplimiento por parte de las empresas adjudicatarias y, en su caso, subcontratistas, de la normativa laboral y salarial vigente, incluyendo expresamente el respeto al Salario Mínimo Interprofesional en vigor en cada momento y a las condiciones retributivas establecidas en el convenio colectivo sectorial o de aplicación que resulte procedente cuando estas fueran superiores.

6.-El Ayuntamiento de Málaga se compromete a elaborar un Protocolo de mediación y coordinación frente a conflictos laborales en empresas adjudicatarias de contratos municipales, con el fin de facilitar el diálogo voluntario entre la empresa y sus trabajadores, cuando surjan conflictos que puedan afectar a la prestación de servicios públicos, coordinando, en su caso, con organismos públicos de mediación laboral reconocidos y asegurando siempre el respeto de los derechos laborales y de huelga.

7.-El Pleno acuerda que el Ayuntamiento de Málaga se compromete a llevar a cabo los estudios técnicos, jurídicos y económicos pertinentes para valorar la idoneidad de que los servicios de limpieza y mantenimiento del saneamiento y el alcantarillado de Emasa pasen a

prestarse de forma directa por la propia empresa municipal, dejando de estar externalizados con empresas privadas, garantizando en todo momento el cumplimiento de la normativa laboral, contractual y de contratación pública vigente.”

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación a los acuerdos 1, 2, 3, 4 y 5** siendo **solo aceptadas** por el Grupo proponente de la Moción las correspondientes a los **acuerdos 2 y 4**, quedando por tanto la redacción de dichos acuerdos con las enmiendas aceptadas del siguiente tenor

2.-El Ayuntamiento de Málaga insta a la UTE FCC/Aqualia y a su plantilla a poner en marcha una mesa de negociación permanente con el objetivo de llegar a acuerdos que permitan poner fin a la huelga con la máxima celeridad posible, y garantizar una normalización de la situación interna de la empresa basada en condiciones salariales y laborales justas.

4.-El Pleno acuerda que el Ayuntamiento de Málaga se compromete a aplicar, conforme a lo previsto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, las sanciones contractuales, incluida la resolución del contrato, si un conflicto laboral en la empresa FCC/Aqualia afecta la prestación de servicios municipales y no se resuelve por cualquier motivo, respetando en todo momento los derechos laborales y de huelga de sus trabajadores.

VOTACIÓN

El Excmo. Ayuntamiento Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción con las **enmiendas formuladas**, obteniéndose los siguientes resultados, dejándose expresa constancia de que, en el momento de la votación, se encontraba ausente del Salón de Plenos la Sra. Flores Delgado (Grupo Municipal Popular):

219/231

Acuerdos 2 y 4.- Aprobados por **30 votos a favor** (16 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga).

Acuerdo 7. - Desestimado por **12 votos a favor** (10 del Grupo Municipal Socialista, y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) **y 18 votos en contra** (16 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox).

Acuerdos 1, 3, 5 y 6. - Desestimados por **14 votos a favor** (10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) **y 16 votos en contra** del Grupo Municipal Popular.

Consecuentemente con el resultado de la votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Málaga insta a la UTE FCC/Aqualia y a su plantilla a poner en marcha una mesa de negociación permanente con el objetivo de llegar a acuerdos que permitan poner fin a la huelga con la máxima celeridad posible, y garantizar una normalización de la situación interna de la empresa basada en condiciones salariales y laborales justas.

SEGUNDO.- El Pleno acuerda que el Ayuntamiento de Málaga se compromete a aplicar, conforme a lo previsto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, las sanciones contractuales, incluida la resolución del contrato, si un conflicto laboral en la empresa FCC/Aqualia afecta la prestación de servicios municipales y no se resuelve por cualquier motivo, respetando en todo momento los derechos laborales y de huelga de sus trabajadores.

PUNTO Nº 16.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR RELATIVA A LA NECESIDAD DE QUE EL GOBIERNO ADOPTE MEDIDAS DE MEJORA DEL INGRESO MÍNIMO VITAL.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Moción referenciada, de fecha 19 de febrero de 2026, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“El Ingreso Mínimo Vital (IMV), establecido mediante el Real Decreto-ley 20/2020 y regulado por la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, se define como una prestación de la Seguridad Social dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad económica.

Si bien su diseño normativo persigue mejorar las oportunidades de inclusión social y laboral, la experiencia acumulada tras cinco años de vigencia pone de relieve importantes carencias en su aplicación práctica que este Ayuntamiento ha señalado en diversas ocasiones.

La tramitación del IMV se realiza fundamentalmente a través de la sede electrónica de la Seguridad Social, lo que en ocasiones supone una barrera tecnológica y administrativa para los solicitantes. En este sentido, el apoyo de las entidades del tercer sector es indispensable para tramitar el acceso a esta prestación.

Es especialmente relevante el papel de entidades como ASAEC, que en 2025 recibió 1.431 solicitudes, de las cuales 763 fueron derivadas por los Servicios Sociales y 668 por Cáritas y otras entidades, además de las tramitadas de oficio. El 36% de las solicitudes (515 personas) correspondían a familias con menores a cargo.

220/231

Sin embargo, la tasa de denegación alcanza cifras preocupantes: 810 fueron denegadas (un 56,6%), de las cuales el 69,1% tendría derecho a la renta autonómica de inserción social. De las 621 aprobadas (un 43,4%), 360 personas correspondían a unidades familiares con menores a su cargo.

En Centro Municipal de Acogida de nuestra ciudad se tramitaron 115 solicitudes en 2025, con un plazo medio de resolución de cinco meses, un periodo excesivo para personas en situación de sinhogarismo. De ellas, 66 fueron aprobadas (57,39%).

Más allá de las cifras, consideramos necesario analizar la eficacia del IMV en términos de inclusión sociolaboral. La ley prevé la participación de las personas beneficiarias en estrategias de inclusión promovidas por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones; sin embargo, es oportuno conocer qué instrumentos o programas específicos y dotados presupuestariamente se están desarrollando actualmente para favorecer la transición hacia el empleo y la autonomía económica de los perceptores.

A estas cuestiones se suman deficiencias persistentes, con una carga administrativa para los ayuntamientos, administraciones que asumen la emisión y renovación anual de certificados sin compensación económica por parte del Estado. Del mismo modo que las entidades del tercer sector, que continúan desarrollando esta labor sin financiación.

Además, la Seguridad Social no comunica a los ayuntamientos si las personas para las que se emite el certificado resultan finalmente beneficiarias, lo cual dificulta la correcta planificación y gestión de las renovaciones en plazos muy cortos y ajustados.

Por todo ello, este grupo solicita al Excmo. Ayto Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Málaga insta al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones a mejorar la coordinación con los ayuntamientos dotándolos de los medios materiales y humanos necesarios para compensar la carga administrativa derivada de la gestión del Ingreso Mínimo Vital.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Málaga solicita al Gobierno de España la creación de una figura profesional de referencia para el acompañamiento individualizado de personas y/o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad extrema solicitantes o perceptoras del IMV.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Málaga requiere al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones información detallada sobre los programas e itinerarios de inclusión sociolaboral vinculados al IMV, incluyendo datos de ejecución, evaluación y resultados.

CUARTO.- El Ayuntamiento solicita al ministerio competente la creación de un canal específico de atención técnica para profesionales de los servicios sociales comunitarios y entidades del tercer sector que gestionan esta prestación."

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente, dejándose expresa constancia de que, en el momento de la votación, se encontraba ausente del Salón de Plenos el Sr. Florido Gómez y la Sra. Flores Delgado (Grupo Municipal Popular):

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **29 votos a favor** (15 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** a la Moción cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

221/231

PUNTO Nº 17.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LAS LECTURAS TELEMÁTICA DE CONTADORES DE AGUA Y LAS FACTURACIONES ESTIMADAS POR EMASA.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Moción referenciada, de fecha 19 de febrero de 2026, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"El Ayuntamiento de Málaga creó en 1986 la Empresa Municipal de Aguas de Málaga S.A. (EMASA) con el objetivo de gestionar el ciclo integral del agua en la ciudad, desde la captación de recursos hasta su distribución, depuración y reutilización, prestando así un servicio público esencial para la ciudadanía.

Como empresa suministradora, EMASA tiene entre sus obligaciones la correcta medición del consumo y la facturación ajustada a derecho, conforme a su reglamento de suministro domiciliario, que regula tanto los derechos de las personas abonadas como los deberes de la empresa.

Sin embargo, en los últimos años la ciudadanía malagueña viene soportando un incremento muy significativo del coste del agua, derivado de modificaciones tarifarias que han supuesto en la práctica un auténtico tarifazo, incrementando la presión económica sobre miles de hogares en un contexto ya marcado por la subida generalizada del coste de la vida.

A esta situación se suma un problema creciente relacionado con los fallos en la lectura de contadores y la emisión de facturaciones acumuladas, especialmente tras la implantación de sistemas de telelectura. Aunque la normativa prevé la utilización de lecturas estimadas cuando no sea posible obtener la lectura real, en la práctica se están produciendo acumulaciones de consumo de hasta cuatro meses en una sola factura, con el consiguiente perjuicio económico para las personas usuarias.

Este mecanismo provoca que consumos ordinarios, que deberían distribuirse bimensual, se imputen en bloques tarifarios superiores, encareciendo artificialmente la factura sin que exista un mayor consumo real, lo que vulnera los principios de equidad y proporcionalidad que deben regir un servicio público esencial.

Además, muchas personas abonadas no son conscientes de haber sido perjudicadas, ya que las regularizaciones posteriores no siempre corrigen adecuadamente el sobrecoste generado por la acumulación de consumo ni se explican de forma clara en la facturación. A ello se añade que el procedimiento habitual de atención al cliente —devolver la factura para la emisión de otra nueva— no garantiza una solución justa ni transparente, trasladando al usuario la carga de detectar el error y reclamar.

Todo ello genera una situación de falta de confianza, opacidad y posible afectación masiva a miles de abonados, que podría estar relacionada tanto con el funcionamiento de los sistemas de telelectura como con los propios dispositivos de medición instalados.

222/231

El acceso al agua constituye un derecho básico y un servicio público esencial que debe prestarse con criterios de justicia social, transparencia y protección efectiva de las personas consumidoras. Por ello, resulta imprescindible reforzar los mecanismos de control, garantizar una facturación equitativa de los sistemas de medición para descartar errores estructurales que estén perjudicando a la ciudadanía malagueña desde la puesta en marcha de la nueva tarifación por bloques aplicados por Emasa en noviembre del 2013.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista tiene a bien solicitar al pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

ACUERDOS:

PRIMERO. *Instar al equipo de gobierno a realizar un informe técnico de los sistemas de medición y telelectura de EMASA, incluyendo contadores, dispositivos de transmisión de datos y procedimientos de facturación, desde noviembre del 2013 con el fin de evitar posibles perjuicios económicos a las personas abonadas.*

SEGUNDO. *Instar al equipo de gobierno a cumplir estrictamente la normativa vigente en materia de lecturas estimadas de los contadores de agua, aplicándolas de forma inmediata cuando existan fallos, errores o ausencia de lectura telemática.*

TERCERO. *Instar al equipo de gobierno a que EMASA suspenda la facturación de consumos acumulados de cuatro meses o más en una única factura.*

CUARTO. Instar al equipo de gobierno a que EMASA recalculase de oficio las facturas afectadas, distribuyendo el consumo de forma proporcional entre los meses correspondientes para evitar sobrecostes injustificados.

QUINTO. Instar al equipo de gobierno a revisar el impacto de las últimas subidas tarifarias del agua en Málaga, evaluando su proporcionalidad social y económica y estableciendo medidas correctoras para proteger a los hogares vulnerables.

SEXTO. Instar al equipo de gobierno a mejorar la transparencia y la comunicación con las personas usuarias, informando de forma clara cuando existan incidencias de lectura, consumos anómalos o regularizaciones.

SÉPTIMO. Instar al equipo de gobierno a incluir avisos destacados en la factura cuando se detecten consumos superiores a la media habitual, con información sobre derechos y vías de reclamación.

OCTAVO. Instar al equipo de gobierno a garantizar una resolución eficaz, motivada y en plazo de las reclamaciones presentadas por la ciudadanía.

NOVENO. Instar al equipo de gobierno a establecer mecanismos automáticos de compensación económica cuando se detecten errores de facturación imputables a EMASA."

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formuló **enmienda de modificación al acuerdo CUARTO** que fue aceptada por el Grupo proponente de la Moción, quedando por tanto la redacción de dicho acuerdo con la enmienda aceptada del siguiente tenor:

223/231

CUARTO. Instar al equipo de gobierno a que EMASA recalculase de oficio las facturas afectadas, distribuyendo el consumo de forma proporcional entre los meses correspondientes para evitar sobrecostes injustificados y devuelva íntegramente el exceso que haya cobrado desde el ejercicio 2013 hasta la actualidad, junto con los intereses correspondientes.

VOTACIÓN

El Excmo. Ayuntamiento Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción con la **enmienda formulada**, obteniéndose los siguientes resultados, dejándose expresa constancia de que, en el momento de la votación, se encontraba ausente del Salón de Plenos la Sra. Flores Delgado (Grupo Municipal Popular):

Acuerdo CUARTO.- Aprobado por **30 votos a favor** (16 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga).

Acuerdos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, SEXTO SÉPTIMO y OCTAVO.- Desestimados por **14 votos a favor** (10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y **16 votos en contra** del Grupo Municipal Popular.

Consecuentemente con el resultado de la votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptó el siguiente acuerdo:

ÚNICO. - Instar al equipo de gobierno a que EMASA recalculase de oficio las



facturas afectadas, distribuyendo el consumo de forma proporcional entre los meses correspondientes para evitar sobrecostos injustificados y devuelva íntegramente el exceso que haya cobrado desde el ejercicio 2013 hasta la actualidad, junto con los intereses correspondientes.

SEGUNDA PARTE.- DE CARÁCTER NO RESOLUTIVO

Actividad de Control del Pleno.

(Los asuntos incluidos en este epígrafe no serán objeto de votación salvo disposición reglamentaria).

VIII.- COMPARENCIAS E INFORMES DEL EQUIPO DE GOBIERNO

PUNTO Nº 23.- CONOCIMIENTO DEL PLENO DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PATROCINIOS PRIVADOS DE ACTIVIDADES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció escrito del Alcalde-Presidente de fecha 09 de febrero de 2026, del siguiente tenor literal:

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2025, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora de los Patrocinios Privados de Actividades Municipales del Ayuntamiento de Málaga.

224/231

El citado Acuerdo de aprobación inicial fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 12 de diciembre de 2025, permaneciendo expuesto en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento durante los treinta días hábiles siguientes al de la referida publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Dicho periodo de exposición finalizó el día 28 de enero de 2026, sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna a la Ordenanza Reguladora de los Patrocinios Privados de Actividades Municipales, según certificación expedida el día 2 de febrero de 2026 por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley 7/1985, al no presentarse ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional.

Todo ello, se pone en conocimiento de esa Secretaría General del Pleno a los efectos previstos en los artículos 136 del Reglamento Orgánico del Pleno y 70.2 de la LRBR.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de la **aprobación definitiva** de la modificación de la Ordenanza Reguladora de los Patrocinios Privados de Actividades Municipales del Ayuntamiento de Málaga.

PUNTO Nº 24.- CONOCIMIENTO DEL PLENO DE INFORMES EMITIDOS POR LA INTERVENCIÓN GENERAL

El Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de los siguientes informes emitidos por la Intervención General:

- Plan Anual de Control Financiero 2026.
- Informe definitivo Control Financiero en materia de contratos y otros gastos de la A.P. para la gestión de la Casa Natal de Pablo Ruiz Picasso y otros equipamientos museísticos referidos al ejercicio 2024 conforme al Plan Anual de Control Financiero 2025.
- Informe definitivo Control Financiero permanente de subvenciones concedidas por el Instituto Municipal de la Vivienda en 2024 (PACF 2025).
- Informe definitivo Control Financiero en materia de ingresos del Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga referidos al ejercicio 2024 conforme al Plan Anual de Control Financiero 2025.

PUNTO N° 25.- CONOCIMIENTO DEL PLENO DE INFORMES EMITIDOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL

El Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de los siguientes informes emitidos por la Tesorería Municipal:

- Informe de la Tesorería sobre el cumplimiento de la Morosidad Comercial correspondiente al tercer trimestre de 2025.
- Informe de la Tesorería sobre el cumplimiento, de la Morosidad Comercial correspondiente al cuarto trimestre de 2025.

225/231

PUNTO N° 26.- CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA O POR SU DELEGACIÓN, ASÍ COMO DE LAS DICTADAS POR DELEGACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

El Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía-Presidencia o por su delegación, así como de las dictadas por delegación de la Junta de Gobierno Local.

PUNTO N° 27.- INFORMACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de la siguiente Información del Equipo de Gobierno, de la que dio cuenta el Alcalde-Presidente:

- Resolución firmada el 26 de enero de 2026 de cese de D^a. Amparo García Aguilera, como Asesora de Alcaldía para el Área Específica de Comunicación, con el carácter de personal eventual, con efectos del día 1 de febrero de 2026 inclusive.
- Resolución firmada el 5 de febrero de 2026 de nombramiento de D. Eduardo Rosa Cervantes, como asesor de Alcaldía para el Área Específica de Comunicación, con el carácter de personal eventual, en régimen de dedicación exclusiva y jornada completa, y con efectos desde el día de la firma.

- Acuerdo adoptado por la Ilma. Junta de Gobierno Local en la sesión ordinaria celebrada el día 10 de febrero de 2026, en relación con el punto nº 2, propuesta relativa al cese de la Titular de la Dirección General de Comunicación, Dña. María Fajardo Páez, con efectos desde el día 10 de febrero de 2026.

IX.- RUEGOS Y PREGUNTAS

PUNTO Nº 28.- RUEGOS

En este punto, se presentó un ruego *in voice* por el Sr. Ruiz Araujo (Grupo Municipal Socialista) relativo a la paralización de obras por parte del Ayuntamiento en la Barriada de San Telmo.

PUNTO Nº 29.- PREGUNTAS

De nuevo despacho:

- Preguntas que formula D^a Antonia Morillas González, Portavoz Adjunta del Grupo Municipal Con Málaga:

1. **Pregunta relativa a los días de media que se tarda en la tramitación de un expediente de infracción, por un lado, y de un expediente sancionador, en el Servicio de Disciplina de la Actividad y la media aritmética de los días que se tardaba en 2023, 2024 y 2025.**

226/231

¿Cuáles son los días (exactos y concretos) de media que se tarda a fecha de hoy en la tramitación de un expediente de infracción, por un lado, y de un expediente sancionador en la actualidad (momento actual temporal), por parte del Servicio de Disciplina de la Actividad del Área de Comercio y Actividad Empresarial y la media total aritmética exacta y concreta de los días que se tardaba en 2023, 2024 y 2025 cada año?

2. **Pregunta relativa a los días de media que se tarda en la tramitación de un expediente de infracción, por un lado, y de un expediente sancionador, en el Servicio de Infracciones de la Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU) y la media aritmética de los días que se tardaba en 2023, 2024 y 2025.**

¿Cuáles son los días (exactos y concretos) de media que se tarda a fecha de hoy en la tramitación de un expediente de infracción, por un lado, y de un expediente sancionador en la actualidad (momento actual temporal), en el Servicio de Infracciones de la GMU y la media aritmética exacta y concreta de los días que se tardaba en 2023, 2024 y 2025 cada año?

3. **Pregunta relativa a número actual de personas demandantes inscritas a la fecha actual en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Málaga, con el detalle concreto de los datos desagregados: composición de la unidad familiar, número de personas de la unidad familiar, franja de edad de las personas solicitantes, sexo de la persona solicitante, régimen que solicita (compra o alquiler), número de habitaciones que solicita, y demás datos sociodemográficos que consten del registro de demandantes de vivienda.**

¿Cuál es el número actual a la fecha de esta pregunta de personas demandantes inscritas en el

Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del IMV con el detalle concreto de todos los datos desagregados: composición de la unidad familiar, número de personas de la unidad familiar, franja de edad de las personas solicitantes, sexo de la persona solicitante, régimen que solicita (compra o alquiler), número de habitaciones que solicita, y demás datos sociodemográficos que consten en el registro de demandantes de vivienda del IMV?

4. Pregunta relativa al expediente D2024/437 del Servicio de Disciplina de la Actividad.

En el expediente D2024/437 del Servicio de Disciplina de la Actividad consta que la actividad realizada y sancionada, por carecer de los permisos ni autorizaciones, era para un aforo de 55 personas, pero en el informe policial consta y está acreditado que la referida actividad era para 555 personas.

Preguntamos cuando se cumplió un año de esta infracción y no se había sancionado todavía dicha infracción ya que, textualmente, se sostenía, que se tenía un plazo de 3 años para hacerlo y no había que hacerlo antes.

Por ello queremos saber y conocer, más de un año y medio después, y tras pasado el ecuador del plazo máximo legal, en qué situación se encuentra el expediente sancionador, la cuantía de la sanción abonada por el infractor y si se le ha abierto en los años 2024 y 2025 algún otro expediente de infracción por parte de Disciplina de la Actividad para valorar si existe reincidencia.

Al amparo del Reglamento Orgánico del Pleno, el Grupo Municipal de CON MÁLAGA, realiza la siguiente

227/231

PREGUNTA

¿En qué situación se encuentra el expediente sancionador relacionado con el expediente D2024/437 del Servicio de Disciplina de la Actividad, cual es la cuantía de la sanción abonada por el infractor, y si se le ha abierto en los años 2024 y 2025 algún otro expediente de infracción al infractor por parte de Disciplina de la Actividad y sus detalles para valorar si existe reincidencia?

5. Pregunta relativa a la compatibilidad de las obras y ejecución de 297 viviendas con las garantías para la protección integral y recuperación del conjunto del yacimiento de las cuevas mozárabes de Churriana y financiación y plazos para la ejecución de la zona verde y el Parque impulsado por la Asociación Ciriana.

Hemos conocido, a través de los medios de comunicación, que se retoman los trámites para reactivar el desarrollo de unos terrenos en Churriana para la construcción de 296 viviendas, junto a las cuevas mozárabes situadas en la La Gamera Baja - La Tosca, en una zona muy cercana al Cementerio Municipal. El proyecto plantea un incremento del 27% de los metros cuadrados construidos contemplados inicialmente en el PGOU, por lo que tiene que tramitarse mediante la figura de un plan parcial de ordenación.

Esta actuación está condicionada por la obligación de respetar y poner en valor las cuevas mozárabes que fueron descubiertas en este enclave y que conforman lo que fue un conjunto de eremitorios y basílica mozárabes que pertenecieron a una comunidad monacal de época paleocristiana que perduró durante el periodo andalusí.

Después de la aprobación de una moción de nuestro grupo por unanimidad, en julio de 2019, para que se realizaran estudios para preservar el yacimiento Gamera Baja-Tosca y aumentar su protección, se determinó por parte de la Consejería de Cultura que este yacimiento era de un alto

valor histórico y patrimonial, por lo que se le requirió al Excmo. Ayuntamiento de Málaga que le otorgara una figura de que lo proteja en su totalidad de manera integral, y que tome las medidas necesarias para «su exposición y visita pública por parte de la ciudadanía», según dictaminó entonces la delegación de esa consejería.

Al amparo del Reglamento Orgánico del Pleno, el Grupo Municipal Con Málaga, realizamos la siguiente

PREGUNTA

¿Cómo se compatibilizará las obras de construcción de estas 296 viviendas con las actuaciones para garantizar la protección integral del conjunto del yacimiento patrimonial de las cuevas, eremitorios y basílica mozárabes de Churriana, y la ejecución de la recuperación y rehabilitación de las mismas dentro de la zona verde y parque de las cuevas Mozárabes de Churriana, impulsado por la Asociación Ciriana, con detalle de la financiación o cuantía presupuestaria para la ejecución del parque, si el Parque se ejecutará total o parcialmente como carga externa, calendario de ejecución del parque, del proyecto de recuperación-rehabilitación de las cuevas, plazos de inicio y finalización, y mención de cualquier circunstancia o incidencia con afecciones a las cuevas mozárabes?

6. Pregunta relativa a criterios, protocolos, instrucciones técnicas y modelo de restauración ecológica y gestión integral del Monte Gibralfaro.

El monte Gibralfaro constituye uno de los espacios forestales más valiosos del municipio por su función ecológica, paisajística y patrimonial, y por su papel como infraestructura verde dentro del sistema ambiental urbano. Su gestión no puede abordarse desde una lógica de jardinería urbana, sino desde una perspectiva de restauración ecosistémica que entienda el bosque como una comunidad viva donde interactúan arbolado, sotobosque, suelo y procesos biológicos. El propio marco del Plan Especial exige actuaciones coherentes con la conservación integral del ecosistema y orientadas a su estabilidad a largo plazo.

228/231

Los procesos de restauración vegetal, según señalan especialistas en la materia, deben priorizar la resiliencia del sistema natural, favoreciendo que las especies se adapten progresivamente a las condiciones del entorno, evitando intervenciones intensivas impropias de un ecosistema forestal y apostando por el seguimiento continuo de la resistencia de las especies introducidas. En este sentido, los planes de infraestructura verde municipal incorporan indicadores específicos para evaluar la evolución del sistema vegetal, lo que exige una gestión continuada, transversal y basada en criterios técnicos de largo recorrido, más allá de actuaciones puntuales.

Asimismo, distintos expertos vienen señalando que uno de los principales déficits ecológicos del monte Gibralfaro es la escasez de vegetación arbustiva y herbácea que estructure el sotobosque y conecte el sustrato, elemento clave para la retención del suelo, la mejora de la calidad edáfica y el desarrollo de comunidades biológicas saludables. La consolidación de un bosque resiliente exige por tanto avanzar hacia modelos de restauración que fomenten la diversidad vegetal y el equilibrio entre arbolado y vegetación intermedia, garantizando que las intervenciones respondan a una planificación ecológica real y sostenida en el tiempo.

Al amparo del Reglamento Orgánico del Pleno, el Grupo Municipal Con Málaga, realizamos la siguiente

PREGUNTA

¿Qué criterios, protocolos, instrucciones técnicas, y modelo de restauración ecológica y gestión integral se está aplicando en el Monte Gibralfaro (con copia de todos los documentos que obren en su poder), si existe una planificación a medio y largo plazo con indicadores de seguimiento propios de la infraestructura verde, y cómo se están incorporando criterios de resiliencia del ecosistema, diversificación del sotobosque y mejora del suelo para garantizar que la gestión del monte responda a una visión integral del bosque como comunidad viva y no a actuaciones puntuales de repoblación, tras talas masivas, en las que mueren el 90% de los ejemplares plantados?

7. Pregunta relativa a las actuaciones municipales, zonas afectadas, medidas adoptadas y su coste económico frente al deterioro del arbolado y por las plagas, incluido el escarabajo oportunista, en la ciudad de Málaga.

En los últimos años, la ciudad de Málaga viene sufriendo los efectos de episodios climáticos adversos, como periodos de sequía, que están incidiendo de forma directa en el estado fitosanitario de sus zonas forestales, parques urbanos y arbolado viario. Estas circunstancias, unidas en ocasiones a déficits de mantenimiento estructural, riegos en situaciones concretas justificadas, o una conservación preventiva, están provocando situaciones de debilitamiento en numerosos ejemplares arbóreos, incrementando su vulnerabilidad frente a enfermedades y plagas.

Entre los organismos que proliferan en este contexto se encuentra el denominado “escarabajo oportunista”, un coleóptero polífago que se alimenta de materia orgánica en descomposición y que suele colonizar árboles enfermos o debilitados. La presencia de este tipo de plagas no solo acelera el deterioro del arbolado, sino que también puede afectar al equilibrio de los ecosistemas urbanos y forestales, a la seguridad en espacios públicos y al patrimonio natural de la ciudad, especialmente si no existen mecanismos suficientes de prevención, seguimiento y control.

229/231

Por ello, resulta imprescindible conocer el alcance real del problema en Málaga, las zonas afectadas por esta situación y las actuaciones que se están llevando a cabo para la conservación del arbolado y la protección de los ecosistemas urbanos, así como los recursos económicos destinados tanto a labores de mantenimiento como a todos los tratamientos específicos contra plagas, con el fin de garantizar una gestión transparente, eficaz y basada en criterios técnicos.

Al amparo del Reglamento Orgánico del Pleno, el Grupo Municipal Con Málaga, realizamos la siguiente

PREGUNTA

¿Qué actuaciones de conservación y refuerzo preventivo se han realizado en las zonas forestales, ecosistemas y zonas verdes de la ciudad afectadas por situaciones climáticas adversas (incluyendo riegos extraordinarios, tratamientos preventivos o correctivos contra plagas) desde 2022 hasta 2025, qué áreas concretas de la ciudad de Málaga se encuentran actualmente delimitadas o acotadas por la existencia de arbolado debilitado o enfermo; qué zonas han sido identificadas como afectadas por plagas como el escarabajo oportunista, qué medidas técnicas, tratamientos o planes de control se han adoptado frente a dichas plagas, y cuál es el desglose económico de estas actuaciones, especificando por un lado el gasto total destinado a mantenimiento y conservación de las zonas afectadas, y por otro, el importe concreto destinado a medidas de prevención, seguimiento y erradicación de las plagas que afecten a los arbolado y específicamente contra el escarabajo oportunista en la ciudad de Málaga desde 2022 hasta 2025?

8. Pregunta relativa a las actuaciones fitosanitarias, informes técnicos, inventario de árboles eliminados, proyectos repoblación y su financiación, del Plan Especial de Gibralfaro 2024-2025.

El monte Gibralfaro constituye uno de los espacios naturales y patrimoniales más sensibles del término municipal de Málaga, no solo por su valor ambiental y paisajístico, sino también por su carácter histórico y cultural, que lo sitúan como un enclave especialmente protegido dentro de la ciudad. Su ordenación mediante el Plan Especial aprobado definitivamente en 2015 y publicado en 2016 establece con claridad que las intervenciones sobre la masa forestal deben responder a criterios de mínimo impacto ecológico, priorizando soluciones compatibles con la conservación del ecosistema y la restauración de la cobertura vegetal. Este marco normativo obliga a que cualquier actuación se fundamente en criterios técnicos rigurosos, transparencia administrativa y garantías de reposición del arbolado afectado.

En los últimos meses se han producido actuaciones fitosanitarias y talas en el entorno del monte que han generado preocupación social y política, especialmente en relación con su justificación técnica, el alcance real de la afección sobre la masa arbórea y el cumplimiento de las determinaciones del propio Plan Especial. La protección del arbolado existente, su inventario, la trazabilidad de las decisiones administrativas y la planificación de la recuperación forestal no son cuestiones menores, sino elementos esenciales para asegurar que la gestión del monte se realice conforme a los principios de sostenibilidad, conservación del patrimonio natural y rendición de cuentas públicas.

Asimismo, resulta imprescindible conocer si las actuaciones realizadas durante los años 2024 y 2025 se han apoyado en informes fitosanitarios previos, si existe un registro completo del arbolado afectado, qué proyectos concretos contemplan la restauración de la masa forestal y qué expedientes administrativos se han tramitado en el marco del Plan Especial desde su aprobación. La información detallada sobre estos aspectos es fundamental para evaluar si las intervenciones responden a necesidades reales de conservación o si, por el contrario, se han producido actuaciones que puedan comprometer la integridad del conjunto forestal protegido.

230/231

Al amparo del Reglamento Orgánico del Pleno, el Grupo Municipal Con Málaga, realizamos la siguiente

P R E G U N T A

¿Qué actuaciones fitosanitarias y talas, con mención expresa y copia de la documentación que las sustentan, se han realizado en el monte Gibralfaro en los años 2024 y 2025, informes técnicos que las justificaron (con copias de los mismos), cuál es el inventario del arbolado afectado (con copia del mismo), qué proyectos existen para la repoblación y recuperación de la masa forestal (con copia de los mismos), y con qué financiación aprobada o consignada se cuenta (y copia de los documentos)?

9. Pregunta relativa a proyectos concretos de nuevos accesos viarios, mejoras de movilidad y refuerzo y ampliación del transporte público en Churriana.

El distrito de Churriana está soportando un gran crecimiento urbanístico, acelerado con el desarrollo de más de 4.000 nuevas viviendas sin que exista una planificación real y previa de accesos, movilidad ni transporte público suficiente, lo que está generando una situación que los propios vecinos y vecinas califican de colapso anunciado, ya que el distrito arrastra desde hace años graves problemas de conexión viaria, atascos estructurales en todas sus principales entradas y salidas, escasez de líneas de autobús, con frecuencias insuficientes y ausencia de



alternativas de transporte que permitan absorber el aumento de población previsto, mientras el Ayuntamiento de Málaga continúa autorizando desarrollos residenciales y desarrollos comerciales sin garantizar previamente las infraestructuras necesarias, lo que amenaza con agravar aún más el aislamiento del Distrito y deteriorar la calidad de vida de sus habitantes.

Al amparo del Reglamento Orgánico del Pleno, el grupo municipal Con Málaga, realiza la siguiente

PREGUNTA

¿Qué proyectos concretos de nuevos accesos viarios, mejoras de movilidad y refuerzo y ampliación del transporte público urbano hacia y desde Churriana tiene comprometidos y/o previstos el equipo de gobierno, con qué plazos de ejecución, presupuesto, y qué medidas prevé adoptar para que estén operativos antes de la ocupación masiva de las nuevas viviendas?

10. Pregunta relativa al número de casos de propietarios atendidos por “inqui-ocupaciones” por la Oficina de Derecho a la Vivienda desde 2025 hasta la actualidad.

¿Cuál es el número exacto y concreto de casos de propietarios atendidos por “inqui-ocupaciones” en la Oficina de Derecho a la Vivienda de 2025 hasta la actualidad?

Finalmente, y con el fin de agilizar los actos sucesivos de los acuerdos adoptados en la presente sesión, el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente ordenó la ejecución de los mismos.

231/231

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las quince horas y quince minutos, extendiéndose de lo tratado y acordado la presente Acta.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Francisco de la Torre Prados

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,
P.S. EL OFICIAL MAYOR,
Juan Ramón Orense Tejada

DILIGENCIA: Para hacer constar que esta Acta fue aprobada en la sesión ordinaria 4/26 del Excmo. Ayuntamiento Pleno celebrada el 26 de marzo de 2026.